

<u>Dª MARÍA TERESA FLORIDO MANCHEÑO</u>	<u>SI</u>
<u>D. JOAQUÍN DÍAZ GONZÁLEZ</u>	<u>SI</u>
<u>D. ALBERTO MORÑAMACÍAS</u>	<u>SI</u>
<u>Dª CRISTINA GAÍAN CABEZÓN</u>	<u>SI</u>
<u>D. ENRIQUE LOBATO GONZÁLEZ</u>	<u>SI</u>
<u>D. JOSÉ MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ</u>	<u>SI</u>
<u>D. JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ</u>	<u>SI</u>
<u>Dª MARÍA ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ</u>	<u>SI</u>
<u>D. JUAN FRANCISCO BUENO NAVARRO</u>	<u>SI</u>
<u>D. VICENTE FLORES ÁLES</u>	<u>SI</u>
<u>D. EDUARDO BELTRÁN HÉREZ GARCÍA</u>	<u>SI</u>
<u>D. MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS</u>	<u>SI</u>
<u>Dª MARÍA EUGENIA ROMERO RODRÍGUEZ</u>	<u>SI</u>
<u>D. GREGORIO SERRANO LÓPEZ</u>	<u>SI</u>
<u>Dª EVELIA RINCÓN CARDOSO</u>	<u>SI</u>
<u>D. JOAQUÍN GUILLERMO PEÑA BLANCO</u>	<u>SI</u>
<u>Dª MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS</u>	<u>SI</u>
<u>D. JOSÉ MIGUEL LUQUE MORENO</u>	<u>SI</u>
<u>D. FRANCISCO LUÍS HÉREZ GUERRERO</u>	<u>SI</u>
<u>Dª MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA</u>	<u>SI</u>

D. IGNACIO FLORES BERENGUER SI .

NO CAPITULARES

D^a ISABEL MONTAÑO REQUENA
(Miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla) SI .

D. CARLOS VÁZQUEZ GAIÁN
(Miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla) SI .

D. MANUEL REY MORENO.
(Miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla) SI .

INTERVENTOR: D. JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL .

SECRETARIO: D. LUÍS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ .

Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente celebradas los días 16 y 26 de abril, de 2010, respectivamente.

1.- Comunicaciones Oficiales.

.- Tomar conocimiento de las siguientes Resoluciones:

1.1.- Acuerdo relativo a delegación de competencias.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesiones celebradas los días 15 de enero de 2009 y 14 de enero de 2010 aprobó propuestas para concentrar en un único órgano el Director General de Hacienda, Patrimonio y Contratación, todas las fases del procedimiento, incluidos la autorización y disposición del gasto en los contratos a celebrar con cargo al FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL, al PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, y al FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y SOSTENIBILIDAD LOCAL y, así mismo, se encomendó al Servicio de Patrimonio la tramitación total de los proyectos financiados con cargo a dichos fondos.

Por resolución de alcaldía 672 de 26 de abril, la Dirección General de Hacienda, Patrimonio y Contratación, ha pasado a denominarse Dirección General de Hacienda, como órgano directivo que culmina la gestión administrativa de la Delegación de Hacienda.

Con la misma finalidad que inspiraron los acuerdos de Junta de Gobierno de 15 de enero de 2009 y 14 de enero de 2010, es decir, mantener unificado todas las fases del procedimiento de contratación de los proyectos financiados con cargo a los FONDOS DE INVERSIÓN ESTATALES Y PROTEJA, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Mantener delegadas en el Director General de Hacienda, las competencias delegadas en el Director General de Hacienda, Patrimonio y Contratación mediante acuerdos de la junta de gobierno de fecha 15 de enero de 2009 y 14 de enero de 2010 sobre los actos que la normativa de contrato atribuye al órgano de contratación, en relación a los contratos a realizar sobre los proyectos financiados con cargo a los FONDOS DE INVERSIÓN ESTATALES y del PROTEJA.

SEGUNDO.- El punto Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de enero de 2009, queda con la siguiente redacción:

“Delegar en el Director General de Hacienda las competencias que la normativa de contratos atribuye al órgano de contratación, incluidas la autorización y disposición del gasto, en todos los contratos que se celebren con cargo al FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL, y al PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, cualquiera que fuera el procedimiento seguido para su adjudicación (menores, negociados, abiertos), sustituyéndole a los efectos dispuesto en el Art. 17.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, la Coordinadora General D^a M^a Dolores Osuna Soto”.

TERCERO.- El punto Segundo del Acuerdo de Junta de Gobierno de 14 de enero de 2010, queda con la siguiente redacción:

“Delegar en el Director General de Hacienda:

A.- Las competencias que la normativa de contratos atribuye al órgano de contratación, incluidas la autorización y disposición del gasto, en todos los contratos que se celebren con cargo al FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA

SOSTENIBILIDAD LOCAL cualquiera que fuera el procedimiento seguido para su adjudicación (menores, negociados, abiertos).

B.- Las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de la redacción de los proyectos técnicos cuya financiación va a ser solicitada al mencionado Fondo.

En el ámbito de la presente delegación de competencias sustituirá al Director General de Hacienda, Patrimonio y Contratación en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad la Coordinadora General D^a M^a Dolores Osuna Soto”.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.2.- Resolución Nº 709 de 4 de mayo de 2010, de la Alcaldía, relativa a delegación de competencias en el Delegado de Urbanismo.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 124. 5 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Delegar en el Delegado de Urbanismo las siguientes materias:

- Las competencias que la Ley 7 / 2002, de 17 de diciembre de, Ordenación Urbanística de Andalucía, y su normativa de desarrollo atribuyen a la alcaldía en materia sancionadora y de disciplina urbanística.
- Las competencias que la normativa sobre expropiación forzosa atribuye a la Alcaldía.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.3.- Resolución nº 728, de 6 de mayo de 2010, de la Alcaldía, sobre designación, de titular en la Junta General del Consorcio Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Designar a D. Manuel Rey Moreno, titular en la Junta General del Consorcio Palacio de Congresos y Exposiciones de Sevilla, en sustitución de D. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, quedando la representación municipal en la Junta General como sigue:

Vocales:

D. Alfredo Sánchez Monteseiún.
D. Antonio Rodrigo Torrijos.
D^a. Rosa Mar Prieto-Castro García-Alix.
D^a Esther Gil Martín.
D^a Josefa Medrano Ortiz.
D. Juan Antonio Martínez Troncoso.
D. Francisco José Fernández Sánchez.
D^a Nieves Hernández Espinal.
D. Alfonso Mir del Castillo.
D. Manuel Rey Moreno.

Suplente:

D^a. Cristina Galán Cabezón.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.4.- Resolución nº 729, de 6 de mayo de 2010, de la Alcaldía, sobre designación de representante en la Asamblea General de FIBES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 19 de los Estatutos de la Institución FERIA de Muestras Iberoamericana de Sevilla y, en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por la legislación vigente, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Designar a D. Manuel Rey Moreno, miembro de la Asamblea General de FIBES, en sustitución de D. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, quedando la representación del Ayuntamiento en dicha Asamblea como sigue:

Asamblea General

Sr. D. Alfredo Sánchez Monteseirín.
Sra. D^a Rosamar Prieto-Castro García-Alix.
Sr. D. Manuel Rey Moreno.
Sr. D. Carlos Vázquez Gañ.

Comité Ejecutivo

Sr. D. Alfredo Sánchez Monteseirín.
Sr. D. Carlos Vázquez Gañ.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.5.- Resolución nº 731, de 7 de mayo de 2010, de la Alcaldía, sobre designación de representante en diversos Consejos y Fundaciones.

Tras la toma de posesión de D. Enrique Lobato González, como Concejales de este Ayuntamiento adscrito al Grupo de Concejales del PSOE-A, es necesario modificar la representación de este grupo municipal en varios Consejos y entes supramunicipales.

En virtud de las competencias que me atribuye la legislación vigente, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Designar Vicepresidente del Consejo Municipal de Mayores, Consejo Municipal de Servicios Sociales y en el Consejo Municipal de Atención a Personas con Discapacidad, a D. Enrique Lobato González, en sustitución de D^a Emilia Barroso Fuentes.

SEGUNDO: Designar a D. Enrique Lobato González como vocal en los Consejos que a continuación se relacionan, en sustitución de D^a. Emilia Barroso Fuentes.

- Consejo Municipal de la Vivienda, designando como suplente a D. José Manuel González González, Director de Delegación de Bienestar Social.
- Consejo Andaluz Personas Mayores.
- Consejo Andaluz Personas con Discapacidad.
- Comisión Provincial de la Vivienda.

TERCERO: Delegar la representación que ostento en las siguientes Fundaciones, en D. Enrique Lobato González, en sustitución de D^a. Emilia Barroso Fuentes:

- Obra Asistencial Familiar de la Provincia de Sevilla.
- Fundación Banco de Alimentos de Sevilla.
- Patronato de Reforma y Protección de Menores.
- Real Fundación Patronato de la Vivienda de Sevilla.
- Fundación Benéfico-Asistencial “Centro Español de Solidaridad de Sevilla”.
- Fundación Patronato San Francisco de Paula, de Promoción, Protección y Reforma de Menores y Jóvenes de Sevilla.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno y Junta de Gobierno en las próximas sesiones que se celebren.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.6.- Resolución nº 733, de 7 de mayo de 2010, del Área de Coordinación, sobre modificación del punto segundo de la Resolución de Alcaldía nº 1.262, de 18 de diciembre de 2009.

Como consecuencia de las modificaciones producidas en la RPT del Servicio de Patrimonio, al que está adscrito el Registro General, es necesario proceder a la modificación de la Resolución de Alcaldía nº 1.262, de fecha 18 de diciembre de 2009, en lo que respecta a la delegación efectuada a favor de la persona que ocupe el puesto de adjunto de sección del Registro, puesto que ha sido transformado en una jefatura de sección.

Conforme a lo anterior, a propuesta de la Secretaría General y, en virtud de las competencias que esta Alcaldía tiene atribuidas, RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el punto segundo de la Resolución de Alcaldía nº 1262, de fecha 18 de diciembre de 2009, en lo que respecta a la delegación efectuada a favor de la persona que ocupe el puesto de adjunto de sección del Registro General, quedando su redacción como sigue:

“Delegar, indistintamente, en los funcionarios/as, Técnicos de Administración General, que ocupen los puestos de Jefe de Servicio de Patrimonio y Jefe de Sección del Registro General, las funciones que la normativa vigente atribuyen a la Secretaría General relativas a la expedición de certificados sobre la cumplimentación y, en su caso, resultado, de las órdenes de exposición de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento”.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la presente Resolución, en la próxima sesión que celebren.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.7.- Resolución Nº 734, de 7 de mayo de 2010, de la Alcaldía, sobre designación de sustitutas de la Presidenta del Pleno.

Por Resolución de Alcaldía 435, de 19 de Junio de 2007, se delegó la Presidencia del Pleno en Dª Rosamar Prieto-Castro García-Alix, designando sustituta legal a Dª Nieves Hernández Espinal.

Ante la reestructuración llevada a cabo en el Gobierno de la Ciudad, es necesario modificar las sustitutas legales de la Sra. Prieto-Castro en las funciones delegadas de Presidenta del Pleno.

En cumplimiento de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, VENGO EN DISPONER:

ÚNICO.- Designar sustitutas de Dª Rosamar Prieto-Castro García-Alix, en las funciones delegadas como Presidenta del Pleno y en el orden en que se indican, a Dª Mª. Esther Gil Martín y Dª Eva Patricia Bueno Campanario, en los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.8.- Resolución nº 738, de 10 de mayo de 2010, de la Alcaldía relativa a la composición de las Comisiones Delegadas de Coordinación, Bienestar Social y Planificación.

Con fecha 26 de abril de 2010 el Ayuntamiento Pleno modificó el contenido de sus Comisiones Delegadas; la modificación más importante fue la supresión de la Comisión Delegada de Gobernación.

A petición de los señores Portavoces de los Grupos Municipales, se hace necesario modificar la composición de algunas de ellas. Por ello y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: La composición de las Comisiones Delegadas de Coordinación, Bienestar y Planificación quedan como sigue:

Comisión Delegada de Coordinación
Miércoles de la semana anterior al Pleno a las 13.00 horas

Presidente: - D. Joaquín Díaz González (PSOE).

Vocal y Sustituto
del Presidente: - D^a. Eva Patricia Bueno Campanario, y como suplente D^a.
Encarnación Martínez Díaz (PSOE).

Vocales: - D. Antonio Rodrigo Torrijos y, como suplente, D^a José Manuel
García Martínez (IULV-CA)
- D. Francisco Pérez Guerrero y, como suplente, D. Gregorio
Serrano López (PP)
- D^a M^a del Mar Sánchez Estrella y, como suplente D. José Miguel
Luque Moreno (PP).

Secretario: Jefe del Servicio de Responsabilidad Patrimonial.

Suplentes: Jefe de Servicio Secretaría Gerencia de Urbanismo
Jefe Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo

Comisión Delegada de Bienestar

Viernes de la semana anterior al pleno a las 9.30 horas

- Presidente: - D. Francisco José Fernández Sánchez (PSOE).
- Vocal y Sustituta del Presidente: - D. Enrique Lobato González, y como suplente D^a. Eva Patricia Bueno Campanario (PSOE).
- Vocales: - D^a Josefa Medrano Ortiz y, como suplente, D. José Manuel García Martínez (IULV-CA).
- D^a M^a Rosario García Jiménez y, como suplente, D. Juan Bueno Navarro (PP).
- D. Ignacio Flores Berenguer y, como suplente D^a. Evelia Rinón Cardoso (PP).
- Secretaria: Jefe de Servicio de Consumo
- Suplentes: Directora de la OMIC
Jefe Servicio Administrativo de Servicios Sociales

Comisión de Planificación.

- Presidente: - D. Juan Antonio Martínez Troncoso (PSOE).
- Vocal y Sustituto del Presidente: - D^a Nieves Hernández Espinal, y como suplente D^a. Cristina Galán Cabezón (PSOE).
- Vocales - D. Antonio Rodrigo Torrijos y, como suplente D. José Manuel García Martínez (IULV-CA).
- D. Francisco Pérez Guerrero y, como suplente, D. José Miguel Luque Moreno (PP).
- D. Maximiliano Vilchez Porras y, como suplente D. Joaquín Peña Blanco (PP).
- Secretario: Jefe de la Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo.
- Suplentes: Subjefa de Servicio de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Urbanismo
Jefe Servicio Administrativo de la Gerencia de Urbanismo

SEGUNDO: El resto de Comisiones Delegadas del Pleno se mantienen con la composición fijada en las Resoluciones de Alcaldía 914 de 21 de octubre de 2008, 186 de 05 de marzo de 2009 y 716 de 13 de julio de 2009.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.9.- Resolución nº 745 de 10 de mayo de 2010, de la Alcaldía, relativa a designación de sustitutos de los Capitulares Delegados, miembros de la Junta de Gobierno y presidentes de las Juntas Municipales de Distrito.

Por Resolución de Alcaldía nº 15, de 13 de enero de 2009, se designaron los sustitutos de los Tenientes de Alcalde, Capitulares Delegados y miembros de la Junta de Gobierno para los casos de ausencia de cualquier clase (funcional, por enfermedad, etc...), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Con motivo de la incorporación como nuevo miembro de la Corporación de D. Enrique Lobato González y de D. Manuel Rey Moreno, como miembro de la Junta de Gobierno, se hace necesario la actualización de los mismos, por lo que VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Designar sustitutos de los Capitulares Delegados, Miembros de la Junta de Gobierno y Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito, para los casos de vacantes o ausencia de cualquier clase (funcional, por enfermedad, etc) a las siguientes personas.

Titular	Sustituto/a.
D. Antonio Rodrigo Torrijos Primer Teniente de Alcalde Delegado de Relaciones Institucionales e Infraestructura para la Sostenibilidad y del Distrito Sur	Dª. Rosamar Prieto-Castro García-Alix Segunda Teniente de Alcalde Delegada de Fiestas Mayores y Turismo
Dª. Rosamar Prieto-Castro García-Alix Segunda Teniente de Alcalde Delegada de Fiestas Mayores y	D. Juan Antonio Martínez Troncoso Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Innovación Tecnológica y AIE

Turismo	
D. Juan Antonio Martínez Troncoso Tercer Teniente de Alcalde Delegado de Innovación Tecnológica y AIE	Dª Josefa Medrano Ortiz Cuarta Teniente de Alcalde Delegada de Participación Ciudadana y del Distrito Bellavista-La Palmera
Dª Josefa Medrano Ortiz Cuarta Teniente de Alcalde Delegada de Participación Ciudadana y del Distrito Bellavista-La Palmera	Dª Mª Esther Gil Martín Quinta Teniente de Alcalde Delegada de Educación y Gobierno Interior y del Distrito Triana
Dª Mª Esther Gil Martín Quinta Teniente de Alcalde Delegada de Educación y Gobierno Interior y del Distrito Triana	D. Francisco J. Fernández Sánchez Sexto Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y del Distrito Cerro-Amate
D. Francisco J. Fernández Sánchez Sexto Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y del Distrito Cerro-Amate	Dª Mª Nieves Hernández Espinal Séptima Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda
Dª Mª Nieves Hernández Espinal Séptima Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda	D. Alfonso Mir del Castillo Octavo Teniente de Alcalde Delegado de Convivencia y Seguridad y de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
D. Alfonso Mir del Castillo Octavo Teniente de Alcalde Delegado de Convivencia y Seguridad y de Recursos Humanos y Relaciones Laborales	Dª Isabel Montaña Requena Delegada de Presidencia y Cultura
Dª Isabel Montaña Requena Delegada de Presidencia y Cultura	D. Manuel Rey Moreno Delegado de Urbanismo
D. Manuel Rey Moreno Delegado de Urbanismo	Dª Eva Patricia Bueno Campanario Delegada de Parques y Jardines y Distrito Norte
D. Carlos Vázquez Gañán Delegado de Economía y Empleo	D. Antonio Rodrigo Torrijos Primer Teniente de Alcalde Delegado de Relaciones Institucionales e Infraestructura para la Sostenibilidad y del Distrito Sur

D ^a . Eva Patricia Bueno Campanario Delegada de Parques y Jardines y Distrito Norte	D ^a . M ^a . Teresa Florido Manch ^o Delegada de Salud y Consumo y del Distrito Los Remedios
D ^a . M ^a . Teresa Florido Manch ^o Delegada de Salud y Consumo y del Distrito Los Remedios	D. Alberto Mor ^o Mac ^{as} Delegado de Patrimonio y Contrataci ^o n
D. Alberto Mor ^o Mac ^{as} Delegado de Patrimonio y Contrataci ^o n	D ^a . M ^a . Dolores Rodr ^o guez Carrasco Delegada de la Mujer
D ^a . M ^a . Dolores Rodr ^o guez Carrasco Delegada de la Mujer	D. Joaqu ^o n D ^o az Gonz ^o lez Delegado de Conservaci ^o n de Edificios Municipales y del Distrito Este-Alcosa- Torreblanca
D. Joaqu ^o n D ^o az Gonz ^o lez Delegado de Conservaci ^o n de Edificios Municipales y del Este-Alcosa- Torreblanca	D ^a Encarnaci ^o n Mart ^o nez D ^o az Delegada de Medio Ambiente y del Distrito San Pablo-Santa Justa
D ^a Encarnaci ^o n Mart ^o nez D ^o az Delegada de Medio Ambiente y del Distrito San Pablo-Santa Justa	D ^a . Cristina Gal ^o n Cabez ^o n Delegada de Cooperaci ^o n al Desarrollo y Distrito Nerv ^o n
D ^a . Cristina Gal ^o n Cabez ^o n Delegada de Cooperaci ^o n al Desarrollo y del Distrito Nerv ^o n	D. Enrique Lobato Gonz ^o lez Delegado de Bienestar Social y del Distrito Macarena
D. Jos ^e Manuel Garc ^o a Mart ^o nez Delegado de Juventud y Deportes y del Distrito Casco Antiguo	D ^a . Josefa Medrano Ortiz Quinta Teniente de Alcalde Delegada de Participaci ^o n Ciudadana y del Distrito Bellavista-La Palmera
D. Enrique Lobato Gonz ^o lez Delegado de Bienestar Social y del Distrito Macarena	D ^a . Cristina Gal ^o n Cabez ^o n Delegada de Cooperaci ^o n al Desarrollo y del Distrito Nerv ^o n

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno en las pr^oximas sesiones que se celebren.

El Excelent^osimo Ayuntamiento Pleno tom^o conocimiento.

1.10.- Resoluci^on n^o 746 de 10 de mayo de 2010, de la Alcald^oa, sobre designaci^on de vocal suplente en el Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Con motivo de la reestructuración llevada a cabo en la organización municipal, se hace necesario modificar la composición del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo. En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Designar a D. Enrique Lobato González vocal suplente del Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sustitución de D. Alberto Morña Macías, quedando la composición del mismo como sigue:

Presidente: D. Alfredo Sánchez Monteseián.

Vicepresidente: D. Manuel Rey Moreno, le sustituye como vocal, D. Encarnación Martínez Díaz (PSOE-A).

Vocales: D.ª Eva Patricia Bueno Campanario, y como suplente, D. Enrique Lobato González (PSOE-A).
D. Joaquín Díaz González, y como suplente, D.ª Cristina Gañ Cabezón (PSOE-A)
D. Antonio Rodrigo Torrijos, y como suplente, D. José Manuel García Martínez (IULV-CA)
D. Juan Ignacio Zoido Álvarez, y como suplente D.ª M.ª del Mar Sánchez Estrella (PP)
D. Francisco Luis Pérez Guerrero, y como suplente D. Gregorio Serrano López (PP)
D. Maximiliano Vilchez Porras, y como suplente D.ª M.ª Amidea Navarro Rivas (PP)
D. José Miguel Luque Moreno, y como suplente D. Ignacio Flores Berenguer (PP)

SEGUNDO: Dar cuenta al pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

1.11.- Resolución del Sr. Alcalde nº 747, de 10 de mayo de 2010, relativa a designación de vocal en el Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes.

Con motivo de la reestructuración llevada a cabo en la organización municipal, se hace necesario la modificar la composición del Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Designar a D. Juan Antonio Martínez Troncoso vocal del Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, en sustitución de D. Alberto Morña Macías, quedando la composición del mismo como sigue:

Presidente: D. Alfredo Sánchez Monteseiún.

Vicepresidente: D. José Manuel García Martínez, y como suplente, D. Antonio Rodrigo Torrijos (IULV-CA).

Vocales: D. Juan Antonio Martínez Troncoso, y como suplente, D^a. Eva Patricia Bueno Campanario (PSOE).
D. M^a Esther Gil Martín, y como suplente, D^a M^a Teresa Florido Manchón (PSOE)
D^a. M^a Dolores Rodríguez Carrasco, y como suplente, D. Alfonso Mir del Castillo (PSOE)
D. Vicente Flores Ales, y como suplente D. Eduardo Beltrán Pérez García (PP)
D. Ignacio Flores Berenguer, y como suplente D. Maximiliano Vilchez Porras (PP)
D. Joaquín Peña Blanco, y como suplente D^a Evelia Rinón Cardoso (PP)
D. José Miguel Luque Moreno, y como suplente D. M^a del Mar Sánchez Estrella (PP)

SEGUNDO: Dar cuenta al pleno de la presente Resolución en la próxima sesión que se celebre.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

2.- Aprobar la concesión y entrega, a diversas personas y entidades, de distinciones honoríficas y medallas de la Ciudad.

La acción de distinguir a determinados ciudadanos y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración

una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad.

Como cada año, y con motivo de la celebración del día de Sevilla, la Corporación Municipal quiere reconocer solemnemente los méritos de las personas y entidades que se han destacado por su contribución a la convivencia ciudadana y el avance de la Ciudad en diferentes campos de la acción cívica y social, la solidaridad y el servicio a la colectividad.

Por esta Alcaldía, óda la Junta de Portavoces, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar la concesión y entrega de las Distinciones Honoríficas y Medallas de la Ciudad, a las personas y entidades siguientes:

- D. Eduardo Saborido Gañán, D. Francisco Acosta Orge y D. Fernando Soto Martín, con la consideración y aplicación a todos los efectos, de lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para las “personas físicas que en su quehacer público se hayan destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Sevilla y del bienestar de su población”.
- D^a María Luisa Guardiola Domínguez, D. José Luis Manzanares Japón, D. Luis Navarro García, D. Francisco Manzano Pastor, D. Elías Hernández Barrera, D. Antonio Távora Molina, Grupo Triana, D. Vicente Carranza Escudero, D. Manuel Ruesga Bono y D^a. Marcelina Fernández Mendoza “Lina, en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos establecidos en el artículo 6º del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sevilla.

La entrega de las distinciones y medallas de la Ciudad tendrá lugar el próximo 30 de mayo, festividad de San Fernando, Patrón de la Ciudad, en acto público que revestirá destacada solemnidad y al que asistirán los miembros de la Corporación en Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de aplicación.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la

propuesta, por unanimidad, que supera el voto favorable de la mayoría del número legal de miembros de la Corporación, requerido para la aprobación de esta materia.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. ZOIDO: Manifiesta: Que estas distinciones honoríficas y medallas de la Ciudad se conceden a mujeres y hombres que se han destacado en su vida profesional, por unos valores que superan los de la media. Hombres y mujeres que han estado llevando el nombre de Sevilla con mucha dignidad, con bastante sacrificio en muchos casos, y casi siempre presumiendo, en la gestión, de su sevillanía.

No todos han nacido en Sevilla, pero todos tienen en esta Ciudad un denominador común, incluso el propio Grupo Musical que lleva por nombre el de Triana. Todos tienen mucho mérito y llevan el nombre de Sevilla añadido, como un apellido más, a los propios de sus familias.

Por ello, el Grupo Popular se ha unido a estos reconocimientos que les traslada para su satisfacción y para que, al mismo tiempo, con orgullo, asuman la responsabilidad que significa tener la distinción honorífica o la medalla de la Ciudad.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Felicita a todas las personas, cuyos méritos han sido reconocidos por esta Corporación y manifiesta que, años atrás, sin deslegitimar la decisión que adoptaban los plenos corporativos de entonces, la tendencia habitual era la de reconocer los valores y virtudes de personas e instituciones que podían dar una imagen de cierto desequilibrio social. Eran reconocidas instituciones y personas que tenían, indudablemente, sus méritos, pero que se ubicaban en un determinado concepto de ciudad y un modo de entender la ciudadanía. Pero, en los últimos años, Sevilla está reconociendo los valores y méritos de instituciones y personas con un sentido mayor de justicia social, más integrado y que recoge el conjunto de los sectores y de la historia de la Ciudad. Eso explica que en estos años, con este Gobierno, se reconozcan aspectos que fueron olvidados o apartados en otros momentos históricos, democráticos de esta Corporación.

Este Pleno va a reconocer dos aspectos muy importantes, uno de ellos es el papel de la clase obrera, de los trabajadores en la lucha por la Libertad y la Democracia, simbolizado en un juicio, el 1001, que se produce en los últimos tiempos del régimen franquista y que significó el empuje definitivo en la lucha por la Libertad, la Amnistía, la Democracia y el pluralismo político, para todos los españoles.

Le satisface que la Derecha se sume a este reconocimiento, pero más le agradaría si confirmara su compromiso político y removiese su voto contrario a la Ley de la Memoria Histórica.

El 1001 significó un punto de inflexión determinante. Lo representan tres compañeros de Comisiones Obreras: Eduardo Saborido, Fernando Soto y Francisco Acosta, pero detrás de ellos estaba el ansia de la libertad, el pensamiento comunista, socialista, los demócratas, los cristianos. Y, aunque tarde, es importante que Sevilla reconozca todo esto.

La Ciudad reconoce los valores de todos, no sólo de las capas dominantes, como se ha hecho en otros tiempos, sino también de los que han sido olvidados “convenientemente” en la lucha por la Libertad. Y en ese marco del 1001 aparece también una biografía la de Francisco Manzano, un hombre de RENFE que ha diversificado su compromiso social y político, no tan sólo desde el sindicalismo, sino participando en el Consejo Municipal de Mayores. Un hombre que ha estado en la cárcel, que ha repartido propaganda y que, aún siendo ya mayor, se le ve en el conflicto social y la lucha por las libertades, combatiendo con la alegría de un joven

Izquierda Unida expresa su reconocimiento, apoyo y valoración a todos y cada uno de los nominados con la Medalla de la Ciudad, y también se congratula por la aportación que haya podido tener para que, desde el punto de vista del pluralismo político, y de un concepto amplio de la Democracia, esta Corporación reconozca, también, con estas nominaciones, a los que otros gobiernos nunca reconocieron.

SR. ALCALDE: Manifiesta: Que esta decisión de celebrar el día de Sevilla, el día de San Fernando, con una ceremonia solemne en la que se reconoce el valor de los ciudadanos ejemplares que trabajan por el bien común, es una decisión acertada.

Cada año se tiene la oportunidad de poner en valor a aquellas personas que tienen una representatividad de lo que la Sevilla más activa y dinámica representa en estos momentos, con referencias al pasado, valoraciones del presente y proyecciones de futuro.

En los últimos tiempos se ha ganado en diversidad y pluralidad en cuanto a los reconocimientos por parte de la Ciudad a sus hijos; a aquellos que están construyendo esta gran urbe. Una diversidad que, este año, ha tenido un componente a destacar y es que las iniciativas que, desde la Corporación, han ido concretando el reconocimiento a estas personas tienen mucho de participativas, es decir, si cada año se hace un planteamiento previo para tener un criterio de selección, ya que son muchas las personas que se merecen un reconocimiento de esta importancia, en este caso el Ayuntamiento

ha querido tener un criterio muy receptivo a las solicitudes, sugerencias y propuestas que le han ido llegando desde hace tiempo.

El resultado de ello es el que hoy se propone y que refleja esa diversidad, no sólo por la voluntad política que, desde el gobierno y la Corporación se ha propuesto, sino también por la diversidad de la propia Ciudad en sus propuestas.

Intentar entender el pasado, el presente y el futuro de Sevilla de una manera simplificadora; intentar que siempre brillen aquellos que representan y reflejan una visión más tradicional de la Ciudad, o a la inversa, supondría plantear las cosas de forma incompleta.

Por eso considera que se ha hecho una magnífica propuesta y que el Pleno ha acordado lo que debe en relación con las personas, las personalidades y colectivos que el día de San Fernando protagonizarán ese reconocimiento que compromete a la Ciudad entera a seguir trabajando en los valores que se reflejan en esas personas y colectivos.

Reitera que, en la orientación seguida, se ha dado mucho sitio a las propuestas que han ido llegando desde la Universidad y los sectores culturales, obreros, económicos, empresariales, deportivos etc., haciendo de ésta una edición muy participativa. No obstante, a su juicio, a pesar de lo participativo de este proceso, no hay suficientes mujeres entre las personas a las que se les ha concedido la medalla, por lo que habrá que aplicarse un poco más para la próxima edición.

3.- Designar representante en la Fundación Sevillana de la Caridad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación Sevillana de la Caridad y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Designar representante municipal en la Fundación Sevillana de la Caridad, a D. Manuel Rey Moreno, en sustitución de D. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, quedando la representación como sigue:

Vocal y Vicepte: D. Manuel Rey Moreno (PSOE), le sustituirá como suplente D^a Eva Patricia Bueno Campanario.

Vocales

D. Alfonso Mir del Castillo (PSOE), y como suplente D^ª Encarnación Martínez Díaz.

D. Antonio Rodrigo Torrijos (IULV-CA), y como suplente, D^ª Josefa Medrano Ortiz.

D^ª M^ª del Mar Sánchez Estrella (PP), y como suplente, D^ª Amidea Navarro Rivas.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

4.- Designar representante en el Consejo del Patronato del Real Alcázar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 y 3 de los Estatutos del Patronato del Real Alcázar de Sevilla, esta Alcaldía propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Designar a D^ª. M^ª Isabel Montaña Requena, titular en el Consejo del Patronato del Real Alcázar, en sustitución de D. Alfonso Rodríguez Gómez de Celis, quedando el mismo como a continuación se relaciona:

- D^ª. M^ª Isabel Montaña Requena como titular y, como suplente D^ª. M^ª Esther Gil Martín (PSOE).
- D. D. José Manuel García Martínez como titular y, como suplente D^ª. Josefa Medrano Ortiz (IUCA).
- D. Juan Ignacio Zoido Álvarez como titular y, como suplente D^ª. M^ª del Mar Sánchez Estrella (PP).
-

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

5.- Aprobar nominaciones para diversas vías en los distritos Nervión, Cerro-Amate, Sur, Triana, Este y Bellavista-La Palmera.

Instruidos los expedientes que a continuación se indican, relacionados con la nominación de vías en los que constan las peticiones que se han recibido, esta delegación propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar las siguientes nominaciones para las vías de los Distritos que se indican, conforme figura en los planos que obran en los expedientes:

NERVION:

- SANTA JUANA JUGAN, antes Beata Juana Jugan (expte. 385/09).

CERRO-AMATE:

- FRANCISCO GRANADOS SALVADOR: Plaza de albero y arbolado de forma triangular situada en la confluencia entre las vías: Miguel de Tovar, Joaquín Cortés y Francisco Escudero. (expte. 142/09).

SUR:

- LA MEDIA LUNITA, parque infantil entre las vías Claudio Guerin y Alcalde Juan Ferrández. (expte. 135/10).

TRIANA:

- NUESTRO PADRE JESUS NAZARENO, vía de nueva formación que discurre entre las calles Alfareña y Pagés del Corro. (expte. 513/08).

ESTE:

- PERIODISTA JOSE ANTONIO GARMENDIA, vía 1 de nueva formación en el SUNP-AE-1 que discurre entre las vías Emilio Lemos y rotonda de nueva formación. (expte. 519/07 pieza separada 2).

BELLAVISTA-LA PALMERA:

- CAMINO DEL SILO, vía que discurre desde la calle Jardin de la Isla hasta los terrenos de Cortijo el Cuarto. (expte. 034/10).

SEGUNDO: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

6.- Acuerdo sobre creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal.

De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 52.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, en los que se establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas tendrán que hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En consecuencia, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Innovación Tecnológica, se honra en proponer la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La creación de los ficheros de datos de carácter personal del Ayuntamiento de Sevilla que se incluyen como anexo I.

SEGUNDO.- La modificación de los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Sevilla, enumerados en el anexo II, siguiendo la recomendación de la Agencia Española de Protección de Datos, en orden a incluir las medidas de seguridad exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y su legislación de desarrollo.

TERCERO.- La supresión de los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Sevilla y que se relacionan en el anexo III.

Los datos de carácter personal contenidos en los ficheros suprimidos, se entenderán incluidos en el fichero correspondiente de los creados y/o modificados en

virtud del presente acuerdo, en función de las finalidades asignadas a cada uno de ellos.

CUARTO.- Los ficheros de datos personales que se incluyen en los anexos I, II y III, quedan sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y su legislación de desarrollo.

QUINTO.- Los ficheros creados, modificados o suprimidos, se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

SEXTO.- La notificación de los ficheros relacionados en los siguientes anexos, a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, y el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

SÉPTIMO.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse mediante escrito dirigido al órgano titular del fichero del Ayuntamiento de Sevilla, en el registro general, C/Pajaritos 14, 41001 Sevilla, o a través de los registros auxiliares de los distritos municipales, o por correo electrónico a la dirección electrónica: derechoslopd@sevilla.org.

OCTAVO.- Dejar sin efecto los ficheros incluidos en la Resolución 4068 de la Alcaldía, de 8 de julio de 1996, que hayan sido modificados y/o suprimidos por este acuerdo.

NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigor de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los ficheros a los que se hace referencia figuran en el correspondiente expediente.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

En el turno de Explicación de Voto, se produce la siguiente intervención:

SR. MARTÍNEZ TRONCOSO: Muestra su agradecimiento por la unanimidad conseguida para este punto, que tanto representa para la ciudadanía, y manifiesta que se está en un proceso de transformación de la administración hacia la administración electrónica, desde los registros electrónicos más concretamente, hasta la coordinación de tipo electrónico que se está llevando a cabo.

Con esta aprobación se transmite a toda la ciudadanía la más absoluta seguridad de la salvaguarda y la confidencialidad de los ficheros de carácter personal. Había con la anterior ley algunos resquicios por los que podía haber cierta relajación, pero con esta adaptación se han subido los niveles de seguridad que se exigen y todos los ficheros existentes de datos de carácter personal están en el Ayuntamiento de Sevilla, ya, bajo la tutela de la ley y de esta seguridad.

7.- Autorizar operaciones de crédito proyectadas por EMASESA.

El Consejo de Administración de EMASESA ha aprobado, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2010, el inicio de los trámites necesarios para la formalización de las operaciones de financiación a largo plazo del Plan de Inversiones 2010-2013.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Sevilla es accionista mayoritario de esta Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se precisa que tales operaciones de financiación a largo plazo sean previamente autorizadas por este Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En consecuencia, el Teniente de Alcalde que suscribe, Delegado de Innovación Tecnológica, habiendo sido emitido el preceptivo informe por la Intervención Municipal según el cual se estima viable las operaciones de financiación proyectadas por EMASESA, se honra en proponer la adopción del siguiente

ACUERDO

Autorizar las operaciones de crédito proyectadas por EMASESA que tienen por objeto la formalización de la Operación de Financiación a largo plazo del Plan de Inversiones para el periodo 2010-2013, consistente en:

- Importe Máximo: 60 millones de euros.
- Tipo de Interés Máximo: Euribor 12 meses + 25 %

- Duración del Préstamo: hasta diciembre de 2013.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervención alguna, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseiún, Martínez Troncoso, Gil Martín, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galín Cabezón, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores AÍÉS, Pérez García, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. FLORES AÍÉS: Manifiesta que la abstención de su Grupo responde a un ejercicio de coherencia, ya que se le excluye de los órganos de decisión de EMASESA y, en concreto, de su Consejo de Administración, por lo que no participa de ninguna de las decisiones que adopta el gobierno.

SR. MARTÍNEZ TRONCOSO: Manifiesta: Que este crédito no va a gravar las finanzas, ya que está bastante bien estudiado por el Consejo de Administración, que lo aprobó por unanimidad con el fin de que no se vea gravada la empresa ni su futuro.

Por ello, podría haberse aprobado el punto por unanimidad, independientemente de la reivindicación manifestada por el Sr. Flores, ya que lo aprobado significa mantenimiento de empleo y generación de otros nuevos.

8.- Nombramiento de vocales en las Juntas Municipales de los distritos Norte y Macarena.

Con fecha de entrada en esta Delegación de Participación Ciudadana de 29 de abril de 2010, la Jefa de Sección del Distrito Norte, remite escrito de la Comunidad

General de Propietarios de la Urbanización Almer, relativo a sustitución del representante suplente en la Junta Municipal del Distrito Norte.

Asimismo, y con fecha de entrada 10 de mayo, remite escrito la Jefe del Servicio de la Secretaría de la Alcaldía, del Grupo Municipal Socialista solicitando sustitución de representante en la Junta Municipal del Distrito Macarena.

En su virtud, y de conformidad con el art. 18.1a) del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos y de los antecedentes obrantes en el expediente 372/07, quien suscribe se honra en proponer a V.E. la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Nombrar a Dª Dolores Vera Roda, como Vocal suplente de D. Rafael García Nofuentes, en la Junta Municipal del Distrito Norte, en sustitución de D. Eduardo Martínez Domínguez, de conformidad con lo solicitado por la Comunidad General de propietarios de la Urbanización Almer.

SEGUNDO.- Nombrar a D. Rafael Hernández Izquierdo como Vocal titular en la Junta Municipal del Distrito Macarena, en sustitución de Dª Constanza Romero Muñoz, de conformidad con lo solicitado por el Grupo Municipal Socialista.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

9.- Nombramiento de representantes en los consejos escolares de diversos centros educativos.

El decreto 486/1996 de 5 de noviembre, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, sobre órganos Colegiados de Gobierno de los Centros Docentes Públicos recoge en su art. 4, letra e) que entre los miembros del Consejo Escolar figurará un Concejal o representante del Ayuntamiento del Municipio en cuyo término se halle radicado el Centro. Asimismo el Decreto 88/1991 de 23 de abril de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, sobre Órganos de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos recoge igualmente el nombramiento de Representantes de los Municipios en los Consejos de Centros de Adultos. Asimismo en la Ley Orgánica de Educación de 3 de mayo de 2006, en la Disposición Final Primera se regula la composición de los consejos escolares de los centros privados sostenidos

con fondos públicos, que en su nº 8 establece que los citados consejos escolares estarán integrados entre otros por “un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro”.

En consecuencia, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Educación y Gobierno Interior, se honra en proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

UNICO.- Aprobar el nombramiento de los representantes municipales en los Consejos Escolares de los centros educativos que se indican propuestos a través del Distrito Nervión y Distrito Sur por los grupos políticos a los que pertenecen dichos representantes y que son los que se relacionan:

DISTRITO NERVÓN:

- D. Juan Reyero Quintano en la Escuela Infantil Patín por el Grupo Municipal PP.
- D. Concepción Gallardo Pinto en la Escuela Infantil Mi Pequeña Casa II, por el Grupo Municipal PP.
- D. Concepción Rivas Amador, en el CC Sagrado Corazón de Jesús, en sustitución de D. Antonio Gutierrez López, nombrado este último por acuerdo plenario de 19 de marzo de 2008.
- D. Antonio Gutierrez López, en el CC El Trébol, en sustitución de D. José Narváez Bolaños, nombrado este último por acuerdo plenario de 19 de marzo de 2008.
- D.ª M.ª José Delgado Pascual, en el IES Luca de Tena, en sustitución de D.ª M.ª José Martín Ledo, nombrada esta última por acuerdo plenario de 19 de marzo de 2008.

DISTRITO SUR:

- D. Javier Pérez Bautista en la Escuela Infantil “Mi pequeña Casa” por el Grupo Municipal PP.
- D. Juan Luna Caballero en la Escuela Infantil “Gloria Fuertes” por el Grupo Municipal PP.
- D.ª M.ª José Rodríguez Vera en la Escuela Infantil “Oliver” por el Grupo Municipal IU.
- D.ª Ana Rasco Chaón en el Conservatorio Profesional de Danza “Antonio Ruiz Soler” por el Grupo Municipal IU.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

10.- Aprobar, definitivamente, la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros de Sevilla.

Reunido el Consejo de Gobierno del Instituto del Taxi en sesión de fecha 11 de febrero de 2010, debatido entre otros asuntos incluidos en el orden del día, el relativo a la modificación de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros de Sevilla, para su adaptación al “Acuerdo suscrito entre las asociaciones profesionales del sector del taxi y el Instituto del Servicio de Auto-taxi a fin de promover la mejora de las condiciones de prestación del Servicio Público de Transportes en Vehículos Auto-taxis”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 apartado a de Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local, se sometió el proyecto de modificación de Ordenanza a la aprobación previa de la junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada en fecha 15 de febrero de 2010.

La propuesta de modificación de Ordenanzas fue elevada a Pleno Municipal de 19 de febrero de 2010 quien la aprobó inicialmente. El 18 de marzo de 2010 fue publicada en el BOP nº 63, someténdose a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Una vez transcurrido el plazo resulta que se han presentado alegaciones por parte de la Asociación Foro Taxi Libre representada por D. JUAN MARTÍN CAPARRÓS, siendo éste el único escrito de alegaciones presentado. Se ha emitido informe con propuesta de resolución por el Jefe de la Dependencia en el siguiente sentido: “Por tanto se propone mantener las modificaciones inicialmente propuestas y publicadas en su tenor literal desestimando todas y cada una de las alegaciones efectuadas sirviendo de motivación los criterios expuestos argumentados en Derecho”.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado d) de Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar todas y cada una de las alegaciones presentadas por parte de la Asociación Foro Taxi Libre, representada por D. JUAN MARTÍN CAPARRÓS, a la modificación de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros de Sevilla, sirviendo de motivación a la presente los fundamentos de hecho y derecho recogidos en el informe del Jefe de la Dependencia de fecha 3 de mayo de 2010.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente, en los mismos términos del acuerdo de aprobación inicial, la modificación relativa al artículo 13, al artículo 21, y a la Disposición Transitoria Primera y Segunda de la vigente Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros de Sevilla, como sigue:

Artículo 13.

1.- Toda persona titular de una licencia de auto-taxi tendrá la obligación de explotarla de modo personal.

Solo en aquellos casos previstos en la Disposición Transitoria Primera de la presente Ordenanza podrán explotarla conjuntamente mediante la contratación de un conductor asalariado o familiar, siempre que estos estén en posesión del carré municipal de conductor de taxi y afiliados al régimen de la seguridad social que corresponda. En todo caso los interesados sujetos a la legislación de incompatibilidades deberán solicitar la autorización del órgano correspondiente y sujetarse a lo dispuesto en la misma.

2.- Cuando no pueda darse cumplimiento a esta obligación, procederá la transmisión de la licencia en los términos de la Disposición Transitoria Segunda de la presente Ordenanza y en caso contrario la renuncia o revocación de aquella, sin derecho a indemnización alguna.

3.- El titular que pase a situación de jubilación, dispondrá de 1 año, prorrogable 6 meses mas para inscribirse en la lista de transmisiones, en caso contrario se abrirá de oficio el correspondiente expediente de revocación. Igual plazo, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, para transmitir la licencia y efectos de revocación, tendrán los titulares de licencias que en situación de jubilados mantienen la actividad con asalariado o familiar.

4. - El titular de licencia que haya adquirido la calificación de invalido permanente total para la profesión u oficio o absoluta para toda clase de trabajo, tendrá la

posibilidad de contratar a un asalariado hasta la edad de jubilación, en que se aplicará el punto 3 del presente artículo.

5.- El cónyuge superviviente que haya adquirido la licencia como consecuencia de la muerte del titular y no haya alcanzado la edad de jubilación, tendrá derecho, a su elección, de explotar la licencia con un asalariado o suspenderla en los términos del art. 21 de la presente Ordenanza, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo.

Artículo 21.

Se añade la letra “ h)” al punto 3 del art. 21 h) La falta de inscripción en la lista de transmitentes de aquellos titulares que jubilados hayan agotado el plazo establecido en el artículo 13, apartado 3 de la presente ordenanza.”

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

1.- A partir de la entrada en vigor de la presente modificación y hasta el 1 de enero de 2012, no se realizarán nuevos contratos de trabajo. De forma que el número actual de contratos, incluyendo las relaciones laborales como autónomo familiar, para la prestación del servicio a doble turno, irá disminuyendo a medida que se vayan rescindiendo, por cualquier causa, los contratos ya existentes.

2.- No se considerará nuevo contrato, a los efectos de la presente disposición:

1º.- La transformación de un contrato temporal en indefinido.

2º.- Los contratos indefinidos existentes, cuando se produzca la transmisión de la licencia a un nuevo titular, sea asalariado o familiar, siempre que este último acepte mantenerlo.

Igualmente quedan exceptuados de la presente norma:

a) Los contratos realizados para cubrir la baja por situación de incapacidad transitoria del titular de la licencia, durante el tiempo que dure aquella.

b) Los contratos que se realicen entre titulares de licencias en aquellos casos especiales de averías prolongadas del vehículo.

3.- Se crea la comisión de seguimiento de contratos que, con carácter consultivo, evaluará la situación del sector y la conveniencia de mantener o no la presente medida de contingentación en la contratación a doble turno.

Dicha comisión, se reunirá mensualmente o de forma extraordinaria si las circunstancias lo requieren y estará integrada por dos representantes de la Asociación Unión Sevillana del Taxi, un representante de la Asociación Solidaridad Hispalense del Taxi, un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios siguiendo la alternancia de su presencia en el Consejo de Gobierno del Instituto del Servicio de Auto Taxis, un representante de la Unión General de Trabajadores y el Director del Instituto, que ostenta voto de calidad.

Sus funciones serán resolver las posibles incidencias que sobre el particular de contrataciones pudieran surgir e informará al Instituto del taxi de la evolución de las contrataciones, con carácter trimestral.

4.- La presente disposición podrá ser prorrogada por plazos de dos años por el señor Presidente del Instituto del Taxi con un máximo de seis años a propuesta de la comisión de seguimiento de contratos establecida.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Desde la entrada en vigor de la presente disposición y hasta el 1 de enero de 2012 queda en suspenso el art. 16 de esta Ordenanza, siendo de aplicación a las transmisiones y rescates de licencias lo siguiente:

1. Queda prohibida la transmisión de las licencias de auto taxi, salvo en los supuestos siguientes, previa autorización del órgano municipal competente

- a) Jubilación o declaración de incapacidad permanente absoluta o total para la profesión, en el caso de las personas físicas titulares de licencia.
- b) En caso de fallecimiento del titular, los herederos o cónyuge superviviente a quienes se les respetará la antigüedad en la licencia.
- c) Aquellos titulares de licencias con más de cinco años de antigüedad.

2. En ningún caso se autorizarán las transmisiones si, como resultado de las mismas, se superan los límites máximos de concentración de licencias en una misma persona.

3. La persona que transmita una licencia municipal de auto taxi no podrá volver a obtener ninguna otra hasta transcurridos cinco años.

4.- Aquellos titulares de licencias que opten por transmitir su licencia a un tercero y se encuentren dentro de los casos exceptuados del apartado 1 o bien la pongan a disposición del Ayuntamiento para su rescate, solicitarán por escrito su intención de transmitir o en su caso rescatar, al Instituto del taxi, quien formará lista mensual de solicitantes por orden de presentación de la solicitud, entendiéndose que dentro del mismo día de presentación tendrán preferencia los titulares con más antigüedad en su licencia. En todo caso en la tramitación administrativa tendrán prioridad las solicitudes de rescate sobre las de transmisiones.

5.- Igualmente, aquellas personas interesadas en adquirir alguna licencia de auto taxi por el sistema de transmisión, lo solicitarán por escrito en el Instituto del Taxi, quien elaborará un listado mensual de dichos interesados siguiendo el siguiente orden preferencial:

1. Los solicitantes que acrediten ser asalariados del taxi, por orden de presentación de las solicitudes
2. Los interesados que no hayan sido asalariados del taxi, por orden de presentación de solicitudes.

6.- Las listas mensuales de ofertantes y solicitantes se harán públicas en los cinco primeros días de cada mes.

7.- Quedan exceptuados de los apartados 4, 5 y 6 las transmisiones que se realicen a favor de familiares del titular que reúnan los requisitos previstos para prestar servicio como conductor de auto-taxi y la exploten en los términos del art.13 de la presente Ordenanza. Entendiéndose por familiares, el cónyuge, los hijos, padres, y hermanos.

8.- Si una vez publicadas las listas se produjera alguna renuncia, cubrirá su lugar el ofertante o solicitante inmediatamente posterior. Aquellos solicitantes cuyas solicitudes de transmisión queden sin realizar por falta de compradores o vendedores, tendrán derecho con carácter preferente a figurar en la lista del mes siguiente.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores, producirán la revocación de la licencia sin derecho a indemnización alguna, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales, asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.

La presente disposición podrá ser prorrogada por plazos de dos años por el Señor Presidente del Instituto del Taxi con un máximo de seis años.”

TERCERO: Acordar la publicación íntegra en el B.O.P., con las modificaciones incorporadas, de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros de Sevilla. Esta modificación entrará en vigor según lo establecido en el artículo 70.2 y en el plazo previsto por el artículo 65.2, ambos de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

11.- Resolver alegaciones y aprobar, definitivamente, modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Apertura de Establecimientos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Marzo de 2010, aprobó provisional e inicialmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto, con las modificaciones introducidas, de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Apertura de Establecimientos, para el ejercicio de 2010.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, sobre información pública y audiencia a los interesados, los anuncios de exposición fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, número 68, de fecha 24 de marzo de 2010; en el CORREO DE ANDALUCIA de la misma fecha y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. En dichos anuncios de exposición, se advertía que, durante el plazo de treinta días hábiles, los antecedentes estaban de manifiesto en el Departamento de Gestión de Ingresos, sito en Plaza de la Encarnación, 24, planta segunda, dentro de los cuales, los interesados podrían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

Como se acredita en informe emitido por el Jefe de Sección del Registro General, durante el período de exposición pública se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento un único escrito al respecto, formulado por D. Juan Ignacio Zoido Álvarez, en representación del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR.

Asimismo y dentro del referido plazo y a los mismos efectos, se presenta en el Registro Auxiliar del Distrito de los Remedios escrito formulado por D. Antonio Galadi Raya, en representación de la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES).

Mediante informe motivado de la Directora del Departamento de Gestión de Ingresos se propone sean desestimadas las alegaciones formuladas, con la excepción de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular y la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES) en los escritos anteriormente citados, relativas a la inclusión de no aplicar la Tarifa de cambio de titularidad a los cambios de denominación de una persona jurídica sin cambio de C.I.F., regulada en el art.8, Tarifa 2ª, así como la referente a la clarificación del tipo de metros que se toman como referencia para el cálculo de la cuota en el art.8, Tarifa 3ª.

El artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas reclamadas. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con respecto a las Ordenanzas reguladoras de los Precios públicos.

Conforme a lo expuesto, es necesario la adopción del correspondiente acuerdo definitivo para la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Apertura de Establecimientos, contra la que se han formulado alegaciones y sugerencias o reclamaciones.

En virtud de lo expuesto, visto el informe de la Directora del Departamento de Gestión de Ingresos, la Teniente de Alcalde que suscribe, Delegada de Hacienda, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver la reclamación formulada en el mismo sentido, por el Grupo Municipal del Partido Popular y por la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES), en lo que se refiere a la inclusión de no aplicar la Tarifa de cambio de titularidad a los cambios de denominación de una persona jurídica sin cambio de C.I.F., regulada en el art.8, Tarifa 2ª, estimando la misma, debiendo quedar redactado el artículo 8, Apartado 3, Tarifa 2ª de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha Tasa, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 8º.3.-

TARIFA SEGUNDA. CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LICENCIAS DE APERTURA, Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE CAMBIOS DE TITULARIDAD EN ACTIVIDADES PREEXISTENTES LEGALIZADAS POR OTRA DECLARACION RESPONSABLE.

(...)

“No será de aplicación la tarifa por cambio de titularidad, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- a) (...)*
- b) (...)*
- c) Cuando se trate de cambio de denominación de una sociedad, sin cambio de C.I.F., ni de las personas físicas que constituyan una Comunidad de Bienes.”*

SEGUNDO.- Resolver la reclamación formulada por la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES) y por el Grupo Municipal del Partido Popular, relativa a la clarificación del tipo de metros que se toman como referencia para el cálculo de la cuota en el art.8, Tarifa 3ª, estimando la misma, debiendo quedar redactado el artículo 8, Apartado 3, Tarifa 3ª de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha Tasa, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 8º.3.-

TARIFA TERCERA. LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN.

“Las cuotas de esta Tarifa dependerán del procedimiento regulado en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente, así como de la superficie útil del mismo.

A estos efectos se distinguirá entre:

A) Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias para establecimientos de nueva implantación:

- Hasta 50 m2 útiles, devengará una cuota de.....400€*
- de 51 m2 a 100 m2 útiles, devengará una cuota de.....600€*
- de 101 m2 a 300 m2 útiles, devengará una cuota de.....900€*

- de 301 m2 a 500 m2 útiles, devengará una cuota de.....1.800€
- de 501 m2 a 1000 m2 útiles, devengará una cuota de.....2.500€
- de 1001 m2 a 1500 m2 útiles, devengará una cuota de.....3.400€
- de 1501 m2 a 3000 m2 útiles, devengará una cuota de.....4.500€
- de 3001 m2 a 6000 m2 útiles, devengará una cuota de.....6.900€
- de 6001 m2 a 10000 m2 útiles, devengarán una cuota de.....10.200€
- de 10001 m2 a 15000 m2 útiles, devengarán una cuota de.....14.000€
- de 15001 m2 a 20000 m2 útiles, devengarán una cuota de.....18.000€
- de más de 20001 m2 útiles, devengarán una cuota de 22.000 € más 1€ por m2 útil por exceso sobre 25.000 m2 útiles.

B) Procedimientos de declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación:

- Hasta 50 m2 útiles, devengará una cuota de.....240€
- de 51 m2 a 100 m2 útiles, devengará una cuota de.....360€
- de 101 m2 a 300 m2 útiles, devengará una cuota de.....540€
- de 301 m2 a 500 m2 útiles, devengará una cuota de.....1.080€
- de 501 m2 a 1000 m2 útiles, devengará una cuota de.....1.500€
- de 1001 m2 a 1500 m2 útiles, devengará una cuota de.....2.040€
- de 1501 m2 a 3000 m2 útiles, devengará una cuota de.....2.700€
- de 3001 m2 a 6000 m2 útiles, devengará una cuota de.....4.140€
- de 6001 m2 a 10000 m2 útiles, devengarán una cuota de.....6.120€
- de 10001 m2 a 15000 m2 útiles, devengarán una cuota de.....8.400€
- de 15001 m2 a 20000 m2 útiles, devengarán una cuota de...10.800€
- de más de 20001 m2 útiles, devengarán una cuota de 13.200 € más 0,60 € por m2 útil por exceso sobre 25.000 m2 útiles.”

TERCERO.- Resolver la reclamación formulada por el Grupo Municipal Popular, desestimando las alegaciones formuladas sobre:

- La supresión del art. 8 Tarifa 1ª “consultas sobre viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones”;
- La sustitución del texto que regula la tasa por cambio de titularidad en el art.8, Tarifa 2ª por el siguiente cuadro:

- Hasta 500 m2útiles	100 €
- De 501 m2útiles a 1000 m2útiles.....	200 €
- De 1001 m2útiles a 20000 m2útiles ...	300 €
- Más de 20.000 m2útiles	1000 €

- La relativa a la sustitución de la tabla propuesta en la letra A) del art.8, Tarifa 3ª, “Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias para establecimientos de nueva implantación” por la siguiente tabla,

3€ x m ² útil x coeficiente de calle	
<u>Categoría</u>	<u>Coeficiente</u>
1	1,6
2	1,5
3	1,3
4	1,2
5	1

a excepción de la sugerencia referente al tipo de metros cuadrados que se toman como base del cálculo de la cuota tributaria y que ha sido estimada en el Acuerdo Segundo.

- Así, como sobre la sustitución de la tabla propuesta “en la letra B) del Art.8, Tarifa 3ª Procedimientos de declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación”, por el siguiente texto: “Para el caso de las declaraciones responsables, el importe será el 60% del coste de la tas fiscal de licencia de aperturas”.

CUARTO.- Resolver la reclamación formulada por la Confederación de Empresarios de Sevilla (CES), desestimando la alegaciones relativas a:

- La supresión del art. 8 Tarifa 1ª: consultas sobre viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones.
- La supresión del porcentaje establecido en el art.8, Tarifa 2ª.
- Así, como la sugerencia de una tarificación por metro cuadrado, distinguiendo entre tramos ya establecidos en el art.8, Tarifa 3ª.

QUINTO.- Aprobar definitivamente, con efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con las modificaciones, en su caso, incluidas en los anteriores acuerdos, el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Apertura de Establecimientos.

SEXTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza que

se modifica, la derogación de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Apertura de Establecimientos.

SEPTIMO.- Seguir, respecto a los anteriores acuerdos, los procedimientos recogidos, respectivamente, en los artículos 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ambos inclusive, y artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, todo ello en lo relativo a la publicación y demás trámites legalmente establecidos.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SRA. HERNÁNDEZ: Expone: Que, como es conocido, este punto del orden del día está claramente relacionado con la aprobación definitiva de la nueva Ordenanza de Gestión de Actividades, cuya exposición será efectuada por la Delegada de Medio Ambiente.

También conviene recordar que la presente ordenanza fiscal ha efectuado un desarrollo completamente novedoso, derivado de la existencia de dos razones fundamentales. Por una parte, la creación en la ordenanza de gestión de un hecho imponible nuevo, cual es la figura jurídica de la declaración responsable. Ello ha venido dado por la transposición de la Directiva de Servicios de la Unión Europea en la Ley Omnibus, de carácter estatal. Esta Ley, y la ordenanza de gestión que posteriormente se procederá a presentar para su aprobación definitiva, supone el cumplimiento de los principios de agilización y racionalidad administrativa, mediante la concesión de autorizaciones basadas en una mayor confianza en los informes técnicos que se presentan junto con el proyecto de establecimiento, y sólo en los casos en los que no se entienda que la actividad sea especialmente nociva, molesta o con incidencia medioambiental. Se permite así, en estos casos, la apertura directa del establecimiento sin más trámite.

Con estas medidas se favorece la actividad productiva y se cumplen los compromisos de facilitar la rápida apertura de establecimientos.

En segundo lugar, se ha querido aprovechar la necesidad de abordar esta reforma de la ordenanza fiscal, para simplificar la misma mediante la supresión de la conexión con el Impuesto de Actividades Económicas, de complejo tratamiento, y permitir mediante una escala de tramos de metros de superficie, diferente para la concesión de licencias y para las declaraciones responsables, la liquidación cómoda y ágil de la tasa de apertura.

Ello permite abordar su liquidación mediante procedimientos a través de Internet, y plenamente automatizados, que faciliten la colaboración social en el pago de esta Tasa y su autoliquidación por el contribuyente.

En cuanto a las alegaciones presentadas, han sido dos las registradas en el Ayuntamiento de Sevilla a fecha de 4 de mayo, fecha de expiración del plazo para la presentación de las mismas: un primer bloque de alegaciones ha sido presentado por la Confederación de Empresarios de Sevilla y un segundo bloque por el Grupo Popular.

Recuerda que la presente ordenanza fiscal fue informada favorablemente por el conjunto de agentes sociales incluidos en el Consejo Económico y Social de Sevilla, cuestión ésta que se ha tenido muy en cuenta en la adopción de las siguientes decisiones que pasa a explicar.

1. En cuanto al bloque de alegaciones efectuadas por la Confederación de Empresarios de Sevilla, se propone:

En primer lugar, desestimar la alegación consistente en que se suprima el concepto de consulta sobre viabilidad de establecimiento, actividades o instalaciones, y que consiste en 40€. A este respecto, hay que indicar que este hecho imponible tiene como objeto resarcir a la administración de los gastos que ocasiona la elaboración de un informe de viabilidad jurídica y técnica de establecimiento, y sólo parcialmente dado su baja tarifa. No cree conveniente que la no exigencia de una tasa obligue al resto de sevillanos a financiar este tipo de peticiones que tienen por objeto un negocio económico.

Igualmente se propone desestimar la alegación consistente en que los cambios de titularidad no se calculen en un porcentaje (en el proyecto es un 25%) sobre las cuotas de nueva actividad. La tarifa única para los traspasos no es lógica, ni coherente con los gastos administrativos y de inspección que generan, máxime cuando las inspecciones de campo habrán de desarrollarse de la misma manera para todos los negocios, sean de nueva apertura o de traspaso.

Por otra parte, propone la aceptación de la alegación consistente en aclarar que los cambios de denominación que no conlleven cambio de CIF no se consideren cambio de titularidad, pues no varía la personalidad jurídica del titular.

A su vez, propone aceptar la matización consistente en considerar los tramos de superficie como de metros útiles, y no como construidos, aportando una mayor

claridad a la liquidación de la cuota, y en consonancia con la realidad física y jurídica de los locales comerciales.

Por último, la Confederación de Empresarios de Sevilla, propone un sistema de cuantificación de la tasa basado en una cuota lineal por metro cuadrado. A este respecto, considera que su posible aceptación tiene enormes desventajas. Así, el modelo que se incluye en la ordenanza está basado, como ha indicado en varias ocasiones, en una escala progresiva pero que cumple a la vez con otros objetivos.

De este modo, tiene como objeto resarcir de los gastos de la administración municipal en cuanto a trámites, informes e inspecciones que conlleva una apertura. Y esto se repite pues no se puede perder la esencia jurídica de lo que financia la propia Tasa. Hay que saber que esto conlleva que la tarifa no deba, ni pueda, hacerse absolutamente proporcional a los metros de superficie. De esta forma, los costes para la administración de una licencia de apertura de un almacén mayorista de 3.000 metros cuadrados, no es en absoluto diez veces el de un comercio minorista de 300 metros cuadrados. Por eso, se tuvo en cuenta esta circunstancia para construir una escala que aunque progresiva dependiendo de los metros de superficie, y primando claramente a los establecimientos más pequeños y medianos, no fuera absolutamente lineal en función de los metros cuadrados. En caso de aceptarse esta alegación, perjudicaría enormemente a la actividad productiva no comercial, que ha de ser en buena parte en estos momentos de crisis objeto de nuestro apoyo desde el Gobierno Municipal. Por eso, se desestima la alegación.

2. El Grupo Popular, a su vez, ha presentado las siguientes alegaciones, que la Delegada de Hacienda pasa a analizar:

En primer lugar, solicita también que se elimine el concepto de consultas de viabilidad, que como la citada Delegada indicó es de 40€, alegación para la que se propone su desestimación, dando por reproducidas las anteriores argumentaciones, al ser la misma que la solicitada por la Confederación de Empresarios de Sevilla.

En cuanto a los cambios de titularidad el Grupo Popular propone que sin ser una cuota fija, se establezcan en 100€, 200€, etc.. A este respecto, entiende técnicamente más correcto que sea un porcentaje, el 25% que se ha propuesto, en función de lo que correspondiera como licencia o declaración responsable, por lo que plantea su desestimación.

En consonancia con la misma alegación que ha efectuado la Confederación de Empresarios, se propone la aceptación de la alegación que realiza el Grupo Popular consistente en aclarar que los cambios de denominación que no conlleven cambio de

CIF no se consideren cambio de titularidad a efectos de la Tasa, al no variar la personalidad jurídica del titular.

La siguiente alegación presentada contiene tres propuestas. La primera de ellas, es que se consideren los metros de superficie de las escalas como útiles. A este respecto, y en consonancia con la misma alegación que ha efectuado la Confederación de Empresarios, el gobierno la va a aceptar por los motivos ya referidos.

Otra cuestión alegada, para la que no se propone su estimación, es que los tramos se incrementen hasta un 60% en función de un coeficiente de la vía o zona. Con el modelo que se propone en la nueva ordenanza, no hay que efectuar incrementos en función de la calidad de la zona en la que se encuentre el establecimiento, y ello por ser los costes administrativos que genera la apertura la base de la Tasa los mismos, independientemente de la zona en que se encuentre dicho establecimiento. Por otra parte, esto perjudicaría gravemente el sector comercial del centro histórico, que es innecesario efectuar.

También se indica, en la alegación, que se calcule la tarifa de forma lineal por metros cuadrados. En este sentido reitera lo planteado con respecto a la alegación presentada por la Confederación de Empresarios entendiéndolo que esto perjudicaría enormemente a la actividad productiva no comercial, por lo que se propone su desestimación.

La última alegación presentada por el Grupo Popular consiste en sustituir la tarifa de declaración responsable por la expresión del porcentaje, que es idéntico al que en la ordenanza se refleja. Alegación que se debe desestimar por coherencia técnica con la desestimación del apartado anteriormente citado, aún cuando ambos grupos estén de acuerdo en la aplicación de dicho porcentaje, pues es el que se contiene en la tarifa propuesta en la ordenanza.

En resumen, de las 11 cuestiones alegadas, se propone la aceptación de 4 de ellas, y la desestimación para las restantes, por los motivos ya expuestos.

SR. SERRANO: Expone: Que, como en su día se ha, la ordenanza de la Tasa de Apertura de Establecimientos era manifiestamente mejorable desde el punto de vista técnico, legislativo, manifestando, además, que no compartía ninguna de las medidas tomadas en la misma, como la creación de nuevos hechos imposables y lo que, en su opinión, supone una subida de tributos municipales, que no parece lo más conveniente para ayudar a la regeneración económica de la Ciudad, en un momento como el actual.

El Grupo Popular presentó 5 alegaciones de las que, las dos primeras, basadas fundamentalmente en el sentido común, se aceptan por el Gobierno, como ha señalado la Delegada de Hacienda.

Es cierto que esta nueva Tasa de Licencia de Apertura implica una mayor racionalidad en la gestión de la misma y que se mejora la gestión telemática de la Tasa, pues, al parecer, ya es de obligado cumplimiento que se ayude a que los tributos municipales se realicen más cómodamente desde el punto de vista telemático.

Sin embargo, no comparte lo manifestado por la Delegada de Hacienda en relación con las desestimaciones propuestas para las otras tres alegaciones. En la referida a los cambios de titularidad, hasta ahora, éstos se gravaban con una tasa de 99 euros, independientemente del tamaño y la situación del negocio del que se tratara. Ahora la medida del Gobierno consiste en gravar, con un 25 %, la tarifa de la tasa de apertura correspondiente, de tal manera que para los locales de entre 51 y 100 m² ha incrementado esta tasa en un 50%. Para los locales de entre 100 y 300 m², el incremento de la tasa es de un 225%, mientras que los situados entre los 501 y 1.000 m² de superficie, un simple cambio de titularidad de esta licencia se ve gravado por el Gobierno con un 625% y para los que están entre 3.000 y 6.000 m² la subida es del 1.725% y de 4.500% para locales de entre 15.000 y 20.000 m², siendo difícil justificar, además de ser una barbaridad, la subida de tributos municipales en el cambio de titularidad de una licencia de apertura de un local, que puede suponer la creación de puestos de trabajo.

Es verdad que la tasa de 99 euros, sea del tamaño que sea el local, por un cambio de titularidad había que reformarla y por ello, la alegación del Grupo Popular consistía en hacer 4 tramos, de tal manera que entre 50 y 500 m² se siguiera gravando dicho cambio con 100 euros; entre 500 y 10.000 m², con 200; de 10.000 a 20.000 m², 300 y para los que superen esta superficie, el cambio de titularidad podría suponer 600 euros, subidas que serían mucho más coherentes.

El Gobierno tendrá que explicar al comerciante que quiera poner un negocio los criterios utilizados para esta subida, sin tener en cuenta las zonas de la Ciudad, ni los saltos en la superficie del local que pueden suponer que, por un metro más, se le pueda cobrar el doble.

Reitera que es una barbaridad la subida de la tasa por cambio de titularidad entre un 50 y un 4.500%. Con ello no se puede ayudar a los emprendedores que quieren poner un negocio en la Ciudad para salir de la crisis económica.

Por otra parte, en cuanto a la tasa por consultas de viabilidad del establecimiento, figura impositiva que no se recogía en las ordenanzas anteriores, la subida del 40% no es mucho dinero, pero sólo si estas consultas fueran vinculantes tendría sentido su cobro, y no si la licencia de apertura no fuera viable. Y como éste es un asunto poco comprensible, el Grupo Popular ha solicitado la derogación de este hecho imponible.

Sobre la última alegación presentada por el Grupo Popular, a la tarifa de licencia de apertura, manifiesta que sería mucho más justo y racional cobrar una cantidad por metro cuadrado, puesto que un local de 300 m² paga una tasa por licencia de apertura de 900 euros, mientras que otro de 301 m² paga 1.800 euros, lo que no tiene sentido alguno desde el punto de vista económico, ni de la justicia tributaria. Sería mucho más justo cobrar un precio por m².

Además, no es lo mismo montar un negocio en una zona que en otra.

Por tanto, el Grupo Popular, para establecer las tarifas por licencia de apertura, ha planteado cobrar por m², y discriminación entre las calles, pues si la hay para el I.A.E., por coherencia, también debería haberla para el cobro de esta tasa.

SRA. HERNÁNDEZ: Expone: Que el Sr. Serrano no está de acuerdo con el nuevo hecho imponible que permite, además, una celeridad importante reclamada por los ciudadanos, pero tampoco lo está en transponer la Directiva lo que es de obligado cumplimiento.

La alegación más importante de las presentadas por el Grupo Popular consiste en sustituir la escala de tramos e importes establecida en el proyecto de ordenanza fiscal, por una tarifa que consiste en 3€ por metro cuadrado útil de superficie, y la aplicación a la cantidad resultante de un coeficiente que incrementa hasta un 60% dicha cantidad, en función de la categoría de la vía pública en la que se encuentre el establecimiento.

Pacientemente, continúa, ha tenido que escuchar argumentos tales como: que si se quiere cobrar más por los cambios de titularidad o que no es verdad que la escala de tramos prime al pequeño y mediano establecimiento, etc..., cuando realmente el Gobierno ha demostrado que, incluso en estos momentos, ha renunciado a elevar la presión fiscal, y de forma ostensible, se ha conseguido que los que antes casi no aportaban nada, en especial los expedientes de cambios de titularidad, aporten algo más razonable. Todo ello, ha permitido bajar bastante la tarifa a los establecimientos más pequeños.

A diferencia del Grupo Popular, el Gobierno ha trabajado concienzudamente los datos y las alegaciones presentadas, por lo que puede poner algunos ejemplos comparativos respecto a lo planteado por el Sr. Serrano. De esta forma, señala que, por ejemplo, un mayorista de ropa, en el polígono Aeropuerto, con una superficie en m² de 900, con la nueva ordenanza paga 1.500, con la propuesta del Sr. Serrano pagaría 2.700; un minorista de ropa en la calle Puente y Pelón, con un local de 150 m², con la nueva ordenanza paga 540 euros y con la propuesta del Grupo Popular pagaría 675. Y, en esta línea, señala algunos ejemplos más.

Ésta es una ordenanza muy equilibrada porque favorece a los pequeños, pero también a los grandes de la actividad industrial, lo que es fundamental para la recuperación económica.

Intentando aplicar a las escalas que propone el Gobierno la tarifa que aplica el Partido Popular en proporción a las superficies de las licencias concedidas en 2009 y aplicándole a la media un incremento de un 30% por la categoría de la calle que propone el citado Partido (la mitad del incremento propuesto por categorías de calles), esa propuesta supondría subir la presión recaudatoria de la Tasa un 23,21%. Son datos objetivos y totalmente ciertos. El Grupo Popular ha camuflado en una posible bajada, en los dos tramos de menos superficie, un incremento global de la presión fiscal en la Tasa de Apertura de establecimientos, de casi una cuarta parte de la recaudación prevista, y que incide en establecimientos de una superficie mediana o grande.

Todos ellos son datos pormenorizados que ofrece al Grupo Popular por si quiere estudiarlos un poco, aunque ya sea algo tarde.

Si el Gobierno no fuera suficientemente responsable, habría aceptado la propuesta planteada por el Sr. Serrano, pero entiende que se contienen dos aspectos muy negativos en la misma.

La Tasa tiene por objeto resarcir a la administración por unos gastos que realiza ésta en materia de informes, trámites e inspecciones y que ha de asumir el que se beneficie de ello, al poner un negocio. Pero lo mismo que ha de existir para que el sevillano no afronte estos gastos con carácter general, la cuantificación de la misma es ilegal que encubra una ganancia para la Administración, y su propuesta esconde eso mismo. Por ello habría que preguntarse ¿por qué lo propone el Sr. Serrano? A la Delegada de Hacienda le gustaría pensar que es porque en el fondo no descarta la subida de la presión fiscal para los sevillanos en su discurso político. Y manifiesta que le gustaría pensar esto porque, siendo muy negativo este asunto, y desde luego incoherente con sus posiciones públicas, la alternativa es peor aún, porque ¿es que se ha equivocado? ¿es que no se ha dado cuenta o no lo ha trabajado? Porque si es así, tanto

que se proclaman los concejales del Grupo Popular como alternativa de gobierno, ¿qué podría pasar si adoptasen decisiones como ésta, sin pensar en el resultado o claramente pretendiendo la elevación de la presión fiscal, aunque se quiera encubrir?

Otro aspecto a destacar es la consonancia casi absoluta existente entre las alegaciones presentadas por lo empresarios y las presentadas por el Grupo Popular. Coinciden en más de un 70%. Y sin tener nada que objetar respecto al colectivo empresarial, que ejerce su derecho, y es coherente con las posturas que siempre ha defendido, le hace pensar la identidad de las mismas en cuanto a lo propuesto por el Grupo Popular que, teniendo que defender al conjunto de los sevillanos, está por la labor de que estos financien las actividades comerciales y empresariales.

Con respecto a la desestimación relativa a que la información que se realice por el funcionario sea vinculante, no hay que olvidar que eso lo vincula la Ley y hay sentencias del Tribunal Supremo en ese sentido.

Finalmente, lamenta que el Partido Popular no esté de acuerdo con esta nueva ordenanza fiscal que, como bien ha reconocido el pleno del Consejo Económico y Social de Sevilla, es una nueva regulación que mejora sustancialmente la anterior.

No produciéndose otras intervenciones, la Presidencia somete los puntos 1, 2, 6 y 7 de la propuesta de acuerdo a votación, y al no formularse oposición, los declara aprobados por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

A continuación, por la Presidencia se someten a votación los puntos 3, 4 y 5 de la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseiún, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galán Cabezón, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Aís, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia los declara aprobados por mayoría. Asimismo, declara aprobada, en su conjunto, la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. SERRANO: Manifiesta: Que los concejales del Grupo Popular se han reunido durante un mes con todos los implicados en este asunto, fundamentalmente pequeños comerciantes, empresarios, emprendedores, etc. Y muchas han sido las horas de trabajo empleadas en ello. Por tanto las alegaciones presentadas por este Grupo no se decidieron la tarde anterior a su presentación, sino que fueron fruto de horas de diálogo con estos colectivos que, según sus noticias, no ha tenido la Sra. Hernández.

Insiste en que es mucho más justa la propuesta de cobrar por m², que la de hacerlo por tramos por lo que ha manifestado en su intervención anterior, al respecto. Ésa es la esencia de la propuesta y la filosofía política que engloba en cuanto a esa alegación. Una filosofía justa desde el punto de vista tributario que contempla, además, la discriminación en función de la categoría de las calles. Por ello, podría haberse llegado a un acuerdo en cuanto al importe a cobrar por metro cuadrado, en lo que se refiere a esta tasa. Y si la Sra. Hernández tiene sus ejemplos, el Concejal en uso de la palabra tiene los suyos en relación con tiendas, almacenes, bares, talleres etc, con un efecto mucho más favorable por las tasas propuestas por el Grupo Popular.

De lo que se trataba era de hacer un ejercicio de responsabilidad, ya que para la recuperación económica hay que facilitarles las cosas a los ciudadanos que, en estos momentos, quieren invertir en un negocio que, a su vez, genera empleos.

Para cuadrar el Presupuesto, una de las opciones es el incremento de los ingresos, por la que opta el Gobierno. A este respecto, señala que la presión fiscal nada tiene que ver con los asuntos tributarios, porque dicha presión es la relación entre ingresos de una administración pública y el producto interior bruto, de tal manera que se pueden bajar los impuestos y subir la presión fiscal, ya que bajando los impuestos la administración puede tener una mayor recaudación. De lo que hay que hablar es de esfuerzo fiscal per capita y Sevilla, en este sentido es una de las ciudades con mayor esfuerzo.

Los ciudadanos y los emprendedores de la Ciudad deben saber que el Grupo Popular va a cuadrar el Presupuesto no subiendo los ingresos. A partir del año 2012 y mientras que en Sevilla el PIB, es decir, el crecimiento económico no supere el 1%, a los emprendedores que quieran abrir un negocio, no se les va a cobrar tasa de licencia de apertura y recibirán una carta del Alcalde en la que se les anuncie que el Grupo Popular se pondrá a su disposición, ayudándoles en todo lo que necesiten, felicitándoles y dándoles las gracias por abrir un negocio que permita crear puestos de trabajo y la recuperación económica.

SRA. HERNÁNDEZ: Expone: En relación con lo manifestado por el Sr. Serrano en cuanto a falta de diálogo por parte del Gobierno, que éste ha preferido no hablar con la

Confederación Empresarial Sevillana en solitario, sino con el Consejo Económico y Social, sesión a la que, por cierto, no asistió el Sr. Serrano. Allí se presentaron las ordenanzas fiscales, que no sólo se remitieron para obtener el correspondiente dictamen. La Ciudad tiene múltiples actores en lo social y lo económico y no sólo está la Confederación Empresarial, con la que parece identificarse el Partido Popular, que se reúne con una parte de la Sociedad.

El Sr. Serrano habla de los cambios de titularidad cayendo en su propia trampa porque ¿abrir un negocio es cambiar de titularidad, o no? porque según dicho Concejal, el cambio de titularidad es abrir un negocio y si así fuera, debería aplicarse la misma tarifa que a aquellos que se abren por primera vez. Pero no es lo mismo. No genera lo mismo para la Ciudad un traspaso que la apertura de un nuevo local, por lo tanto, el Gobierno está vinculando el tratamiento de la tasa a la creación de empleo, de nuevos negocios, no simplemente al traspaso, de ahí, el porcentaje relativamente bajo sobre la tarifa que se aplica para la apertura, teniendo muy en cuenta la actividad. Hay que primar más la apertura que el traspaso de un negocio, porque genera más actividad. Además, un traspaso puede suponer la destrucción de empleo.

Por otra parte, el Partido Popular habla de reducción de impuestos pero, después, los sube como, por ejemplo, ha hecho en Tomares.

12.- Resolver reclamación y aprobar, definitivamente, el procedimiento de modificación de plantilla que afecta a la RPT del Registro General.

Visto el expediente Nº 427/2009 instruido para modificar la RPT y Plantilla del Registro General perteneciente al Servicio de Patrimonio, de conformidad con la legislación vigente y emitidos los informes preceptivos, el Concejal Delegado que suscribe, Concejal Delegado de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, se honra en proponer que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la reclamación interpuesta por Dña. Macarena Trigo Aunón en relación a la modificación de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla con motivo de la modificación de RPT del Registro General.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el procedimiento de modificación de plantilla que afecta a la RPT del Registro General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que

se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, y en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Dar traslado del Informe del Servicio de Personal y del presente Acuerdo a la interesada.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

13.- Designación de vocal en el Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla.

Con motivo de la toma de posesión de D. Enrique Lobato González como Concejal Delegado esta Corporación, y de conformidad con lo establecido en el art. 6.1 de los Estatutos del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla, por esta Delegación se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Designar Vocal en el Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla, a D. Enrique Lobato González, en sustitución de D. Emilia Barroso Fuentes, quedando el mismo como a continuación se relaciona:

Presidente: Excmo. Sr. D. Alfredo Sánchez Monteseián.

Vicepresidenta: Delegada de Cultura, D.ª Isabel Montaña Requena y, como suplentes de la Vicepresidenta, D.ª Esther Gil Martín, D.ª M.ª Teresa Florido y D. Enrique Lobato González.

Vocales Miembros de la Corporación:

D.ª M.ª Esther Gil Martín como titular y, como suplente D.ª Nieves Hernández Espinal (PSOE)

D.ª M.ª Teresa Florido Manchaño como titular y, como suplente D. Alberto Morña Macías (PSOE)

D. Enrique Lobato González como titular y, como suplente D.ª Encarnación Martínez Díaz (PSOE)

D. José Manuel García Martínez como titular y, como suplente D^a. Josefa Medrano Ortiz (IUCA)

D. Joaquín Peña Blanco como titular y, como suplente D. Francisco Pérez Guerrero (PP)

D. Vicente Flores Alés como titular y, como suplente D^a. M^a Amidea Navarro Rivas (PP)

D^a. M^a del Mar Sánchez Estrella como titular y, como suplente D^{ña}. Evelia Rinón Cardoso (PP).

Vocales de entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito cultural de la ciudad:

D. José Manuel Suárez Japón

D. Antonio Pascual Acosta

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

14.- Aprobar, definitivamente, el Plan Especial de Reforma Interior en Avda. de Andalucía nº 15.

ARUSUR, S.L. presentó en la Gerencia de Urbanismo, con fecha 26 de diciembre de 2007 el Plan Especial de Reforma Interior en Avda. de Andalucía nº 15 (P.I.C.A.) visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el nº 97/011415-T01.

Haciendo uso de la facultad reconocida en el art. 32.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el interesado insó el sometimiento del expediente a exposición pública conforme al procedimiento regulado en el art. 32.3.1^ª, 2^ª y 3^ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, ya que había transcurrido el plazo legalmente establecido para otorgar la aprobación inicial sin que ésta se hubiere producido.

Cumplimentados los trámites exigidos por la Ley, ARUSUR, S.L., publicó el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 143 de 21 de junio (página 6828).

Los promotores del Plan Especial remitieron la documentación exigida en el art. 32.2 a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio que, con fecha 5 de marzo nos remitió informe donde se realizan las siguientes observaciones: a) la categoría de suelo urbano que se le asigna al ámbito del Plan Especial, a efectos de determinar los derechos y deberes de los propietarios/promotores de la actuación, es la de suelo urbano no consolidado, al tener que hacerse cesiones de dotaciones y b) los informes aportados de las compañías responsables de los servicios urbanísticos mínimos no acreditan la suficiencia de las redes existentes para dar respuesta al cambio de uso y al incremento de edificabilidad introducido.

Esta Gerencia de Urbanismo, mediante informes emitidos por los Servicios de Planeamiento, Gestión Urbanística y Rehabilitación y Renovación Urbana, exigieron una serie de modificaciones en el Plan Especial, a introducir con carácter previo a su aprobación definitiva.

En consecuencia, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 10 de junio de 2009 tomó conocimiento del informe emitido por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en relación con el Plan Especial y requirió a ARUSUR, S.L. para la corrección del Plan de referencia conforme a las observaciones realizados por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y por los Servicios Técnicos municipales.

El pasado 19 de marzo ARUSUR, S.L. presentó en esta Gerencia de Urbanismo una nueva redacción del Plan Especial de Reforma Interior, que ha sido informado favorablemente por el Servicio de Rehabilitación y Renovación Urbana, Planeamiento y Gestión Urbanística.

Conforme a lo informado por la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento, procede la aprobación definitiva del documento, la cual habrá de ser otorgada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.3.2 del Plan General de Ordenación Urbanística, previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá presentarse garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los

servicios y ejecución de las obras de urbanización conforme a la evaluación económica o estudio económico-financiero del plan. Esta cifra del 6% a depositar en forma de aval asciende a la cantidad de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON TRES CÉNTIMOS (40.950,03 €).

Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, donde será debidamente inscrito.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 12 de abril de 2010 acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior en Avda. de Andalucía nº 15 (P.I.C.A.), en virtud de lo cual el Delegado de Urbanismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior en Avda. de Andalucía nº 15 (P.I.C.A.), promovida por ARUSUR, S.L. y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla con el nº 11415/07-T02.

SEGUNDO: Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.3.2 del Plan General de Ordenación Urbanística, previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá presentarse garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización conforme a la evaluación económica o estudio económico-financiero del plan. Esta cifra del 6% a depositar en forma de aval asciende a la cantidad de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON TRES CÉNTIMOS (40.950,03 €).

CUARTO: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Plan Especial de Reforma Interior en Avda. de Andalucía nº 15 (P.I.C.A.).

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

15.- Aprobar, definitivamente, el Catálogo de Bienes Inmuebles del Antiguo Regimiento de Artillería Daoíz y Velarde.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana establece como suelo urbano no consolidado el sector denominado ARI-DBP-07 “Regimiento de Artillería”, a desarrollar mediante un Plan Especial. La correspondiente ficha del Plan General dispone que “el Plan Especial deberá establecer, en su caso, las edificaciones del antiguo cuartel que deban ser conservadas por su interés histórico y/o arquitectónico, y adoptar las medidas de protección necesarias para su protección.

La Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES) del Ministerio de la Vivienda ha presentado, para su tramitación, el Catálogo de Bienes Inmuebles del Antiguo Regimiento de Artillería Daoíz y Velarde de Sevilla (ARI-DBP-07), cuyo objeto es establecer las edificaciones que tienen interés histórico-arquitectónico, estableciendo en ellas las medidas para su protección y puesta en valor, que permitan su integración en la nueva ordenación del sector una vez desmanteladas las instalaciones militares.

El Catálogo del ARI-DBP-07 realiza una descripción del conjunto donde se exponen las características de la implantación, el esquema organizativo, los materiales utilizados, el arbolado existente y la dotación de las edificaciones. Se realiza, asimismo, un análisis del asentamiento, describiéndose las soluciones constructivas y tipológicas, materiales utilizados así como su estilo arquitectónico, comparándolo con otras edificaciones de la época, además de efectuar una descripción del estado de conservación de las edificaciones, donde se manifiesta el expolio sistemático que han sufrido las mismas, en especial el edificio principal.

La propuesta de catalogación queda reducida a éste último, por ser la única edificación que dispone de valores para ser catalogada, considerando que el nivel de protección adecuado para su conservación, protección y puesta en valor es la de protección parcial en grado 2 “D”, siendo los elementos a proteger la totalidad de sus

fachadas. La ficha del Catálogo del referido edificio expone sus datos históricos, descripción del edificio, elementos a proteger e intervenciones permitidas. Asimismo se incluye planimetría del edificio y reportaje fotográfico.

El Catálogo de Bienes Inmuebles del Antiguo Regimiento de Artillería Daoíz y Velarde de Sevilla (ARI-DBP-07) promovido por la Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES) fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2009.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento fue sometido a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4 de 7 de enero de 2010 y en el Correo de Andalucía de 13 de febrero de 2010, así como en los tablones de anuncios del municipio.

Durante este trámite no se presentó ninguna alegación, y así se hace constar mediante diligencia expedida al efecto por la Sra. Jefe del Negociado de Registro, Archivo y Notificaciones.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 31.2.C) y 32.1.3ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se solicitó informe de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, donde tuvo entrada el expediente el 19 de marzo de 2010. Transcurrido el plazo de un mes sin que el órgano autonómico haya evacuado informe alguno procede la aprobación definitiva del documento, que ha sido informado favorablemente por el Servicio de Planeamiento mediante informe de fecha 27 de abril de 2010.

Con carácter extemporáneo, el pasado 30 de abril tuvo entrada en la Gerencia de Urbanismo el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Conforme a lo informado por la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento es preciso hacer constar que la aprobación definitiva del documento habrá de ser otorgada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, según lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

El acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las ordenanzas urbanísticas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con carácter previo a esta publicación y como condición para ella deberá enviarse a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto.

Asimismo el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, donde será debidamente inscrito.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2010 acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Catálogo de Bienes Inmuebles del Antiguo Regimiento de Artillería Daoíz y Velarde (ARI-DBP-07), en virtud de lo cual el Delegado de Urbanismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Catálogo de Bienes Inmuebles del Antiguo Regimiento de Artillería Daoíz y Velarde (ARI-DBP-07), promovida por la Empresa Pública Empresarial de Suelo (SEPES) del Ministerio de Vivienda.

SEGUNDO: Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Catálogo de Bienes Inmuebles del Antiguo Regimiento de Artillería Daoíz y Velarde (ARI-DBP-07).

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseiún, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galán Cabezon, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores AEs, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

Las intervenciones correspondientes al turno de Explicación de Voto de este punto, se realizarán en el punto 29 del Orden del Día.

16.- Aprobar, definitivamente, las Modificaciones Puntuales 01 del Plan General de Ordenación Urbanística.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de Noviembre de 2009 aprobó inicialmente la Modificación Puntual 01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, redactado por la Gerencia de Urbanismo.

Se realizan mediante la presente Modificación una serie de innovaciones gráficas que no constituyen nuevas propuestas de ordenación sino que tratan de subsanar y clasificar aquellos aspectos del documento que no han tenido el reflejo deseado en el modelo territorial urbano ya instaurado por el Plan General. En estos casos, la innovación tiene por objeto la eliminación de las imprecisiones o contradicciones existentes, a fin de asegurar la coherencia interna del Plan General de Ordenación Urbanística. Estas alteraciones sólo pretenden reconocer situaciones consolidadas, respecto de las cuales no existe voluntad del Plan de incorporar novedad alguna.

En consecuencia, el objeto principal de la presente modificación es la necesidad de corregir desajustes en los planos de ordenación pormenorizada completa, que precisan ser subsanados mediante expediente de modificación puntual.

Por otro lado, se proponen innovaciones en la normativa urbanística que permitan, bajo determinadas condiciones, la consideración del uso de Gran Superficie Comercial como uso compatible del uso de Servicios Terciarios y la implantación del uso Estaciones de Servicio y Unidades de Suministro de Venta de Carburantes y Productos Petrolíferos.

Asimismo, de manera puntual, y como consecuencia de la situación económica existente, y por lo tanto con carácter excepcional, resulta oportuno, rectifican

determinados aspectos de las Normas Transitorias que favorezcan el desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan General mediante la prórroga de los plazos previstos en las mismas.

Las modificaciones contenidas en el documento en ningún caso suponen la adopción de nuevos criterios que alteren sustancialmente la ordenación estructural, la alteración sustancial del conjunto de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de un ámbito territorial determinado del municipio, ni la alteración de determinaciones del Plan que formen un conjunto homogéneo. Por ello, en ningún caso, la incorporación de las modificaciones puntuales en el Texto Refundido del P.G.O.U. desnaturalizan ni suponen cambios sustanciales en los elementos de la ordenación estructural aprobada y vigente.

En total son once las modificaciones puntuales que se contienen en el presente documento:

A. En las Normas Urbanísticas:

1. Modificación del Artículo 6.5.39. Condiciones de Implantación, del Uso Grandes Superficies Comerciales.
2. Modificación del Artículo 6.5.40. Condiciones de Implantación, del Uso Pormenorizado de Estaciones de Servicios.
3. Modificación de la Disposición Transitoria Primera. El Planeamiento de desarrollo Aprobado Definitivamente antes de la entrada en vigor del Plan General, Apartado 6.
4. Modificación de la Disposición Transitoria Segunda. Parcelas En Suelo Urbano, Apartado 2.

B. En el plano de ordenación pormenorizada completa:

5. Calificación de la parcela sita en C/ Santa María de Gracia, 1
6. Parcela Dotacional Antiguo Equipo Quirúrgico.
7. Parcela residencial en Avda. San Juan de la Salle, 12.
8. Local comercial en calle Evangelista, 53 y varias parcelas residenciales del entorno.

9. Parcela Dotacional en Plaza de los Luceros, 9.
10. ~~Árbito~~ de la Actuación Simple de Equipamiento Baños Árabes.
11. Parcela Residencial en C/Ángel Camacho Baños, 7 y 9.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía el documento, aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, fue sometido a exposición pública por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia nº 4 de 7 de enero de 2010 y en el ABC de Sevilla, El Correo de Andalucía y Diario de Sevilla de 3 de diciembre de 2009, así como en los tablones de anuncios municipales.

De conformidad con lo previsto en el art. 36.2.c.3ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, como medio de difusión complementario a la información pública se remitieron ejemplares de la Modificación Puntual a las sedes de los Distritos Municipales, donde han estado a disposición de cuantos hayan querido examinarlo durante el plazo de exposición pública, esto es, desde el 4 de diciembre de 2009 al 8 de febrero de 2010.

Los distintos Distritos Municipales han remitido sus diligencias, acreditando que no se han recibido alegaciones en sus sedes durante el trámite de información pública.

Se han practicado notificaciones a los municipios colindantes para que puedan comparecer en el procedimiento y, en su caso, hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses, según establece el art. 32.1.2ª in fine. No se ha recibido de ninguno de ellos, ningún tipo de reclamación.

Durante el trámite de información pública se presentaron tres alegaciones suscritas por TROME, S.A., PARQUE ISLA MÁGICA, S.A. y por D. José Luís Gutiérrez Rodríguez en representación de D. Enrique Mariano Román Corzo representante de POLINGEA, S.L. y D. José Luís González-Palomino Vázquez en representación de ASISUR CONSULTORES XXI, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, el 27 de noviembre de 2009 se solicitó informe a la Dirección General de Bienes Culturales.

Con idéntica fecha de 27 de noviembre fueron entregados sendos ejemplares de la Modificación en el Servicio Andaluz de Salud, la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y Delegación Provincial de Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, conforme a las previsiones de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 13/2005 de 11 de noviembre, por la que se modifica la Ley 1/1996 de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y Ley 34/1998 de 7 de Octubre de Hidrocarburos, solicitando los correspondientes informes sectoriales.

Extemporáneamente, la Dirección General de Comercio remitió su informe, de carácter favorable, el pasado 9 de Abril.

Respecto a las alegaciones presentadas, la Sección de Seguimiento del Planeamiento, tras el estudio de las mismas, informó individualmente cada una de ellas, mediante informes que obran en el expediente y que recomendaban la desestimación de la totalidad de las presentadas.

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de Marzo de 2010, fueron desestimadas las citadas alegaciones y aprobado provisionalmente el documento de Modificaciones Puntuales 01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

El documento aprobado provisionalmente contenía una modificación en la redacción del art. 6.5.39, apartado 1, cuyo objeto es no impedir la aplicación, en su caso, de los arts. 2.2.7 apartado 8.d y 2.2.8 apartado 5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, ajuste éste que no supone alteración o modificación sustancial del documento aprobado inicialmente.

El 31 de Marzo de 2010 se remitió a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio el expediente completo de la Modificación Puntual 01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, a efectos de solicitar el informe exigido en el art. 36.c.1 en relación con los arts. 31.2.C) y 32.1.3º de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que se haya evacuado el informe solicitado, procede continuar la tramitación del procedimiento.

Conforme a lo informado por la Sección Jurídico-Administrativa del Servicio de Planeamiento es preciso hacer constar que conforme a lo dispuesto en el art. 36.2.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y del art. 123 de la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la aprobación

definitiva de la presente Modificación Puntual-01 del Plan General deberá otorgarla el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el art. 47 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el expediente habrá de ser informado por el Sr. Secretario.

El acuerdo de aprobación definitiva así como el texto íntegro de las modificaciones habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Previamente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 7/2002 el documento será inscrito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico; deberá enviarse a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto. Asimismo se depositará el documento en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, donde será debidamente inscrito.

El Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 12 de Mayo de 2010, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de las Modificaciones Puntuales 01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, en virtud de lo cual el Delegado de Urbanismo que suscribe se honra en proponer a V.E. la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar definitivamente las Modificaciones Puntuales 01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, redactadas por la Gerencia de Urbanismo.

SEGUNDO: Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos las Modificaciones Puntuales 01 del Plan General de Ordenación Urbanística.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseiún, Martínez Troncoso, Gil Martín, Ferrández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galán Cabezón, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Las intervenciones correspondientes al turno de Explicación de Voto de este punto, se realizarán en el punto 29 del Orden del Día.

17.- Aprobar, inicialmente, las relaciones preferenciales de solicitudes de Calificación de Transformación de Infravivienda, dentro del “Programa de Transformación de Infravivienda 2009”.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 2009, se tomó conocimiento de la declaración de Sevilla como *Municipio de Zona de Actuación de Infravivienda para el Programa de 2009*, en el ámbito de la barriada de La Bachillera en Sevilla, por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, con fecha 27 de febrero de 2009.

Asimismo se vino en aprobar y publicar los Criterios y Bases de Baremación y Valoración de las solicitudes de calificación del Programa de Municipio de Zona de Actuación de Infravivienda para 2009, así como de las ayudas complementarias a otorgar por esta Gerencia de Urbanismo.

Del mismo modo se dio aprobación a la apertura de convocatoria para el otorgamiento por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, de subvenciones complementarias al *Programa 2009 de Municipio de Zona de Actuación de Infravivienda*, en el ámbito de la barriada de La Bachillera en Sevilla.

Por último, se aprobó el gasto que implicaba para la Gerencia de Urbanismo y que conllevaba la convocatoria de ayudas complementarias al Programa de Municipio de Zona de Actuación de Infravivienda 2009, por importe de setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta (764.450,00) €, con cargo a la partida 680.00 del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo.

Así las cosas y una vez que finalizó el plazo de presentación de solicitudes de la precitada convocatoria, se han presentado 52 solicitudes. Una vez valoradas y baremadas conforme a las condiciones y requisitos a cumplir en la convocatoria, se han informado desfavorablemente 40 de las solicitudes, siendo favorablemente informadas 12 de ellas.

Llegados a este punto y conforme al Art. 76 de la Orden de 10 noviembre 2008, de Desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 de la Consejería Vivienda y Ordenación del Territorio, BO. Junta de Andalucía 26 noviembre 2008, se hace preciso aprobar con carácter inicial, mediante Acuerdo de Pleno, las relaciones preferenciales de solicitudes admitidas y excluidas.

Es por todo lo anterior por lo que el firmante de la presente viene en formular la siguiente propuesta de

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial las relaciones preferenciales de solicitudes de Calificación de Transformación de Infravivienda admitidas y excluidas del Programa de Transformación de Infravivienda 2009 para la ciudad de Sevilla, que se acompañan con la presente propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar la exposición por plazo de quince días naturales desde su inserción en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el de la Gerencia de Urbanismo, de las precedentes relaciones iniciales de admitidos y excluidos, a los efectos de presentación de posibles reclamaciones o alegaciones a las mismas.

Las relaciones preferenciales se encuentran archivadas en el correspondiente expediente.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseiún, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galán Cabezon, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Aés, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

Las intervenciones correspondientes al turno de Explicación de Voto de este punto, se realizarán en el punto 29 del Orden del Día.

18.- Resolver recursos interpuestos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo.

Interpuestos distintos recursos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emitidos al respecto por los servicios competentes y por el Servicio de Secretaría General, el Teniente de Alcalde de Presidencia y Urbanismo que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 12 de mayo de 2010 los recursos y solicitudes de revisión que a continuación se relacionan:

Expte.: 428/09.- Servicio de Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.
Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 2 de diciembre de 2009, por el que se requería al interesado para que en el plazo de dos meses instase la legalización de las obras ejecutadas sin licencia en la finca sita en CCC, consistentes en la instalación de compresor exterior de climatización.

Motivación: Informe del Jefe Adjunto a la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística de 26 de marzo de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Estimar al haber transcurrido el plazo legal para el ejercicio de la acción de restitución de la legalidad urbanística.

Expte.: 411/98.- Servicio de Conservación de la Edificación. Gestión Administrativa.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 9 de abril de 2008, por el que se ordenó a la propiedad de la finca sita en CCC la ejecución de medidas de seguridad que se describían, según informe técnico emitido al respecto.

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación de 11 de febrero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Estimar parcialmente, retro trayendo las actuaciones al trámite de audiencia.

Expte.: 303/08.- Servicio de Conservación de la Edificación. Gestión Administrativa.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del SSS.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 15 de abril de 2009 por la que se ordenó a la propiedad de la finca sita en CCC la ejecución de medidas de seguridad consistentes en:

Reposición de las tapas de las arquetas y registros.

Demolición y nueva ejecución de la fosa séptica. Como alternativa la propiedad puede ejecutar la conexión de la red general de saneamiento de las proximidades.

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación de 30 de marzo de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Estimar parcialmente, al ser los terrenos donde se ubica de titularidad municipal, en cuanto a la conservación y mantenimiento de la fosa séptica, con desestimación del resto, manteniéndose la orden de ejecución recurrida respecto a la reposición de las tapas de arquetas y registros.

Expte.: 37/06.- Servicio de Gestión Urbanística.

Recurso: Alzada.

Recurrente: Comunidad de Regantes del Valle inferior del Guadalquivir.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2008 por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución **ARI-DE-01 (Virgen de los Reyes)**, con las rectificaciones respecto al proyecto inicialmente aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de mayo de 2008 que se contienen en el nuevo texto de fecha 1 de diciembre de 2008.

Motivación: Informes de la Jefe del Servicio de Gestión Urbanística de fechas 18 de febrero y 18 de marzo de 2010, respectivamente ratificados en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría General.

Resolución: Estimar parcialmente conforme a los términos recogidos en el Convenio, firmado el 22 de diciembre de 2009, para la adquisición de los terrenos de la ASV prevista en el modificado del Estudio de Detalle del ARI-DE-01, de titularidad de la Comunidad de Regantes del Valle inferior del Guadalquivir, aprobado por el Consejo de Gobierno el 11 de noviembre de 2009.

Expte.: 196/09.- Servicio de Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2009, por el que se impuso primera multa coercitiva por importe de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.293,75 €) por incumplir el acuerdo de 1 de julio de 2009 del mismo órgano por el que se ordenó la inmediata paralización de las obras que venían realizándose en la finca sita en CCC, consistentes en:

- Reforma parcial, sustituyéndose parcialmente la estructura y la distribución de la tabiquería.

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística de 19 de febrero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo impugnado al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 413/07.- Servicio de Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2009, por el que se impuso primera multa coercitiva a XXX por importe de SEISCIENTOS EUROS (600 €) por incumplir acuerdo de 16 de julio de

2008 por el que se ordenaron medidas para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en CCC, consistentes en:

- Demolición de las ampliaciones realizadas en planta segunda (nivel III), de superficie aproximada de 9,75 m² y 2,62 m², respectivamente.

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística de 22 de febrero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo impugnado al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 754/01.- Servicio de Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 16 de septiembre de 2009, por el que se imponía multa coercitiva por incumplir el acuerdo de fecha 21 de enero de 2009, por el que se le requirió para que en el plazo de dos meses solicitase la preceptiva licencia para las obras realizadas sin la misma en la CCC, consistentes en:

- Ampliación por colmatación consistente en la ejecución de una estructura metálica tubular para soporte de toldo, ocupando una superficie aproximada de 19,80 m².

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística de 24 de febrero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo impugnado al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 568/08.- Servicio de Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios CCC.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2009, por el que se requirió a la Comunidad de Propietarios CCC, para que en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación ajustase las obras realizadas a la licencia concedida con fecha 4 de marzo de 2009 en la finca sita en CCCC.

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística de 18 de febrero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo impugnado al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 212/09.- Servicio de Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, YYY y ZZZ.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2009, por el que se ordenó la ejecución de medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en CCC, consistentes en:

-Demolición y retirada del cerramiento ejecutado en la parcela, así como las instalaciones realizadas para la parcelación. Demolición de los cuerpos edificatorios descritos en el informe de 21 de julio de 2009 y posterior tratamiento de la soleña afectada hasta dejarlo en su estado original.

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística de 17 de febrero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión que operó automáticamente por disposición del art. 111.3 LRJAP, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 382/05.- Servicio de Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2009, por el que se ordenaron las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada por las obras realizadas sin licencia y de carácter no legalizables en XXX, consistentes en:

- Demolición de la ampliación por colmatación a modo de armario metálico ejecutado en vía pública, de una superficie de 2,85 m², así como la reposición del acerado tal y como se disponía en su estado anterior.

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística de 17 de febrero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 589/04.- Servicio de Conservación de la Edificación. Gestión Administrativa.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2009, por el que se ordenó a la propiedad de la finca sita en CCC la

ejecución de las medidas de seguridad que se describían, según informe técnico emitido con fecha 27 de abril de 2009.

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación de 3 de febrero de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 506/09.- Servicio de Licencias Urbanísticas.

Recurso: Alzada.

Recurrente: Comunidad de Propietarios CCC, representada por XXX.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 13 de mayo de 2009 por el que se concedió licencia de obras de reforma parcial de local ubicado en planta primera de inmueble sito en CCC.

Motivación: Informe Jurídico del Servicio de Licencias de fecha 2 de marzo de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 34/07.- Servicio de Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX, en representación de EEE.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2009, por el que se imponía segunda multa coercitiva por incumplir acuerdo de 19 de diciembre de 2007, por el que se ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación publicitaria instalada sin licencia en la finca sita en CCC.

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 208/09.- Servicio de Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2009, por el que se ordena a D. Francisco Cordones Rojo la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores que venían realizándose sin ajustarse a la licencia concedida en la finca sita en CCC.

Motivación: Informe de la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística de 15 de marzo de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

Expte.: 17/07.- Servicio de Tesorería y Administración General.

Recurso: Extraordinario de Revisión.

Recurrente: XXX y otros.

Resolución Recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de fecha 29 de julio de 2009, por el que se exigía la Comunidad de Propietarios de CCC, el reintegro de la cantidad de 3.255,49 €, en concepto de coste de las medidas de seguridad inminentes ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia en el inmueble.

Motivación: Informe del Jefe del Servicio de Tesorería y Administración General de fecha 6 de abril de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Declarar la inadmisibilidad del presente recurso al no fundarse en ninguna de las causas previstas en el art. 118.1 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo dispuesto en el art. 119.1 de la citada Ley.

Expte.: 249/05.- Servicio de Conservación de la Edificación.

Recurso: Alzada.

Recurrente: XXX.

Resolución Recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2007 por el que se declaró que la finca sita en CCC, no se encuentra en situación legal de ruina urbanística sino en mal estado de conservación, ordenándose a la propiedad la ejecución de las obras necesarias de conservación con un presupuesto estimativo de 119.898,43 €, [art. 157.1 a) LOUA] que representan el 18,42 % del valor del edificio de nueva planta.

Motivación: Informe de la sección administrativa del Servicio de Conservación de la Edificación de 9 de abril de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54 y 89.5 LRJAP.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseiún, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galán Cabezón, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores AEs, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

19.- Estimar solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de conservación en C/ Pasaje Conde de Mejorada, Nº 3.

Por la Comunidad de Propietarios de c/ Pasaje Conde de Mejorada, nº 3, se presenta escrito con fecha 18 de enero de 2010 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras en c/ Pasaje Conde de Mejorada, nº 3, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 22 de julio de 2009, por el que se otorga a la Comunidad de Propietarios licencia de conservación mediante la eliminación de humedades y sustitución de instalaciones manteniéndose el uso de viviendas y trasteros en c/ Pasaje Conde de Mejorada, nº 3.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6.º.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de conservación mediante la eliminación de humedades y sustitución de instalaciones manteniéndose el uso de viviendas y trasteros en c/ Pasaje Conde de Mejorada, nº 3, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6.º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por la Comunidad de Propietarios de c/ Pasaje Conde de

Mejorada, nº 3, de las obras de conservación mediante la eliminación de humedades y sustitución de instalaciones manteniéndose el uso de viviendas y trasteros en c/ Pasaje Conde de Mejorada, nº 3, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitaría a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

20.- Estimar solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de reforma menor en C/ Santa María La Blanca, Nº 1 “Palacio de Altamira”.

Por Agys, S.L., como empresa adjudicataria de las obras de reforma de distribución de espacios administrativos en el edificio existente en c/ Santa María la Blanca, nº 1 “Palacio de Altamira,” promovidas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se presenta escrito con fecha 30 de enero de 2009 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de dichas obras, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 5 de noviembre de 2008, por el que se otorga a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía licencia de obras de reforma menor por distribución de diversos espacios administrativos en la planta alta de las crujías este y norte entorno al patio mayor manteniéndose el uso del edificio existente en c/ Santa Maña La Blanca, nº 1, Palacio de Altamira.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Contrato de obras entre la Consejería de Cultura y Asesoramiento, Gestión y Servicio Inmobiliario, S.L.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6º.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe

en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.

- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de reforma menor por distribución de diversos espacios administrativos en la planta alta de las crujiás este y norte entorno al patio mayor manteniéndose el uso del edificio existente en c/ Santa María La Blanca, nº 1, Palacio de Altamira, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por Agys, S.L., como adjudicatario de las obras promovidas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, de las obras de reforma menor por distribución de diversos espacios administrativos en la planta alta de las crujiás este y norte entorno al patio mayor manteniéndose el uso del edificio existente en c/ Santa María La Blanca, nº 1, Palacio de Altamira, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitará a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se

haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

21.- Estimar solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de rehabilitación mediante reforma parcial en c/ Bustos Tavera Nº 14.

Por don Manuel González Lahera, como administrador de la sociedad Palacio Bustos Tavera, S.L., se presenta escrito con fecha 27 de enero de 2009 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de rehabilitación en la finca sita en c/ Bustos Tavera, nº 14, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Presupuesto de ejecución material. Liquidación final de obra ejecutada visada por el Colegio Oficial de Arquitectos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 9 de julio de 2009, por el que se otorga a Palacio Bustos Tavera, S.L., licencia de rehabilitación mediante reforma parcial de edificio de tres plantas destinado a once viviendas en c/ Bustos Tavera, nº 14.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 2 de julio de 2008, en el que se indica que el tipo impositivo a aplicar es el 0,1%.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber

sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende que las obras mencionadas son de rehabilitación mediante reforma parcial, afectan a un edificio con nivel de protección "C" y la tasa por licencia urbanística fue liquidada al tipo impositivo reducido del 0,10%.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6º.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de rehabilitación mediante reforma parcial de edificio de tres plantas destinado a once viviendas en c/ Bustos Tavera, nº 14, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por Palacio Bustos Tavera, S.L., de las obras de rehabilitación

mediante reforma parcial de edificio de tres plantas destinado a once viviendas en C/ Bustos Tavera, nº 14, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitará a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6º.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

22.- Estimar solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de reforma parcial en c/ San Luís Nº 28.

Por don Francisco Antonio Prieto Molina, en nombre y representación e Natura Obras y Proyectos, S.L., se presenta escrito con fecha 16 de junio de 2008 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de reforma parcial de la finca sita en c/ San Luís, 28, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución del proyecto básico, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.
- Copia de los depósitos previos de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 14 de mayo de 2008, por el que se otorga a Natura Obras y Proyectos, licencia de reforma parcial y ampliación por colmatación en el edificio de tres plantas existente en c/ San Luís, nº 28, para destinarlo a cinco viviendas.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos tanto de las obras de ampliación (36,97 m²) a las que no le son de aplicación el tipo impositivo reducido, como de las obras de reforma parcial (370,07 m²) a las que sí le es aplicable el tipo reducido.
- Informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 15 de enero de 2008, en el que se indica que para las obras de reforma parcial, cuya base imponible es de 67.824,95.-€, le es de aplicación el tipo impositivo del 0,1% y que para las obras de ampliación, cuya base imponible es 13.551,43.-€ no le es de aplicación el tipo impositivo reducido.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende, que la cuota tributaria correspondiente a la tasa devengada con ocasión de la tramitación y otorgamiento de la licencia urbanística para las obras de reforma parcial, ha sido calculada mediante la aplicación del tipo impositivo del 0,1%, previsto en el epígrafe 1 de la tarifa 3ª de la Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios Urbanísticos. Ello significa, por tanto, que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Por el contrario, las restantes obras comprendidas en el objeto de la licencia, consistente en obras de ampliación, no reúnen los requisitos.

Conforme a lo preceptuado en el art.6.º2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B o C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras que tienen el carácter de reforma parcial en c/ San Luís, nº 28, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6.º2.a) supra transcrito. No así las obras de ampliación realizadas.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por Natura Obras y Proyectos, S.L., de las obras de reforma parcial en c/ San Luís, nº 28 (370,07 m² y base imponible 67.826,95.-€) y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, denegando expresamente la consideración de especial interés o utilidad municipal de las obras de ampliación realizadas (36,97 m² y base imponible de 13.551,43.-€), igualmente autorizadas por licencia de fecha 14 de mayo de 2008.

SEGUNDO.- El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración

municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitaría a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

23.- Estimar solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de conservación en C/ Santa Teresa Nº 7.

Por la Confederación de Carmelitas Descalzas Convento de San José, se presenta escrito con fecha 21 de agosto de 2008 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de rehabilitación del Convento de San José del Carmen, sito en c/ Santa Teresa, nº 7, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 23 de julio de 2008, por el que se otorga al Convento de San José, Carmelitas Descalzas, licencia de conservación

- consistente en la consolidación y restauración de las cubiertas del antecoro alto y de la tribuna del Convento de San José del Carmen, en c/ Santa Teresa, nº 7.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6º.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de conservación consistentes en la consolidación y restauración de las cubiertas del antecoro alto y de la tribuna del Convento de San José del Carmen, en c/ Santa Teresa, nº 7, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por la Confederación de Carmelitas Descalzas del Convento de San José, de las obras de conservación consistentes en la consolidación y restauración de las cubiertas el antecoro alto y de la tribuna del Convento de San José del Carmen, en c/ Santa Teresa, nº 7, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitaría a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6º.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

24.- Estimar solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de preparación y protección de elementos de fachadas en c/ Adolfo Rodríguez Jurado, Nº 1.

Por Agys, S.L. como empresa adjudicataria de las obras de “Reparación y protección de balconeras de edificio administrativo situado en calle Adolfo Rodríguez Jurado”, se presenta escrito con fecha 11 de diciembre de 2009 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Escrito de la Consejería de Economía y Hacienda, designando a Agys, S.L. como empresa adjudicataria de las obras.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 1 de julio de 2009, por el que se otorga a la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía, licencia de obras de preparación y protección de elementos de fachadas en c/ Adolfo Rodríguez Jurado, nº 1.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencia Urbanísticas de fecha 24 de junio de 2009, en el que se indica que para las obras solicitadas le es de aplicación el tipo impositivo del 0,1%.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, de la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los

conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de preparación y protección de elementos de fachadas en c/ Adolfo Rodríguez Jurado, nº 1, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal solicitada por Agys, S.L., como adjudicatario de las obras promovidas por la Dirección General de Patrimonio de la Junta de Andalucía, de preparación y protección de elementos de fachadas en c/ Adolfo Rodríguez Jurado, nº 1, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitará a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

25.- Estimar solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de consolidación, conservación y mantenimiento en Avd. Ramón y Cajal S/N.

Por don Jesús Donaire Ávila, en nombre y representación de Facultades UTE, con C.I.F G-84413749, se presenta escrito por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras “Proyecto y ejecución para la construcción de la Facultad de Derecho y la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla, en parcelas SIPS del PERI-SU2 –Pirotecnica-Cross en Sevilla”, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 50% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.

- Memoria del proyecto básico de nuevas Facultades de Derecho y Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla, en terrenos de la Pirotecnia Militar, en Avda. Ramón y Cajal.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 18 de octubre de 2006, por el que se otorga a Universidad de Sevilla, licencia de consolidación, conservación y mantenimiento en Avda. Ramón y Cajal, s/n.
- Informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 27 de julio de 2007, en el que se indica que el tipo impositivo a aplicar el reducido del 0,1%.
- Liquidación definitiva de obras de fecha 18 de julio de 2008.

Entre la documentación aportada por la representación del sujeto pasivo, no se encuentran ni declaración-liquidación del I.C.I.O, ni testimonio del Libro de Órdenes, Asistencias e Incidencias de las obras, documentos que obviamente no son de aportación preceptiva, por lo que no resulta posible determinar si las obras han sido iniciadas, siendo necesario, para gozar de la bonificación regulada en el citado artículo de la Ordenanza Fiscal, que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública *antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo.*

De la citada documentación y los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo se desprende, no obstante, que la cuota tributaria correspondiente a la tasa devengada con ocasión de la tramitación y otorgamiento de la licencia urbanística, ha sido calculada mediante la aplicación del tipo impositivo del 0,1%, previsto en el epígrafe 1 de la tarifa 3ª de la Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios Urbanísticos, con el informe favorable del Técnico del Servicio de Licencias de esta Gerencia. Ello significa, por tanto, que las obras mencionadas pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor, parcial o general y de reconstrucción, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6º.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ~~los serán~~ susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor, parcial o general y de reconstrucción, definidas en el art. 5.2 del texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de consolidación, conservación y mantenimiento en Avda. Ramón y Cajal, s/n, se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por responder a los términos previstos en el art. 6.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de consolidación, conservación y mantenimiento en Avda. Ramón y Cajal, que ha sido solicitada por Universidad de Sevilla, y en consecuencia reconocer el derecho a la bonificación del 50% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO.- El reconocimiento de la bonificación concedida en el acuerdo anterior queda expresamente condicionado a la comprobación por la Administración municipal del cumplimiento de los deberes formales y/o plazos por parte del sujeto pasivo (en función de la fecha de inicio de la construcción, instalación u obra, etc.), deberes o plazos cuyo incumplimiento habilitará a la Administración municipal a emitir liquidación complementaria por la parte de la cuota tributaria que no haya sido ingresada por el sujeto pasivo.

TERCERO.- Informar al sujeto pasivo de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y en el supuesto de que la misma no se haya ejecutado conforme a los términos y condicionantes de la licencia urbanística concedida, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se

perderá el derecho a la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión por el Servicio de Gestión de Ingresos, conforme a lo previsto en el art. 6.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y a la Agencia Tributaria, Servicio de Gestión de Ingresos.

A continuación, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones, por lo que no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

26.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de consolidación estructural de bóveda en Centro Docente en C/ Mexón del Moro Nº 3.

Por Construcciones Gallardo Montes, S.L. Unip., como empresa adjudicataria de las obras promovidas por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, se presenta escrito con fecha 18 de enero de 2010 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de consolidación de bóveda existente bajo el aula 10 del Centro Docente en c/ Mexón del Moro, nº 3, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 28 de octubre de 2009 por el que se concede licencia de obras de consolidación estructural de la bóveda existente sobre el aula 10 del Centro Docente en c/ Mexón del Moro, nº 3,
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Resolución de adjudicación definitiva del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de las obras de Consolidación de Bóveda en el CEIP San Isidoro de Sevilla.
- Informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 29 de septiembre de 2009, en el que se informa que el tipo impositivo a aplicar es el del 1,85%.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo

solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

De la documentación aportada se infiere que la cuota tributaria correspondiente a la tasa devengada con ocasión de la tramitación y otorgamiento de la licencia urbanística, ha sido calculada mediante la aplicación del tipo impositivo del 1,85%, previsto en el epígrafe 1 de la tarifa 3ª de la Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios Urbanísticos, con el informe favorable del Técnico del Servicio de Licencias de esta Gerencia. Ello significa, por tanto, que las obras mencionadas no pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6º.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de consolidación estructural de la bóveda existentes sobre el aula 10 del Centro Docente de c/ Mexón del Moro, nº 3, no se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial

interés o utilidad municipal, por no responder a los términos previstos en el art. 6.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el I.C.I.O., de las obras de consolidación estructural de la bóveda existente sobre el aula 10 del Centro Docente en c/ Mexón del Moro, nº 3, solicitada por Construcciones Gallardo Montes, S.L. Unip., como empresa adjudicataria de las obras promovidas por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, y en consecuencia no reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado o que se devengue con motivo de la ejecución de las citadas obras.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y al Servicio de Gestión de Ingresos.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galán Cabezn, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

27.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de rehabilitación en C/ Goles, 42 y 44, y calle Baños, 61.

Por don Francisco José Gil Álvarez, en nombre y representación de Gilinver 2112, S.L., se presenta escrito con fecha 8 de agosto de 2008 por el que solicitan la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de reforma en la finca sita en c/ Baños, nº 61, c/ Goles, 36-42-44, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 11 de junio de 2008, por el que se concede licencia de rehabilitación mediante reforma general de los edificios de c/ Goles, 42 y 44 y c/ Baños, 61, destinados a 15 viviendas y 4 locales sin uso específico; demolición de las construcciones de c/ Goles, nº 36 y posterior construcción de un edificio desarrollado en tres y cuatro plantas y castillete para uso de 30 viviendas; sótano mancomunado y 4 plantas para garaje y trasteros; y desmontaje y posterior montaje de la nave catalogada en c/ Baños, 61.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

De la documentación aportada se infiere que la cuota tributaria correspondiente a la tasa devengada con ocasión de la tramitación y otorgamiento de la licencia urbanística, ha sido calculada mediante la aplicación del tipo impositivo del 1,85%, previsto en el epígrafe 1 de la tarifa 3ª de la Ordenanza Fiscal por Prestación de Servicios Urbanísticos, con el informe favorable del Técnico del Servicio de Licencias de esta Gerencia. Ello significa, por tanto, que las obras mencionadas no pueden ser consideradas como obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B o C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor o parcial, y que actúen sobre la totalidad de la edificación, cuyo objeto sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que

vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que determine la Administración en razón de la catalogación del edificio.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6.º.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de rehabilitación mediante reforma general de los edificios de c/ Goles, nº 42 y 44 y c/ Baños, nº 51, destinados a 15 viviendas y 4 locales sin uso específico; demolición de las construcciones de c/ Goles, nº 36 y posterior construcción de un edificio desarrollado en tres y cuatro plantas y castillete para uso de 30 viviendas; sótano mancomunado de 4 plantas para garaje y trasteros; y desmontaje y posterior montaje de la nave catalogada en c/ Baños, nº 61, no se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por no responder a los términos previstos en el art. 6.º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el I.C.I.O., de las obras de rehabilitación mediante reforma general de los edificios de c/ Goles, 42 y 44, y c/ Baños, 61 destinados a 15 viviendas y 4 locales sin uso específico; demolición de las construcciones de c/ Goles, nº 36 y posterior construcción de un edificio desarrollado en tres y cuatro plantas y castillete para uso de 30 viviendas; sótano mancomunado y 4 plantas para garaje y trasteros; y

desmontaje y posterior montaje de la nave catalogada en c/ Baños, nº 61, solicitada por Gilinver 2112, S.L., y en consecuencia no reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado o que se devengue con motivo de la ejecución de las citadas obras.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y al Servicio de Gestión de Ingresos.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Gañán Cabeza, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

28.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de reforma parcial en Avd. de la Cruz Roja, Nº 1.

Por don Antonio Moreno Sines, en nombre y representación del Hospital Victoria Eugenia de la Cruz Roja Española se presenta escrito con fecha 10 de septiembre de 2009 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de acondicionamiento mediante sustitución de la cubierta, renovaciones, instalaciones y construcción de escalera de evacuación en el ala de habitaciones del Pabellón Trujillo. a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material.

- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 28 de mayo de 2008 por el que se concede a Cruz Roja Española, licencia de reforma parcial del ala de habitaciones del Pabellón Trujillo del Hospital Victoria Eugenia de la Cruz Roja, obras de acondicionamiento mediante la sustitución de la cubierta, renovaciones, instalaciones y construcción de escalera de evacuación en Avda. de la Cruz Roja, nº 1.
- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Petición de informe del Servicio de Tesorería y Administración General al Servicio de Licencias Urbanísticas.
- Informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 23 de marzo de 2010, en el que se indica que el tipo impositivo a aplicar es el del 1,85%.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Por el Servicio de Licencias Urbanísticas a requerimiento de esta Unidad, ha sido emitido informe con fecha 23 de marzo del corriente, del siguiente tenor literal:

“DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN. SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. SECCIÓN TÉCNICA. REFERENCIA. Decreto fecha: 18 de marzo de 2010. Expediente nº: 1799/2008. Asto.: (2712=2008). Ref.: MVGA. SR. GERENTE: En relación a la consulta efectuada por el Servicio de Tesorería y Administración General de esta Gerencia de Urbanismo en fecha 26 de febrero de 2010 en relación a una posible revisión de los criterios a los que se le dio conformidad en el Impreso de Tasas por Prestación de Servicios Urbanísticas, con fecha 6 de octubre de 2009, se ha de indicar lo siguiente: En la autoliquidación efectuada se ha considerado un nivel de protección de la edificación A y B, encontrándose el edificio de referencia dentro de la catalogación C, por lo que no será de aplicación el apartado b del Epígrafe 5º de la Ordenanza Fiscal, sino el apartado a; en el que se establece, entre otras cuestiones, que en las obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B y C, se tiene que actuar en la totalidad de la edificación. En consecuencia, puesto que las obras de reforma parcial proyectadas se remiten a una zona puntual del edificio, el tipo impositivo a aplicar será el 1,85%. Es cuanto tengo que informar.

Sevilla, 23 de marzo de 2010. LA ARQUITECTO, Fdo.: M^a del Valle Graciani Aguirre”.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6^o.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de reforma parcial del ala de habitaciones del Pabellón Trujillo del Hospital Victoria Eugenia de la Cruz Roja, obras de acondicionamiento mediante la sustitución de la cubierta, renovaciones, instalaciones y construcción de escalera de evacuación en Avda. de la Cruz Roja, nº 1, no se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por no responder a los términos previstos en el art. 6^o.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el I.C.I.O., de las obras de reforma parcial del ala de habitaciones del Pabellón Trujillo del Hospital Victoria Eugenia de la Cruz Roja, obras de acondicionamiento mediante la sustitución de la cubierta, renovaciones, instalaciones y construcción de escalera de evacuación en Avda. de la Cruz Roja, nº 1, solicitada por Cruz Roja Española, y en consecuencia no reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado o que se devengue con motivo de la ejecución de las citadas obras.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y al Servicio de Gestión de Ingresos.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galán Cabezn, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rinón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

29.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal de obras de reforma parcial en Avd. de la Cruz Roja, Nº 1.

Por don Antonio Moreno Sines, en nombre y representación del Hospital Victoria Eugenia de la Cruz Roja Española se presenta escrito con fecha 10 de septiembre de 2009 por el que solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de reforma parcial e la planta baja del Hospital Victoria Eugenia consistentes en cambios de la distribución interior para adecuación a áreas de laboratorios de fecundación in vitro así como la sustitución e una zona de la cubierta el ámbito de intervención en Avda. de la Cruz Roja, nº 1, a efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación del 80% en la cuota del I.C.I.O., establecida en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del referido tributo.

En el expediente instruido al efecto figura la siguiente documentación:

- Resumen de presupuesto de ejecución material.
- Copia del depósito previo de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 4 de diciembre de 2009 por el que se concede a Cruz Roja Española, licencia de reforma parcial de la planta baja

del Hospital Victoria Eugenia consistentes en cambios en la distribución interior para adecuación áreas de laboratorios de fecundación in vitro así como la sustitución de una zona de la cubierta del ámbito de intervención en Avda. de la Cruz Roja, nº 1.

- Liquidación definitiva de tasas por prestación de servicios urbanísticos.
- Petición de informe del Servicio de Tesorería y Administración General al Servicio de Licencias Urbanísticas.
- Informe de la Sección Técnica del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 23 de marzo de 2010, en el que se indica que el tipo impositivo a aplicar es el del 1,85%.

Conforme a lo establecido en el apartado 3.1 del citado artículo 6º de la Ordenanza Fiscal, “para gozar de la bonificación... será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación en el art. 14.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Gerencia de Urbanismo”. Al no haber sido aportada copia autenticada del libro de órdenes de las obras, no resulta posible determinar la fecha de comienzo de éstas, razón por la que se desconoce si la solicitud para la aplicación de la bonificación ha sido presentada en plazo.

Por el Servicio de Licencias Urbanísticas a requerimiento de esta Unidad, ha sido emitido informe con fecha 23 de marzo del corriente, del siguiente tenor literal:

“DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN. SERVICIO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. SECCIÓN TÉCNICA. REFERENCIA. Decreto fecha: 18 de marzo de 2010. Expediente nº: 1799/2008. Asto.: (2712=2008). Ref.: MVGA. SR. GERENTE: En relación a la consulta efectuada por el Servicio de Tesorería y Administración General de esta Gerencia de Urbanismo en fecha 26 de febrero de 2010 en relación a una posible revisión de los criterios a los que se le dio conformidad en el Impreso de Tasas por Prestación de Servicios Urbanísticas, con fecha 6 de octubre de 2009, se ha de indicar lo siguiente: En la autoliquidación efectuada se ha considerado un nivel de protección de la edificación A y B, encontrándose el edificio de referencia dentro de la catalogación C, por lo que no será de aplicación el apartado b del Epígrafe 5º de la Ordenanza Fiscal, sino el apartado a; en el que se establece, entre otras cuestiones, que en las obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B y C, se tiene que actuar en la totalidad de la edificación. En consecuencia, puesto que las obras de reforma parcial proyectadas se remiten a una zona puntual del edificio, el tipo impositivo a aplicar será el 1,85%. Es cuanto tengo que informar. Sevilla, 23 de marzo de 2010. LA ARQUITECTO, Fdo.: Mª del Valle Graciani Aguirre”.

Conforme a lo preceptuado en el art. 6º.2 de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la repetida bonificación, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan a continuación:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B, y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el texto refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.
- b) La construcción de viviendas de promoción pública, por medio de convenios programas suscritos entre las Administraciones Públicas.

De lo expuesto se infiere que las obras de reforma parcial de la planta baja del Hospital Victoria Eugenia consistentes en cambios en la distribución interior para adecuación a áreas e laboratorios de fecundación in vitro así como la sustitución de una zona de la cubierta del ámbito de intervención en Avda. de la Cruz Roja, nº 1, no se encuentran comprendidas entre aquellas susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, por no responder a los términos previstos en el art. 6º.2.a) supra transcrito.

A la vista de los hechos, preceptos y argumentos que han quedado expuestos, el Teniente Alcalde Delegado de urbanismo formula los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Denegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, a efectos de la bonificación en el I.C.I.O., de las obras de reforma parcial de la planta baja del Hospital Victoria Eugenia, consistentes en cambios en la distribución interior para adecuación a áreas de laboratorios de fecundación in vitro así como la sustitución de una zona de la cubierta del ámbito de intervención en Avda. de la Cruz Roja, nº 1, solicitada por Cruz Roja Española, y en consecuencia no reconocer el derecho a la bonificación del 80% sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado o que se devengue con motivo de la ejecución de las citadas obras.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al sujeto pasivo y al Servicio de Gestión de Ingresos.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseirín, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galán Cabezn, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. PÉREZ GUERRERO: Manifiesta: Que en el punto 15 del Orden del Día, en el que se hace referencia a un catálogo de bienes del cuartel del antiguo Regimiento de Artillería Daóz y Velarde, el Grupo Popular ha votado en contra porque considera que se podía haber hecho un trabajo “más fino”. En los informes de todo el expediente y en la memoria justificativa del Catálogo se hace referencia a que sería posible un mantenimiento mayor del que, ahora, viene propuesto en esta moción. Es decir, se habla de mantener dos edificios más, junto al principal. Además también se podría proteger algo más en el sentido de que no es malo tener toda la posibilidad de no destruir todo aquello que merezca la pena conservar.

Ésta es una obra de 1928, de un ingeniero militar, que merece la pena, como dice el propio informe del expediente. Por eso no entiende la resolución final que se trae, cuando no obstaría la posibilidad de protegerlo todo, es decir que el conjunto edificatorio del entorno de la plaza de armas del Cuartel, tuviera ese destino para los usos sociales, culturales, educativos, etc., que se pudieran contemplar a propósito de esa protección.

Respecto del punto 17, señala que no es normal la abstención de su Grupo en este tema, que siempre ha apoyado, porque es un programa al que hay que acogerse con todas las posibilidades que tenga el Ayuntamiento, en la cuantía que le corresponda como Ciudad. Pero el problema que observa el Grupo Popular es que hay que ser crítico con el trabajo que se hace y con la posibilidad de mejorar. En este caso, se han

presentado 52 solicitudes y se han rechazado 40, con lo que sólo se ha enviado una relación de solicitudes preferenciales de 12 casos en el Barrio de La Bachillera, siendo un conjunto en el que, a su juicio, seguro que se podría hacer un esfuerzo para intentar que, dentro del desarrollo del Programa, entraran más solicitudes. De ahí, la abstención de su Grupo.

En otras ocasiones, el balance entre propuestas presentadas y aceptadas ha sido más amplio y, por ello, reitera, habría que hacer un pequeño esfuerzo para conseguir completar la solicitud.

En cuanto al punto sobre la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística, indica que la Gerencia de Urbanismo tomó la iniciativa, antes de presentar este documento, de proponer, en una reunión, que se fuera lo más ajustado posible en el apoyo a las modificaciones, por su necesidad. A este respecto, el Concejal en uso de la palabra ofreció la posibilidad de estudiar con detalle el tema pero, ante la gran variedad de supuestos, en los que se puede estar de acuerdo con unos y en desacuerdo con otros, su Grupo se ha abstenido, en la línea, además, de que puedan ir saliendo modificaciones del Plan General si éstas son necesarias.

Muchas de las modificaciones son correcciones de errores, algunas en cuestiones puntuales de colores etc., pero hay un par de ellas esenciales y, en ese sentido, manifiesta que quiere dejar clara la postura del Grupo Popular al respecto.

Se trata de cambiar un modelo establecido y no de ajustar o corregir, sino de proponer una nueva visión en la Ciudad, respecto de las grandes zonas comerciales y los desarrollos. Concretamente en dos aspectos, por una parte, en el techo, los metros cuadrados y las volúmenes, lo que se va a permitir, o no, como producto que van a presentar los promotores y, por otra, en atención a las estaciones de servicio (gasolineras). En ese sentido, entiende que para facilitar la actividad económica se toma esta medida; una medida de carácter general que no viene motivada por ninguna otra iniciativa individual, sino que es una decisión soberana de la Ciudad. Y en ese bienentendido, tampoco tiene objeción que hacer al respecto.

Por tanto el Grupo Popular se abstiene en el conjunto de esta modificación puntual del Plan General, no sin antes dejar constancia de que ya se está cambiando el mismo y tocando modelo porque, en cuanto a las grandes superficies y a los desarrollos, la cosa no estaba bien ajustada cuando se ha tenido que tomar medidas para el impulso de la actividad económica.

SR. REY: Manifiesta: Que le ha sorprendido, positivamente, la orientación que el Sr. Pérez le ha dado a su intervención, la cual agradece, en cuanto que tiene que ver con los puntos que se están tratando.

En relación con el Plan Especial de Reforma Interior, en un área concreta de la Ciudad, señala que son 69 los documentos aprobados en el período que va de mayo de 2007, hasta el actual mes de mayo de 2010, en distintos niveles, tanto definitivo, como provisional o inicial. En este caso, un documento de planeamiento de desarrollo del PGOU cada 15 días, lo que demuestra el trabajo serio que los técnicos de la Gerencia de Urbanismo desarrollan en este asunto. Se trata de 38 planes aprobados definitivamente en distintas figuras de planeamiento; 4 provisionalmente; 10 inicialmente; 5 planes especiales de protección del Conjunto Histórico aprobados inicialmente y 12 proyectos de urbanización.

Destaca la aprobación de un nuevo PERI en la Avda. de Andalucía, dentro del Polígono Industrial Carretera Amarilla; una actuación importante que propiciará, en estos momentos de crisis económica, un cambio de tendencia y una modernización clara de la imagen de este Polígono, permitiendo, así, la implantación de uso de servicios avanzados en parcelas de superficie igual o superior a 3.000 m², creando un frente a la mencionada Avenida que, también, mejorará los niveles dotacionales del Polígono.

Respecto a las modificaciones puntuales del PGOU y de las estaciones de servicio, a las que ha hecho mención el Sr. Pérez, considera fundamentales dos cuestiones, la relativa al aumento del número de viviendas de protección oficial que va a permitir esta modificación y la importancia que, también, tiene la ubicación de grandes superficies comerciales de usos terciarios.

Destaca la posibilidad de aumentar el número de viviendas de protección oficial que permite esta modificación, en relación con el número establecido originalmente en la inicial relación del PGOU, en una proporción de 100 a 105.

Por otro lado, manifiesta no estar de acuerdo en relación con el concepto y sí en que había que hablar sobre el tema, sobre la atribución que el Sr. Pérez realiza respecto a la idea de modificación del Plan que, en bien de la Ciudad, debe ser un documento vivo. En ese sentido no comparte la idea de que las medidas que se toman conlleven una ruptura del modelo que, tan claramente, se ha definido por parte del Gobierno y se está llevando a cabo.

En cuanto a los programas de Transformación de la Infravivienda 2009, en el Barrio de La Bachillera, se está trabajando desde hace tiempo y, de hecho, el Plan de Barrios 1 actúa allí. La Fundación sevillana de la Caridad trabaja en la zona, en

colaboración con la Gerencia de Urbanismo para permitir que las personas, que vivan en ella, puedan obtener la propiedad de los suelos sobre los que tienen instaladas sus viviendas. Y el Ayuntamiento de Sevilla, a través de esta Gerencia ha tomado una medida necesaria interesante y muy conveniente, aportando a los vecinos de este Barrio obrero una subvención añadida a las que la Junta de Andalucía les ha ofrecido en relación con el montante total de las obras.

Los datos mencionados por el Sr. Pérez sobre las solicitudes en relación con estos programas, son ciertos. Son 12 los beneficiarios alcanzados y sobre el resto, los técnicos señalan que hay un incumplimiento claro de las condiciones de las convocatorias, pero la subvención que la Gerencia otorga a estas personas alcanza los 150.000 euros y es necesario tratar esas convocatorias para ver lo que ha supuesto la situación. En cualquier caso, hay que destacar el esfuerzo y la sensibilidad del Ayuntamiento con este Barrio completando el montante de ayudas que la Junta de Andalucía planteaba.

30.- Reconocimiento de crédito por la prestación de diversos suministros y servicios.

Por las empresas relacionadas se ha interesado del Distrito Casco Antiguo el pago de facturas, correspondientes a prestaciones realizadas en ejercicios anteriores, y cuyo importe total asciende a la cantidad de SESENTA Y DOS MIL ONCE EUROS Y NUEVE CENTIMOS (62.011,09.-€). Del contenido del expediente tramitado se desprende la existencia de la deuda. Visto el informe favorable de la Intervención Municipal, se propone a VE la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.-Reconocer con cargo al ejercicio 2010 las obligaciones siguientes, derivadas de prestaciones realizadas a favor del Distrito Casco Antiguo:

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: DEPORTES REJA SL
CONCEPTO: SUMINISTRO EQUIPACIONES, PLACAS, BALONES
FACTURA Nº: 09/8
IMPORTE TOTAL: 10.616,09 .-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS NERO E HIJAS SL
CONCEPTO: MONTAJE Y DESMONTAJE ESCENARIO 1 DICIEMBRE 2007

FACTURA Nº: 76
IMPORTE TOTAL: 453,17.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS NERO E HIJAS SL
CONCEPTO: MONTAJE Y DESMONTAJE VARIOS ESCENARIOS Y
SUMINISTRO BIDONES Y LEÑA.
FACTURA Nº: 58
IMPORTE TOTAL: 3.924,63.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: ANGEL DOMÍNGUEZ SONIDO SL
CONCEPTO: ALQUILER VARIOS EQUIPOS SONIDO
FACTURA Nº: 8-09
IMPORTE TOTAL: 15.309,69.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: SERVIAUDIO SC
CONCEPTO: VARIOS SERVICIOS BIENA FLAMENCA 2008 ALAMEDA
FACTURA Nº: 7/1-4-2009
IMPORTE TOTAL: 9.048,00.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: SERVIAUDIO SC
CONCEPTO: VARIOS SERVICIOS BIENA FLAMENCA 2008 PUMAREJO
FACTURA Nº: 8/1-4-2009
IMPORTE TOTAL: 4.988,96.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: SERVIAUDIO SC
CONCEPTO: VARIOS SERVICIOS MONTAJE PLAZA PUMAREJO 4/10/2008
FACTURA Nº: 18/1-4-2009
IMPORTE TOTAL: 2.784,00.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010

PROVEEDOR: ASOCIACIÓN CULTURAL LA MATRAKA
CONCEPTO: LA ALAMEDA DE LOS NIÑOS (19-20 SEPT 2009)
FACTURA Nº: 02/09/MAT
IMPORTE TOTAL: 1.800,00.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: PAOLA ROMAN REYES
CONCEPTO: REPRESENTACIÓN TITERES EL CABALLERO DE LA MANO DE FUEGO
FACTURA Nº: 2609
IMPORTE TOTAL: 696,00.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: ALOMPE AUTOCARES
CONCEPTO: TRANSPORTE BUS SEVILLA-CARMONA-SEVILLA
FACTURA Nº: 0009/003283
IMPORTE TOTAL: 460,10.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: ALOMPE AUTOCARES
CONCEPTO: TRANSPORTE BUS SEVILLA-VIVEROS SAN JERONIMO-SEVILLA
FACTURA Nº: 0009/003284
IMPORTE TOTAL: 347,75.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

EXPTE. NÚM.: 16/2010
PROVEEDOR: GOYBE SEVILLA SL
CONCEPTO: VARIOS TRABAJOS DE IMPRESIÓN Y CARTELERIA
FACTURA Nº: 09/2130
IMPORTE TOTAL: 11.582,70.-€
PARTIDA: 11901.46309.22660

SEGUNDO.- Abonar a las empresas que se expresan los importes de las referidas facturas con cargo a la partida presupuestaria determinada por Intervención de fondos.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, y no produciéndose intervenciones, se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Sánchez Monteseián, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galán Cabezón, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, Bueno Navarro, Flores Aés, Pérez García, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

31.- Propuesta para que se apruebe un manifiesto con motivo del Día Mundial contra la homofobia y la transfobia.

El día 17 de mayo está declarado como Día Mundial contra la homofobia y la transfobia, por todo ello, el Grupo de las y los Concejales del PSOE-A estima necesario someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación del siguiente manifiesto: 17 de Mayo. Por un Mundo TRANSformado sin homofobia, lesbofobia, bifobia ni transfobia.

17 de Mayo, Día Mundial contra la homofobia y la transfobia. Otro 17 de Mayo en el que el Mundo no ha aprendido a aceptar y respetar la diversidad sexual. Otro año más en el que algo tan sencillo como que todas las personas somos diferentes -con diversas formas de entender el amor, el sexo, las identidades...- lejos de comprenderse como una riqueza, hay quien lo sigue percibiendo como una amenaza.

Otro año más en el que este 17 de Mayo sigue siendo necesario para que nuestras voces se vuelvan a levantar altas y claras.

En este 17 de Mayo del año que la Asociación de Transexuales de Andalucía (ATA) ha decidido declarar como Año para TRANSformar se hace imprescindible echar un poco la vista atrás para comprender, especialmente, la dimensión del problema que supone la transfobia.

A lo largo de los siglos, de las culturas, la transexualidad no ha comportado necesariamente un estigma. No ajustarse estrictamente a las obligaciones binarias de las identidades de género no era sinónimo de dolor o sufrimiento, marginación o violencia. En ocasiones, era tomado como un regalo de los dioses.

Sin embargo, por diferentes motivos, la historia nos ha llevado a una situación en la que nacer con un cuerpo que no se ajusta al género sentido es considerado, por muchas personas, como algo negativo, aberrante o susceptible de castigo.

En tan solo unos años, España ha avanzado pasos de gigante y se ha colocado a la cabeza de la Historia, en la vanguardia de los derechos humanos, del respeto a las personas y sus circunstancias personales. Seguimos avanzando. Porque el camino es largo.

A pesar de los esfuerzos realizados, las mujeres transexuales siguen siendo insultadas en la calle, rechazadas en los empleos, continúan nutriendo las bolsas de marginación, viviendo de una prostitución que con frecuencia no desean y que ejercen en condiciones precarias y de inseguridad. Los hombres transexuales, algo más afortunados, siguen accediendo a puestos laborales inferiores a los que merecían por su formación.

A pesar de toda la labor de pedagogía que las personas trans estamos realizando, todavía hay quien nos utiliza para inundar de demagogia las mentes, para hacernos sentir culpables por la carencia de servicios de la Seguridad Social, para creer que lo nuestro es un capricho o, peor aún, un trastorno mental.

Desde aquí demandamos a los medios de comunicación y a la opinión pública que no se utilice el sufrimiento de las personas a las que no llega la cartera de prestaciones de la Seguridad Social como arma arrojadiza emponzoñada de transfobia.

También exigimos que se nos respeten nuestros deseos y se nos trate por nuestro género vivido y sentido, que nadie decida quienes somos sino nosotros y nosotras mismas.

Por supuesto, pedimos a las autoridades sanitarias que se incluya el proceso transexualizador en la cartera de servicios de la Seguridad Social. Porque lo necesitamos para vivir.

Demandamos igualmente que en las escuelas los y las jóvenes transexuales no tengan que sufrir la incomprensión del profesorado y del alumnado porque exista una educación plena, inclusiva, que valore al ser humano como tal y no perpetúe modelos

de masculinidad y feminidad que hacen daño y que nos constrñen en estructuras que no son sino jaulas de hierro.

Que se trabaje en profundidad el mercado laboral para que todas las personas transexuales tengamos derecho a un trabajo digno y ajustado a nuestras capacitaciones personales.

Que se deje de considerar, de una vez por todos, la transexualidad como una patología.

Y, por supuesto, no podemos dejar pasar este 17 de mayo sin olvidar a todas las personas transexuales que son maltratadas, encarceladas, violadas, asesinadas en tantos y tantos países. ¿Hasta cuándo se va a seguir tolerando tanto abuso, tanto sufrimiento en vano?, ¿hasta cuando los gobiernos van a seguir haciendo la vista gorda o incluso colaborando en esta sangría cruel?

Este año, más que nunca, todos y todas somos trans. Porque no es imprescindible consultar a nuestros genitales para decidir la identidad que sentimos, para querernos como seres humanos independientemente de lo que se intente interpretar de esa mínima parte de nuestro cuerpo.

Y no estamos locos, no estamos locas, que sabemos lo que queremos. Y este año lo que queremos es igualdad, respeto, dignidad. Para todas y todos. Por eso, este año nos vamos a TRANSformar y lo vamos a lograr. Vamos a TRANSformar el Mundo en un lugar sin espacio para la homofobia, la lesbofobia, la bifobia ni, por supuesto, la transfobia.

Para que el próximo año no sea necesario un día mundial contra la homofobia y la transfobia, ¡viva la diversidad!

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose la siguiente intervención:

SR. MORÑA: Expone: Que este Ayuntamiento marcó un hito en la historia de la lucha contra la discriminación y, especialmente, contra las agresiones que suponen el odio a la diferencia sexual, en el Pleno que se celebró el día 16 de mayo de 2008, cuando se cumplían 18 años desde que la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud suprimiera la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales.

Celebrar el 17 de mayo como día internacional contra la homofobia y transfobia es un deber no sólo político, sino también social; una manera de expresar el compromiso que el Consistorio de la Ciudad mantiene contra cualquier tipo de acción que ataca, humilla, silencia y desprecia violentamente a homosexuales, lesbianas, transexuales y bisexuales. Muchas de estas formas de coacción se ejercen desde la infancia y son la causa de secuelas emocionales que se interiorizan, de modo más o menos grave para el individuo. Por ello es importante que las instituciones se impliquen en la educación sexual, en un tratamiento más realista de la diversidad que caracteriza las sociedades, y apuesten por el respeto a las opiniones no normativas.

Es la implicación en la vida cotidiana, en la forma de sociabilidad en el ámbito laboral, donde las instituciones deben contribuir y construir una sociedad igualitaria y plural para defender los derechos de quienes son defendidos como diferentes, por una opción que nunca debe ser juzgada, castigada o despreciada.

Hay que construir, continúa, una sociedad sin violencia hacia las distintas maneras de entender la identidad, el sexo y el amor. Una igualdad social donde las relaciones se muestren en toda su pluralidad, con opciones de vida sin discriminación, ni merma de derechos.

Sin esta participación en un movimiento que ha desarrollado un largo historial de lucha y resistencia, de reafirmación y dignidad, no se podrá avanzar hacia una mayor libertad progresista que sea justa y reconozca los sufrimientos, reclamaciones y derechos de toda la ciudadanía.

Finalmente da lectura al manifiesto que se presenta para su aprobación.

No produciéndose otras intervenciones, la Presidencia somete la propuesta de acuerdo a votación y al no formularse oposición, la declara aprobada por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SRA. MEDRANO: Saluda a los miembros del colectivo, presentes en la Sala, y expone: que Izquierda Unida está rotundamente de acuerdo con el manifiesto presentado por el Grupo Socialista. En ese manifiesto se habla de la celebración de un día mundial, como el celebrado el pasado 17 de mayo, contra la homofobia y la transfobia, pero se insiste en que sigue habiendo todavía problemas en los ámbitos educativo y de la salud, así como en el ámbito de la sociedad en general, y de insensibilidad hacia las demandas de dicho colectivo.

Ha habido un avance legislativo importante en el País, que está demostrando ser muy avanzado en ello, fruto, en gran parte, de las movilizaciones y luchas que han secundado estos colectivos y que Izquierda Unida siempre ha apoyado. Una justa lucha por conseguir la igualdad, desde la diferencia, y por conseguir el respeto y la tolerancia, hacia la orientación sexual, en libertad, y hacia la identidad de género que cada uno quiera tener.

En esa lucha, Izquierda Unida siempre ha estado presente, ha votado a favor del manifiesto y está en lo sucesivo en todas las movilizaciones. La Ley ha avanzado y su Grupo aplaude este avance porque fue parte de esas proposiciones y propuestas en las distintas Instituciones Públicas. No obstante, si bien esa Ley ha avanzado y los derechos existen en cuanto a la igualdad real, la no discriminación y la no exclusión, todavía queda mucho por hacer.

Izquierda Unida siempre apoyó a este colectivo y su lucha, en la larga noche del franquismo, por conseguir que su temática saliera a la luz y que no se le persiguiera con la Ley de Peligrosidad Social. Esta fuerza política luchaba por la Democracia y la Libertad, como todos lo hacían en esa época, pero también, insiste, por ese colectivo, acompañando a muchos de sus miembros en la lucha por las libertades de todo tipo y también por la libertad sexual y de identidad de género.

Ahora, Izquierda Unida ha votado a favor de esta moción y celebra, en junio, el Día del Orgullo, que es una celebración que puede verse, desde algún sector, desde un punto de vista afectivo, pero es una celebración para seguir reivindicando la tolerancia, la igualdad desde la diferencia y que la diversidad de ese colectivo y de la propia sociedad se reconozca. Tiene que haber derechos de igualdad desde la diferencia, desde una sociedad plural, tolerante. Derechos que están a nivel de las leyes, tanto en la práctica diaria, como en el mercado de trabajo o en materia de salud, educación, medios de comunicación etc., donde todavía hay mucho por hacer.

Su Grupo siempre va a estar en ese camino de transformación, porque el prefijo trans, de transexual, es un prefijo que va también en otras muchas palabras maravillosas como “transformación” que supone movimiento, cambio, movilización dialéctica.... El término transformar figura en este manifiesto, unido al de transexual, y es parte de esa lucha por un mundo mejor que Izquierda Unida comparte; por un mundo sin desigualdades, por la justicia, por la tolerancia y la defensa de esos derechos que tan justamente está defendiendo este colectivo y en la que, siempre, va a contar con Izquierda Unida.

SR. MORÑA: Agradece a los tres grupos políticos el apoyo a esta propuesta y, también, a la Asociación ATA su presencia en este Pleno, al mismo tiempo que

manifiesta que el Grupo Socialista ha presentado esta propuesta para que la transexualidad deje de estar catalogada como una enfermedad mental. Gracias a los avances logrados en la legislación a favor de la igualdad legal de las personas homosexuales y transexuales, España se ha convertido en referente internacional de la lucha por la igualdad, y la no discriminación de este colectivo, y, como tal, tiene la obligación moral de liderar esta batalla en el plano internacional, al objeto de levantar los obstáculos y establecer las condiciones que eliminen la discriminación que sufren las personas transexuales, promoviendo así la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

En España, según los datos de la Fundación para la Identidad de Género, existen en la actualidad treinta mil personas transexuales que representan uno de los sectores poblacionales más castigados, y al que se ha conculcado mayor número de derechos. Una discriminación que alcanza su máxima expresión en la clasificación de la transexualidad como enfermedad mental en los catálogos de la Organización Mundial de la Salud. Por ello hoy da la enhorabuena a este Colectivo y muestra su agradecimiento a todos los grupos políticos por el apoyo dado a la propuesta.

32.- Propuesta para que se solicite a la Autoridad Portuaria la suspensión del procedimiento de desalojo y desahucio contra 7 familias, de sus viviendas de la Barriada de Astilleros.

La Empresa Nacional Elcano sobre finales de los años 40 y principios de los 50, creó como cuestión social ineludible varias barriadas destinadas a sus trabajadores: Barriada de Astilleros (Punta del Verde), Cortijo Cuarto o Barriada Elcano, Teatinos, y Edificio Moliní.

En la mayoría de los casos, se segregaron terrenos para la construcción de viviendas y en el caso del Edificio Moliní y de la Barriada de Astilleros (Punta del Verde: creada colindante con la factoría del Puerto de Sevilla para disponer, con garantías de inmediatez, de mano de obra cualificada las 24 horas del día y los 365 días del año) se realizó—mediante concesión administrativa— la cesión de terrenos de dominio público para la construcción de viviendas.

En los últimos años, Astilleros Españoles entró en liquidación, vendiendo a sus inquilinos por un precio simbólico todas las viviendas, y -en el caso del edificio Moliní- desafectando terrenos, que eran de dominio público, para también proceder a su venta por un precio simbólico.

La Barriada de Astilleros, sita en la Punta del Verde, fue creada al objeto de ser refugio continuo para casos de emergencia, mantenimiento y supervisión de la factoría portuaria. Este es el caso en el que, en mayor medida ha supuesto mayor sacrificio y perjuicio para sus habitantes, debido a que -alejados de la ciudad- no contaban con medios de transporte adecuados para desplazarse, ni con dotaciones propias de una zona urbanizada, careciendo además de los principales medios necesarios para su habitabilidad digna. A su vez, las viviendas están construidas junto a los terrenos y naves de Abonos Sevilla o Explosivos Río-Tinto, factorías cuya actividad ha perjudicado directamente la salud de muchos habitantes de la zona.

A partir del año 1990, se empezaron a privatizar por las distintas zonas de Sevilla todas las viviendas de trabajadores que tenían contrato de alquiler con la empresa. Fue en el año 2007, cuando Astilleros Españoles empezó a contactar con los vecinos de la Barriada de Astilleros (Punta del Verde) a través un liquidador contratado al efecto. En ese momento se iniciaron unas negociaciones, a resultas de las cuales se firmó un preacuerdo del que muchos vecinos no tuvieron conocimiento de su contenido, ni de la cantidad de las indemnizaciones ni términos ni alcance del mismo. Terminó el proceso con un acuerdo final más perjudicial y restrictivo que el citado preacuerdo: resolución de los contratos a cambio de 60.000 euros por todos los conceptos.

Frente a esta situación, siete inquilinos decidieron no asumir este acuerdo que consideraban perjudicial, por no poder opinar o aportar documentación al respecto, y por no respetar siquiera las situaciones de las vecinas más débiles: viudas sin recursos y sin posibilidades de acceso a otra vivienda.

Es importante destacar, que durante esta fase, no ha habido un acercamiento lógico ni amistoso de la empresa Astilleros españoles S.A. hacia sus trabajadores/viudas, más bien al contrario; se les llegó a conminar a la aceptación de un acuerdo propuesto por ellos -poniendo como última fecha de aceptación el 30 de septiembre de 2009-.

Desde junio de 2009 hasta ese 30 de septiembre se empezaron a liquidar las casas que iban aceptando el acuerdo, de manera que -simultáneamente a la firma- se presentaba en la barriada personal de una empresa constructora, contratada por Astilleros Españoles S.A. en liquidación, que cambiaba la cerradura, inhabilitaba el saneamiento y desmantelaba la uralita de los tejados guardándola en las habitaciones de las casas con el objetivo de no hacerlas habitables, hechos a los que se debe unir las numerosas llamadas y visitas en actitud hostil a distintos vecinos (hechos hoy litispendentes en vía penal). Finalmente se llegó a la fecha dada como ultimátum a los inquilinos de la barriada.

En esta fase final, Astilleros Españoles S.A. en liquidación, acuerda con la Autoridad Portuaria de Sevilla la extinción -por caducidad- de la concesión administrativa, entregándole los terrenos objeto de la concesión. Esta Autoridad acuerda la ejecución subsidiaria, fijando en 600.000 € el montante reservado en concepto de costes y gastos de dicha ejecución subsidiaria. Seguidamente, la Autoridad Portuaria inicia un procedimiento administrativo de desahucio el día 18 de diciembre, que cierra y finaliza el próximo día 8 de junio de 2010, fecha en la que si nada lo remedia, tendrá lugar el desalojo de las 7 viudas-inquilinas que quedan en la Barriada.

En esta desesperada situación, los vecinos han recurrido administrativamente el acuerdo de la Autoridad Portuaria con Astilleros Españoles S.A. en liquidación, por no haber dado traslado del acuerdo al no considerarlos parte afectada, entre otras motivaciones, siendo todos los argumentos y peticiones denegados, cerrando con ello la vía administrativa -siendo la Autoridad Portuaria juez y parte en este asunto-. Recientemente fue presentado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el recurso donde se solicita la suspensión cautelar de la Resolución de desahucio.

Por todo lo anteriormente expuesto –y por evidente justicia social-, el Grupo Municipal de IULV-CA propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Solicitar a la Autoridad Portuaria de Sevilla, la inmediata paralización y suspensión del procedimiento de desalojo y desahucio contra las 7 familias de las viudas de los trabajadores de los Astilleros, que viven en las casas números 6,11,12, 27,28 29 y 37 de la Barriada de Astilleros de la Punta del Verde.

SEGUNDO: Instar a la Autoridad Portuaria de Sevilla, a iniciar un período de negociación entre las partes, aceptando como mediador al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, al objeto de encontrar una solución digna y justa para dichas familias.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. GARCIA MARTINEZ: Reitera en su intervención lo expresado en la propuesta de acuerdo, y solicita a todos los Capitulares el apoyo a esta moción porque trata del derecho a una vivienda digna que, junto al derecho al trabajo, a la educación, a la salud y a un medio ambiente sostenible y saludable, constituye uno de los derechos fundamentales de las personas.

No se habla de derechos en abstracto, sino de derechos de unas ciudadanas; personas con nombres y apellidos. Se trata de un grupo de personas mayores, viudas de trabajadores de Astilleros que se ubicaron en unas viviendas junto a la empresa, porque así interesaba. Algunas de ellas llevan más de 55 años viviendo en esas casas, que son sus casas. Se trata de lo que ha sufrido esta Ciudad en las últimas décadas del siglo pasado. Procesos especulativos que han expulsado de sus casas y barrios a sus legítimos moradores, a miles de sevillanos de distintos barrios de la Ciudad. Procesos especulativos de las empresas, pero con la complicidad de diversos gobiernos municipales anteriores.

No se duda de que la Autoridad Portuaria de Sevilla tenga sus razones legales pero, afortunadamente, nadie tiene la razón absoluta y, en ese sentido, el Grupo Municipal de Izquierda Unida piensa que algún derecho, alguna razón legal debe también tener este grupo de personas que lleva más de 55 años viviendo en esas casas, porque cuando a la Ciudad, a la Empresa, le interesó que se construyeran esas viviendas; que esos trabajadores y su familias vivieran cerca del centro de trabajo para atender las necesidades de la empresa de forma inmediata, es decir, cuando los intereses de la empresa así lo demandaban, no hubo problemas legales. Las viviendas se construyeron y se ubicaron a esas familias. Ahora, y en base a no se sabe qué razones legales, se pretende que determinada legalidad pase como una apisonadora, no sobre los derechos, sino sobre personas sevillanas, viudas con nombre y apellidos.

Izquierda Unida felicita la decisión adoptada por la Dirección de la Autoridad Portuaria de Sevilla de paralización provisional de las medidas de desalojo y de desahucio, y algo tendrá que ver en ello la labor del Portavoz de dicho Grupo y las gestiones que viene realizando con el Presidente de la mencionada Autoridad, desde hace varias semanas.

Pero, desgraciadamente, se trata de una paralización provisional y, por tanto, lo que procede, de forma inmediata, es que la Corporación Municipal acuerde el punto segundo de esta moción y, para ello, pide el voto de los Capitulares, para que, lo antes posible, la Autoridad Portuaria, con la mediación del Ayuntamiento de Sevilla, inicie negociaciones encaminadas a una solución justa y digna para este grupo de viudas, ciudadanas de Sevilla. Y porque la dignidad y los derechos de ese grupo de ciudadanas están por encima de alguna de las razones legales, es por lo que pide el voto a favor de esta moción.

No produciéndose otras intervenciones, la Presidencia somete la propuesta de acuerdo a votación y al no formularse oposición, la declara aprobada por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

En el turno de Explicación de Voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. ZOIDO: Expone: Que el voto favorable a la propuesta es motivo de congratulación. Hoy, en el Pleno no se está hablando de leyes, sino de algo más, como ha dejado entrever el Concejal del Grupo de Izquierda Unida que ha defendido esta propuesta. La Ley establece los procedimientos, los derechos y las obligaciones de las personas, pero es cierto que hay que aplicarla, no sólo conforme al tenor literal de las palabras, sino también con equidad y con los principios generales del Derecho. Ésta es una situación excepcional y, por eso, después de haber presentado esta propuesta se ha debido acordar una suspensión provisional por parte de la Autoridad Portuaria.

El Grupo Popular quiere dejar claro que si se está en un trámite administrativo, la suspensión por parte de dicha Autoridad Portuaria causa sus efectos, pero es cierto que en cualquier momento puede reanudarse, igual que si estuviera también judicializado este problema, lo que desconoce, porque no se dice en la propuesta y, en el supuesto de estarlo, habría que solicitar la suspensión de la ejecución, como se presentó en el recurso contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Hoy se está hablando de una circunstancia excepcional, de una situación a la que se han visto abocadas unas personas, en unos terrenos donde vivieron en unas condiciones especiales, aunque las circunstancias han cambiado de una manera absoluta. Su vida ha dado un giro de 360 grados. Pero también es verdad que el nivel adquisitivo de estas viudas no les permite, en ocasiones, atender los requerimientos que, en base a la legislación vigente, les ha podido hacer la propiedad. Por eso cree que el segundo punto de la propuesta es fundamental, ya que viene a complementar al primero.

Si se ha conseguido la suspensión provisional de esta ejecución, el Grupo Popular entiende que no hay mejor institución que el Ayuntamiento a través de la Delegación correspondiente, aunque también este Grupo está dispuesto a contribuir, para una mediación que, al final, pueda suponer una solución definitiva para estas personas. Le parece un asunto razonable que excede de lo meramente legal, ya que se está hablando de justicia y de equidad.

Por último felicita a quienes han conseguido, hoy, la unanimidad de todos los que les representan en este Pleno.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Expone: Que, a veces, reiterar los conceptos o las valoraciones puede parecer innecesario, pero hay elementos que destacar en la explicación del voto ya efectuado.

Se está en presencia de un acto de justicia social, de un acto de cinismo administrativo y social en la medida en que aquellos que detentan el poder económico, la propiedad de los bienes de producción utilizan lo que llaman en esta fase de modernidad factores productivos y, antes, sencillamente obreros, en función del desarrollo productivo. En el momento expansivo de un capitalismo que todavía veía la lontananza en el marco de la Dictadura, en los años 50, era imprescindible tener trabajadores “a pie de tajo”, para que pudieran dar respuesta inmediata, lo más cercanamente posible al lugar de producción, ante cualquier eventualidad que sucediese. Así aparecen las viviendas de los trabajadores al lado de las fábricas, algunos de los cuales fallecieron en accidente laboral. Después, aparece la privatización, ese factor del neoliberalismo que aborda un nuevo desarrollo productivo, desregulando el mercado de trabajo, y ya no son necesarios. Y no son necesarios en un doble sentido, porque a algunos de los que no eran necesarios se les facilitó el acceso a la propiedad de su vivienda, ya que eran técnicos de alto rango, a precio muy exiguo. En algunas de las barriadas donde se vendieron las viviendas, éstas se desafectaron por un importe mínimo pero, curiosamente, a las familias que estaban junto a la fábrica, que viven en un lugar inhóspito y poco o mal comunicado, cuando llega el momento se les desahucia.

Si esta Corporación Local ha aprobado esta moción, es para defenderla con todas las consecuencias. La primera consecuencia es que no se puede aceptar que se considere pública y médicamente que las familias de estas mujeres las tienen literalmente abandonadas, porque es un desprecio al derecho de arraigo. Todo el mundo tiene derecho a vivir donde está.

En segundo lugar Astilleros Españoles faculta 600.000.- euros (cien millones de las antiguas pesetas) para que se pueda hacer este proceso. Hay que aflorar esa cantidad como un factor de complemento y de apoyo a una salida estratégica a estas familias. Por eso, el Grupo de Izquierda Unida se congratula de esa paralización del desahucio, pero habrá que estar muy atentos para que no se produzca.

Se ha adoptado la decisión novedosa para que esta Corporación medie en el conflicto y, por tanto, de manera inmediata habrá que ponerse en contacto con los antiguos Astilleros, con la Autoridad Portuaria, para que este acuerdo aprobado hoy por unanimidad en este Pleno, sea efectivo y esas mujeres puedan seguir viviendo donde toda la vida lo han hecho.

SR. MORÑA: Expone: Que el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Sevilla ha votado favorablemente a la moción presentada por el Grupo de Izquierda Unida, aunque, al menos, uno de los acuerdos de dicha moción se había cumplido en días previos. La Autoridad Portuaria de Sevilla ha paralizado provisionalmente el desalojo

de las últimas siete viviendas habitadas en el barrio de Astilleros, situado en la Punta del Verde, y esta medida garantiza el derecho que estas siete familias de trabajadores de Astilleros tienen a una vivienda digna, que se encuentra recogido en la Carta Magna, hasta que se produzca una resolución judicial firme.

En segundo lugar manifiesta que esta decisión se ha producido, también, después de que desde el Grupo Socialista y el Gobierno de la ciudad de Sevilla se haya iniciado un diálogo constructivo con la Autoridad Portuaria con el objetivo de encontrar una solución al conflicto existente. Por tanto, la labor de intermediación que se contempla en esta moción, ya está comenzando a dar sus frutos.

No entra a valorar la situación jurídico-administrativa de estas viviendas porque es un trabajo que corresponde a los Tribunales, que son los competentes para dilucidar esta cuestión, no es éste el trabajo de los Concejales del Ayuntamiento de Sevilla, pero sí es su obligación la de velar por el bienestar de estas siete familias de trabajadores de Astilleros y preservar su derecho a una vivienda digna y adecuada, como también recoge el Estatuto de Autonomía. Éste ha sido, sin ninguna duda, el motor que ha llevado al Grupo Socialista a iniciar un proceso de diálogo con la Autoridad Portuaria que ha empezado a dar sus primeros frutos con la suspensión provisional del proceso de desalojo.

Durante los últimos días, continúa, ha tenido la oportunidad de hablar con los representantes de esas familias para conocer de primera mano lo que piensan, sorprendiéndole su dignidad y el convencimiento de que merecen que la empresa, a la que entregaron los mejores años de su vida, les trate con respeto y consideración, dando una solución justa a la situación actual.

Estas familias han venido buscando una mediación en el conflicto y ha quedado patente, una vez más, que este Gobierno de progreso, con su Alcalde a la cabeza, tiene como línea maestra de su labor política, el derecho de todos los sevillanos y sevillanas a una vivienda, y que es especialmente sensible con estas situaciones. Así, lo ha demostrado durante la última década promoviendo la construcción de más viviendas protegidas que en toda la historia anterior del Ayuntamiento de Sevilla y convirtiéndose en un referente nacional, y europeo, en la materia. Del mismo modo, se han puesto los pilares para ofrecer amparo a los inquilinos en situación de abuso mediante la puesta en marcha, por ejemplo, de Otainsa, un instrumento de gestión de gran valor para paliar estos problemas que afectan a muchos sevillanos.

Éste ha sido el camino seguido por el Gobierno de la Ciudad para hacer cumplir el artículo 47 de la Constitución Española y, del mismo modo, el Estatuto de Autonomía promovido por el Gobierno Andaluz, en cuanto a la promoción pública de la vivienda.

Esto es, sin duda, lo que ha hecho el Grupo Socialista desde que llegó al Gobierno de la Ciudad.

Finalmente, muestra su satisfacción por la decisión adoptada.

33.- Propuesta para que se mantenga el carácter público de TUSSAM en la gestión, explotación y administración del servicio de transporte urbano de Sevilla.

La movilidad en general y la urbana en particular, además de un derecho esencial de la ciudadanía, debe ser un elemento vertebrador de una sociedad dinámica y avanzada. La movilidad debe entenderse desde una perspectiva integradora, de intercomunicación social y sobre todo global, ya que toda la sociedad, independientemente de estatus económicos o sociales es receptora de los beneficios que la misma genera.

Ese derecho a una movilidad urbana sostenible desde todos los puntos de vista, garantizando la libertad de desplazamientos, la rapidez y la comodidad de los mismos, debe ser tutelado y garantizado por las administraciones locales, autonómicas y centrales, priorizando los aspectos sociales sobre cualquiera otro.

Este Pleno corporativo considera que en nuestra ciudad hemos avanzado sustancialmente en ese sentido en los últimos años. La peatonalización de sectores significativos de la misma, la creación de una importante red de carriles bicis, la implantación de un nuevo modo de transporte como el Metro, la mejora del sistema de transporte urbano en autobús y en tranvía y la aplicación de sistemas de interconexión entre los distintos modos de transporte, han sido determinantes para ello.

Quedan cosas por hacer y en ese sentido debemos continuar trabajando. Dos modos de transporte son y deben seguir siendo los grandes protagonistas de la movilidad colectiva en Sevilla y su área de influencia. El Metro, con su marcado carácter metropolitano, y la red de líneas de autobús (incluyendo al tranvía) de TUSSAM en la capital.

Con respecto a TUSSAM, empresa municipal que tiene la responsabilidad básica, según sus estatutos, de gestionar, explotar y administrar los servicios públicos de transporte colectivos urbanos, se han realizado en los últimos años importantes esfuerzos que han sido determinantes a la hora de obtener una importante calificación en el grado de satisfacción de los usuarios. La mejora de las instalaciones, la modernización de la flota, el diseño de una red de líneas homogénea y ágil, el avance en la

sostenibilidad ambiental a través de la mayor utilización de combustibles menos contaminantes y la implementación de nuevos sistemas tarifarios en los que juega un papel importante los títulos sociales, han sido claves para alcanzar un grado de satisfacción alto entre los usuarios de este modo de transporte.

TUSSAM es un activo importante de los ciudadanos de Sevilla. Su alto potencial técnico y humano debe seguir formando parte de ese patrimonio al que nuestra ciudad no debe ni puede renunciar. TUSSAM, como empresa que gestiona, explota y administra el servicio de transporte urbano de Sevilla, debe continuar asumiendo esa responsabilidad.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IULV-CA propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Mantener al cien por cien el carácter público de TUSSAM, en la gestión, explotación y administración del servicio de transporte urbano de Sevilla, sin renunciar a que dicha gestión, explotación y administración se realice de la forma más eficiente y eficaz posible, aplicando criterios de sostenibilidad social, laboral, ambiental y económica, que en absoluto deben entrar en contradicción con los legítimos intereses de los ciudadanos de Sevilla y de los trabajadores de TUSSAM, debiéndose apostar desde esta Corporación, de manera clara, por la defensa del empleo con calidad, estable y con derechos que conforma el potencial humano de TUSSAM.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que el objetivo de la moción se expresa, suficientemente bien, en la exposición de motivos, y es una propuesta clara en lo referido a la toma de acuerdo.

La voluntad de Izquierda Unida es la de dejar en el seno de lo público a la empresa TUSSAM, tanto en la gestión, como en la explotación y administración. Su programa electoral decía que “TUSSAM seguiría siendo una empresa pública cuyo objetivo no es otro que mejorar el servicio con la renovación del material móvil, vehículos con capacidad de acceso para las personas de movilidad reducida, etc.” Y es muy importante para su Formación, desde el punto de vista de la política para resolver los problemas de la ciudadanía, que lo reflejado en el programa electoral se cumpla cuando se gobierna, pues lo contrario lleva a no creer en la política.

Por eso, en el pacto que sostiene a este Gobierno, “por la mayoría social”, se dice claramente que TUSAM seguirá siendo una empresa pública. Y lo que se dice, se hace. Lo que se pacta se tiene que respetar, y lo comprometido en el programa electoral, se tiene que defender, por respeto a los que han apoyado a Izquierda Unida y, también, por simple coherencia política.

El cumplimiento del programa con el que Izquierda Unida ha concurrido a las elecciones, es una hoja de ruta que será mayor, cuanto mayor sea el apoyo recibido. Y para tener más apoyo, hay que demostrar que se es útil a los intereses de los menos favorecidos, porque no se puede ir en contra de los ciudadanos que le han votado.

Los servicios públicos, como el del transporte urbano colectivo, se establecieron para satisfacer las necesidades de las personas, no para el comercio o el beneficio económico de las empresas privadas. Por eso, este servicio no puede regirse por criterios de rentabilidad económica, sino de rentabilidad y satisfacción social, así como de acceso universal. Y debe ser mantenido por una fiscalidad múltiple y solidaria, con títulos de viaje de precio y contenido social. Además, por su naturaleza de bien público, estos servicios no deben ser “externalizados”, ni privatizados o dados en concesión administrativa, para preservar el interés general por encima del beneficio privado.

Los servicios públicos representan unos derechos sociales, muy significativos, alcanzados por la ciudadanía a lo largo de la historia, y son un instrumento indispensable para luchar contra las desigualdades sociales y territoriales, como la Seguridad Social, la Sanidad Pública, la Educación o el Transporte Urbano colectivo que es un servicio esencial para el funcionamiento económico y ciudadano de Sevilla. Por ello, y dado su carácter estratégico para el desenvolvimiento y las garantías que son exigibles a un servicio público esencial, debe de estar en manos públicas.

Un servicio con carácter público, en una empresa pública y con una gestión y explotación públicas no es sinónimo de pérdidas, ni es equivalente a mala administración. Tan sólo aquellos, los neoliberales, los que ocultan su modelo de ciudad, los que apuestan a ganar y a no perder, los oportunistas son los que esconden, tras sus críticas, sus verdaderas intenciones de enriquecerse con el transporte urbano, como negocio. Son los que están haciendo daño al sector público, la Derecha, la que suele igualar, en lo ideológico, lo deficitario con lo ineficaz y, a raíz de esa identificación, aparece el sector privado, como salvación.

Izquierda Unida propone para TUSAM una financiación suficiente por la vía de las tarifas, de un lado, en tanto que el título del viaje debe acercarse al 50% de los ingresos de la empresa. Pero también, a través de una fiscalidad solidaria en la que

participe, en primer lugar, el Ayuntamiento con transferencias municipales, lo que implica además a la ciudadanía no usuaria, para el sostenimiento de un servicio que trae beneficios colectivos a la movilidad sostenible, así como en materia de hegemonía modal, en la reducción de emisiones contaminantes y, también, en cuanto a la retirada de vehículos privados.

Pero no sólo el Ayuntamiento debe contribuir a financiar equilibradamente a TUSSAM, también la Comunidad Autónoma, al igual que ocurre en otras grandes ciudades de otros ámbitos regionales, tiene que implicarse. El Ayuntamiento, individualmente, no es capaz de equilibrar las finanzas completamente imposibles con esta estructura, porque ha de mantener no sólo activo un mapa de línea que alcance territorialmente a barrios, llamados no interesantes para lo privado, sino también una flota con una edad que entienda amortizado un autobús con más de cinco años, con un grado de confort que no es compatible con paradas llenas de gente y autobuses llenos de personas.

La financiación también se podría realizar a través de leyes de financiación de las entidades locales, ya sean autonómicas o de redistribución distinta de los tributos, lo que el Portavoz en uso de la palabra siempre ha llamado la política fiscal de los tres tercios: un tercio para el gobierno de la Nación, un tercio para las comunidades autónomas y un tercero para los ayuntamientos, que aumenten significativamente los ingresos locales y permitan asumir con dignidad una gran parte de los servicios que se prestan, y para los cuales no llegan los recursos.

No obstante, no sólo de las tarifas y las transferencias puede financiarse la empresa municipal para seguir conservando su carácter cien por cien público. Hay numerosas iniciativas, pequeñas y no tan pequeñas, que pueden contribuir a la mejora de los ingresos y a la reducción de los gastos.

Así, el parque móvil municipal, mantenido actualmente por talleres privados, podría mantenerse en los talleres de TUSSAM, repercutiendo sus ingresos en la empresa.

Se podría instalar un punto de ITV para autobuses, en la sede de la empresa, con la correspondiente complicidad de la Junta de Andalucía; mantener, reparar y lavar autobuses privados o de la red concertada en el consorcio de TUSSAM para conseguir buenos servicios, a buen precio, y se podría vender gas natural, tanto a taxis, como a autobuses.

SR. FERNÁNDEZ: Formula la siguiente enmienda:

Añadir, como Primer apartado del acuerdo, el siguiente texto: “Mantener al cien por cien el carácter público de TUSSAM”.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Acepta la enmienda.

SR. FLORES BERENGUER: Aclara, en primer lugar, al Sr. Rodrigo Torrijos que cuando esté en la Oposición y el Partido Popular en el Gobierno, le podrá recriminar y exigir explicaciones a este Partido sobre la gestión en TUSSAM y añade que el único Partido que ha hablado de externalización y privatización de líneas en TUSSAM ha sido el Partido Socialista Obrero Español.

El Partido Popular nunca ha hablado de esas cuestiones y su programa electoral recoge que TUSSAM sea una empresa pública al cien por cien. Las líneas que tenía externalizadas este Partido durante los años 1991 a 1999, existen actualmente, a excepción de la línea de Bellavista, porque el Gobierno Municipal votó a favor de privatizar las líneas de Torreblanca, Alcosa y Valdezorras. Y sólo por interés político, y no de los ciudadanos, ni de la empresa, se rescató la línea de los Amarillos de Bellavista. Por tanto, la empresa está con las mismas líneas externalizadas que hace doce años.

Por otro lado, manifiesta entender que los acuerdos puntuales o de pactos de gobierno se resuelven en una mesa entre los dos partidos políticos y no se traen a un Pleno.

En doce años de gobierno del Partido Socialista, más los ocho de coalición con Izquierda Unida, se ha llevado a la empresa a la quiebra técnica, encontrándose en la mayor de las ruinas. Y, si se cumple lo que dijo D. Guillermo Gutiérrez, exvicepresidente de TUSSAM, en dos años, estarán en suspensión de pagos y cierre.

Por ello, ¿dónde están las medidas económicas de estos ocho años para que no fuera la empresa a la quiebra?; ¿dónde están las medidas económicas que el Gobierno no ha aprobado en los presupuestos del Ayuntamiento, ni de TUSSAM, para que no tenga una deuda de más de 136 millones de euros?; ¿dónde están los criterios del Sr. Rodrigo Torrijos ante el presupuesto del año 2009, con un desfase presupuestario de más de 50 millones de euros por intentar tapar los agujeros de la Empresa, con venta de edificios y suelo?. Suelos que no han podido ser vendidos y, por tanto, la empresa ha acumulado más deuda y más ruina.

El Partido Popular demostró, durante ocho años, como se gestiona, se explota y administra una empresa pública, cuyo capital era cien por cien público. La tuvo que sanear y, además, dio a todos los trabajadores su sitio. No se produjeron despidos y los

presupuestos estuvieron equilibrados. Las pérdidas se equilibraron hasta los límites permitidos, entendiendo que su carácter público, hace ser a TUSSAM, deficitaria.

Recuerda que es el Sr. Rodrigo Torrijos quien ha gobernado en TUSSAM durante ocho años y que no es de recibo acusar al Partido Popular de privatizaciones, pues Izquierda Unida ha aprobado todos los presupuestos de la Empresa en todas las Juntas y Comisiones Ejecutivas y Consejos de Administración, así como en el Ayuntamiento, en los que, nunca, en este tiempo, ha habido transferencias suficientes para paliar el desfase entre las pérdidas y los ingresos para que la empresa no se endeudara.

Y por supuesto, en estos doce años, el Sr. Alcalde ha demostrado que no le ha importado nunca la Empresa al poner al frente de ella a una persona como el Sr. Ballesteros que en sus cuatro años de gestión estuvo a punto de acabar con ella.

Es curioso que el Sr. Alcalde dejara la Presidencia de la Empresa cuando se comenzó a debatir el plan de saneamiento de la misma, porque no quiso afrontar el tema, y, al final, fue desautorizado, junto con todo el Equipo de Gobierno, por la Sra. Secretaria de Organización, Dña. Susana Díaz. El Sr. Alcalde ha puesto en riesgo a 1.500 trabajadores abocados, como dice el exvicepresidente de TUSSAM al que se ha hecho alusión, a una suspensión de pagos y a que tuviera que hacerse un expediente de regulación de empleo para hacer despidos.

El Sr. Rodrigo Torrijos al votar los presupuestos ha permitido que lleguen menos transferencias para poder paliar la falta de diferencia entre ingresos y gastos, y ha permitido que la empresa tenga, a día de hoy, más de 136 millones de euros de deuda.

Asegura que, cuando gobiernen, los miembros del Partido Popular gestionarán una empresa pública, cien por cien; respetarán a los trabajadores a pesar de que las negociaciones sean duras, porque la situación económica en la que se van a encontrar al Ayuntamiento será pésima y se sentarán y negociarán hasta la extenuación. De ahí saldrá un acuerdo sin necesidad de que nadie del exterior desautorice la gestión.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que la intervención del Sr. Flores Berenguer le ha parecido la del representante de los trabajadores, de las capas populares, de los desfavorecidos, de los desiguales, de los discriminados...

El Partido Popular se sorprende de la riqueza de la Democracia que es diversa, plural y que demuestra que se puede gobernar, aún teniendo diferentes posiciones, en el seno de un mismo gobierno. Y que eso le sorprenda a la Derecha es algo que asusta

porque el monolitismo, la homogeneidad y la disciplina militar, en la Política, dan miedo.

Por otra parte, en su anterior intervención aludía a la posible venta de gas natural y a que se pueda unificar, y renegociar, la deuda para disminuir los gastos financieros. Asimismo, se puede mejorar la política de la publicidad de los autobuses o vender electricidad generada en el excelente parque de placas solares que posee TUSSAM. Y más aún, se podría ajustar la red al máximo, mediante la mejora de la explotación, eliminando redundancias y encajando de la mejor manera posible la demanda con la oferta, sin olvidar los fines sociales. También se pueden optimizar los recursos humanos sin menoscabo al derecho a la negociación colectiva.

Los trabajadores de TUSSAM no han hecho otra cosa que defender sus condiciones de trabajo, aunque, recientemente, haya habido episodios que el Portavoz de Izquierda Unida no comparte. Hay veces que se comparte y otras se discrepa con los trabajadores, entre los que puede haber diferencias, pero no pasa nada por ello. Hay que valorar muy positivamente la predisposición que, en los últimos días, vienen demostrando, como un valor tangible e importante para abordar un futuro en el que no pueden ser meros observadores de su diseño.

Por supuesto, continúa, que se puede, y debe, mejorar la velocidad comercial, que trae inmensos beneficios directos inducidos a la calidad y a la eficiencia del servicio, estableciendo prioridades semaforicas, construyendo plataformas exclusivas y reservadas al autobús, quitadas directamente al coche privado, como está ocurriendo en toda Europa. Todo ello repercutirá en la confianza de los usuarios y, por tanto, en la mejora de los ingresos por tarifa.

Está también la posibilidad del gas frente al gasoil y la reflexión ante la aplicación de una ecotasa con la que, al aparcar el coche privado, se ayude a financiar el transporte público.

Asimismo, el Gobierno ha apostado porque la grúa municipal, como parte de TUSSAM, aporte el potencial funcional y financiero que representa, para contribuir a la mejora de la velocidad comercial, como primer criterio de actuación.

Por lo tanto, es posible, aún en este difícil escenario, no recurrir a la privatización, a la externalización de líneas o a las concesiones administrativas. Y, además de posible, es conveniente desde el punto de vista del interés general, así como por representar un compromiso adquirido con la mayoría social que sostiene a este Gobierno.

La Derecha no puede afirmar que Izquierda Unida no ha aumentado las transferencias desde el Ayuntamiento a TUSSAM en todos los años que lleva en el Gobierno. Año tras año, los recursos han sido aumentados a pesar de la crisis económica, cosa que no sucedió en la etapa del Partido Popular.

No entiende que la Derecha apoye el carácter público de esta empresa, ante los intereses económicos que defiende de las empresas de transportes. Por tanto, ¿cuál es el modelo para gestionar TUSSAM que aporta la Derecha?; ¿va a solucionar, cuando gobierne, todos los problemas de la Ciudad, mediante planes integrales? Los miembros de la Derecha nunca dicen cómo actuar, y ocultan que, cuando gobernaron, nada hicieron. Además, el Sr. Arenas, en la presentación del informe de la Cámara de Cuentas, dijo que ante la situación económica hay que adelgazar el sector público y recortar, reducir y privatizar las empresas públicas y no excluyó a ninguna. Por tanto, ¿cómo puede apoyar ahora esta propuesta?

En Política, como en la vida misma, hay que optar, y la Derecha no puede apoyar a uno y a su contrario, como tampoco la Izquierda puede hacerlo. Por eso, Izquierda Unida no trabaja para todos los sevillanos, sino para la Ciudad, en términos abstractos, pero defiende los intereses de los desfavorecidos, los trabajadores, las capas populares... y combatiría a aquellos que con la fase de acumulación y explotación, la depredación y la esquilma engordan sus bolsillos a costa del interés general.

Pregunta al Sr. Zoido qué modelo de Ciudad quiere y para qué quiere ser alcalde. Además le invita a que diga si esta transformación maravillosa, sostenible, igualitaria y moderna que se está produciendo, con el actual Gobierno, en Sevilla la va a sostener o la va a revertir.

Considera que si el Partido Popular vota a favor de esta propuesta, ello sería un compromiso electoral y programático con Sevilla, con los trabajadores de TUSSAM, con el servicio público y los usuarios, por lo que se lo demandaría, si no lo cumple.

SR. FERNÁNDEZ: Manifiesta: Que TUSSAM es, para el Partido Socialista, un instrumento fundamental para el transporte público y, por tanto, un eje fundamental en la movilidad de la Ciudad.

TUSSAM ha sido, es, y debe seguir siendo, una empresa, al cien por cien, de titularidad pública y en esa dirección va a trabajar su Grupo, que no sólo lo ha recogido en sus programas electorales. La titularidad pública de esta Empresa no es ningún enigma para el Partido Socialista, ni forma parte de ninguna estrategia, ni de entender la Institución, sino que así debe de ser, cien por cien de titularidad municipal.

También hay un compromiso decidido con el mantenimiento de la actual plantilla de puestos de trabajos que existe en la Empresa, que se ha reiterado a los representantes sindicales en las anteriores negociaciones.

Con esa doble posición del Partido Socialista, sobre la titularidad de la empresa y el mantenimiento de los actuales puestos de trabajo, es con lo que se diseña el futuro de TUSSAM.

La Empresa debe estar basada en un proyecto viable, que permita trabajar en una dirección que haga eficiente el transporte público. Por eso el Gobierno ordena la movilidad dándole prioridad a este tipo de transporte. Así, se construyen plataformas reservadas y contracarriles en los sentidos únicos y se restringen y regulan los accesos para dar prioridad al transporte público de manera que pueda prestar ese servicio estratégico a la ciudadanía. Es el compromiso de viabilidad con la Empresa.

No se puede renunciar, por otro lado, a utilizar elementos que hagan que la gestión se convierta en el instrumento fácil, cómodo, eficiente y eficaz que permite el marco legislativo actual. Y con esta situación se está regulando a la Empresa.

El Pacto de Gobierno al que ha hecho referencia el Sr. Rodrigo Torrijos, se hizo con las actuales condiciones de TUSSAM, por tanto, manteniendo estas condiciones, no sólo se compromete el cumplimiento de dicho pacto, sino también, la viabilidad y el futuro de la propia empresa.

El Partido Popular, que gobernó entre los años 1991 a 1999, no construyó ni un solo centímetro de carril bus. Entonces, había 351 coches, mientras que ahora hay 398, lo que supone un incremento de cerca del 12% y cubría una parte de la población que no llegaba al 90%, mientras que en la actualidad está cubierta casi el 97%. Durante dicho período, se daban 65.000 vueltas menos que las que se hacen actualmente, y se recorrían 288.000 kms. menos de los que se hacen actualmente.

Estos números se traducen en servicio, y que las personas que no tenían acceso al autobús público cuando gobernaba el Partido Popular, ahora sí lo tienen. Ahora hay 75 paradas más, que cuando gobernaba el PP, lo que significa que los vecinos tienen mejor acceso y comodidad al transporte público colectivo que ofrece la TUSSAM. Además, estos servicios se prestan con 333 trabajadores más de los que había en el año 1991. Todos ellos son costos asumidos desde el punto de vista de beneficios sociales. Y en esa dirección es en la que viene trabajando el Gobierno porque cree que la Empresa tiene que ser cien por cien municipal y no incorporar a su capital dinero alguno, ni parte que no sea municipal.

A este respecto, le gustaría que se pronunciara el Partido Popular, fundamentalmente, porque considera que los ciudadanos deben saber cuáles son las distintas alternativas, ya que la palabrería no sirve. El discurso de “vamos a potenciar TUSAM”, ahora mismo ha quedado desmontado, al plantearse una serie de preguntas como: ¿por qué dicho Partido no construyó las plataformas reservadas, ni los carriles bus o ampliaron servicios a las distintas zonas que necesitaban de su uso? Cuando gobernó no lo hizo, por tanto, esa credibilidad, esa palabra, está bastante entredicho.

La Empresa trabaja en una línea de diversificación que es estratégica e importante. Tiene el mayor huerto solar urbano que existe en Andalucía, que no solamente suministra a la empresa electricidad, sino que sirve para enviar al exterior esa parte de energía sobrante. Y se están en conversaciones con la Gerencia de Urbanismo para que, una vez superado los aspectos técnicos, se pueda sacar a la calle y, por tanto, comercializar gas natural de una buena manera.

Se ha hecho una buena gestión en los últimos tiempos, con una disminución de un millón de euros en los gastos de la misma, y un incremento de tres millones de euros por las gestiones tarifarias, fundamentalmente, del convenio suscrito con el Consorcio de Transporte que ha supuesto el ingreso de esos tres millones de euros como consecuencia del intercambio de títulos de viajes y el picado que se utiliza por cada uno de los usuarios del Consorcio.

Por tanto, la posición del Grupo Socialista es: Titularidad municipal cien por cien de la empresa pública; compromiso con la actual plantilla y no renunciar a ninguno de los métodos de gestión que, a través del marco normativo vigente, se permite para ofrecer más y mejor gestión y servicio a los sevillanos que precisan de un buen medio de transporte público en la Ciudad.

No produciéndose otras intervenciones, la Presidencia somete la enmienda, a votación y al no formularse oposición, la declara aprobada por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

A continuación, por la Presidencia se somete a votación el punto del acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Rodrigo Torrijos, García Martínez, Medrano Ortiz, Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Aés, Pérez García, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

Se abstienen los Sres.: Sánchez Monteseiún, Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Gaín Cabezón y Lobato González.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia lo declara aprobado, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

“PRIMERO.- Mantener al cien por cien el carácter público de TUSSAM.

SEGUNDO.- Mantener al cien por cien el carácter público de TUSSAM, en la gestión, explotación y administración del servicio de transporte urbano de Sevilla, sin renunciar a que dicha gestión, explotación y administración se realice de la forma más eficiente y eficaz posible, aplicando criterios de sostenibilidad social, laboral, ambiental y económica, que en absoluto deben entrar en contradicción con los legítimos intereses de los ciudadanos de Sevilla y de los trabajadores de TUSSAM, debiéndose apostar desde esta Corporación, de manera clara, por la defensa del empleo con calidad, estable y con derechos que conforma el potencial humano de TUSSAM.”

En el turno de explicación de voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. ZOIDO: Manifiesta: Que, compartiendo que es un instrumento fundamental para el transporte público en la Ciudad, la realidad que ofrece TUSSAM es bastante cruda. Y, después de escuchar las justificaciones que se han dado en las diferentes intervenciones, da la impresión que la deuda de 136 millones de euros que arroja la Empresa es algo que no hay mas remedio que aceptar, como si estuviese condenada a ir a la deriva, sin remedio.

Parece, con esas afirmaciones, que ahora se está pretendiendo buscar una fuente de ingresos, después de los sucesivos años que se viene escuchando la presentación de las cuentas, la situación de los resultados y el número de viajeros que traslada.

Al final, da la sensación que, al ser pública, la Empresa tiene que ir mal, afirmación que el Grupo Popular no comparte y a la que se opone, porque la diferencia entre unos y otros está en la forma de gestión de la Empresa, cuyo carácter público ha sido defendido siempre por el Partido Popular, como así lo ha demostrado en sus programas electorales, y lo va a mantener. TUSSAM debe ser pública y nadie debe entrar a formar parte de su accionariado.

Al cierre del Ejercicio del año 1999, que es el último año del mandato del Partido Popular, las pérdidas acumuladas fueron de 0 euros. Y si las paradas se han incrementado y los autobuses dan más vueltas, como ha señalado el Sr. Fernández, en la actualidad, eso es algo lógico debido al crecimiento que ha experimentado Sevilla, después de 12 años que lleva gobernando el Partido Socialista. Pero, ahora, las pérdidas acumuladas son de 136 millones de euros y esa es la diferencia en el modelo de gestión.

En cuanto al número de viajeros, mientras que en el año 1999, se trasladaron 90 millones, en 2009 fueron 82. La mala gestión realizada por el Gobierno es evidente, tanto desde el punto de vista económico, como en pérdida de viajeros.

El Gobierno Municipal, también ha subido el billete, de tal manera que el billete univiaje ha aumentado un 60%, el bonobús con trasbordo un 65% y, sin trasbordo, casi un 75%. Los números son los que muestran la realidad y el modelo de gestión.

Con el Partido Popular había un mayor número de viajeros; el autobús era más barato y la empresa no tenía deudas acumuladas, mientras que con el Partido Socialista dirigiendo TUSSAM, es todo lo contrario, es una realidad totalmente distinta.

En la memoria elaborada por el Partido Socialista en el primer año de gestión de la Empresa, se dice que “por primera vez, desde su constitución, se inicia un ejercicio libre de pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. La sociedad inscribe un marco de solidez financiera”. Diez años después, no se puede afirmar eso porque el informe de la auditoría que se ha presentado con las cuentas anuales, la situación queda muy clara: “La capacidad de la sociedad para continuar su actividad con normalidad, depende del éxito de las operaciones futuras y del mantenimiento de los apoyos financieros patrimoniales por parte de su accionista único”.

El Gobierno Municipal ha llevado a la quiebra a TUSSAM, pero el escenario que se ha vivido, con motivo de la Feria de Abril, es vergonzoso porque, al final, se ha faltado el respeto al Ayuntamiento, a los trabajadores por no seguir el cauce normal y a la propia Ciudad. Finalmente se solucionó la huelga, pero se ha dejado en el camino a mucha gente que estaba trabajando. El Portavoz en uso de la palabra pidió negociación hasta la extenuación, y que hubiera una reunión con las personas que fueran capaces de resolver el problema de un cauce normal, sin dejarse utilizar por nadie. No ha sido él quien ha dejado a una empresa municipal “a los pies de los caballos”, pasando por encima del Sr. Alcalde, que desconocía la situación que se estaba desarrollando.

Finalmente, manifiesta apostar por un transporte público y una buena gestión, al mismo tiempo que lamenta que al Sr. Alcalde haya sido traicionado por su Partido y que eso haya repercutido en la Ciudad.

SR. RODRIGO TORRIJOS: Manifiesta: Que el Sr. Portavoz de la Derecha se ha comprometido, con su voto, públicamente a lo que dice la propuesta.

Para Izquierda Unida, continúa, la realidad resultante de los procesos de privatización diseñados a escalas globales, pero aplicados en todos los ámbitos de la organización política territorial, muestra, de forma inequívoca, distintas consecuencias. De un lado, la pérdida de control democrático de los servicios públicos y, de otro, la pérdida de la calidad de la prestación y el aumento de los costes finales para la ciudadanía, cifrados en términos de calidad social o de economía. Asimismo, supone la disminución de puestos de trabajos o la pérdida de la calidad de empleo, tanto en términos salariales, como de condiciones horarias.

Por tanto, se aumenta la desigualdad tanto social, como territorial, e incrementa el riesgo de exclusión social, en tanto que provoca este tipo de privatizaciones un efecto redistributivo negativo en las políticas sociales de este servicio.

Pone como ejemplos que las actuales líneas concesionadas, la C-6 a Valdezorras, la 28 a Alcosa, recientemente retiradas, la 29 a Torreblanca, no ingresan de TUSAM, en función de los viajeros que transportan. Tienen garantizados el pago de 2,61.-€ mas el 7% de IVA, por cada kilómetro recorrido, independientemente de los ingresos de la línea, de la calidad del servicio, de la satisfacción de los viajeros, de la formación profesional o de la calidad del convenio colectivo. Y sin querer criminalizar el objetivo de las empresas privadas que buscan la obtención del beneficio, quiere cuestionar que una empresa que presta un servicio, en manos públicas, no tiene por qué ser menos eficiente y eficaz que el mismo servicio en manos privadas. Y las empresas privadas obtendrán beneficio si asumen el servicio de cualquier línea de TUSAM.

Otro ejemplo, una empresa que prestaba servicio a la antigua línea 72, ahora 37, rescatada para lo público con este Gobierno, iba a Bellavista, cuyos autobuses no paraban en ciertas marquesinas entre Bermejales y Bellavista porque así cundía más el paso y se hacían más kilómetros al día. Por eso su Grupo defendió el rescate, así como el de otras.

Además, comienza a ser habitual que estas empresas privadas, que acceden a la explotación de los servicios públicos, no corran riesgos financieros. Es lo característico

del mercado según la “jerga neoliberal”, ya que los pliegos de condiciones aseguran que en caso de déficit o quiebra, suelen estar obligadas las administraciones públicas a intervenir y asumir las deudas y pérdidas que declaren.

En el caso de Granada, la empresa privada, al final de año, le pasa la factura por la diferencia, al Ayuntamiento, por la gestión de los gastos e ingresos. Al final quien paga es el usuario por un lado, o los contribuyentes granadinos, por el otro.

En definitiva, le satisface que la Derecha política defienda el carácter público de TUSSAM porque la privatización de los servicios sociales, y el transporte urbano lo es, supone, sencillamente, convertir en puro negocio lo que son derechos básicos e incrementar la precariedad en el empleo, convirtiéndose todo en ganancias, donde lo que importa es sólo conseguir el mayor beneficio posible.

Las concesiones, subcontrataciones administrativas, externalizaciones o privatizaciones de importes millonarios que, en buena parte, se adjudican a los operadores muy poco especializados, quedan además dificultadas al control público y mucho más cuando las concesiones se hacen por décadas, como se ha hecho en Granada.

Por eso se congratula de haber desbrozado la secreta hoja de ruta de la Derecha política de Sevilla, que apuesta por el carácter público de TUSSAM, esperando que, en un futuro, presente un programa similar al de Izquierda Unida.

Ante la afirmación de la pérdida de usuarios, por parte del Sr. Zoido, alega que este Portavoz obvia el avance que se ha realizado en la intermodalidad urbana que consiste en 120 kms. de carriles bici; la aparición de la línea 1 del Metro; el tranvía y la peatonalización que se ha llevado a cabo.

SR. ALCALDE: Manifiesta: Que lo que ha defendido Izquierda Unida es creíble y coherente con sus principios, al igual que lo defendido por el Grupo Socialista. Pero lo defendido por el Grupo Popular es increíble, porque no es coherente con los principios que representa. Lo hace de cara a la galeña. Hablar por hablar, intentando quedar bien con todo el mundo, demuestra claramente que el Partido Popular no está todavía suficientemente preparado para gobernar la Ciudad. Hay que decir las cosas en las que uno cree aunque, a veces, le cueste algún disgusto, y no refugiarse en lo correcto políticamente en un momento determinado, para intentar no erosionarse.

Izquierda Unida ha planteado algo que, efectivamente, está dentro de su ser y que su Grupo no comparte, y es afirmar que lo mismo es titularidad de un servicio público, que la gestión de ese servicio o empresa pública.

Nadie le puede dar lecciones al Ayuntamiento con respecto a su apuesta decidida por la titularidad de los servicios públicos a través de empresas municipales, porque hay ayuntamientos que tienen la limpieza en manos privadas y el transporte en manos públicas, o al revés, mientras que el de Sevilla, mantiene todos sus servicios y empresas con titularidad pública.

Es verdad que en los últimos años se ha producido una deuda, una situación complicada desde el punto de vista económico, en TUSSAM, lo que ha llevado a tomar una serie de medidas, en estas circunstancias especiales, para intentar salvar a la Empresa pública de una situación irremediable. Pero cuando se habla de una mala gestión de la Empresa de Transporte, ¿qué es lo que se quiere decir? ¿que se ha hecho mal en aumentar el servicio y extenderlo y hacerlo más accesible a los ciudadanos?; ¿se ha hecho mal incrementando la flota, mejorándola, modernizándola y haciendo que llegue a tantos lugares como se necesita?; ¿es que no está bien poner autobuses a diferentes puntos de la Ciudad, aún sabiendo que en muchos casos la rentabilidad de la propia empresa no era la más adecuada?; ¿no ha sido bueno incrementar, en estos diez años, el número de trabajadores o mejorar de manera extraordinaria las condiciones laborales y sociales de la plantilla de TUSSAM?; ¿se ha hecho mal al incrementar la contribución del Ayuntamiento a los Presupuestos de la Empresa?; ¿o al no subir, como se hubiera requerido en un estudio económico puro, las tarifas?

En su opinión no se ha hecho mal alguno con esas medidas. Se puede gestionar la empresa desde un punto de vista economicista, o planteando las cosas desde el punto de vista de un servicio público y esto es lo que se ha hecho, siendo el resultado el mencionado. Un resultado que nada tiene que ver con ningún tipo de despilfarro porque ¿es despilfarro mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de TUSSAM?; ¿o aumentar la flota, modernizarla y ponerla en vanguardia?; ¿o trabajar duramente para que el servicio público de autobuses sea universal, para todo tipo de personas?

¿Se ha fracasado porque se hayan ofrecido alternativas de transporte como las mencionadas, dentro de la intermodalidad, y que ello haya repercutido en su uso, por parte de la ciudadanía?; ¿se ha hecho mal en construir la línea Nº 1 del Metro, o se va a hacer mal construyendo las restantes, porque ello pueda afectar al Servicio de TUSSAM o a su presupuesto?; ¿se hace mal en apostar por la bicicleta, la peatonalización o la regulación hacia el Centro porque le pueden hacer daño a los números de TUSSAM?; ¿no es bueno hacer una política social y laboral como la realizada en estos últimos años, en los que se ha tenido una actitud absolutamente generosa con respecto a la plantilla y las condiciones sociales y laborales, o al número de horas de trabajo de los conductores, dada la penosidad que sufren en un servicio de esas características?. A su juicio, nada de esto es malo.

Es el momento de hacer un esfuerzo, o un ajuste, para equilibrar las cuentas y para preservar la titularidad pública de TUSSAM, así como para salvaguardar los derechos de los trabajadores. Y eso puede ser, en su opinión, aunque suponga externalizar determinadas líneas que, si siguen con la misma gestión, generada por este Gobierno dentro de la empresa, pueden convertirse en insostenibles. Líneas que sólo pueden dar servicio si se gestionan de otra manera, pues, reitera, de seguir con la misma gestión, como la inmensa mayoría de líneas, eso repercutiría muy negativamente en el conjunto de la empresa y ésta hay que salvarla desde el punto de vista público.

Por otro lado, manifiesta que ha presidido la Empresa en momentos en que había que liderar un determinado empuje, y ha dejado de hacerlo, para facilitar las cosas, cuando ha llegado el momento en que, efectivamente, hay que tomar una serie de medidas necesarias, no en el ámbito de lo político, pero sí teniendo muy en cuenta a la Política, porque sigue creyendo en ella como elemento de transformación de la sociedad. Y los corporativismos le parecen un cáncer de la democracia.

Por tanto, seguirá trabajando, políticamente, para que TUSSAM sea una empresa pública; por las condiciones laborales de los trabajadores, y para que el número actual de las personas que conforman la plantilla se mantenga pero, sobretodo, para que el servicio no se degrade y no haya que darle una oportunidad a la privatización.

34.- Propuesta para que se adopten las medidas necesarias al objeto de reconvertir el antiguo mercado del Parque Alcosa, en centro multiusos destinado a las entidades del Barrio.

La Tertulia Cultural Flamenca “Jumoza 3”, ubicada en el Centro Comercial Alcosa, local 12, en la Barriada del Parque Alcosa, viene desarrollando desde hace 30 años una magnífica labor de promoción del arte flamenco, incluyendo la celebración de festivales y certámenes que contribuyen a engrandecer esta faceta tan querida de la cultura de Andalucía.

En este sentido, hay que destacar que esta tertulia del Parque Alcosa es una de las peñas flamencas más antiguas de la Ciudad de Sevilla, con el prestigio que ello supone, dada la importancia que tiene nuestra ciudad como epicentro mundial del arte flamenco.

La Tertulia Cultural Flamenca “Jumoza 3” colabora, además, en la organización de actividades relacionadas con el mundo del flamenco, con organismos públicos, como ocurre con el Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, en el que se haya radicada la

Tertulia. De hecho, en el local de la Tertulia se desarrolla desde hace años el taller del Distrito de cante flamenco y guitarra, además de participar en la organización de todo tipo de eventos en los que se solicita su colaboración.

Recientemente, hemos tenido oportunidad de visitar esta Tertulia Cultural Flamenca y sus representantes nos comunicaron su necesidad de encontrar una nueva ubicación, dado que, por el local que ahora ocupan, han de abonar un alquiler muy elevado para sus posibilidades económicas.

En este sentido, con ocasión de las Elecciones Municipales de 2007, el PSOE se comprometió con “Jumoza 3” en reconvertir el antiguo mercado del Parque Alcosa en espacio multiusos para las entidades del barrio y, a continuación, ceder uno de los espacios de dicho nuevo centro a esta Tertulia Cultural Flamenca.

Sin embargo, después de transcurridos tres años, el Gobierno Municipal no ha hecho nada al respecto.

Se precisa, por tanto, que el Ayuntamiento de la ciudad que celebra la Bienal de Flamenco más importante del mundo, si quiere efectivamente potenciar el desarrollo de esta cultura, atienda las necesidades de las entidades culturales y vecinales que trabajan por mantener con plena vitalidad el arte flamenco, una de las señas principales de nuestra identidad andaluza.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Adoptar las medidas necesarias para reconvertir el antiguo mercado de la Barriada del Parque Alcosa en centro multiusos para las entidades del barrio y ceder el uso de uno de los espacios que resulten de dicho centro a la “Tertulia Cultural Flamenca Jumoza 3”.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. FLORES BERENGUER: Expone: Que en la pasada Semana Santa, directivos de la Peña Flamenca, La Jumoza 3, de gran tradición en el barrio de Alcosa, y con más de treinta años de antigüedad en el mismo, pidieron a los miembros del Grupo Popular que fueran a visitar dicha Peña ante la situación que padecían, ya que existía la posibilidad de tener que cerrar local ante la falta de ingresos económicos suficientes

para poder mantenerlo. Y les comentaron que, en el año 1999, firmaron un Contrato-Programa con el Partido Socialista en el que se les prometía que, una vez celebradas las Elecciones Municipales y el Sr. Sánchez Monteseirín fuera Alcalde, se les adjudicaría un local en el antiguo mercado de abastos de dicho barrio que, en la actualidad, no funciona como tal.

El Grupo Popular les propuso traer una propuesta al Pleno del Ayuntamiento para intentar reactivar así ese Contrato-Programa que había sido firmado años antes y al que no se le había dado respuesta. Es curioso que, durante la presente legislatura, jamás fueron recibidos, por la Delegada del Distrito, los miembros de la Peña, como se demuestra en escritos varios, presentados por los mismos, que no tuvieron respuesta. Posteriormente, han acudido, en varias ocasiones, al Distrito, para hablar con el nuevo Delegado que, nunca, hasta ahora, les había recibido. Pero, el pasado día 19, a dos días de la celebración del Pleno, los vecinos firmaron un acuerdo con el citado Delegado que, por cierto, ha tenido que correr mucho para poder tenerlo firmado y salir bien, hoy, del problema.

El Grupo Popular respeta este compromiso. Si los componentes de la Peña creen que así se les va a resolver su problema, cuentan con su apoyo. Y si hay que modificar la propuesta, se ha aceptado la enmienda que va a presentar el Grupo Socialista.

Es curioso, continúa, que el acuerdo se firme al día 19 de mayo de 2010 que, casualmente, es el mismo día en que se firmó el Acuerdo-Programa, en 2007. Y, a este respecto, se pregunta si los vecinos y socios de la Peña van a ser engañados nuevamente, ya que, a pesar de lo ya firmado con anterioridad, a día de hoy no existe local alguno destinado a la Peña en cuestión.

Al parecer, el problema reside en las dificultades técnicas que se han encontrado en la redacción del anteproyecto, ya iniciado, de adaptación del antiguo Mercado de Alcosa. Esto quiere decir que, hace tres años, el Grupo Socialista, sin saber si técnicamente era posible utilizar ese edificio para centro multiusos de los vecinos, firma un compromiso con todas las entidades de Alcosa que, ahora, no va a poder cumplir. Por tanto, se firmaron acuerdos sin la existencia de estudio técnico, ni proyecto para reconvertir el Mercado.

La Sra. Montaña o la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía están intentando que el Flamenco sea declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, pero, cuando el Partido Socialista hace ese tipo de declaraciones, resulta que a la Peña Flamenca Jumozá 3, que es de las más antiguas de Sevilla, la quieren mandar ahora, porque no hay otra salida, al nuevo centro multiusos de la Plaza de los

Luceros. Centro que no reúne las características propias para una Peña Flamenca, porque ha ser un local cerrado, con escenario y otras instalaciones propias de su actividad.

El final de la nueva redacción dice que esto no supone el abandono del proyecto inicial, pero como tengan que esperar treinta años, como llevan esperando otros ciudadanos, poco futuro tienen los miembros de la Peña La Jumoza 3; difícil tendrían la subsistencia porque en este centro multiusos no podrían mantenerse. Lo que habría que hacer es cumplir lo que se firma y no engañar más a estos vecinos.

SR. DÍAZ GONZÁLEZ: Formula la siguiente enmienda:

Sustituir el texto del acuerdo por el siguiente:

ÚNICO: Dadas las dificultades técnicas que se han encontrado en la redacción del anteproyecto ya iniciado de “Adaptación del Antiguo Mercado de Alcosa en Centro Multiusos”, así como de ocupación actual por diversas entidades del barrio y concesión de puestos a terceros, y hasta tanto no se resuelvan, se ha acordado con la Entidad “Tertulia Cultural Flamenca Jumoza 3” lo siguiente:

- Puesta a disposición de local y salón multiusos en el edificio municipal Nuevo Hogar de Entidades en Plaza de los Luceros de Alcosa.
- Estudiar otras alternativas viables, siempre dentro del Barrio, que posibiliten a la Entidad contar con un local para el desarrollo de su actividad cultural.
- Los acuerdos tomados no suponen el abandono del proyecto inicial.”

SR. FLORES BERENGUER: Acepta la Enmienda.

SR. DÍAZ GONZÁLEZ: Agradece al Partido Popular la aceptación de la enmienda, porque el acuerdo que traía dicho Partido obedecía, en su opinión, a su forma de hacer política. Una política oportunista que no tiene en cuenta los verdaderos intereses de los ciudadanos, sino que persigue el desgaste, a cualquier precio, y utilizando cualquier argumento y a cualquier colectivo, de este Equipo de Gobierno.

La propuesta del Grupo Popular se puede calificar como “propuesta trampa” por dos razones. La primera de ellas porque insta a que se cumpla un contrato-programa suscrito por el Partido Socialista con la entidad mencionada. Pero ¿cómo se puede pensar que este Partido no va a cumplir lo firmado con este colectivo? Por supuesto que se va a cumplir.

La segunda razón es que lo que los miembros del Grupo Popular esperan con su propuesta es que los concejales del Grupo Socialista no la apoyen y que, además, no se dé alguna alternativa, por lo que, ahora, se sorprenden con la enmienda propuesta. Y es que el Grupo Popular no busca el beneficio, o la resolución de los problemas de los vecinos, sino airear esos problemas y conseguir, con ello, arañar un puñado de votos.

En definitiva, lo que dicho Grupo pretendía con esta propuesta era conseguir un hueco en ese Barrio, lo que no se consigue con este tipo de propuestas, sino con la credibilidad de los vecinos, que es lo que va teniendo cada vez menos el Partido Popular. Ésta es una estrategia que no es nueva. Cuando existe o surge un problema, los concejales del mencionado Partido se presentan en el lugar, formando el mayor ruido posible y, después, vienen al Pleno como los “salvadores del imperio”.

Pero, si de verdad les interesara resolver los problemas de los ciudadanos, se podrían haber informado con más detalle de este asunto, antes de haber presentado esta “propuesta trampa” y hubieran tenido conocimiento de que, desde el Equipo de Gobierno, se habían iniciado los tramites necesarios, por parte de la Delegación de Conservación de Edificios Municipales, para la redacción del oportuno anteproyecto. Asimismo hubiera sabido que existe un informe del Arquitecto municipal desaconsejando, de momento, el inicio de esta obra.

Como Delegado del Distrito Este, continúa, desde el mes de julio del pasado año, se ha reunido con los interesados, oficialmente en su despacho, en tres ocasiones, aparte de las veces en que se han encontrado por la calle y han hablado del tema, al igual que lo ha hecho con el Presidente de la Peña. Por ello, piensa que el Sr. Flores Berenguer está mal informado, o le han informado maliciosamente, personas que no pertenecen a la Junta Directiva de la misma.

Si el Grupo Socialista no hubiera formulado la enmienda a esta propuesta, y se hubiera aprobado, no hubiera valido porque existe una dificultad técnica para empezar, a corto o medio plazo, la obra necesaria para la remodelación del edificio. Y como el Grupo Socialista sí quiere realmente resolver el problema de los ciudadanos, se vuelve a comprometer en un acuerdo que es bueno para ellos, aunque, evidentemente, no es definitivo.

El Grupo Popular dice que el Grupo Socialista está cumpliendo el 0% de sus compromisos electorales a través de los contratos programas con las distintas Asociaciones de los Barrios, pero a día de hoy, está cumplido cerca del 80% de las estipulaciones que, en su día, se firmaron con las distintas Asociaciones y Colectivos de este Barrio. No obstante, es cierto que hay algunos de esos contratos programas

que no se van a poder cumplir en este mandato, bien por dificultades técnicas, o bien porque no son de su competencia. Pero los ciudadanos pueden tener la seguridad de que está en el ánimo del Grupo Socialista cumplirlos y que aquellos, en los que no se tienen competencias, se están en el buen camino de poder cumplirlos.

Por tanto, los ciudadanos de Alcosa, Torreblanca o Sevilla Este siguen confiando en el Grupo Socialista porque les ofrece credibilidad, lo que no tiene el Partido Popular y por ello, no confían en él.

No produciéndose otras intervenciones, la Presidencia somete la propuesta de acuerdo, junto con la enmienda, a votación y al no formularse oposición, declara aprobada, por unanimidad, la propuesta enmendada, concretando que el acuerdo adoptado queda como sigue:

“UNICO: Dadas las dificultades técnicas que se han encontrado en la redacción del anteproyecto ya iniciado de “Adaptación del Antiguo Mercado de Alcosa en Centro Multiusos”, así como de ocupación actual por diversas entidades del barrio y concesión de puestos a terceros, y hasta tanto no se resuelvan, se ha acordado con la Entidad “Tertulia Cultural Flamenca Jumoza 3” lo siguiente:

- Puesta a disposición de local y salón multiusos en el edificio municipal Nuevo Hogar de Entidades en Plaza de los Luceros de Alcosa.
- Estudiar otras alternativas viables, siempre dentro del Barrio, que posibiliten a la Entidad contar con un local para el desarrollo de su actividad cultural.
- Los acuerdos tomados no suponen el abandono del proyecto inicial.”

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. FLORES BERENGUER: Expone: Que el contrato-programa no lo ha firmado el Grupo Popular que, tampoco, ha hecho promesa alguna. La propuesta o “promesa trampa”, la ha hecho el Grupo Socialista al prometer un local que, ahora, resulta inviable.

En la Semana Santa pasada, un directivo de la Peña Cultural La Jumoza y, por otro lado, el Presidente de la misma estaba esta mañana con los miembros del Grupo Popular en la puerta de este Ayuntamiento, por ello, si el Grupo Socialista hubiera hecho todo lo que dice ¿los miembros de esta Peña hubieran llamado al Grupo Popular para pedirle que presentara una propuesta para, a su vez, obligar al Grupo Socialista a presentar una contrapropuesta y buscar una solución?

Precisamente, ahora, día 19 de mayo, se firma un compromiso por lo que cabe preguntarse si, en los tres años transcurridos, no se ha tenido tiempo de llegar a este acuerdo, porque era imposible ceder un local en el Antiguo Mercado de Abastos.

Quienes hacen promesas-trampa y falsas son los miembros del Grupo Socialista. El Delegado del Distrito hace dos días propone firmar este compromiso para intentar salvar la imagen ante los vecinos, que llevan tres años esperando una solución.

Por último manifiesta su alegría por haber ido a la Peña Jumozá y porque el Delegado del Distrito haya traído, hoy, otro compromiso para que los vecinos puedan disfrutar de otro local en Alcosa. Y pide al mencionado Delegado que les diga a los vecinos cuándo se podrán ir al local multiusos de la Plaza de los Luceros; cuánto tiempo tendrán que esperar hasta que se les dé el local que se merecen.

SR. DÍAZ GONZÁLEZ: Agradece al Sr. Flores su apoyo a los contratos-programa del Partido Socialista, lo que quiere decir que están en el buen camino.

Por otro lado, se felicita y felicita al Pleno por el acuerdo alcanzado porque va a suponer resolver un problema que tiene la citada Entidad, al que se le va a poder dar solución.

Le hubiera gustado que este acuerdo se hubiera podido refrendar sin necesidad de traerlo al Pleno, porque aunque se le acusa de haberlo firmado en el día de ayer, esta solución se le había manifestado al Presidente de la Peña hace más de cinco meses. Y se firmó ayer para tener un acuerdo, por escrito, de lo que se les había dicho verbalmente a los vecinos, y habían aceptado.

35.- Propuesta para que se adopten diversos acuerdos en relación con la gestión turística y el Turismo en Sevilla.

Para Sevilla, el Turismo constituye una de sus principales fuentes de ingresos, riqueza y conocimiento en el exterior.

El turismo sevillano está sufriendo una fuerte caída en la ocupación, en los precios, en el gasto diario por turista, así como un aumento del intrusismo como consecuencia de la crisis económica. Dicha situación está provocando la disminución de los ingresos tanto en las empresas como en los profesionales y la pérdida de empleo en el sector.

Por ello las empresas y profesionales del sector reivindican la toma de decisiones por parte de las administraciones, para que se facilite la recuperación económica, generando nuevas actividades.

A los grupos políticos de este Ayuntamiento nos corresponde la adopción de políticas consensuadas y acciones estructurales, pues los movimientos turísticos, aparte de las coyunturas, fluctúan en función del éxito o fracaso de políticas a medio y largo plazo.

Estas acciones precisan de planteamientos y objetivos estratégicos que deben ser compartidos por todos los actores turísticos, públicos o privados, manteniéndolas ajenas a la alternancia política de las administraciones. Por ello, es imprescindible que en la fijación de los objetivos, puesta en marcha de las acciones y evaluación de sus resultados prime la participación, el consenso y el acuerdo de todos los profesionales, administraciones y partidos políticos implicados.

Del mismo modo, es necesario que tanto la gestión de las líneas de trabajo como la consecución de objetivos sea eminentemente profesional, estable en el tiempo, evaluable y presidida por los criterios de eficiencia, eficacia y economía. Toda vez que dichas premisas no han presidido hasta el día de hoy la gestión del Consorcio de Turismo de Sevilla y otras instituciones turísticas públicas, es preciso corregir esta situación para asegurar la profesionalidad y el éxito de dichos organismos.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: Que todos los grupos políticos presentes en las administraciones implicadas en la gestión turística en Sevilla (Ayuntamiento, Diputación y Comunidad Autónoma) lo estén igualmente en los máximos órganos de dirección y administración del Consorcio de Turismo, Oficina de Congresos, Palacio de Congresos y Fibes; siendo los máximos responsables de estos organismos elegidos de común acuerdo con los profesionales turísticos sevillanos, sin que su mandato esté limitado ni condicionado al de las instituciones y administraciones de las que forman parte.

SEGUNDO: Mejorar la movilidad vinculada al turismo, autorizando la circulación de los autobuses turísticos por el carril bus, establecer un circuito estable de paradas para bajada y recogida de turistas en el entorno del Casco Histórico y habilitar

un aparcamiento para este tipo de vehículos mientras se pone en funcionamiento la estación de El Prado para este menester.

Establecer el mecanismo técnico y administrativo preciso para autorizar la circulación de vehículos privados de turistas que se alojen en hoteles, pensiones y demás alojamientos turísticos legalizados dentro del casco histórico durante el tiempo en que dure su estancia en la ciudad.

Habilitar una red de paradas y estacionamiento de coches de caballos en el entorno y recorrido habitual de los mismos, de manera que se asegure el decoro, bienestar de los cocheros, vehículos, animales de tiro y de los usuarios de este servicio, a la vez que se les dé una información veraz sobre el contenido y precio de dicho servicio.

Potenciar el empleo del transporte público incluyendo en la tarjeta Sevilla Card su uso como tarjeta de transporte en TUSSAM.

TERCERO: Promover la constitución de una Oficina público-privada de Promoción del Aeropuerto y de El Puerto de Sevilla, en la que se agruparan Cámara de Comercio, CES, Ayuntamiento y Diputación para reclamar inversiones y acciones como la instalación de una plataforma logística aeroportuaria, el dragado del río y la remodelación de muelles, que sirvieran al desarrollo de estas grandes infraestructuras de transporte.

CUARTO: Fomentar la promoción de Sevilla mediante la introducción de nuevos instrumentos como el Escaparate Turístico de Sevilla y la potenciación de la promoción inversa para mantener y aumentar el crecimiento de pasajeros, el número de rutas y vuelos entre las mismas, la celebración de mayor número de congresos, etc, coordinando dicha acción con autoridades administrativas y económicas de las ciudades de destino de los vuelos que salen de nuestra ciudad para promocionar en ellas el destino Sevilla.

Conocido el dictamen, por la Presidencia se abre el turno de debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

SR. PEÑA: Expone: Que son pocas las ciudades que en el mundo reúnen, como Sevilla, una inmensa riqueza patrimonial, un legado histórico milenario, un clima tan agradable, una población tan hospitalaria y un acervo cultural propio y distintivo. Todavía menos frecuente es que a estos atractivos se sume el contar con un aeropuerto a escasos 10 kilómetros del centro de la Ciudad, una estación ferroviaria en

pleno centro, un puerto comercial cercano al Parque de M^ª Luisa, y un red de autovías que le une al resto de España y del Mundo.

A pesar, de esta relación de potencialidades y oportunidades de todo tipo, la situación de crisis, que muy especialmente sufre el sector turístico sevillano desde hace unos años, junto a la inoperancia municipal ha impedido que se despegue de la medianía. Tal vez sea que tanta riqueza, belleza y volumen de oportunidades ha llevado a la gestión pública del Turismo al ensimismamiento y la inacción, sin apreciar lo que ocurría en el entorno, ni acometer las medidas necesarias para acercarse a los competidores. La crisis reclama la adopción de medidas nuevas y el refuerzo de las que han demostrado su eficacia.

Hoy el Partido Popular trae a la consideración de este Ayuntamiento la aprobación de un conjunto de medidas reclamadas por el sector profesional del turismo sevillano. Los principios que inspiran esta propuesta son la transparencia, la colaboración y profesionalización en la formulación de la política turística y su gestión entre el sector público y privado; la innovación en los instrumentos puestos a su disposición con nuevos foros de negociación y reclamación de infraestructuras y medios para la Ciudad, específicamente para el Aeropuerto y el Puerto. Asimismo, se inspira en la potenciación de la promoción del aporte cultural y patrimonial de la Ciudad y en que estas medidas mejoren el servicio siendo factibles en el corto plazo, y sin un incremento de los costes.

Estos principios inspiran los cuatro acuerdos y que son fruto del consenso con el Sector, y resultado de una realidad que no satisface a nadie, con pérdidas diarias de turistas, pernoctaciones y nivel de gasto diario, lo que sitúa a Sevilla en las peores ratios dentro de los principales destinos turísticos europeos y nacionales. Una realidad que en el caso de aeropuerto sevillano de San Pablo, lo ha llevado a perder en el año 2009 un 10,7 % de viajeros; una pérdida del 16,3 % del total de operaciones y un 16,4 % de toneladas de mercancías situándolo, por estos datos, en los puestos 12, 11 y 10 respectivamente, dentro de los aeropuertos españoles por los conceptos de viajeros, operaciones y mercancías.

Por ello es necesaria la adopción de medidas que quiebren esta tendencia negativa y permitan un crecimiento constante sin estar tan sujetos a la coyuntura. Medidas que deben tender al aumento de vuelos, pasajeros y volumen de mercancías, mediante la rebaja de costes fijos, la promoción, la inversión en las infraestructuras y la apertura de nuevas líneas de negocios. Para ello, el Grupo Popular propone la potenciación de la promoción inversa que consolidaría la conexión aérea posibilitando el aumento en el tiempo, frecuencia y capacidad de las rutas y aviones que operan en dicho aeropuerto, a la vez que permitiría atraer a nuevos operadores o decidir a los

que actualmente operan en el mismo, a ampliar los destinos que cubren desde la Ciudad.

Habría que abrir nuevas vías de negocio aprovechando la capacidad no utilizada del aeropuerto, como lo es el del tráfico de mercancías, mediante la instalación en el mismo, de plataforma logística completa que reúna la infraestructura, naves, cámaras frigoríficas, servicios administrativos, aduaneros, fiscales y sanitarios que le permitan alcanzar los niveles de aeropuertos como los de Zaragoza y Vitoria, que situándose tras el de Barajas en Madrid y el de Barcelona, están dentro de las mayores plataformas de movimiento de mercancías de España.

Esto redundaría en la rentabilidad de las instalaciones aeroportuarias de Sevilla, atrayendo nuevas inversiones y la creación de puestos de trabajo. Y para conseguir estos objetivos es para lo que se propone la puesta en marcha de la Oficina Público-Privada de Promoción del Aeropuerto, instrumento que ha dado tan buenos resultados en el caso de aeropuerto de Vitoria.

El Grupo Popular pone el mismo o mayor empeño en la potenciación del Puerto de Sevilla, en su faceta de transporte de viajeros, que hasta hace muy poco tiempo, y a instancias de un Consejero por nombramiento del Partido Popular, no constaba ni en la memoria anual de movimientos del Puerto. La apertura de la nueva esclusa, el desplazamiento de las instalaciones comerciales del Puerto hacia el sur, dejan unos espacios oportunos para desarrollar la mejora de los muelles y servicios complementarios. Estas oportunidades no deben hacer olvidar que, para alcanzar los objetivos de desarrollo del mismo y del turismo de cruceros, se debe continuar hasta alcanzar que el río tenga un calado de 8 metros y exponer todas las posibilidades ante los principales operadores internacionales. Por ello es preciso contar con un instrumento de colaboración público-privada como señala la Oficina de Promoción del Puerto. Es lo que reclama el Grupo Popular, ya que reuniría las, hoy, dispersas iniciativas de la Autoridad Portuaria, los organismos turísticos municipales y los gestores privados del turismo sevillano.

Si todo lo anterior es preciso con respecto a las grandes infraestructuras que aseguran la movilidad de los visitantes, no es menos importante la adopción de las medidas que se solicitan en el segundo de los acuerdos. Medidas que son importantes porque van encaminadas a ofrecer un servicio más eficaz, cómodo y digno a quienes visitan la Ciudad. Es lamentable la imagen que se trasmite a vecinos y forasteros con el caos de los estacionamientos de los coches de caballo frente al Banco de España o la Plaza Virgen de los Reyes, así como con la ocupación desordenada, y fuera de normas, de los autobuses de transporte discrecional turístico en el entorno del Palacio de San Telmo.

No menos penosa es la imagen de aquellas personas que vienen a la Ciudad, se alojan en sus hoteles, compran en sus comercios y disfrutan de sus establecimientos hosteleros, y de ocio, viéndoles arrastrar todo tipo de maletas por las estrechas aceras del casco histórico, buscando en la Ronda de circunvalación un medio de transporte que les lleve a Santa Justa o a San Pablo, o bien en sentido inverso, buscando los establecimientos donde se hospedan.

En los momentos actuales hay que ayudar a mejorar la ocupación, el mantenimiento de los precios y del empleo de los hoteles, frente a la realidad actual en que los mínimos niveles de ocupación se consiguen con la baja de precios de entre 15 a 20 euros por habitación/día, lo que lleva a un deterioro de la calidad del servicio, calidad del empleo, y caída de la imagen del destino.

Por todo ello, hay que adoptar medidas como las propuestas y otras más, con las que el Ayuntamiento se pueda unir a aquellos que, aún en período de crisis, con trabajo e iniciativas novedosas, mejoran en los ratios turísticos internacionales, a diferencia de Sevilla que, mes a mes, pierde viajeros en el AVE, o en el tráfico aéreo que, en pasajeros, movimiento de aeronaves y mercancías está por debajo de los niveles que el Plan Director del Aeropuerto planteaba, para este año, como niveles óptimos, siendo lamentable el tráfico de las mercancías que se sitúa por debajo de los niveles alcanzados en 1999, con una pérdida, desde entonces, de un 28 %, lo que supone mil cuatrocientas toneladas menos al año.

En cuanto a las pernoctaciones, en 2009, bajaron un 8 %, con un descenso del 8,4 % en el gasto diario de los turistas en Sevilla, con un grado de ocupación, en enero pasado, que no llegaba al 30 %, cuando se dispone de una planta hotelera de veintiséis mil habitaciones, lo que supone decir que el 70 % de esas habitaciones permanecieron ociosas, sin ocupar, sin dar ni generar riqueza y empleo en la Ciudad. Entre diciembre de 2009 y marzo de 2010, la facturación de los hoteleros y hosteleros cayó en más de un 50 % de lo habitual porque si se alcanzan los niveles de ocupación del 75 % en Semana Santa y el 70 % en Feria, es debido a la rebaja, entre 15 ó 20 euros, por habitación y noche, y porque desgraciadamente esta debacle económica está afectando al turismo interior que, para Sevilla, siempre ha representado más de las tres cuartas partes del movimiento turístico total.

Lamentablemente, la actividad económica española está padeciendo la nefasta gestión de este Gobierno Socialista que ha supuesto que, precisamente, la tasa de viajeros nacionales en los hoteles sea la que más sufre con una reducción del 6 %, con una bajada en las pernoctaciones del 5 %, y que el AVE, que durante mucho tiempo

ha sido un factor de desarrollo, de potenciación y acercamiento de Sevilla al resto de España, esté sufriendo, mes a mes, unas reducciones en su tráfico cercanas al 6 %.

Por todo ello, es obligatorio adoptar medidas que corrijan esta tendencia; unas medidas que, como las planteadas, suponen aunar esfuerzos, agrupar iniciativas, consensuar esas medidas, por parte de las personas que las lleven a cabo y la evaluación de las mismas para que esto no sea un continuo tejer y destejer y no saber nunca donde se va.

SR. REY: Expone: Que, en relación con el turismo sevillano, el Sr. Peña debe estar alejado de la realidad y, aunque algunos de los datos que cita sean exactos, no sabe ubicarlos en el entorno adecuado, o no quiere hacerlo.

En cuanto a la referencia expresa que el mencionado Concejal ha hecho a la nefasta gestión de un Alcalde, parece no recordar que el Sr. Sánchez Monteseiñ era también Alcalde en los años 2005, 2006 o 2007, en los que se alcanzaron las cifras más importantes de toda la historia del turismo sevillano, tanto en viajeros alojados en hoteles, como en pernoctaciones hoteleras y en viajeros llegados al aeropuerto de Sevilla o a través de los trenes Ave. Esas cifras permiten hablar, en el año 2006, de cerca 1,9 millones de viajeros hospedados en hoteles; 3,5 en pernoctaciones hoteleras y de casi 4,5 millones de viajeros que llegaron a la Ciudad vía aeropuerto.

Por otra parte, estar de acuerdo con el Sr. Peña en relación con la gestión del Turismo y la importancia que ésta tiene para la Economía, el Empleo y la proyección internacional de la Ciudad, de tal manera que ha sido, y sigue siendo, atención prioritaria para este Gobierno de Progreso.

Hasta la llegada de la crisis económica que azota, como destino turístico, no sólo a Sevilla, sino a todos los destinos turísticos del Mundo, se venían recogiendo excelentes resultados turísticos. Entre los años 2004 y 2008, creció un 27 % el número de visitantes, aumentando esta cifra hasta un 50 % en cuanto a los visitantes que vienen de fuera de nuestras fronteras. Datos que son especialmente llamativos si se comparan con los correspondientes indicadores autonómicos y nacionales. Por ejemplo, en ese mismo intervalo temporal, el número de visitantes extranjeros al territorio nacional, aumentó, apenas, un 10 %, mientras que, para Andalucía, el número se mantenía constante.

Al ser efectivamente el Turismo exterior el que más está siendo afectado por la crisis, también esto se ha dejado notar en la Ciudad, si bien se entiende que la buena gestión de los últimos años y la fortaleza de Sevilla como destino turístico, han sostenido bien este sector. Comparando datos del año 2009, ya en plena crisis, con los mismos

de 2004, que antes se tomaban como referencia, Sevilla aún mantiene un notable crecimiento en indicadores como el número de visitantes, las pernoctaciones o el tráfico aéreo, algo que contrasta claramente con el escenario de mantenimiento o, incluso, de contracción que se encuentra al hacer la misma comparación a nivel autonómico o nacional. En este sentido, da por seguro que el Sr. Peña maneja unos datos muy diferentes a los que, ahora, se están exponiendo.

Por tanto, este Gobierno, y todo el sector turístico, están sabiendo claramente responder a la complicada situación a la que se enfrenta la actividad turística en todo el Mundo. Y no hay mejor referencia en este caso, además de la cuantitativa, que la cualitativa para saber si se están haciendo bien las cosas. A este respecto, señala que le gustaría que el Sr. Peña, que tiene acceso al Observatorio Turístico de Sevilla, se fijara en el resumen anual de 2009, de la encuesta de coyuntura turística, donde se le pregunta al visitante sobre su fidelidad activa o pasiva, y sobre su interés en volver a este destino turístico, o en recomendar el mismo a su entorno más cercano a lo que, en más del 93% de las ocasiones, se contestaba que se iba a recomendar venir a Sevilla. Además, a la pregunta sobre si piensan volver a esta Ciudad, más de un 70% de los visitantes contesta que sí. Y si se profundiza en la calidad del servicio recibido, contestan que ha sido alta, o muy alta, en un porcentaje del 96 % de los encuestados.

Por tanto, queda claro que se están dibujando dos escenarios bastante diferentes, pero los que aporta el Delegado en uso de la palabra, son datos efectivamente concretos.

El Sr. Peña ha hecho referencia a una serie de propuestas de su Grupo, lo que le parece muy interesante, como lo es todo lo que suponga aportaciones para mejorar, cuidar y proteger un Sector tan trascendente para la Ciudad.

El Sr. Peña sabe perfectamente que el Consorcio de Turismo está integrado por este Ayuntamiento, la Diputación provincial y la Junta de Andalucía, y que los profesionales del Sector están representados por la Cámara de Comercio y por la Confederación Empresarial. Por lo tanto, cree que es un Consorcio con buena representación de todo el que tiene que decir algo en el ámbito turístico.

Con relación a los aspectos mencionados de colaboración con la Autoridad Portuaria, si hay algún período en estos últimos años en la ciudad de Sevilla en el que las relaciones entre el Consorcio de Turismo, con la misma, son claras y buenas es el presente. No hay más que poner como referencia esos 22 millones de euros del Plan Turístico de la Ciudad que se están invirtiendo en torno al Río, y en algunos terrenos de la Autoridad Portuaria, a través de acuerdos con ésta. Además de esto hay una serie de pantalanés que se instalarán próximamente y también está la integración urbana de los

Muelles de Nueva York y de las Delicias, sin olvidar la potenciación de Sevilla como destino de cruceros, que se está haciendo en colaboración con dicha Autoridad Portuaria.

En esas propuestas se habla del Aeropuerto. Ya se han dado algunos datos del mismo, pero se podría hacer también mención expresa a las colaboraciones con empresas centrales en el desarrollo de la actividad turística de la Ciudad, como son Iberia, Air Europa o Air Berlín.

El Sr. Peña está planteando cuestiones que en muchos casos ya se están abordando, y en algunos otros habría que estudiar hasta qué punto realmente invaden competencias que no son del Ayuntamiento.

Por otro lado, manifiesta estar de acuerdo con la propuesta de promocionar la Ciudad pues, si actualmente se está promocionando bien, siempre hay que intentar hacerlo mejor. Sin embargo, no cree que sea, en absoluto, exacto en sus planteamientos el Grupo Popular cuando dice que no se hace promoción inversa. Se pueden poner miles de ejemplos en los que el Consorcio de Turismo de Sevilla viene potenciando, de manera decidida, esa promoción con las Oficinas Españolas de Turismo, con los Agentes Turísticos, los medios de comunicación, y con cualquier grupo de interés vinculado con mercados potenciales importantes para la Ciudad.

En relación con el buen trabajo que el Consorcio de Turismo ha hecho recientemente, señala que el año pasado, por ejemplo, la Ciudad albergó el primer congreso de la principal red de agencias de viajes francesa. También más de mil profesionales del tour operador más destacado, estuvieron aquí hace muy pocas fechas y conocieron, en 2009, la oferta turística de Sevilla. Y hace unas semanas la asociación de tour operadores más grande de Estados Unidos también estuvo en Sevilla, mientras que, hace algunos días se presentó el “Sevilla Congress and Convention Bureau”. Así, se podría indicar un amplio número de productos turísticos y de actuaciones promocionales que no dejarían la exposición del Sr. Peña en buen lugar.

Por último comparte y se felicita por la preocupación del Grupo Popular por el turismo sevillano y espera que, entre todos, puedan seguir trabajando en ello.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña

Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

Votan en contra los Sres.: Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Gañ Cabezón, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto se producen las siguientes intervenciones:

SR. PEÑA: Expone: Que el Sr. Rey está anclado en la melancolía y el recuerdo, puesto que le debe quedar algún dato de su gestión como Gerente del Consorcio de Turismo, por lo que es lógico que quiera defender una gestión en la que ahora ya no participa. Pero eso no debe hacer olvidar que el voto, en contra, del Equipo de Gobierno, a esta propuesta del Grupo Popular no es más que un voto en contra de la transparencia, la colaboración y la responsabilidad, porque en las reuniones sectoriales que, de forma periódica, mantiene el Grupo Popular con el sector turístico, éste exige, de manera reiterada, que el Turismo sea una política de ciudad ajena al debate político, al mismo tiempo que habla de la necesidad de la profesionalización en la fijación de objetivos, medios y gestión del Turismo sevillano, así como que hay que fijar, a corto y medio plazo, la obtención y valoración de los resultados, por parte de los organismos y personas al frente de los mismos, y que hay que asegurar el mantenimiento de política, el equipo y la consecución de resultados ajenos al avatar de los mandatos de las distintas corporaciones públicas.

El Sr. Rey dice que el Ayuntamiento está presente en los organismos que ha mencionado, pero no la Oposición, lo que no asegura el que las medidas, los objetivos y los medios que se pongan a su disposición sean compartidos por el conjunto del Pleno de la Ciudad y respondan a la petición de los profesionales de que esos objetivos, medios y equipos profesionales se mantengan en el tiempo. La Oposición no puede aceptar un trágala, porque consensúa, acuerda y asume la responsabilidad de aquello en lo que participa. Pero el Sr. Rey no es más que una víctima o un partícipe accesorio de algo que se ha puesto en funcionamiento por este Equipo de Gobierno, y en especial desde el último mandato, con limitaciones que rozan la legalidad a los derechos de información y participación de los Concejales en el examen de los expedientes administrativos.

En cuanto al manejo de los datos al que ha hecho alusión el Sr. Rey, manifiesta que los últimos de los que dispone, y por eso no se ancla en el pasado, sino que mira el presente y el futuro, según el índice ICA de Congresos, la ciudad de Barcelona ha pasado del puesto tercero al segundo en la organización de eventos internacionales, detrás de Viena que ocupa el primer puesto desde hace cinco años. Barcelona organiza al año 135 eventos internacionales. Y Madrid, en ese mismo índice, que examina a 900 ciudades de todo el mundo, ha pasado del puesto 22 al puesto 13, porque del año 2008 a 2009 ha organizado 22 Congresos internacionales más, con un crecimiento del 33%. Y eso es lo que el Grupo Popular aspira para Sevilla, sin regodearse en el pasado, sino buscando, con los profesionales, soluciones y medidas nuevas que hagan crecer en lo que se es, ya, fuerte y abrir nuevas líneas de negocio. Eso es lo que hay que hacer, y no recrearse en lo que se fue. Sevilla fue el centro del Mundo en la carrera de Indias, capital de un Imperio, pero no se puede vivir de las ensñaciones y los recuerdos.

Hay que mirar al futuro porque las familias de sevillanos que se están quedando sin trabajo, son las que reclaman medidas que sean fruto de un acuerdo, de un consenso que, rápidamente, se plasmen en la realidad y que no supongan un incremento del coste en la gestión pública. Hay que ver lo que hacen los líderes, tratar de imitarlos y mejorarlos, en lo posible, con las potencialidades existentes y a las que ha hecho alusión al principio de su intervención.

Es extraña la complacencia, el dar como bueno lo que hasta ahora se ha hecho, y que se vaya incluso contra decisiones que se han adoptado en este Pleno como, por ejemplo, con documentos que tienen que ser de uso diario como el Plan General de Ordenación Urbana que, en referencia al aeropuerto dice ser favorable a la ampliación de la Terminal de carga, de acuerdo con su Plan Director, porque se trata de un potencial insuficientemente desarrollado. Eso es algo que hay que plasmar y hacer realidad. Y con esta propuesta se pone en bandeja un instrumento que ha sido útil al aeropuerto de Vitoria, que siendo un aeropuerto residual en el transporte global español, una oficina como la que se plantea en esta propuesta lo ha logrado posicionar en el puesto tercero de España.

Sólo hay que mirar un mapa de España, continúa, para darse cuenta que las plataformas logísticas principales, que son Barcelona, Madrid, Zaragoza y Vitoria, están por encima de Madrid, mientras que, por debajo, nada hay. En Sevilla hay un mercado que explotar y existen todas las potencialidades y los recursos para ello, sólo hay que ponerlos en marcha. Por tanto, hay que trabajar en ese sentido, creárselo y estar pendiente de las necesidades reales de la Ciudad.

Y, por la responsabilidad que el Grupo Popular asume ante los ciudadanos, es por lo que aporta soluciones concretas.

SR. REY: Expone: Que no duda que el Sr. Peña hable con los profesionales del sector turístico, sino de que les haga caso, porque si le dicen que debe dejar esta actividad fuera del debate político, no entiende que traiga al Pleno esta propuesta.

Por otro lado, le sorprende que se le diga que habla del pasado cuando ha dado datos del año 2009, porque, todavía no están los de 2010. Y ha facilitado datos de año 2009 en comparación con los de 2004, quedando claro lo que se ha mejorado.

El Grupo de la Oposición dice que hay que trabajar y crear nuevos productos, pero eso es lo que hace este Gobierno, porque ¿quées invertir 22 millones de euros en torno al Río, en la rehabilitación del Costurero de la Reina, el Muelle de Nueva York, Museo de la Cerámica y Castillo de San Jorge, o invertir el dinero en el mejor Palacio de Congresos de Europa? Un Palacio que va a estar terminado a finales de este año.

Asimismo, se está invirtiendo dinero en la Plaza de España que, también, está terminada este año para el uso y disfrute de sevillanos y visitantes de la Ciudad.

Todo eso significa estar preparado para dar el salto de calidad que el Sr. Peña quiere, pues supone mejora de equipamiento turístico y oferta turística en general.

Y, hablando de promoción, le recuerda al Sr. Peña que no ha mencionado la puesta en marcha de una televisión turística, ni los trabajos en el ámbito web que se están haciendo, como tampoco ha hecho referencia a los programas de Air tour, un plan de ayudas turísticas que se puso en marcha, dirigido a hosteleros, agencias de viajes y hoteleros.

El Equipo de Gobierno ha votado en contra de esta propuesta porque en el acuerdo primero se propone algo que ya está hecho, y el Consorcio de Turismo aglutina a todos sectores implicados.

Con relación al acuerdo segundo ocurre lo mismo, porque ya existen paradas para los autobuses turísticos, como las de los Paseos de la Rábida, de las Delicias o Cristóbal Colón. También hay paradas en la Dársena, la Ronda Histórica o la de la Plaza de España.

Por otra parte se habla de las paradas de coches de caballo, pero ya existen 88, cantidad que, de acuerdo al número de licencias que hay, supone una proporción muy adecuada. Se ha hablado en muchas ocasiones con los interesados que, en

frecuentes conversaciones, han manifestado que no es adecuado lo que se plantea en esta propuesta sobre itinerarios preestablecidos, porque la demanda es muy variada.

En cuanto a la referencia a la Autoridad Portuaria, manifiesta que ya ha puesto ejemplos de la colaboración con ella y, respecto del Aeropuerto reitera el incremento del 50% en 2009, en relación con el año 2004, aunque la crisis se está notando.

Aunque podría seguir poniendo ejemplos de las actuaciones realizadas, piensa que lo que demuestra la propuesta del Grupo Popular es un intento del mismo de justificarse ante el Sector.

Por último, se habla en la propuesta del “Escaparate de Sevilla”, que no deja de ser un conjunto de medidas que ya se están llevando a cabo.

Por todo ello, considera que ésta es una propuesta que sólo pretende enredar. Una propuesta que no cree seria, ni responsable, que sería lo exigible, con un conocimiento más exhaustivo de la realidad turística sevillana. Y, aunque los profesionales del Sector hablen bien del Sr. Peña, no hay que conformarse con hacerse la foto con ellos, pues es mucho más interesarse enterarse de estos temas y sacarlos de la realidad política, trabajando para que Sevilla siga siendo el tercer destino urbano del segundo país turístico del Mundo.

ASUNTOS DE URGENCIA

Por las Delegación de Medio Ambiente y el Grupo de Concejales de los Partidos Socialistas, de Izquierda Unida y Popular, se formulan cinco mociones no incluidas en el Orden del Día, recabando al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se declaren las mismas de urgencia.

A.- Aprobar, definitivamente, la Ordenanza Municipal de Actividades.

Visto expediente ordenado instruir por esta Delegación de Medio Ambiente, para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Actividades, resultando competente el Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 123 .1 d) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, la Delegada que suscribe, propone que por el Excmo. Pleno, se adopten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, la Confederación de empresarios de Sevilla, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía occidental, el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla y el Colegio de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla en cuanto a la eliminación de las Hojas de Parámetros, eliminándose toda referencia a las mismas en el texto de la ordenanza, en cuanto a la introducción de un Comité Técnico Asesor introduciéndose una nueva Disposición Adicional reguladora de una Comisión de Seguimiento de la aplicación de la ordenanza, en cuanto a que los cambios de titularidad de los establecimientos deberían realizarse mediante una comunicación previa sin esperar a una ulterior resolución y en cuanto a la inclusión del silencio positivo en la Ordenanza, introduciéndose una nueva disposición adicional aplicable a todos los procedimientos, desestimándose en todo lo demás.

En consecuencia, se introduce una nueva Disposición Adicional tercera con el siguiente texto: “Con el fin de efectuar un seguimiento de la aplicación de la presente Ordenanza se creará, en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor una Comisión especial. Su composición, atribuciones y funcionamiento se determinarán por resolución de la Concejalía-Delegación competente en materia medioambiental, salvo delegación expresa.”

Asimismo, se modifica el artículo 71.2 que queda redactado como sigue: “2. La Comunicación Previa surtirá efectos desde la fecha de su presentación ante cualquiera de los registros que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia de la tramitación a que se refiere el artículo 73, salvo inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación.”

Se introduce una nueva Disposición Adicional segunda con el siguiente texto: “Segunda.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos de licencia de apertura el silencio administrativo tendrá carácter positivo, salvo que una ley específica establezca un régimen diferente.

De acuerdo con la mencionada Ley, y con el Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, no podrán entenderse concedidas por silencio administrativo licencias por las que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, o cuando sean contrarias a la ordenación territorial o urbanística.

En los procedimientos en los que se establece el trámite de Licencia Inicial, transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiese recaído resolución expresa, se entenderá adquirida la Licencia Inicial por silencio administrativo, en el supuesto de que éste sea positivo.

La licencia de apertura se entenderá concedida por silencio administrativo cuando no se hubiera resuelto expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de forma completa y correcta de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad, así como de las autorizaciones que la normativa precepte como previas a la obtención de la licencia de apertura.

Concedida una licencia por silencio administrativo la administración municipal podrá realizar los informes y comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, y en su caso, adoptar las medidas que procedan.”

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por la Asociación Provincial de Salas de Fiestas y Espectáculos de Sevilla, en orden a que la visita de comprobación, será notificada al Titular, que podrá estar asistido durante la misma, por los técnicos autores de la documentación técnica de la actividad, en cuanto a la definición de modificaciones no sustanciales, precisándose mejor aquellas modificaciones que no serán objeto de comunicación y en relación a la justificación del cumplimiento de la nueva normativa en la reactivación de expedientes, desestimándolas en todo lo demás.

En consecuencia se modifica el artículo 96.2 que queda redactado como sigue:
“2. Las visitas de comprobación, derivadas de la concesión de la Licencia Inicial y la posterior presentación de la documentación técnica final, se realizarán (salvo razones que aconsejen lo contrario), previa cita con el titular, que podrá estar asistido por su técnico. De la realización de dicha visita se levantará Acta de comparecencia, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita.

Realizadas las visitas de comprobación e inspección que se ordenen como resultado de la tramitación de los expedientes se emitirán los informes que procedan sobre la adecuación de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones a la documentación técnica previa autorizada y a las condiciones en su caso impuestas.”

Asimismo, se modifica el artículo 4.12, párrafo segundo, que queda redactado como sigue: “Las meras tareas requeridas por el mantenimiento, reparación o sustitución de elementos de una instalación, mobiliario o maquinaria que no alteren las características con la cual fueron aprobadas no supondrán, a efectos de este artículo, modificación” y se modifica el artículo 37, quedando redactado de la manera siguiente: “Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia de Apertura por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. La Comisión Municipal de Actividades examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubieran habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.”

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias presentadas por la Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla y Provincia en cuanto a que deberá matizarse la infracción recogida en el artículo 104.3 con lo dispuesto en el artículo 10.1 y en consecuencia el segundo guión del artículo 104.3 en el siguiente sentido: “El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.1”, desestimándolas en todo lo demás.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias presentadas por la Confederación de Empresarios de Sevilla y las reclamaciones y sugerencias presentadas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla en cuanto a la inclusión del silencio positivo en la Ordenanza, introduciéndose una nueva disposición adicional aplicable a todos los procedimientos y en cuanto a que los cambios de titularidad de los establecimientos deberán realizarse mediante una comunicación previa sin esperar a una ulterior resolución desestimándolas en todo lo demás. Y en consecuencia se introduce la Disposición Adicional segunda en los términos arriba referidos y se modifica el artículo 71.2 de acuerdo que queda con la redacción arriba señalada, desestimándolas en todo lo demás.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias presentadas por la Asociación Juristas contra el Ruido en orden a la prefijación del Plan de inspección,

desestimándolas en todo lo demás, modificándose, en consecuencia, el artículo 100, que queda redactado como sigue: “La Delegación de Medio Ambiente podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente.”

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla en cuanto a la definición de modificaciones no sustanciales, precisándose mejor aquellas modificaciones que no serán objeto de comunicación, a la introducción de plazos en el artículo 12, a la incorporación de los Colegios Profesionales en la Comisión Municipal de Actividades, creándose una Comisión de seguimiento de aplicación de la Ordenanza, redacción del artículo 22.2 conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación, a la inclusión de una nueva letra d) en el artículo 23 con el siguiente texto: “d) Estudio Básico de Seguridad y Salud, en los casos en que sea necesario”, a la redacción del punto 2 del artículo 23 conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación, a una nueva redacción del artículo 67.4 a), la eliminación de la segunda parte del punto 5 del artículo 67, redactándose de nuevo, la sustitución de los términos proyecto técnico por documentación técnica en el artículo 69.3, el establecimiento de un plazo de subsanación de 1 mes en vez de diez días en el artículo 83, procediéndose a modificar el mismo, a una nueva redacción del artículo 84.2, la introducción de una inspección técnica de actividades, la sugerencia relativa a las referencias normativas del punto 5 (Accesibilidad y eliminación de barreras) haciendo remisión a la nueva normativa, al error detectado en el Anexo II, la nueva redacción del punto siete del Anexo III y los errores materiales detectados, desestimándolas en todo lo demás.

En consecuencia, se modifica el apartado segundo del artículo 4.12 en el sentido señalado anteriormente, se modifica el artículo 12 que queda redactado como sigue: “Aclarar, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica, el contenido de las notificaciones que se reciban, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar una cita con el autor del informe técnico origen de las mismas que será atendida en el plazo máximo de quince días a partir de su solicitud”.

Se introduce una Disposición Adicional tercera que crea una Comisión Especial de seguimiento de la aplicación de la Ordenanza con la redacción señalada anteriormente. Se modifica el punto 2 del artículo 22 conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación y en consecuencia el artículo 22. 2 queda redactado como sigue: “En el caso de que exista pluralidad de proyectos técnicos, siempre se considerará uno como principal, al que podrán adjuntarse los que se redacten para abordar de forma separada las instalaciones específicas.” Se incluye en el artículo 23 una nueva letra d) con el siguiente texto: “d) Estudio Básico de Seguridad y Salud, en los casos en que sea necesario”. Se redacta el punto 2 del artículo 23 conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación quedando redactado como sigue: “Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio. Se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.

Podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste y acordado, en su caso, con el promotor de la actividad.”

Se redacta el artículo 67.4 a) como sigue: “a) Certificado acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y bienes, la solidez estructural del establecimiento en sí y de las construcciones específicas en su caso dispuestas, y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente.”

Se redacta el punto 5 del artículo 67 de la siguiente forma: “No obstante, en el caso de que no fuese posible obtener el visado para presentar los certificados en plazo, y cuando el técnico autor sea el mismo que redactó el proyecto, éstos se admitirán sin visar siempre que el técnico autor comparezca ante funcionario municipal perteneciente a cualquiera de los Servicios que intervengan en la tramitación de la licencia a efectos de proceder a la firma de los certificados, sin perjuicio de la responsabilidad del técnico de visarlos con posterioridad.”. Se sustituye los términos proyecto técnico por documentación técnica en el artículo 69.3. Se establece un plazo de subsanación de un mes en vez de diez días en el artículo 83.

Se redacta el artículo 84.2 de la siguiente manera: “2. De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, el ejercicio de la actividad puede iniciarse bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos, en los términos establecidos en el artículo 3, que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.”

Se introduce una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción: “Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de control periódico de las actividades existentes mediante la aprobación del instrumento jurídico oportuno.”

Se redacta el punto 5 del Anexo I de la siguiente manera: “Se realizará un análisis pormenorizado del cumplimiento del articulado de aplicación de las disposiciones aplicables en la materia. Se incluirá la documentación conforme al Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y el DB SUA del Código Técnico de la Edificación”

Se redacta el punto 7 del Anexo III de la siguiente forma: “La documentación técnica presentada en soporte CD deberá ir necesariamente acompañada de una copia en papel de la visada por el Colegio Profesional correspondiente y firmada por el técnico autor de la misma a menos que aporte documento colegial acreditativo de la autoría” y se corrigen los errores de redacción detectados procediéndose a su corrección.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla en cuanto a la aclaración del punto C) del artículo 81, en relación a la valoración de la exclusión establecida en el artículo 81, apartado C), punto 1 de la referencia “... no almacenar gases licuados del petróleo...”, a la determinación de la superficie de 1.500 metros cuadrados del artículo 81 como útiles o construidos, a la introducción del régimen del silencio administrativo en la ordenanza, a la posibilidad de cambio de titularidad de la actividad con la mera comunicación, a la eliminación de las Hojas de Parámetros, al cambio de la palabra “podrá” por “deberá” en el artículo 22.2, a una nueva redacción del punto 5 del artículo 67, a la corrección de las referencias normativas del punto 5 del Anexo I, a la modificación del artículo 23.4, a la inclusión de un Comité Técnico Asesor, la modificación relativa al punto i) y k), del artículo 99 y a la inclusión de una Inspección Técnica de Actividades, desestimándolas en todo lo demás.

En consecuencia: Se modifica el apartado C del artículo 81 que queda redactado como sigue: “... no almacenar gases licuados del petróleo dentro del ámbito de aplicación de sus normas respectivas.” Se modifica el artículo 81, apartado A), punto 1, quedando redactado de la siguiente forma: “...no disponer de una superficie superior a 1500 metros cuadrados construidos. Se introduce una nueva Disposición Adicional Segunda para incluir el silencio administrativo con la redacción señalada anteriormente. Se modifica el artículo 71.2 relativo al cambio de titularidad con la redacción señalada anteriormente, se elimina en la Ordenanza la referencia a las Hojas

de Parámetros, se introduce una Disposición Adicional tercera que crea una Comisión Especial de seguimiento de la aplicación de la Ordenanza con la redacción señalada anteriormente. Se cambia la palabra “podrá” por “deberá” en el artículo 22.2. Se modifica el artículo 67.5 en los términos expresados anteriormente, se corrigen las referencias normativas del punto 5 del Anexo I en los términos señalados con anterioridad. Se modifica el artículo 23.4, que tendrá la siguiente redacción: “4. Si entre la fecha de su elaboración o visado y la presentación en registro hubiesen surgido nuevas exigencias derivadas de normas sobrevenidas, deberá completarse o reformarse dicha documentación técnica para garantizar el cumplimiento de éstas, salvo que las mismas establezcan un régimen específico para su aplicación.” Se introduce una Disposición Adicional tercera reguladora de una Comisión de Seguimiento de aplicación de la ordenanza con la redacción señalada anteriormente.

Se modifican las letras i) y k) del artículo 99 con la siguiente redacción “i) La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de aplicación correspondientes k) la modificación significativa de las instalaciones de saneamiento o abastecimiento de agua, salvo las que se deriven de labores de mantenimiento” y se introduce una disposición adicional cuarta con la redacción señalada anteriormente.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla en cuanto a la introducción de la definición de Técnico en el artículo 4, en cuanto a una nueva redacción del artículo 4.11 f), una mejor redacción de las modificaciones no sustanciales, al establecimiento de un plazo máximo de 15 días para que el técnico autor del informe aclare el contenido de las notificaciones que se reciban y a la eliminación de la referencia a las Hojas de parámetros. En cuanto a la supresión de la mención a “la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás disposiciones aplicables” en el artículo 22 y a una nueva redacción al artículo 37 y en cuanto a la notificación al titular de las visitas de comprobación pudiendo estar asistido por su técnico, desestimándolas en todo lo demás.

En consecuencia, se introduce la definición de Técnico en el artículo 4.6 quedando redactado como sigue: “6. a) Titular/Promotor: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación. b) Técnico: Persona física que posee cualquier título profesional reconocido con atribuciones profesionales para ejercer como proyectista, director de obra o de la ejecución de la obra y firma de certificados de cumplimiento normativo de la actividad”.

Se modifica el apartado segundo del artículo 4.12 en la forma señalada anteriormente. Se modifica el artículo 12, en relación al plazo de quince días, con la redacción señalada anteriormente. Se suprime la referencia a las Hojas de Parámetros, se suprime la referencia en el artículo 22 a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, quedando redactado como sigue: “5. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables..”

Se modifica el artículo 37 que queda con la redacción señalada anteriormente y se modifica el artículo 96.2 que queda con la redacción señalada anteriormente.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental en cuanto a la sustitución de la palabra finalidades por finalidad en el artículo 2, a la introducción de la definición de Técnico, a la introducción de una nueva redacción a la letra i) del apartado 11 del artículo 4, al error de remisión detectado en el artículo 5, a una nueva redacción del artículo 10.5, a la inclusión de un Comité Técnico Asesor, a una nueva redacción del artículo 29.3, a la introducción del silencio administrativo, la supresión de la referencia, en el apartado 4 del artículo 67, a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, a una nueva redacción del artículo 67.5, al error de remisión detectado en el artículo 79, ya que debería decir 81, a la introducción de una disposición adicional relativa a la firma de convenios referentes a la ventanilla única, a la petición de fotografías que acompañen la declaración responsable y a la eliminación de la Hoja de Parámetros.

En consecuencia, se sustituye la palabra finalidades por finalidad en el artículo 2, se introduce una nueva una nueva redacción a la letra i) del apartado 11 del artículo 4 con la siguiente redacción: “i) La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de aplicación correspondientes”, se corrige la remisión del artículo 79, ya que debería decir 81. Se modifica el artículo 10.5 quedando redactado de la siguiente manera: “5. La realización de un proyecto de una actividad en un establecimiento, presupone la comprobación, tanto por el técnico proyectista como por el técnico director, de su solidez e idoneidad estructural para albergar los usos, maquinaria, personal y público previstos en cada una de sus estancias, así como de sus condiciones de seguridad para las personas, bienes y medio ambiente.”

Se introduce una Disposición Adicional tercera que crea una Comisión Especial de seguimiento de la aplicación de la Ordenanza con la redacción señalada anteriormente.

Se modifica el artículo 29.3 quedando redactado de la siguiente forma: “3. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, cuando la documentación técnica previa no sea suficiente para emitir el informe se podrá solicitar, por una sola vez, Anexo complementario a dicha documentación siendo el plazo máximo de presentación de los mismos el de dos meses.”

Se introduce una nueva Disposición Adicional segunda relativa al silencio administrativo con la redacción señalada anteriormente.

Se modifica el apartado 4 del artículo 67 que queda redactado como sigue: “Una vez concluido el montaje de las instalaciones, se deberán presentar, siempre con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad, los siguientes certificados técnicos, de conformidad con las disposiciones aplicables..” y el apartado 5 del mismo artículo con la redacción señalada anteriormente.

Se introduce una nueva Disposición Adicional quinta con el siguiente texto: “En cumplimiento de las exigencias sobre ventanilla única y cooperación entre organismos públicos que se indican en la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se faculta a la Delegación competente del Ayuntamiento de Sevilla a firmar convenio de colaboración con otras autoridades competentes, como puedan ser la Administración General del Estado, la Administración General de la Junta de Andalucía, los Colegios Profesionales o las empresas suministradoras.

A través de dichos convenios se buscará la manera efectiva de que todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios puedan ser tramitados mediante una ventanilla única.”

Se modifica el artículo 82.4 quedando con la siguiente redacción: “4. Certificado final de instalaciones, según modelo normalizado, suscrito por el técnico director y, en su caso, de la ejecución de las obras e instalaciones con fotografías significativas del establecimiento terminado” y se suprime las referencias a las Hojas de Parámetros.

Estimar las reclamaciones y sugerencias formuladas por el Grupo Municipal Popular en cuanto a en cuanto a la sustitución de la palabra finalidades por finalidad en el artículo 2, a la introducción de una nueva redacción a la letra i) del apartado 11 del artículo 4, al error de remisión detectado en el artículo 5, a una nueva redacción del artículo 10.5, a la inclusión de un Comité Técnico Asesor, a una nueva redacción del artículo 29.3, a la introducción del silencio administrativo, al error de remisión

detectado en el artículo 79, ya que debería decir 81, a la introducción de una disposición adicional relativa a la firma de convenios referentes a la ventanilla única, a la petición de fotografías que acompañen la declaración responsable y a la eliminación de la Hoja de Parámetros, desestimándolas en todo lo demás.

En consecuencia, se sustituye la palabra finalidades por finalidad en el artículo 2, se introduce una nueva una nueva redacción a la letra i) del apartado 11 del artículo 4 con la redacción señalada anteriormente, se corrige la remisión del artículo 79, ya que debería decir 81. Se modifica el artículo 10.5 quedando con la redacción señalada anteriormente. Se introduce una Disposición Adicional tercera que crea una Comisión Especial de seguimiento de la aplicación de la Ordenanza con la redacción señalada anteriormente.

Se modifica el artículo 29.3 quedando con la redacción señalada anteriormente.

Se introduce una nueva Disposición Adicional segunda relativa al silencio administrativo con la redacción señalada anteriormente.

Se introduce una nueva Disposición Adicional quinta con la redacción señalada anteriormente

Se modifica el artículo 82.4 con la redacción señalada anteriormente y se suprime las referencias a las Hojas de Parámetros.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por la Delegación de Salud y Consumo del Ayuntamiento de Sevilla en orden al control de las actividades alimentarias, desestimándolas en todo lo demás, y en consecuencia, se modifica el artículo 27.3 que queda redactado como sigue: “3. Se solicita al Servicio municipal competente la emisión de Informe Sanitario, relativo a la documentación técnica inicial cuando la licencia en trámite se refiera a establecimientos de tatuaje y perforaciones corporales.”

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por la Delegación de la Mujer del Ayuntamiento de Sevilla en orden al control de los establecimientos donde se pudiera estar desarrollando explotación sexual, desestimándolas en todo lo demás, modificándose el artículo 101 de la siguiente manera: “Artículo 101.- Control por otros órganos de la Administración. 1. Sin perjuicio de la concesión de las Licencias de Apertura y Temporales o la presentación de las declaraciones responsables, corresponden a los diferentes Servicios municipales, en el uso de sus competencias, y a salvo de lo que las normas aplicables dispongan en relación con la intervención de otras Administraciones Públicas, las periódicas revisiones

de los establecimientos y sus instalaciones, así como la comprobación de su adecuación a las normas en cada caso y materia vigentes, pudiéndose imponer desde los mismos las sanciones pertinentes. 2. Periódicamente, se comunicará a la Subdelegación del Gobierno una relación de las licencias de apertura concedidas a salas de fiestas para su conocimiento a efectos de prevenir actividades ilícitas relativas a la explotación sexual”

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en orden a establecer como obligatorio el control posterior de aquellas actividades sujetas a declaración responsable que reúnan alguno de los requisitos establecidos, añadiéndose un párrafo segundo al artículo 98, que queda redactado como sigue:

“2. En todo caso, será objeto de control a posteriori por el Servicio con competencias en materia de seguridad y protección contra incendios y salvamento, mediante la comprobación documental y, en el caso de que esta sea conforme, inspección de la actividad, aquellos establecimientos que reúnan, iguallen o superen algunos de los parámetros siguientes:

- Superficie construida total: 500 m².
- Aforo: 100 personas.
- Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSIEI/04)
- Disponer de planta(s) bajo rasante.”

Se modifica, en consecuencia, el modelo de ajuste a declaración responsable a los efectos de señalar si concurren o no estos parámetros así como el artículo 82.3 con la siguiente redacción: “3. La documentación técnica previa relacionada en el artículo 22.2 con los requisitos exigidos en el artículo 22.5 y en el artículo 23. En el caso de que sea de aplicación el artículo 98.2 se aportarán dos ejemplares de la documentación técnica.”

Se estima la alegación referente al - Anexo I, punto 5 y en consecuencia se procede a la modificación de la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas con la redacción anteriormente señalada, así como se corrigen todos los errores de redacción detectados, desestimándose en todo lo demás.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por D. Jesús Martín Rivero en orden a una mejor definición del punto artículo 4.11 f), supresión de

Hoja de Parámetros, nueva redacción al artículo 37, error de remisión en los artículos 45,46, 47 y en el artículo 79, desestimándolas en todo lo demás.

En consecuencia, se modifica la letra f) del artículo 4.11 que queda redactado como sigue: “f) La introducción de nuevos elementos o la sustitución de los elementos de la instalación audiovisual legalizada, salvo que no se aumente la potencia amplificadora o ello sea requerido por los Servicios técnicos municipales.” Se elimina en la Ordenanza la referencia a las Hojas de Parámetros, se modifica el artículo 37 con la redacción expresada anteriormente y se corrigen los errores de remisión detectados.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por D. Luis Medina Romero en orden a corregir los errores de redacción y remisión detectados y a la entrada en vigor de la Ordenanza, modificándose en consecuencia la Disposición Final tercera que queda con la siguiente redacción: “Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”, desestimándolas en todo lo demás.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por D. Enrique Carreño Montes en orden a introducir una modificación en el artículo 19 relativo a la Comisión Municipal de Actividades, dar una nueva redacción al apartado 2 de los artículos 56 y 63, introducir un apartado, 3º, en el artículo 78 y dar nueva redacción al artículo 89, desestimándolas en todo lo demás.

En consecuencia, el apartado a) del artículo 19, queda redactado de la siguiente manera:

“En el supuesto de que la normativa autonómica requiera considerar en la Calificación Ambiental los posibles efectos aditivos o acumulativos, se entenderá que éstos solamente concurren cuando la actividad por su naturaleza y emplazamiento esté afectada por una Declaración de Zona Acústicamente Saturada.”

Se da una nueva una nueva redacción al apartado 2 de los artículos 56 y 63: “Concedida la Licencia Inicial y presentada la documentación técnica final de forma completa y correcta, el titular queda facultado para la puesta en marcha de la actividad, bajo su responsabilidad.”

Se introduce el siguiente apartado, 3º, en el artículo 78:

“3. El titular de una actividad que por su naturaleza esté incluida del ámbito de la declaración responsable, podrá optar por la alternativa de legalizar su actividad mediante una licencia de apertura, que se tramitará conforme al procedimiento previsto para las actividades no calificadas.”

Se modifica el artículo 89 como sigue:

“Artículo 89.- Otras actividades con puesta en marcha demorada.

Hasta que no obtengan licencia de apertura, no podrán ponerse en marcha las siguientes actividades:

- 1.-Las actividades afectadas por la normativa de explosivos, artículos pirotécnicos y cartuchería.
- 2.-Los centros asistenciales recogidos en
- 3.- Los hospitales y otros centros sanitarios con internamiento relacionados
- 4.- Las guarderías, centros de educación infantil, primaria, secundaria y especial.

La tramitación de las licencias relativas a estas actividades tendrán carácter preferente.”

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por D. Miguel Francisco Tamayo monedero, D^a Carol Sánchez Stefani, D. Domingo Guijarro González y D. Alfonso Pinto del Bot, en orden a modificar el objeto de la Ordenanza establecido en el artículo 1, quedando redactado de la siguiente forma: “1. Es objeto principal de la presente Ordenanza la regulación de los procedimientos administrativos que se siguen en el municipio de Sevilla en materia de Licencia de Apertura de actividades y demás medios de intervención”, introducción de “licencia de utilización” en el artículo 4.2, añadir “o cualquier otro régimen de autorización” en el artículo 5.1.i, dar nueva redacción para el artículo 9.5: 5, modificarse el término “consultas” por “cuestiones” en el artículo 12, modificar la alusión a la licencia de ocupación por la de “licencia de utilización”, en el artículo 22.4 y en el artículo 36, añadir la frase en el artículo 77 “sin perjuicio de que pueda solicitar la documentación que se estime oportuna.”, añadir un nuevo apartado tres en el artículo 78 con la siguiente redacción “3. El titular de una actividad que por su naturaleza esté incluida del ámbito de la declaración responsable, podrá optar por la alternativa de legalizar su actividad mediante una licencia de apertura, que se tramitará conforme al procedimiento previsto para las actividades no calificadas”, incluir dentro del artículo 81. A) a las notafías y registros de la propiedad y mercantiles, establecer en el artículo 81.1 la limitación en 1.500 metros cuadrados construidos. Dar al artículo 81.C.2: la siguiente redacción: “No disponer de elementos reproductores de sonido, o

audiovisuales, cuyo nivel sonoro (LAeq60, fast) exceda de 70,0 (setenta) dBA medidos en campo reverberante en el interior del establecimiento, funcionando los elementos de amplificación de sonido a su máxima potencia y sin limitador sonoro". Dar al artículo 81.C.3: la siguiente redacción: "No contar con instalaciones generadoras de humos, olores o vapores; o con instalaciones de productos petrolíferos líquidos o de gases licuados del petróleo dentro del ámbito de aplicación de sus reglamentos respectivos; o con instalaciones de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea superior a 70 Kw; o con instalaciones solares con más de un elemento prefabricado". Hacer referencia al nuevo RD 563/2010 de 7 de mayo en la Ordenanza, añadir al artículo 90.1, al final lo siguiente: "(...) Calidad Ambiental y las que por sus características o instalaciones sean susceptibles de generar contaminación por ruido o vibraciones". Añadir al final del artículo 90.5 lo siguiente: "(...) hidráulico o marítimo terrestre". Modificar el artículo 99.2.e): quedando de la siguiente manera "Cualquier alteración que suponga un aumento del nivel sonoro máximo autorizado en el interior de la una actividad con elementos musicales o que suponga una disminución del aislamiento (...)". Dar nueva redacción al artículo 100 que queda redactado como se ha señalado anteriormente. Denominar el título del Anexo I de la siguiente forma "contenido documental de los proyectos técnicos y expedientes de legalización", modificar el Apartado A.5 del Anexo I, que queda redactado como se ha señalado anteriormente. Dar nueva redacción al quinto guión del apartado A.9 del Anexo I: "Vertidos al dominio público hidráulico o marítimo terrestre". Eximir a los Expedientes de Legalización de la presentación del documento señalado en el apartado "D" del Anexo I. Corregir las erratas en la enumeración de los apartados K del Anexo II, corrección de diversos errores materiales de redacción. Modificar el apartado 1 del Anexo III con la siguiente redacción: "La totalidad de los documentos contenidos en el soporte CD está visada por el Colegio oficial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento de visado electrónico (protegido e inalterable) establecido por el mismo e introducir un punto nº 12 en el Anexo I con el siguiente texto: "Hoja resumen abreviada del proyecto técnico, según modelo normalizado que será aprobado por la Delegación de Medio Ambiente.", desestimándolas en todo lo demás.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por D. Rafael Martín Fernández en orden a incluir la facultad de decisión del titular para decidir si quiere que el procedimiento para la instalación de la actividad se rija por el régimen de licencias en vez de por el de declaración responsable, añadiéndose un nuevo apartado 3 al 78, que queda redactado conforme a lo señalado anteriormente y al control a posteriori por parte del Servicio de Extinción de incendios de los establecimientos de más de 500 metros cuadrados, añadiéndose un apartado 3 al artículo 98 con la redacción señalada anteriormente, desestimándolas en todo lo demás.

Estimar parcialmente las reclamaciones y sugerencias formuladas por D. Jesús Martín Muñoz en orden a corregir el error de remisión del artículo 76.3 al artículo 48.1 en vez de al artículo 72.1, desestimándolas en todo lo demás.

SEGUNDO.- Proceder a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Actividades.

TERCERO.- Ordenar la publicación del texto definitivo de la Ordenanza Municipal de Actividades en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Ordenanza a la que se hace referencia es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente normativa reguladora de las licencias de apertura en la ciudad de Sevilla se encuentra recogida en la Ordenanza Municipal de Actividades, aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en fecha 28 de junio de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 178 el día 2 de agosto de 2001.

Desde la fecha de la aprobación de la vigente Ordenanza Municipal de Actividades han sido varias las disposiciones normativas que han venido afectando al contenido de la misma, así, la Ley 7/2007 de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, exige en su disposición adicional primera, la adecuación de las ordenanzas municipales incluidas en su ámbito material a lo dispuesto en la misma.

Por otra parte, la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios en el mercado interior, ha creado un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios.

Asimismo, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio ha dado una nueva redacción al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introduciendo, junto a las licencias, la comunicación previa y la declaración responsable como mecanismos ordinarios de intervención en el ámbito local.

Por tanto, estas circunstancias unidas a la experiencia adquirida en estos años determinan la necesidad de que diversos aspectos sean revisados o modificados, con el fin de adaptarlos a las exigencias actuales y obtener mejoras, reduciendo los trámites burocráticos sin merma del principio de seguridad jurídica.

La nueva Ordenanza se divide en nueve Títulos, una Disposición Adicional, cinco Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, tres Disposiciones Finales y cinco Anexos.

El Título I contiene conceptos generales, definiéndose con mayor exactitud los términos utilizados en la Ordenanza. Dentro de las exclusiones relativas al deber de solicitar y obtener las licencias que regula la Ordenanza, se amplía el anterior catálogo de actividades. Por otra parte, se regulan con especial detalle las modificaciones sustanciales estableciendo las causas que pueden dar lugar a las mismas. Asimismo, se recogen las disposiciones comunes a todas las actividades, regulándose también la información al público y el acceso a los expedientes de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

El Título II trata de los órganos medioambientales municipales estableciendo el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las licencias y la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Municipal de Actividades.

El Título III versa sobre las normas generales de los procedimientos de concesión de licencias eliminándose aquellos preceptos que se limitaban a reproducir normativa procedimental ya existente. Este Título incluye sustanciales innovaciones como la posibilidad de presentación de los proyectos en soporte CD o la reactivación de expedientes.

El Título IV regula los procedimientos específicos de licencias adecuándolos a la Ley 7/2007 de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Deben destacarse las modificaciones introducidas en el procedimiento de cambio de titularidad pues al sujetarlo al mecanismo de comunicación previa supone una clara simplificación lo que facilitará y agilizará su tramitación.

El Título V contiene el régimen relativo a la declaración responsable, indicándose los requisitos que han de cumplir las actividades para que puedan ser legalizadas mediante este instrumento.

El Título VI contiene normas adicionales para actividades sometidas a disposiciones específicas tanto en relación a su puesta en marcha como al sometimiento a su régimen singular.

El Título VII regula los procedimientos de consulta sobre establecimientos, actividades e instalaciones estableciéndose los efectos que producen la contestación a la misma.

El Título VIII regula el régimen de funcionamiento, inspección y vigilancia, distinguiéndose entre las actividades sometidas a concesión de licencia y las actividades sujetas a declaración responsable.

En el Título IX se tipifican las infracciones en muy graves, graves y leves, y se establecen las escalas de sanciones, en defecto de normativa específica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las Disposiciones Adicionales, así como las Transitorias, pretenden evitar la colisión entre las normas vigentes y aquellas que se recogen en esta Ordenanza, propiciando una entrada en vigor ordenada.

La Disposición Derogatoria deroga expresamente la Ordenanza Municipal de Actividades, aprobada el 28 de junio de 2001 y las Disposiciones Finales otorgan una serie de facultades a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente, estableciéndose la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Por último, la parte final de la Ordenanza se configura a modo de Anexos. El primero de ellos, desarrolla el contenido documental de los Proyectos Técnicos que, en todo caso, deberán atender a las especificidades del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo que aprueba el Código Técnico de la Edificación; el segundo recoge una clasificación pormenorizada de actividades adaptando la terminología a la normativa en vigor; el Anexo tercero recoge los requisitos que ha de cumplir la presentación de los proyectos en soporte CD, el Anexo 4 establece los documentos-modelo de declaración responsable y comunicación previa y, finalmente, el Anexo quinto recoge los certificados-tipo a emplear en la tramitación.

En definitiva, con esta Ordenanza se pretende conseguir una respuesta adecuada a las necesidades que se derivan del control municipal sobre las actividades y sobre los establecimientos donde se desarrollan conjugándolas con la flexibilización de los mecanismos de intervención de acuerdo con los principios administrativos de coordinación, eficacia, y eficiencia, sin olvidar el objetivo de hacer posible la conciliación entre el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado con aquellos otros derivados del ejercicio de la actividad económica.

TÍTULO I: PARTE GENERAL

CAPÍTULO 1.- TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS BÁSICOS.

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto principal de la presente Ordenanza la regulación de los procedimientos administrativos que se siguen en el municipio de Sevilla en materia de Licencia de Apertura de actividades y demás medios de intervención.

2. La presente Ordenanza contiene también la regulación complementaria de determinados aspectos sobre las actividades, los establecimientos y sus instalaciones, en relación con su objeto principal.

3. La actuación municipal en esta materia comprende los aspectos procedimentales de intervención, prevención y control sobre las actividades sometidas a Licencia de Apertura.

Dicha actuación se realizará partiendo de la documentación administrativa aportada por sus promotores y las documentaciones técnicas (previa y final) redactadas por facultativos técnicos competentes, sin perjuicio del examen y de las comprobaciones que sobre dichas documentaciones ejerzan la Administración municipal en la forma establecida por la presente Ordenanza, y el resto de Administraciones en los casos en que las normas sectoriales aplicables, en relación con el tipo de actividad a instalar, así lo determinen.

4. La actuación municipal se extenderá al control de las actividades sujetas a declaración responsable así como al control del mantenimiento de las condiciones con arreglo a las cuales se concedieron las licencias y a las exigencias que, sobre las adaptaciones exigibles a las actividades autorizadas, se establezcan, en su caso, en las disposiciones de aplicación.

Artículo 2.- Finalidad.

1. La finalidad de la presente Ordenanza es:

- a) Alcanzar un alto grado de protección de las personas y del medio ambiente en su conjunto, para garantizar una mejor calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir y evitar, o cuando ello no fuera posible, minimizar, corregir y controlar los impactos y afecciones de todo tipo que las actividades sometidas a la misma originen, en su caso.
- b) Reducir las cargas administrativas de los promotores, unificando y agilizando los diferentes procedimientos administrativos concurrentes.

2. En todo caso, si la consecución simultánea de los fines descritos generase conflictos o líneas de actuación contradictorias, primará el relacionado en primer término.

Artículo 3.- Responsabilidades.

1. Los técnicos firmantes de la documentación técnica previa (Proyectistas) son responsables de su calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean aplicables.

2. Los técnicos que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones proyectadas (Directores de obra y Directores de la ejecución de la obra) son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica previa aprobada, las normas aplicables y, en ausencia de reglamentación o de instrucciones específicas, a las normas técnicas de reconocimiento general y del buen hacer constructivo y técnico.

3. Los técnicos firmantes de las certificaciones que se presenten son responsables de su exactitud y de la veracidad de lo aseverado en las mismas.

4. Los titulares o promotores, son responsables, durante el desarrollo de las actividades, del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica con arreglo a la cual fueron concedidas las licencias o en la documentación anexa a la declaración responsable, así como de la efectiva disposición o instalación de cualquier condicionante impuesto por la Administración municipal o la actuante por razón del tipo de actividad durante el funcionamiento de la misma. Asimismo, están obligados a utilizar, mantener y controlar las actividades, establecimientos e instalaciones de manera que se alcancen los objetivos de calidad medioambiental, salud, salubridad, accesibilidad y seguridad fijadas por las normas vigentes y de

conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en la documentación de la obra ejecutada. Las actividades contarán con un único titular, ya sea persona física o jurídica.

Artículo 4.- Definiciones generales.

A efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. Establecimiento: Edificación o espacio delimitado físicamente, ubicado en un emplazamiento determinado, esté o no abierto al público, entendido como un espacio físico determinado y diferenciado. Cada establecimiento incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en el espacio y estén comunicadas entre sí.

2. Actividad: Desarrollo de un determinado uso en el ámbito de un establecimiento. Son actividades afectadas por la presente Ordenanza:

- Los usos que respondan a labores de tipo empresarial, industrial, artesanal, de la construcción, comercial, profesional, artística y de servicios que estén sujetas al Impuesto de Actividades Económicas, con las excepciones mencionadas en el artículo 5.
- Los usos de almacenamiento de todo tipo, excepto los referidos a los trasteros con las condiciones descritas en el artículo 5.
- Las que sirvan de auxilio o complemento a las anteriormente reseñadas, o tengan relación con ellas, de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, tales como: sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, oficinas, despachos, estudios, exposiciones, y en general las que utilicen cualquier establecimiento, concebido como local destinado a cualquier uso distinto al de vivienda en la correspondiente licencia de ocupación o utilización, o proyecto autorizado por la Administración urbanística municipal.

3. Instalación: Conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.

4. Apertura: Se entiende por tal, y por tanto están sujetas a la licencia o declaración responsable que se regula en la presente Ordenanza:

- La puesta en marcha de una actividad en un establecimiento.
- El traslado de una actividad a otro establecimiento.

- La modificación sustancial de una actividad legalizada ejercida en el mismo establecimiento.
- La modificación de un establecimiento como consecuencia del derribo, reconstrucción o reforma del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.
- La nueva puesta en marcha de una actividad legalizada, tras su cierre por un período superior a un año.

5. Puesta en marcha: Se entenderá por Puesta en marcha el momento en que el Establecimiento y sus Instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la Actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

6. a) Titular/Promotor: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse la actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación. b) Técnico: Persona física que posee cualquier título profesional reconocido con atribuciones profesionales para ejercer como proyectista, director de obra o de la ejecución de la obra y firma de certificados de cumplimiento normativo de la actividad

7. Técnicas: Tecnología utilizada junto con la forma en que las instalaciones se diseñan, construyen, mantienen, explotan o paralicen.

8. Técnicas disponibles: Las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector, en condiciones económicas y técnicamente viables, considerando costes y beneficios, tanto nacionales como foráneas, siempre que el titular pueda acceder a ellas en condiciones razonables.

9. Técnicas mejores: Las disponibles más eficaces para alcanzar un alto grado general de protección del medio ambiente y de las condiciones de salubridad y seguridad de las personas.

10. Mejoras técnicas disponibles: La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límites destinados a evitar o, si ello no fuera posible, reducir, en general, las emisiones de contaminantes y su impacto en el medio ambiente y la salud de las personas.

11. Modificación sustancial: Toda alteración de la actividad legalizada o en tramitación, manifestada fundamentalmente por cambios y modificaciones acaecidos en el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 5 %.
- b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas, siempre que dicho incremento conlleve aumento de las medidas de seguridad activas o pasivas. No se tendrá en cuenta el mayor aforo resultante de la aplicación de coeficientes de densidad establecidos por nuevas normas sobrevenidas, siempre que no se amplíe la zona de público y la distribución de usos existente.
- c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:
 - El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.
 - La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.
 - La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de instalaciones.
 - El cambio del uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.
 - La creación de algún hueco de conexión con zona ajena al establecimiento autorizado.
 - La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad.
- d) El aumento significativo de la carga de fuego en el establecimiento o alguna de las piezas que lo componen.

- e) Cualquier alteración que suponga disminución del aislamiento acústico o de la protección contra incendios o que se califique como modificación sustancial por la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Ruidos y Vibraciones.
- f) La introducción de nuevos elementos o la sustitución de los elementos de la instalación audiovisual legalizada, salvo que no se aumente la potencia amplificadora o ello sea requerido por los Servicios técnicos municipales.
- g) La sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación, excepto la sustitución de un equipo por otro, en el mismo emplazamiento, de igual o menor nivel sonoro.
- h) La sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones de protección contra incendios, excepto la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características autorizadas o el cambio, por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación.
- i) La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de aplicación correspondientes.
- j) La sustitución de los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.
- k) La modificación significativa de las instalaciones de saneamiento o abastecimiento de aguas.
- l) La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones afectadas por la normativa específica en materia de industria, salvo que se trate de elementos de escasa entidad.
- m) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.

Independientemente de lo anterior, se entenderá modificación sustancial cualquier alteración en el establecimiento, la actividad o sus instalaciones que, aun no comprendidas en la relación anterior, impliquen cambio del procedimiento seguido para la puesta en marcha de la actividad ya implantada, o provoquen repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas o el medio ambiente.

12. Modificación no sustancial: Por exclusión, las modificaciones no recogidas en el apartado anterior. La documentación que se presente para su legalización, deberá justificar el carácter de modificación no sustancial.

Las meras tareas requeridas por el mantenimiento, reparación o sustitución de elementos de una instalación, mobiliario o maquinaria que no alteren las características con la cual fueron aprobadas no supondrán, a efectos de este artículo, modificación.

Artículo 5. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del deber de solicitar y obtener las licencias reguladas por la presente Ordenanza o de presentar la declaración responsable, sin perjuicio de que puedan estar sujetas cualquier otro tipo de autorización administrativa exigible:

- a) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios y garajes, piscinas, pistas deportivas, etc.), siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a que se vinculan. Se considerará que los trasteros están vinculados a los usos residenciales solamente cuando figuren como tales en las correspondientes licencias de ocupación del edificio en cuestión o proyecto autorizado por la Administración urbanística municipal.
- b) Los trasteros que, en forma análoga a la anteriormente descrita, se vinculen a otros usos no residenciales en edificios de carácter terciario.
- c) Los establecimientos situados en los Mercados de Abastos municipales.
- d) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores, boletos y otros artículos similares, situados en los espacios libres de la ciudad, que se regularán por la normativa correspondiente.

- e) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos, que se regulará por la Ordenanza correspondiente.
- f) Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales propias del municipio, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.
- g) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional. Así mismo, se exige que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Se exceptúan expresamente de esta exclusión, aquellas actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales. Sólo se entenderán exentas aquellas actividades que, además de lo anterior, cumplan todos los requisitos exigibles por el artículo 81 de la presente Ordenanza.
- h) El ejercicio individual por una persona física de una actividad en su domicilio habitual en la forma de taller artesanal doméstico según define las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias: venta al público, existencia de personal contratado, empleo de aparatos, utensilios o instalaciones distintos a los propios del hogar, producción de residuos, vertidos, radiaciones, ruidos o vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial, o utilización de animales. Sólo se entenderán exentas aquellas actividades que, además de lo anterior, cumplan todos los requisitos exigibles por el artículo 81 de la presente Ordenanza.
- i) Las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, definidas en el artículo 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los servicios públicos gestionados de forma directa o indirecta, excepto aquellas actividades o servicios cuya normativa sectorial exija expresamente Licencia de Apertura o cualquier otro régimen de autorización.

- j) Los locales destinados exclusivamente a uso de oficina de las demás corporaciones de derecho público, las fundaciones y las entidades no mercantiles sin ánimo de lucro, excepto en aquellos casos en que dicho requisito sea exigible por norma específica. Si en el establecimiento se desarrollasen otros usos distintos a los excluidos, la totalidad del mismo estará sometido al deber de obtener Licencia de Apertura.
- k) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso o sindical.

Se entenderá que carecen de carácter privado aquellas actividades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: desarrollo en zonas de dominio público o en establecimientos públicos, en los términos del Decreto 78/2002, de 26 de febrero por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o disfrute mediante retribución.

- l) Los Centros de Atención y Acogida de víctimas de malos tratos y demás establecimientos asistenciales desarrollados en viviendas normalizadas, en cualquiera que sea su situación y tipo de gestión, ya sea ésta por la Administración Pública o por instituciones o asociaciones sin ánimo de lucro que colaboren con la misma.
- m) La venta comisionada o reventa de entradas o localidades cuando se realice en un establecimiento legalizado para otra actividad, siempre que las instalaciones no impliquen una modificación sustancial del establecimiento.
- n) Los establecimientos contenedores de locales sujetos a Licencia de Apertura o declaración responsable.

2. En todo caso, tanto los establecimientos en los que se desarrollen las actividades excluidas como sus instalaciones, habrán de cumplir las exigencias que les sean de aplicación en virtud de la normativa que en cada caso resulte aplicable.

Artículo 6. Medios de intervención.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran las siguientes clases de medios de intervención:

Licencia Inicial: Constituye, en los procedimientos en que así se determine, un trámite previo a la concesión de la Licencia de Apertura. Permite al titular ejecutar, obtenidas el resto de autorizaciones que procedan, las obras e instalaciones, y disponer el mobiliario y la maquinaria concretos que permitan la efectiva implantación de la actividad en el establecimiento, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración municipal. En los procedimientos en que así se indique, permite al titular, tras la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la puesta en marcha de la actividad. En ningún caso la mera concesión de la Licencia Inicial permite la puesta en marcha de la actividad.

Licencia de Apertura: Permite al titular, la puesta en marcha de la actividad, de acuerdo con la documentación técnica previa aprobada y las condiciones, en su caso, impuestas por la Administración municipal, una vez presentada en tiempo y forma, cuando el procedimiento así lo exija, la documentación técnica final y tras haberse realizado, en su caso, las visitas de comprobación previstas con resultado favorable y obtenido, en su caso, el resto de autorizaciones administrativas que procedan.

Licencia Temporal: Permite al titular desarrollar una actividad por un período de tiempo limitado, el cual figurará en la resolución correspondiente.

Declaración responsable: Documento suscrito por el titular, según modelo normalizado, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante dicho ejercicio.

Comunicación previa: Documento suscrito por el interesado, según modelo normalizado, en el que pone en conocimiento de la Administración municipal competente que es el nuevo titular de una actividad amparada por una licencia de apertura.

CAPÍTULO 2.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES.

Artículo 7.- Denominación de las actividades.

Las instancias normalizadas empleadas para las solicitudes de licencias y las declaraciones responsables deberán denominar la actividad evitando expresiones genéricas que puedan dar lugar a confusión. En todo caso, la denominación habrá de

coincidir con el contenido de la documentación técnica y con los datos declarados para satisfacer la tasa correspondiente.

Artículo 8.- Desarrollo de las actividades.

Los titulares de las actividades las han de ejercer con arreglo a los siguientes principios:

- a) Prevenir y evitar en lo posible la contaminación, mediante la aplicación de las técnicas mejores y, en casos especiales debidamente justificados, cuando así lo considere la Administración municipal, de las mejores técnicas disponibles.
- b) Prevenir y evitar en lo posible las transferencias de contaminación de un medio a otro.
- c) Reducir la producción de residuos mediante técnicas de minimización y gestionarlos correctamente, valorizarlos y disponer el desperdicio de manera que se evite o reduzca el impacto en el medio ambiente, de acuerdo con las previsiones de la legislación sectorial y las determinaciones de los planes y programas que ordenan su gestión.
- d) Utilizar la energía, el agua y las materias primas de forma racional, eficaz y eficiente.
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes, los incendios y la insalubridad, y para minimizar sus efectos perjudiciales en el caso de que se produzcan.
- f) Adoptar las medidas necesarias para que al cesar el ejercicio de la actividad se evite cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la actividad quede en un estado satisfactorio, de tal manera que el impacto ambiental y demás afecciones sean los mínimos posibles respecto al estado inicial en que se encontraba. Se considera que el estado del lugar es satisfactorio si permite su utilización posterior para los usos admitidos, en las condiciones exigidas por esta Ordenanza y el resto de normas aplicables.

Artículo 9.- Condiciones generales exigibles a los establecimientos.

1. Los establecimientos y edificios que, en su caso, los contengan, deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos de funcionalidad (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información), seguridad (estructural, contra incendios y de utilización) y habitabilidad (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y demás aspectos funcionales) definidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, su desarrollo reglamentario, y, fundamentalmente, en el Código Técnico de la Edificación.

2. De manera primordial deberán cumplir las medidas que, en orden a la protección contra incendios, establecen las normas de aplicación, sectorizándose respecto de los colindantes de acuerdo con el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio I del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) o norma a que se remita, cumpliendo los valores mínimos de resistencia al fuego que dispone la citada sección.

3. Los establecimientos deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico y acústico contenidas en las normas vigentes. Todo local interior ha de ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades, debidamente impermeabilizado y aislado, separado por fachadas, cubiertas u otros elementos constructivos del espacio exterior (viales y espacios libres públicos y privados, y zonas libres de parcela)

4. Las condiciones de acceso a los establecimientos no interferirán negativamente en el desarrollo del resto de las actividades y usos residenciales del entorno; como norma general, ningún establecimiento podrá servir de paso a otro espacio destinado a uso diferente no adscrito a la actividad.

5. Los establecimientos que acojan actividades dotadas de equipos de reproducción sonora reunirán las condiciones exigibles por las normas aplicables sobre ruido y vibraciones.

Artículo 10.- Condiciones generales exigibles a las actividades.

1. Las actividades se desarrollarán en el interior de los establecimientos, manteniendo en general cerrados sus puertas y huecos al exterior salvo temporales exigencias de ventilación, servicio de veladores autorizados y usos cuyo desarrollo autorizado se realice al aire libre. Sin autorización de la Administración competente, no se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos, quedando

prohibida la utilización, con las excepciones previstas en el planeamiento urbanístico, de los solares como soporte de actividades.

2. La actividad a ejercer será la definida en la licencia concedida o indicada en la declaración responsable, debiendo ajustarse el titular en su ejercicio a la documentación técnica y a las condiciones materiales, en su caso, impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios declarados, respetando las medidas correctoras establecidas.

3. En ningún caso, la legalización de la actividad da derecho a un ejercicio abusivo de la misma, ni a originar situaciones de insalubridad o inseguridad, o producir daños medioambientales o molestias al entorno.

4. Si, legalizada la actividad, y una vez en funcionamiento, se comprobare la existencia de las situaciones anteriormente descritas, la Administración municipal podrá imponer nuevas medidas correctoras o condiciones adicionales, e incluso exigir la disposición de técnicas mejores o, en casos debidamente justificados, el empleo de las mejoras técnicas disponibles.

5. La realización de un proyecto de una actividad en un establecimiento, presupone la comprobación, tanto por el técnico proyectista como por el técnico director, de su solidez e idoneidad estructural para albergar los usos, maquinaria, personal y público previstos en cada una de sus estancias, así como de sus condiciones de seguridad para las personas, bienes y medio ambiente.

Artículo 11.- Instalaciones mínimas.

Son instalaciones mínimas exigibles a cualesquiera tipos de actividad y establecimiento, sin perjuicio de las que pudieran expresamente exigir las normas que sean aplicables en cada caso concreto, las dotaciones de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, iluminación, ventilación y protección contra incendios en base a las exigencias establecidas en el marco normativo vigente. Las actividades de pública concurrencia, con aforo superior a doscientas cincuenta personas, habrán de contar obligadamente con instalación de refrigeración.

CAPÍTULO 3: INFORMACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 12.- Información al público.

La Administración municipal, con el objeto de ofrecer orientación a los ciudadanos en materia de actividades sujetas a la presente Ordenanza, dispondrá de un Departamento de Información que realizará fundamentalmente las siguientes funciones:

- Atender las cuestiones, tanto de índole técnico como administrativo, sobre los procedimientos y requisitos exigibles a las actividades, establecimientos e instalaciones.
- Informar a los interesados sobre la situación administrativa en que se encuentran los expedientes objeto de su interés.
- Aclarar, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica, el contenido de las notificaciones que se reciban, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar una cita con el autor del informe técnico origen de las mismas que será atendida en el plazo máximo de quince días a partir de su solicitud.
- Prestar información al ciudadano, con los límites establecidos por las normas relativas a la protección de datos personales, sobre la legalización o no de una actividad.
- Las establecidas en el artículo 24.2 de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Acceso a expedientes.

Todas las personas, físicas o jurídicas podrán acceder a los expedientes referentes a las actividades, con los límites establecidos en la normativa relativa a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente y demás normativa de aplicación.

Artículo 14.- Consultas.

Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta en los términos establecidos en el Título VII de la presente Ordenanza.

TÍTULO II.- ÓRGANOS MEDIOAMBIENTALES MUNICIPALES.

CAPÍTULO 1.- ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE.

Artículo 15.- Órgano municipal competente para la concesión de licencias.

El Órgano municipal competente para resolver sobre la concesión o denegación de Licencias de Apertura y Temporales es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, salvo delegación expresa.

CAPÍTULO 2.- LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ACTIVIDADES.

Artículo 16.- Designación.

La Comisión Municipal de Actividades es un órgano municipal, adscrito a la Delegación de Medio Ambiente, que actúa preceptivamente en los procedimientos de Licencias de Apertura en que así se determina en la presente Ordenanza, ejercitando las funciones que asimismo en ella se establecen.

Artículo 17.- Composición.

Su composición se determinará por resolución de la Concejalía-Delegación competente en materia medioambiental, salvo delegación expresa, de entre el personal adscrito a la Delegación, sin perjuicio de que pueda integrarse personal perteneciente a los diferentes Servicios y Organismos municipales con competencia en los aspectos de seguridad, salud, salubridad, medio ambiente y urbanismo.

Artículo 18.- Funcionamiento.

El régimen jurídico de la Comisión Municipal de Actividades se ajustará a lo establecido por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.- Competencias.

Señalamos competencias de la Comisión Municipal de Actividades:

- a) La emisión del Dictamen de Calificación Ambiental sobre las solicitudes de Licencia de Apertura en las que proceda, considerando los informes técnicos emitidos, de acuerdo con lo determinado por la legislación medioambiental.

En el supuesto de que la normativa autonómica requiera considerar en la Calificación Ambiental los posibles efectos aditivos o acumulativos, se

entenderá que éstos solamente concurren cuando la actividad por su naturaleza y emplazamiento esté afectada por una Declaración de Zona Acústicamente Saturada.

- b) La propuesta de Circulares Interpretativas para la resolución de aspectos contradictorios o indeterminados que surjan en la aplicación de las normas vigentes en la materia.
- c) La propuesta de resolución de situaciones singulares que por su especial complejidad o problemática puedan acaecer en los expedientes de legalización de actividades sujetas a la presente Ordenanza.
- d) La propuesta de reactivación de expedientes en los términos del artículo 37.

TÍTULO III.- NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS.

CAPÍTULO 1.- INICIACIÓN.

Artículo 20.- Iniciación.

La presentación correcta de la instancia normalizada, acompañada de los documentos preceptivos, determinará la iniciación del procedimiento aplicable.

CAPÍTULO 2.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Artículo 21.- Documentación administrativa.

Las solicitudes deberán acompañarse, sin perjuicio de lo que se regule en cada procedimiento, de la siguiente documentación administrativa:

- Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada, ajustada al procedimiento específico que corresponda.
- Documento justificante del abono de la Tasa correspondiente.
- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

Artículo 22.- Documentación técnica.

1. La documentación técnica habrá de presentarse, acompañando a la administrativa, en los casos en que así se establezca por el procedimiento específico y estará integrada por la documentación técnica previa y documentación técnica final.

2. La documentación técnica previa constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos van a desarrollarse y las instalaciones que los mismos contienen, se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables o que las actividades existentes no legalizadas cumplen con dichas normas. Estará constituida por los siguientes documentos:

- Proyecto técnico o expediente de legalización
- Certificado de declaración de actividades contaminantes del suelo.
- Certificado - declaración de eficiencia energética y contaminación lumínica.
- Cualquier otro documento exigible por las normas de aplicación.

En el caso de que exista pluralidad de proyectos técnicos, siempre se considerará uno como principal, al que podrán adjuntarse los que se redacten para abordar de forma separada las instalaciones específicas.

El proyecto técnico se deberá aportar visado en soporte papel o bien mediante visado electrónico, en cuyo caso podrá ser entregado en soporte CD, de acuerdo con los requisitos exigibles en el Anexo III.

3. La documentación técnica final constituye el instrumento básico necesario para acreditar ante la Administración municipal que los establecimientos y las instalaciones han sido ejecutados de conformidad con la documentación técnica previa aprobada, la licencia concedida y las condiciones que se hubiesen impuesto, de manera que se acredite su adecuación a los fines previstos y el cumplimiento de las condiciones exigibles por las normas vigentes; estará constituida por los siguientes documentos:

- Certificado Final de Instalación (según modelo normalizado)
- Certificados de comprobación de las condiciones acústicas, solicitados en el Informe Medioambiental.
- Certificados de Seguridad y Protección contra Incendios, solicitados por el informe correspondiente.
- Plan de Autoprotección normalizado, en los supuestos en que así sea exigible por el Informe de Seguridad y Protección contra Incendios.

- Autorizaciones necesarias, en relación con instalaciones específicas a disponer, a emitir por otras Administraciones, cuando legalmente sean exigibles y así se determine en el Informe Medioambiental.
- Cualquier otro documento que por el carácter de la actividad sea requerido en alguno de los informes técnicos emitidos.

A excepción del Certificado Final de Instalación, el resto de los documentos relacionados anteriormente se entregarán sólo en los casos requeridos durante la tramitación del expediente, y acreditarán la realización de los análisis, las mediciones y las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los valores de emisión, inmisión y demás normas y prescripciones técnicas de obligado cumplimiento, siendo necesario especificar los resultados obtenidos, tanto en materia medioambiental como de prevención de incendios, seguridad y protección de la salud.

4. En los casos en que, por el carácter de las actuaciones a realizar o realizadas en el establecimiento, así sea exigible por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, habrá de aportarse, asimismo, copia de la solicitud de la licencia de utilización.

5. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y contará con el visado del correspondiente Colegio Oficial. En los casos en que así se determine por las normas que sean aplicables, dicha documentación habrá de expedirse por los organismos de control acreditados por la Administración correspondiente.

6. Cuando, dentro de un mismo expediente, sea modificada o completada por otro facultativo técnico la documentación técnica previa originalmente presentada, habrá de comunicarse previamente por el titular la sustitución de un técnico por otro, aportando la documentación acreditativa y justificativa de la misma, excepto en el caso de que la nueva documentación sustituya y anule completamente a la original, circunstancia que habrá de indicarse expresamente. El nuevo técnico asumirá formalmente la totalidad de la documentación técnica que no haya sido modificada. En el supuesto de que los técnicos pertenezcan a Colegios Oficiales distintos deberá presentarse documento que acredite tanto la renuncia del técnico anterior como, en su caso, la autorización para modificar la documentación por él elaborada.

Artículo 23.- Requisitos exigibles a los proyectos técnicos o expedientes de legalización.

1. Los proyectos técnicos y expedientes de legalización deberán dar respuesta, como mínimo, a todos los datos que se recogen en las Hojas de resumen y que sean aplicables a la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. Su contenido se ajustará básicamente al esquema siguiente, desarrollado con mayor grado de detalle en el Anexo I de la presente Ordenanza.

- a) Memoria.
- b) Planos.
- c) Mediciones y Presupuesto.
- d) Estudio Básico de Seguridad y Salud, en los casos en que sea necesario.

2. Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio. Se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.

Podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste y acordado, en su caso, con el promotor de la actividad.

3. En el caso de que se redacte documentación técnica diferente para las solicitudes de la licencia de obras y las de apertura o temporales de un mismo establecimiento, se mantendrá la debida coordinación entre los diferentes documentos. En este sentido, toda documentación técnica que haya de aportarse adicionalmente ante la Administración Urbanística municipal, como resultado de la tramitación paralela de la referida licencia de obras y que afecte a los aspectos informados dentro de los procedimientos de licencias regulados por la presente Ordenanza, habrá asimismo de aportarse o recogerse en la correspondiente documentación técnica elaborada al efecto, para su constancia y análisis técnico dentro de los referidos procedimientos.

4. Si entre la fecha de su elaboración o visado y la presentación en registro hubiesen surgido nuevas exigencias derivadas de normas sobrevenidas, deberá completarse o reformarse dicha documentación técnica para garantizar el cumplimiento de éstas, salvo que las mismas establezcan un régimen específico para su aplicación.

CAPÍTULO 3.- CONTROL DOCUMENTAL.

Artículo 24.- Integridad y corrección de la documentación.

1. Las solicitudes producen efectos únicamente si vienen acompañadas por la documentación que permita iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

2. Una vez presentada la documentación, la Administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se comprobará, desde un punto de vista cuantitativo y formal, que se aportan todos los documentos exigidos y que éstos son coherentes entre sí.
- b) Se indicará, en su caso, en un apartado especial de la solicitud normalizada si la documentación está completa y correcta en el sentido expresado anteriormente; en caso contrario, se indicarán los documentos que faltan, están incompletos o son incorrectos.

Artículo 25.- Documentación incompleta.

La presentación de la documentación incompleta o incorrecta no producirá los efectos de iniciación del procedimiento y se concederá un plazo de diez días para que el solicitante subsane las deficiencias.

Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución en la que se le tendrá al peticionario por desistido, con el archivo de la solicitud. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.

CAPÍTULO 4.- DESARROLLO.

Artículo 26.- Notificaciones.

Las notificaciones se practicarán en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de que procediese practicar la notificación por medio de anuncios, éstos se insertarán en el tablón existente en la Delegación con competencias en materia de medio ambiente.

Artículo 27.- Emisión de informes de carácter técnico.

1. Una vez comprobada la integridad y corrección cuantitativa y formal de la documentación, se emitirán, con carácter general, y en función de cada procedimiento, los informes siguientes:

- Urbanístico
- Medioambiental
- De Seguridad y Protección contra Incendios

2. En los casos en que así se estime conveniente o esté determinado normativamente, se podrán solicitar informes adicionales.

3. Se solicitará al Servicio municipal competente la emisión de Informe Sanitario, relativo a la documentación técnica inicial cuando la licencia en trámite se refiera a establecimientos de tatuaje y perforaciones corporales.

4. Así mismo, se solicitará al Servicio Municipal competente la evacuación de Informe Zoosanitario, relativo a la documentación técnica inicial cuando la licencia se refiera a alguna actividad que implique cría, comercio, exhibición, adiestramiento, cuidado o cualquier otro tipo de uso que comporte la presencia de animales.

Artículo 28.- Objeto de los informes preceptivos.

1. El Informe Urbanístico analizará:

- La idoneidad del emplazamiento previsto, de acuerdo con lo que determinan al respecto las diferentes normas aplicables en la materia, y fundamentalmente las Normas Urbanísticas u Ordenanzas del planeamiento y la delimitación de "Zonas Acústicamente Saturadas" y los Planes de Acción.
- El cumplimiento de las normas específicas que afecten al uso proyectado establecidas por el planeamiento urbanístico aplicable.
- El cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas.
- El cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad exigibles, en función del tipo de actividad, por las normas aplicables en tales materias, salvo aquellos aspectos que hayan sido analizados por otro Servicio municipal en los términos establecidos en el artículo anterior.

2. El Informe Medioambiental analizará, fundamentalmente, el cumplimiento de las determinaciones exigibles sobre contaminación atmosférica, acústica, hídrica, lumínica, del suelo y residuos.

3. El Informe de Seguridad y Protección contra Incendios analizará la adecuación de lo proyectado a las normas específicas vigentes en la materia.

4. Aquellas materias que sean objeto de autorización específica de otra Administración por ser de su competencia exclusiva no serán analizadas por los informes reseñados, siempre que se acredite la obtención de la referida autorización.

Artículo 29.- Sentido de los informes de carácter técnico.

1. Los informes se realizarán en modelos normalizados y su sentido será:

- Favorable, cuando no se detecten incumplimientos a las normas aplicables.
- Favorable condicionado, cuando se detecten deficiencias fácilmente subsanables, indicándose las condiciones, adicionales a las recogidas en la documentación técnica previa, que habrá de cumplir la actividad una vez instalada. En este sentido, si así se estimase conveniente para el mejor desarrollo de la actividad y su menor incidencia en el entorno, se podrá proponer el empleo de las Técnicas mejores o, en casos debidamente justificados por la especial problemática que pueda incidir en un caso particular, por las mejores Técnicas disponibles, siempre que tal consideración resulte acreditada mediante homologación por laboratorio oficialmente reconocido en la materia que sea de aplicación.
- Desfavorable, cuando sea inviable la actividad en la forma proyectada o sean insubsanables los defectos detectados en la documentación técnica previa.

2. En todo caso, se motivará el sentido del informe, expresando las normas y preceptos incumplidos.

3. No obstante lo señalado en los apartados anteriores, cuando la documentación técnica previa no sea suficiente para emitir el informe se podrá solicitar, por una sola vez, Anexo complementario a dicha documentación siendo el plazo máximo de presentación de los mismos el de dos meses.

4. Cuando el sentido de los informes fuera "favorable" o "favorable condicionado", se indicarán los documentos que, junto con el modelo normalizado del Certificado Final de Instalación, constituirán la documentación técnica final, y que, de acuerdo con las características e instalaciones de la actividad y el establecimiento, serán alguno o la totalidad de los indicados en el artículo 22.3.

Artículo 30.- Presentación de Anexos.

1. Cuando se solicite un anexo complementario habrá de aportarse en plazo máximo de dos meses.

2. Tales anexos tendrán la consideración de documentación técnica previa y por tanto vendrán suscritos igualmente por técnico o técnicos competentes y visados por el correspondiente Colegio Oficial, siendo de aplicación lo señalado al respecto por los apartados 2 y 3 del artículo 23.

3. Presentada la documentación técnica anexa, se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar a su petición, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la misma contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

4. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación técnica anexa requerida motivará una resolución denegatoria.

Artículo 31.- Subrogación.

Durante la tramitación de los procedimientos podrá permitirse la subrogación de un nuevo solicitante, siempre que se acredite la aceptación del solicitante inicial. Admitida la subrogación, la tramitación del expediente continuará a nombre del nuevo titular, partiendo de la misma situación en la que se encontraba el anterior.

Artículo 32.- Coordinación interna.

Si iniciado un procedimiento de concesión de licencia se constatase que sobre la actividad en cuestión existe abierto expediente sancionador, el departamento correspondiente remitirá los informes emitidos y que figuren en tal expediente para su incorporación como antecedentes al de licencias, sin perjuicio de las medidas que dicho Departamento adopte en la esfera de sus competencias.

CAPÍTULO 5.- TERMINACIÓN.

Artículo 33.- Terminación del procedimiento.

1. Pondrán fin al procedimiento, además de la concesión o denegación de la Licencia de Apertura o Temporal, el desistimiento y la declaración de caducidad, en la forma prevista en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

2. Los informes técnicos y jurídicos que se emitan durante la tramitación del expediente deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que emita la resolución. Si dicha resolución se aparta del contenido de los mismos, deberá motivarse dicha circunstancia.

Artículo 34.- Trámite de Audiencia.

1. Con carácter previo a una denegación de licencia se concederá un trámite de audiencia, por un plazo de dos meses, para que el solicitante pueda formular alegaciones o aportar los documentos que se consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

2. Dicha documentación se remitirá para la posible reconsideración del informe o informes que dieron lugar al trámite de audiencia, así como de los emitidos en sentido favorable, en su caso, si la nueva documentación contiene modificaciones sustanciales respecto a la inicialmente aportada, o se estima que puede afectar a los aspectos por ellos informados.

Artículo 35.- Presentación de la documentación técnica final.

Tras la concesión de la Licencia Inicial, se aportará la documentación técnica final, que acredite la efectiva realización de la documentación técnica aprobada, así como de las condiciones materiales que se hubieran impuesto.

Artículo 36.- Licencias y autorizaciones concurrentes.

1. La concesión de Licencia de Apertura no implica concesión de las de Obras o utilización, que, de ser necesarias, deberán ser tramitadas por el titular ante la Administración Urbanística municipal. Igualmente, la puesta en marcha sólo se realizará si se cuenta con las específicas autorizaciones adicionales que, en su caso, sean exigibles por razón del tipo de actividad, en virtud de las normas aplicables.

2. Cuando la actividad se realice por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá Licencia de Apertura, además de las autorizaciones y concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La denegación o ausencia de autorización o concesión impedirá al particular obtener la licencia. La vigencia de la licencia quedará condicionada a la existencia de concesión.

La Licencia de Apertura de un establecimiento en dominio público sólo podrá ser objeto de transmisión a favor del cesionario de la concesión, en los casos en que ésta sea transmisible. A efectos de la solicitud de cambio de titularidad, la concesión sustituirá al documento de cesión.

Artículo 37.- Reactivación de expedientes.

Archivado un expediente sin haber obtenido Licencia de Apertura por la ausencia o incorrección en la documentación técnica o administrativa, y siempre antes de que transcurran dos años desde que gane firmeza en vía administrativa la resolución que motivó dicho archivo, el titular podrá solicitar la reactivación del expediente. Para ello deberá proceder al abono de nueva tasa y subsanación de las deficiencias documentales constatadas. La Comisión Municipal de Actividades examinará la solicitud de reactivación pudiendo proponer que se reanude el expediente conservando todos los trámites realizados o, en el caso de que hubieran habido cambios normativos, que se reiteren los informes afectados.

Artículo 38.- Extinción de licencias.

1. Las circunstancias que determinan la extinción de las licencias son:

- a) La renuncia del titular comunicada por escrito a la Administración municipal, y aceptada por ésta, lo que no eximirá al titular de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) La falta de aportación en la debida forma de la documentación técnica final y demás documentos a cuya presentación se hubiere subordinado la validez de la Licencia Inicial, en el plazo de seis meses desde la recepción de su concesión. No obstante, la Administración municipal, en atención al alcance de las obras a realizar, podrá conceder un plazo superior. Al efecto, el titular deberá presentar la solicitud de plazo específico, acompañada de la correspondiente licencia de obras, antes de la expiración del plazo ordinario de seis meses. Tanto el plazo ordinario como el específico serán susceptibles de ampliación en los términos del artículo 49 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) No haber realizado la puesta en marcha la actividad en el plazo de seis meses desde la recepción de la comunicación de concesión de la Licencia de Apertura.
- d) La inactividad o cierre por un período superior a un año, salvo causa no imputable al titular.

- e) La Revocación o anulación de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.
- f) El transcurso del plazo de vigencia, en el caso de Licencias Temporales.
- g) La solicitud de licencia por distinto titular de un establecimiento que ya cuente con Licencia de Apertura, que determinará la extinción automática de la licencia preexistente desde el momento en que se expida el Certificado Final de Instalación o se conceda la nueva Licencia de Apertura.

2. La solicitud de licencia por el mismo titular para actividad distinta a la que ya tiene autorizada tendrá la consideración de ampliación de la anterior, salvo indicación expresa de lo contrario o incompatibilidad de los usos en virtud de la normativa vigente, en cuyo caso la licencia preexistente se entenderá automáticamente extinguida desde el momento en que se presente el Certificado Final de Instalación o se conceda la nueva Licencia de Apertura.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE LICENCIAS

CAPÍTULO 1.- CLASIFICACIÓN.

Artículo 39.- Procedimientos regulados.

Los procedimientos Administrativos regulados en este Título son los siguientes:

- a) Licencias de Apertura para actividades de nueva implantación:
 - a1) Procedimientos para actividades en los que la evaluación de los efectos ambientales es de competencia autonómica.
 - a2) Procedimientos para actividades sujetas a calificación ambiental.
 - a3) Actividades no calificadas.
- b) Actividades sometidas a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía ocasionales o extraordinarias.
- c) Cambios de Titularidad.
- d) Modificación de establecimientos autorizados.
 - d1) Modificaciones sustanciales.
 - d2) Modificaciones no sustanciales.

CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN.

Sección 1ª.- Procedimiento para actividades en los que la evaluación de los efectos ambientales es de competencia autonómica.

Artículo 40.- Alcance.

Aquellas actividades en las que la evaluación de sus efectos ambientales sea de competencia autonómica se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las singularidades que establezca la normativa autonómica, así como las que se recogen en la presente sección.

Artículo 41.- Documentación.

1. La documentación administrativa indicada en el artículo 21 se presentará acompañada de dos ejemplares de la documentación técnica previa relacionada en el artículo 22.

2. Cuando un mismo documento hubiese de aportarse en el procedimiento de Licencia de Apertura y en el de autorización ambiental autonómica, los ejemplares que se presenten en ambas Administraciones deberán ser idénticos.

Artículo 42.- Informes técnicos.

Comprobada la integridad y corrección de la documentación técnica previa, se solicitará la emisión de los informes Urbanístico y de Seguridad y Protección contra Incendios.

Artículo 43.- Licencia Inicial.

En la Licencia Inicial deberán incorporarse tanto los informes emitidos por los técnicos municipales como la Autorización Ambiental Integrada o Unificada que conceda la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 44.- Plazo.

1. El plazo para resolver sobre la concesión de la Licencia Inicial será de tres meses desde el inicio del procedimiento, si bien aquel se entenderá suspendido mientras no se reciba la autorización autonómica que contenga la evaluación de impacto ambiental.

2. Transcurrido el plazo de tres años desde la presentación de la solicitud de Licencia de Apertura, sin que se hubiese presentado la mencionada autorización autonómica, procederá el archivo de aquella.

Artículo 45.- Presentación de la documentación técnica final.

En defecto del plazo que estableciese la normativa autonómica, en el plazo de seis meses desde la notificación de concesión de la Licencia Inicial, salvo que especiales características de la actividad aconsejen un mayor plazo, deberá aportarse en la debida forma la documentación técnica final.

Artículo 46.- Puesta en marcha.

Salvo en aquellos supuestos en los que la autorización autonómica que contenga la Evaluación de Impacto Ambiental incorpore la exigencia de una comprobación previa, la puesta en marcha de la actividad se realizará cuando se presente en la Consejería competente en materia de medio ambiente la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización, y aporte a la Administración municipal la documentación técnica final exigida en la Licencia Inicial.

Artículo 47.- Comprobación municipal y Licencia de Apertura.

1. En el plazo de un mes desde la presentación de la documentación técnica final la Administración municipal podrá ordenar visita de comprobación de seguridad y protección contra incendios y cuantas otras sean necesarias dentro de la esfera de sus competencias.

2. Si el resultado de la visita de comprobación fuese favorable se concederá la Licencia de Apertura. Si el resultado fuese desfavorable, o se informase la insuficiencia o incorrección en la documentación técnica final requerida en la Licencia Inicial, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 96.3.

3. La resolución que ponga fin al procedimiento se comunicará al Órgano Ambiental autonómico.

Artículo 48.- Comprobación por el órgano autonómico.

No será óbice para el otorgamiento de la Licencia de Apertura el hecho de que la resolución que contenga la Evaluación de Impacto Ambiental incorpore la exigencia de comprobación autonómica previa a la puesta en marcha de la actividad. No obstante,

en este caso, la Licencia de Apertura condicionará el efectivo inicio del funcionamiento de la actividad a la realización con resultado favorable de la comprobación autonómica prevista.

Artículo 49.- Extinción de la Licencia de Apertura.

Sin perjuicio de las causas de extinción que prevé el artículo 38, quedará sin efectos la Licencia de Apertura si la autorización autonómica que contenga la Evaluación de Impacto Ambiental perdiese su vigencia, salvo que ésta sea inmediatamente renovada.

Sección 2ª.- Procedimiento para actividades sujetas a Calificación Ambiental.

Artículo 50.- Alcance.

Se consideran incluidas en el presente Procedimiento las actividades sujetas a Calificación Ambiental relacionadas como tales en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía

Artículo 51.- Documentación.

La documentación administrativa será la señalada en el artículo 21, e irá acompañada de tres ejemplares de la documentación técnica previa definida en el artículo 22. La misma se completará, en lo referente a su contenido, con lo establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental.

Artículo 52.- Información Pública.

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación, se abrirá un periodo de Información Pública, de acuerdo con lo determinado en el Reglamento de Calificación Ambiental. El anuncio se insertará en el tablón de anuncios existente en la Delegación competente en materia de Medio Ambiente o en la página web del Ayuntamiento.

2. El trámite de información pública y vecinal se realizará de manera simultánea a la petición de los informes técnicos correspondientes, por plazo de veinte días.

Artículo 53.- Informes de carácter técnico.

La documentación técnica previa se remitirá para la emisión de los informes relacionados en los artículos 27 y 28.

Artículo 54.- Dictamen de calificación y resolución.

Realizados los informes y cumplimentada la información pública, el expediente se remitirá para su inclusión en el orden del día de la Comisión Municipal de Actividades, para la emisión de Dictamen, en el que se incluirá la Calificación Ambiental a que se refiere el Reglamento de Calificación Ambiental. Emitido el dictamen se remitirá al órgano competente, que dictará la resolución concediendo o denegando la Licencia Inicial.

Artículo 55.- Plazo.

El plazo para resolver sobre la concesión de la Licencia Inicial será de tres meses desde la iniciación del procedimiento, computado en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 56.- Puesta en marcha.

1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la concesión de la Licencia Inicial, salvo especiales características de la actividad que aconsejen un plazo mayor, deberá aportarse, en la debida forma y por duplicado, la documentación técnica final.

2. Concedida la Licencia Inicial y presentada la documentación técnica final de forma completa y correcta, el titular queda facultado para la puesta en marcha de la actividad, bajo su responsabilidad.

Artículo 57.- Comprobación.

1. En el plazo de un mes desde la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96, que se realizarán en todo caso en aquellas actividades afectadas por lo establecido en el artículo 90 de la presente Ordenanza.

2. Si el resultado de la misma fuese favorable se concederá al titular la Licencia de Apertura.

3. Si el resultado fuese desfavorable, se procederá de acuerdo con lo que se establece en el apartado 3 del artículo 96.

Sección 3ª. – Procedimiento para actividades no calificadas.

Artículo 58.- Alcance.

Se consideran actividades no Calificadas, incluidas en el presente procedimiento, las sujetas a Licencia de Apertura y no comprendidas en ninguno de los otros regímenes de intervención regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 59.- Documentación.

La documentación administrativa será la indicada en el artículo 21, e irá acompañada de tres ejemplares de la documentación técnica previa señalada en el artículo 22.

Artículo 60.- Informes de carácter técnico.

La documentación técnica previa se remitirá para la emisión de los informes relacionados en el artículo 27.

Artículo 61.- Resolución.

Emitidos los informes el expediente se remitirá al órgano competente, que emitirá la resolución concediendo o denegando la Licencia Inicial.

Artículo 62.- Plazo.

El plazo para resolver sobre la concesión de la Licencia Inicial será de tres meses desde la iniciación, computado en los términos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 63.- Puesta en marcha.

1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la resolución concediendo la Licencia Inicial, y salvo especiales características de la actividad que aconsejen un mayor plazo, el titular aportará, en la debida forma y por duplicado, la documentación técnica final.

2. Concedida la Licencia Inicial y presentada la documentación técnica final de forma completa y correcta, el titular queda facultado para la puesta en marcha de la actividad, bajo su responsabilidad.

Artículo 64.- Comprobación.

1. En el plazo de un mes desde la presentación en tiempo y forma de la documentación técnica final, la Administración municipal podrá ordenar visitas de comprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96, que se realizarán en todo caso en aquellas actividades afectadas por lo establecido en el artículo 90 de la presente Ordenanza.

2. Si el resultado de la misma fuese favorable se concederá al titular la Licencia de Apertura.

3. Si el resultado fuese desfavorable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 96.

CAPÍTULO 3: PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS.

Artículo 65.- Alcance.

Para la realización de una actividad sometida a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía con carácter ocasional o extraordinaria en un espacio o establecimiento no destinado habitualmente a ello, deberá obtenerse la correspondiente Licencia Temporal. El máximo período de tiempo autorizado será en todo caso inferior a seis meses.

Artículo 66.- Exigencias mínimas.

Cuando estas actividades incluyan instalaciones con elementos generadores o reproductores de sonido o imagen en general, o cuando incluyan actuaciones musicales en directo, no podrán desarrollarse en edificios de viviendas o en locales colindantes con viviendas. Se considerará que hay colindancia entre un local de actividad y una vivienda cuando ambos locales sean contiguos y exista un tramo o una pared separadora común, o dos o más separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos exigidos por las normas de edificación.

Artículo 67.- Documentación.

1. A la solicitud y resto de documentación administrativa exigida con carácter general por el artículo 21 se acompañará, original o copia compulsada, de los siguientes documentos:

- a) En el caso de que el establecimiento o el suelo donde se pretenda instalar pertenezca a una Administración o Ente Público, deberá aportarse la concesión o autorización de ocupación, o la correspondiente solicitud. En este último supuesto la puesta en marcha de la actividad quedará demorada hasta tanto se obtenga el título que habilite la ocupación.
- b) En el caso de que el establecimiento o el suelo donde el mismo pretenda instalarse sea de titularidad privada deberá presentarse el documento que acredite que el titular de la actividad cuenta con su disponibilidad.
- c) Póliza de seguro, con la cobertura recogida en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en su normativa de desarrollo, y documento que justifique haber abonado el último recibo.
- d) En su caso, contrato de vigilancia, en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2. En el momento de presentar la solicitud se aportará asimismo, y por duplicado, la siguiente documentación suscrita por técnico competente y visada por el correspondiente Colegio Oficial:

- a) Memoria Técnica descriptiva de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones. En la misma se indicará el horario de apertura y cierre previsto.
- b) Planos de situación y emplazamiento, a escala adecuada, ajustados a lo previsto en el Anexo I apartado B de la presente Ordenanza.
- c) Planos de planta del establecimiento o lugar del desarrollo de la actividad, a escala adecuada (mínima 1:100), con indicación de superficies, salidas, disposición de alumbrados de emergencia y señalización, extintores (que serán de eficacia mínima 21A-113B), y cualquier otro medio de protección que se estime necesario.

- d) Planos de planta de las instalaciones, en los casos que proceda, a una escala mínima de 1:100.
- e) La documentación que establezca la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibraciones.

3. En los supuestos exigidos por la normativa de aplicación se aportará igualmente, y por triplicado, Plan de Autoprotección.

4. Una vez concluido el montaje de las instalaciones, se deberán presentar, siempre con anterioridad al inicio del ejercicio de la actividad, los siguientes certificados técnicos, de conformidad con la normativa aplicable:

- a) Certificado acreditativo de que en el establecimiento quedan garantizadas la seguridad física de las personas y bienes, la solidez estructural del establecimiento en sí y de las construcciones específicas en su caso dispuestas, y la idoneidad de sus instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Certificado acreditativo del aforo del establecimiento, calculado de conformidad con el Código Técnico de la Edificación, así como de que el mismo cumple las exigencias legales sobre número, ancho y características de las salidas.
- c) Documentación correspondiente a la legalización de las instalaciones.

5. Los certificados deberán ser firmados por técnico competente y contar con visado del correspondiente Colegio Profesional. No obstante, en el caso de que no fuese posible obtener el visado para presentar los certificados en plazo, y cuando el técnico autor sea el mismo que redactó el proyecto, éstos se admitirán sin visar siempre que el técnico autor comparezca ante funcionario municipal perteneciente a cualquiera de los Servicios que intervengan en la tramitación de la licencia a efectos de proceder a la firma de los certificados, sin perjuicio de la responsabilidad del técnico de visarlos con posterioridad.

Artículo 68.- Antelación.

Toda la documentación requerida deberá presentarse, completa y correcta, al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha prevista para la puesta en marcha de la actividad, a salvo de la excepción recogida en el artículo 67.4.

Artículo 69.- Tramitación.

1. Comprobada la integridad y corrección de la documentación aportada, ésta será objeto de informes de seguridad y protección contra incendios, y medioambiental. En el caso de que los referidos informes se emitiesen en sentido favorable condicionado a la presentación de nueva documentación, ésta se aportará antes del día previsto para el inicio de la actividad.

2. Si el resultado de alguno de dichos informes fuese desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia solicitada, previa concesión de trámite de audiencia de diez días hábiles, si bien dicho plazo se entenderá expirado en todo caso dos días hábiles antes del previsto para la iniciación de la actividad.

3. Presentada la documentación indicada en artículo 67, se girarán visitas de comprobación de seguridad y protección contra incendios y medioambiental. No obstante, la comprobación medioambiental podrá omitirse si en el informe evacuado tras el examen de la documentación técnica se hiciese constar su no necesidad habida cuenta del escaso impacto ambiental previsible de la actividad solicitada.

4. En el supuesto de que fuera necesario que las visitas de comprobación se efectuaran en día no laborable, podrá dictarse resolución concediendo la Licencia Temporal con eficacia condicionada al resultado favorable de las comprobaciones. Realizada la visita de comprobación el técnico que se hubiese personado en el establecimiento entregará en el acto al titular o al encargado copia del informe emitido. Mientras que no se anexen a la licencia todos los informes de comprobación emitidos en sentido favorable la misma no habilitará para el inicio de la actividad. Así mismo, el Servicio al que pertenezca el técnico municipal que realiza la comprobación deberá comunicar inmediatamente el informe emitido a la Policía Local y a cuantos Servicios u organismos se estimen procedentes, sin perjuicio de que los informes originales se remitan el día laborable siguiente para su incorporación en el expediente.

5. Si el día en que estuviera previsto iniciar la actividad no se hubiese concedido Licencia Temporal, ésta se entenderá denegada no pudiendo comenzar a desarrollarse la actividad, sin perjuicio de que, si procede, posteriormente se otorgue la licencia solicitada.

Artículo 70.- Extinción.

La Licencia Temporal se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

CAPITULO 4: CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LICENCIAS DE APERTURA.

Artículo 71.- Efectos.

1. Las licencias de apertura serán transmisibles, debiendo el nuevo titular presentar una Comunicación Previa según modelo normalizado.

2. La Comunicación Previa surtirá efectos desde la fecha de su presentación ante cualquiera de los registros que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia de la tramitación a que se refiere el artículo 73, salvo inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación.

3. La licencia se transmitirá en las mismas condiciones en que fue otorgada, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior.

Artículo 72.- Documentación.

1. A la documentación administrativa que con carácter general se relaciona en el artículo 21 habrá de adjuntarse:

- Copia o referencia de la Licencia de Apertura que se transmite.
- Documento de cesión de la Licencia de Apertura, según modelo normalizado, firmado por el anterior titular a favor del nuevo, y documento acreditativo de la personalidad del cedente; o en su defecto, documento acreditativo de la disponibilidad del local. Cuando el establecimiento se encuentre en dominio público el documento de cesión o el acreditativo de la disponibilidad del local, se sustituirá necesariamente por copia de la concesión expedida por la Administración competente a favor del nuevo titular.
- Certificado Municipal de Equivalencia, en el supuesto de que la dirección que figure en la licencia de apertura que va a transmitirse no coincidiese con la actual, al haberse modificado por el Ayuntamiento.

Artículo 73.- Tramitación.

1. Recibida la documentación indicada, se comprobará desde un punto de vista cuantitativo y formal que se aportan de forma completa y correcta todos los documentos exigidos y que éstos son coherentes entre sí.

2. Si el resultado de la mencionada comprobación fuese conforme, se dictará resolución a los meros efectos de expedir nuevo documento acreditativo de la licencia de apertura en el que se actualice su titularidad.

3. Si, por el contrario, el resultado de la comprobación no fuese conforme, se concederá al interesado un plazo de diez días para que subsane las deficiencias. Transcurrido este plazo sin que se aporte la documentación requerida, se dictará resolución declarativa de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose al archivo de la misma.

Artículo 74.- Incumplimiento.

Si una vez adoptada la resolución en la que se hace constar el nuevo titular de la licencia de apertura, se constatase la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañó o incorporó a la Comunicación Previa, se dictará resolución que le imposibilite seguir ejerciendo la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO 5: MODIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS.

Sección 1ª.- Modificaciones sustanciales.

Artículo 75.- Tramitación.

1. Los establecimientos y actividades ya legalizadas y las instalaciones propias de los mismos que sufran modificaciones sustanciales se tramitarán, de acuerdo con el procedimiento de Licencia de Apertura que corresponda, considerando para la determinación del mismo el resultado final conjunto de la actividad proyectada, fruto de la unión de la existente y legalizada, y las modificaciones previstas.

2. Para la emisión de los diferentes informes técnicos se contará, salvo casos de fuerza mayor, con los precedentes administrativos existentes sobre la actividad y el establecimiento legalizados.

3. No obstante, si atendiendo a su alcance, para regularizar la modificación no fuese necesario la emisión de todos los informes, la misma podrá autorizarse si el informe o los informes requeridos se emiten en sentido favorable y el resultado de las visitas de comprobación que procedan fueran igualmente favorables.

4. Si la modificación pretendida fuese de tal entidad que su ejecución alterase el normal desarrollo de la actividad matriz, la actividad en su conjunto deberá cesar hasta que la modificación obtenga la correspondiente Licencia de Apertura.

Artículo 76.- Documentación.

1. A la documentación administrativa exigida por el artículo 21 se adjuntará la copia de la Licencia de Apertura anterior o la referencia del expediente donde la misma se tramitó.

2. El contenido de la documentación técnica previa se ajustará a las circunstancias específicas de cada actuación, pudiendo no ser necesario un proyecto técnico completo cuando se trate de modificaciones que afecten sólo a una parte del establecimiento o sus instalaciones.

3. Cuando la licencia del establecimiento que se pretende modificar estuviera a nombre de un titular anterior, el titular actual deberá aportar además la documentación que establece el artículo 72.1 relativo al cambio de titularidad.

Sección 2ª.- Modificaciones no sustanciales.

Artículo 77.- Tramitación.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la acreditación de la personalidad del interesado, y en su caso, de su representante legal, así como de una Memoria explicativa de los cambios que pretenden efectuarse. Así mismo, se aportará copia de la Licencia de Apertura del establecimiento al que se refiere la modificación, o se indicará la referencia del expediente.

2. Se emitirá informe técnico que analice las modificaciones previstas, a efectos de determinar si las mismas deben considerarse como sustanciales o no, sin perjuicio de que pueda solicitar la documentación que se estime oportuna. En este caso, se autorizará la modificación, quedando registrada en el expediente de la Licencia de Apertura correspondiente. En el supuesto de que se entendiese que la modificación debe calificarse como sustancial, se indicará qué informes deben emitirse para su análisis, tramitándose conforme a lo dispuesto en los apartados uno o dos del artículo anterior, según proceda, para lo cual el solicitante deberá presentar la oportuna documentación administrativa y técnica.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 78.- Presentación de la Declaración Responsable.

1. La Declaración Responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, que tienen que estar amparadas, en su caso, por la licencia urbanística correspondiente o, si procede, por la declaración responsable o comunicación previa de obras no sujetas a licencia, así como por las demás autorizaciones sectoriales necesarias, fijadas por las normas aplicables, para llevar a cabo la actividad.

2. La Declaración Responsable presentada en la debida forma, conjuntamente con la documentación exigible, acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan realizarse a posteriori.

3. El titular de una actividad que por su naturaleza esté incluida del ámbito de la declaración responsable, podrá optar por la alternativa de legalizar su actividad mediante una licencia de apertura, que se tramitará conforme al procedimiento previsto para las actividades no calificadas.

Artículo 79.- Alcance.

Las actividades que pueden legalizarse mediante este procedimiento son las que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 81. Se excluyen, no obstante, aquellas para las cuales una disposición legal o reglamentaria exija sujeción a licencia de apertura.

Artículo 80.- Efectos.

1. La documentación técnica adjunta a la Declaración Responsable deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias derivadas de las normas aplicables al día de la fecha de su presentación ante la Administración municipal.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. La resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica

al momento previo al inicio de la actividad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 99.3.

Artículo 81.- Actividades sometidas a Declaración Responsable.

Las actividades sometidas a este régimen serán las de nueva implantación que reúnan todos los requisitos que a continuación se indican:

A) Condiciones relativas a la actividad:

1. No disponer de una superficie superior a 1.500 metros cuadrados construidos.
2. No encontrarse incluida en el Anexo de la Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de su artículo 54, ni en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, o normas equivalentes que los sustituyan.
3. No constituir actividad incompatible con el modelo territorial ni el modelo urbano, de acuerdo con lo recogido al efecto en el artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística, actividad incompatible con el uso residencial, de acuerdo con lo recogido en el artículo 6.4.1.5 de tales Normas, ni preverse su ubicación en suelo no urbanizable.
4. No encontrarse sujeta a inscripción en el Registro de establecimientos y servicios de biocidas de Andalucía.
5. No encontrarse relacionada entre los servicios financieros (epígrafes C1 y C2 del Anexo II de esta Ordenanza), ni tratarse de empresas de trabajo temporal (epígrafe C3).
6. No encontrarse relacionada entre los en el Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios o incluida entre los servicios sanitarios (GRUPO "L" del Anexo II de esta Ordenanza), ni destinarse a la realización de perforaciones corporales o tatuajes.
7. No encontrarse relacionada entre los servicios asistenciales (GRUPO "K" del Anexo II de esta Ordenanza).
8. No encontrarse relacionada entre los servicios docentes relacionados en los epígrafes Q1 a Q11 del Anexo II de esta Ordenanza.
9. No constituir actividad de servicio de comunicaciones electrónicas ni servicio audiovisual, dentro de las relacionadas en el SUBGRUPO "A6" del Anexo II de esta Ordenanza.
10. No prever la emisión de música en directo.

11. No constituir actividad que implique cría, comercio, exhibición, adiestramiento, cuidado o cualquier otro tipo de uso que comporte la presencia de animales.
12. No constituir oficinas de notaría y registros de la propiedad y mercantiles.

B) Condiciones relativas al establecimiento donde se desarrolla o prevé desarrollarse la actividad:

Que en el establecimiento, y para la misma actividad, no hayan concurrido las circunstancias referidas en el artículo 99.3 de esta Ordenanza.

C) Condiciones relativas a las instalaciones incluidas en el establecimiento:

1. No disponer de elementos productores de contaminación lumínica según establece la sección 3ª, capítulo II, título IV de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no estar incluida en el anexo I del R. D. 9/2005 de actividades potencialmente contaminantes del suelo, ni estar sujeta a la realización del informe de situación establecido en los artículos 91 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 3 del R. D. 9/2005 sobre actividades potencialmente contaminantes del suelo; no ser actividad productora de residuos peligrosos o gestora de residuos, en los términos establecidos en las secciones 2ª, 3ª y 4ª, capítulo V, título IV de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no disponer de instalaciones productoras de radiaciones perjudiciales para la salud; no ser actividad sujeta a autorización de vertido según establece el capítulo III del título IV de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, no realizar procesos o manejar sustancias susceptibles de ocasionar vertidos a la red pública de saneamiento que puedan superar los límites establecidos en la ordenanza municipal de saneamiento; no manipular agentes biológicos (actividades incluidas en el anexo I del R. D. 664/1997, de 12 de mayo y Orden de 25 de marzo de 1998) o cancerígenos (actividades incluidas en el anexo I del R. D. 665/1997, de 12 de mayo) y no almacenar armas, explosivos, artículos pirotécnicos, cartuchería, productos químicos, productos petrolíferos líquidos, ni gases licuados del petróleo dentro del ámbito de aplicación de sus normas respectivas.
2. No disponer de elementos reproductores de sonido, o audiovisuales, cuyo nivel sonoro (LAeq60, fast) exceda de 70,0 (setenta) dBA medidos en campo reverberante en el interior del establecimiento,

funcionando los elementos de amplificación de sonido a su máxima potencia y sin limitador sonoro.

3. No contar con instalaciones generadoras de humos, olores o vapores; o con instalaciones de productos petrolíferos líquidos o de gases licuados del petróleo dentro del ámbito de aplicación de sus reglamentos respectivos; o con instalaciones de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea superior a 70 Kw; o con instalaciones solares con más de un elemento prefabricado”
4. No contar con centro de transformación ni grupo electrógeno.

Artículo 82.- Documentación

A la declaración responsable, según modelo normalizado, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Justificante del pago de la tasa municipal.
2. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
3. La documentación técnica previa relacionada en el artículo 22.2 con los requisitos exigidos en el artículo 22.5 y en el artículo 23. En el caso de que sea de aplicación el artículo 98.2 se aportarán ejemplares de la documentación técnica.
4. Certificado final de instalaciones, según modelo normalizado, suscrito por el técnico director y, en su caso, de la ejecución de las obras e instalaciones con fotografías significativas del establecimiento terminado.
5. Certificado técnico, según modelo normalizado, suscrito por el técnico proyectista de la documentación técnica previa, donde se acredite, entre otros aspectos, que la actividad, el establecimiento y las instalaciones proyectados se ajustan a los condicionantes técnicos establecidos en el artículo 78 de la presente Ordenanza.

Artículo 83.- Tramitación

1. Recibida la documentación indicada, se comprobará desde un punto de vista cuantitativo y formal que se aportan de forma completa y correcta todos los documentos exigidos, y que éstos son coherentes entre sí.

2. En el supuesto de que se constatará que la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se concederá al interesado un plazo de un mes para que pueda subsanar las deficiencias que se le señalen. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la declaración responsable no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.

Artículo 84.- Puesta en marcha.

1. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación ante cualquiera de los registros que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la misma.

2. De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, el ejercicio de la actividad puede iniciarse bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos, en los términos establecidos en el artículo 3, que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

Artículo 85.- Veracidad de la información aportada.

1. Los técnicos redactor y director, así como el titular, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados, que determinan la inclusión de la actividad en este procedimiento.

2. El incumplimiento de las cuestiones certificadas y declaradas dará lugar a las actuaciones administrativas que correspondan contra los responsables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en las que, en su caso, pudieran incurrir.

Artículo 86.- Declaraciones responsables de modificaciones, ampliaciones y reformas de actividades preexistentes legalizadas.

1. La modificación, reforma o ampliación de una actividad legalizada se podrá legalizar mediante otra declaración responsable, siempre que la actividad considerada en su estado final se encuentre dentro de las que pueden legalizarse mediante este procedimiento, y en la forma señalada para el mismo.

2. La documentación técnica se referirá a la actividad conjunta final, dando cumplimiento a las exigencias normativas que correspondan, de acuerdo con el carácter de la modificación o ampliación y lo dispuesto en las normas de aplicación.

Artículo 87.- Declaraciones responsables de cambios de titularidad en actividades preexistentes legalizadas por otra declaración responsable.

1. En el caso de que exista modificación del titular de una actividad legalizada mediante declaración responsable, sin que se haya producido modificación alguna en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones, el titular deberá presentar nueva declaración responsable acompañada de la documentación exigible en el artículo 82, excepto la recogida en sus apartados tercero, cuarto y quinto.

2. No obstante lo anterior, si entre la declaración responsable inicial y la que ahora se presente se hubiesen promulgado normas que exigiesen la adaptación de la actividad, deberá acompañarse la documentación técnica referida en el artículo 82, con el contenido necesario para dar respuesta a las necesidades de adaptación.

3. De no concurrir la circunstancia anterior, la actividad se entenderá correctamente legalizada atendiendo a las exigencias normativas exigibles al día de la fecha de presentación de la primera declaración responsable relativa a la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

TÍTULO VI.- NORMAS ADICIONALES DE TRAMITACIÓN.

CAPÍTULO 1.- PUESTA EN MARCHA DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

Artículo 88.- Actividades afectadas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Las actividades afectadas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía deberán ajustarse a los requisitos que determina la citada ley y su normativa de desarrollo. Su puesta en marcha quedará demorada hasta la obtención de la licencia de apertura.

Artículo 89.- Otras actividades con puesta en marcha demorada.

Hasta que no obtengan licencia de apertura, no podrán ponerse en marcha las siguientes actividades:

1.-Las actividades afectadas por la normativa de explosivos, artículos pirotécnicos y cartucheña.

- 2.- Los centros asistenciales recogidos en
- 3.- Los hospitales y otros centros sanitarios con internamiento relacionados
- 4.- Las guarderías, centros de educación infantil, primaria, secundaria y especial.

La tramitación de las licencias relativas a estas actividades tendrán carácter preferente.

CAPÍTULO 2.- AFECCIONES MEDIOAMBIENTALES.

Artículo 90.- Actividades afectadas.

Están sujetas a las obligaciones, limitaciones, registros, informes, autorizaciones y controles establecidos, en su normativa de aplicación en función de la tipología y clasificación establecidas:

1.- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera definidas en el artículo 54 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y las que por sus características o instalaciones sean susceptibles de generar contaminación por ruido o vibraciones.

2.- Las actividades potencialmente contaminantes del suelo y las que pretendan establecerse en suelos potencialmente contaminados.

3.- Las actividades que produzcan, posean o gestionen residuos.

4.- Las actividades que realicen vertidos a la red pública de saneamiento.

5.- Las actividades que realicen, directa o indirectamente, vertidos al dominio público hidráulico o marítimo terrestre.

6.- Las actividades productoras de contaminación lumínica.

TÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA SOBRE ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES.

Artículo 91.- Documentación.

1. La documentación administrativa a presentar por el solicitante será la señalada con carácter general en el artículo 21.

2. Además se adjuntará Plano de Situación a escala adecuada, excepto en el caso de consultas puramente jurídicas, y una breve Memoria explicativa sobre las cuestiones consultadas y cuanta documentación sea necesaria para que la Administración municipal pueda contestar.

Artículo 92.- Contestación y efectos.

La contestación a la Consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada. El sentido de la respuesta a las Consultas formuladas no prejuzgará el sentido de los informes que, en su caso, procedan, que se emitirán de conformidad con la normativa vigente.

En el supuesto de que una actuación amparada en la contestación de una consulta incurra en infracción administrativa, se podrá ponderar esta circunstancia en la determinación de la existencia de responsabilidad.

Artículo 93.- Contestación y plazo.

La contestación a la Consulta se realizará en el plazo de un mes, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, remitiéndose al interesado los informes emitidos o la imposibilidad de contestar por insuficiencia de la documentación aportada. La contestación pondrá fin al procedimiento.

TÍTULO VIII.- FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

CAPÍTULO 1.- NORMAS COMUNES

Artículo 94.- Establecimientos en funcionamiento.

La Administración municipal podrá en cualquier momento, de oficio, o por denuncia de los particulares, efectuar visitas de inspección a los establecimientos en funcionamiento.

Artículo 95.- Exposición de documentos acreditativos de la legalización de la actividad.

El documento acreditativo de la concesión de la licencia o la declaración responsable debidamente registrada quedará expuesto a la vista del público dentro del establecimiento.

CAPÍTULO 2.- NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA

Artículo 96.- Comprobación.

1. Los técnicos municipales actuantes en las visitas de inspección y comprobación podrán acceder en todo momento a los establecimientos sometidos a licencia de apertura.

2. Las visitas de comprobación, derivadas de la concesión de la Licencia Inicial y la posterior presentación de la documentación técnica final, se realizarán (salvo razones que aconsejen lo contrario), previa cita con el titular, que podrá estar asistido por su técnico. De la realización de dicha visita se levantará Acta de comparecencia, que será firmada por el técnico municipal, el técnico designado por el titular, si estuviere presente, y el propio titular, encargado de la actividad o persona que lo represente en el momento de la visita.

Realizadas las visitas de comprobación e inspección que se ordenen como resultado de la tramitación de los expedientes se emitirán los informes que procedan sobre la adecuación de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones a la documentación técnica previa autorizada y a las condiciones en su caso impuestas.

3. Si se detectasen incumplimientos subsanables se comunicarán posteriormente al titular, quien habrá de adoptar en el plazo de un mes, salvo que la Administración municipal estableciera uno mayor, las medidas necesarias para la adecuación a la Licencia Inicial concedida y a la documentación técnica final presentada, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan. Transcurrido el plazo sin subsanar las deficiencias detectadas se procederá a la denegación de la Licencia de Apertura.

4. En el caso de detectarse incumplimientos de carácter general ajenos a la materia específica objeto de la visita de comprobación, se ordenará visita por técnico competente en los aspectos de que se traten, siempre que la determinación de los referidos incumplimientos precise el dictamen de un técnico especialista. En otro caso, bastará el informe que al respecto emita el técnico que realice la visita.

5. Si tras el otorgamiento de la Licencia Inicial se presentase un reformado de la documentación técnica inicial, se procederá a su informe, concediéndose una nueva Licencia Inicial, si el mismo se ajusta a la legalidad.

Artículo 97.- Realización de mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante

1. Cuando sea necesario realizar mediciones acústicas u otras actuaciones en el domicilio de un vecino colindante, éste tendrá derecho a que el titular le preavise con al menos tres días hábiles de antelación. El preaviso podrá realizarse por cualquier medio del que quede constancia. Salvo que la naturaleza de la medición exija lo contrario ésta se realizará en un día laborable.

2. Si el vecino fuese ilocalizable o el día previsto para la medición se hubiese ausentado de su domicilio o no permitiese el acceso al técnico contratado por el titular, se certificará la circunstancia que concurra. En todo caso, se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior y se hará constar el día y la hora del intento de medición. Si fuese posible, se realizarán las mediciones en otro lugar alternativo que resulte adecuado al efecto. En la visita de comprobación que, en su caso, se ordene, el técnico municipal competente comprobará los términos acreditados. Si en dicho acto el vecino le manifestase su intención de permitir la realización de mediciones por parte del técnico contratado se fijará conjuntamente fecha y hora para llevarlas a cabo. Si llegada la fecha y hora acordada no compareciese el vecino o no facilitase el acceso a su vivienda, el técnico municipal hará constar las circunstancias concurrentes en su informe que podrá entenderse en sentido favorable.

CAPÍTULO 3.- NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 98.- Control a posteriori.

1. La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Plan de Inspección que, en su caso, se elabore anualmente.

2. En todo caso, será objeto de control a posteriori por el Servicio con competencias en materia de seguridad y protección contra incendios y salvamento, mediante la comprobación documental y, en el caso de que esta sea conforme, inspección de la actividad, aquellos establecimientos que reúnan, iguallen o superen algunos de los parámetros siguientes:

- Superficie construida total: 500 m².
- Aforo: 100 personas.

- Contar con locales de riesgo especial alto según el Código Técnico de la Edificación (CTE) o con nivel de riesgo intrínseco medio o superior, según el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales (RSIEI/04)
- Disponer de planta(s) bajo rasante.

Artículo 99.- Efectos del control a posteriori

1. Si efectuado el control a posteriori en una actividad tramitada mediante declaración responsable se comprobare la corrección cualitativa de la documentación técnica presentada, que la actividad se ajusta a la misma y que el titular dispone en el establecimiento de la documentación que, de acuerdo con las normas sectoriales, resulta exigible en función de la actividad e instalaciones dispuestas, se hará constar así en el expediente.

2. Si como resultado de dicho control se emitiesen informes técnicos de los que se evidenciasen incumplimientos normativos subsanables mediante la imposición de condiciones para adaptar, completar o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación esencial, se dará un plazo de dos meses al titular para que presente comunicación donde se señale que se han llevado a cabo los ajustes requeridos. Realizada visita de comprobación que verifique lo declarado, se realizarán las actuaciones referidas en los apartados primero o tercero de este artículo, dependiendo del resultado de la misma. Hasta tanto no presente la referida comunicación el titular deberá suspender el ejercicio de la actividad, que se entenderá no amparada por la presentación de la declaración.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considera modificación esencial:

a) La alteración de la superficie construida o el volumen del establecimiento que suponga una variación porcentual superior al 10 %.

b) El incremento del aforo teórico total establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas siempre que dicho incremento conlleve el aumento de las medidas de seguridad activas o pasivas. No se tendrá en cuenta el mayor aforo resultante de la aplicación de coeficientes de densidad establecidos por nuevas normas sobrevenidas, siempre que no se amplíe la zona de público y la distribución de usos existente.

c) La redistribución espacial significativa. Se entenderá por tal:

- El aumento de los recorridos de evacuación desde cualquier punto ocupable en el establecimiento.
- La disminución de la altura en algún punto del establecimiento cuando incumpla las medidas mínimas exigibles.
- La alteración de la composición de los huecos de fachada o patios, sin que a estos efectos se tengan en cuenta las rejillas para salida o entrada de instalaciones.
- El cambio del uso desarrollado en alguna de las dependencias que componen el establecimiento, aumentándose el aforo teórico en alguna de ellas, alterándose el trazado o las dimensiones de las escaleras o de las cotas de nivel del pavimento del establecimiento en zonas de público, cambiándose la distribución de las zonas de aseo o modificándose las características de algún acceso de público.
- La modificación de la disposición del mobiliario, si conlleva alteración significativa de los recorridos de evacuación, aumento de aforo teórico o disminución de las condiciones de accesibilidad excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dicho mobiliario al estado exigido en proyecto.

d) El aumento significativo de la carga de fuego en el establecimiento o alguna de las piezas que lo componen.

e) Cualquier alteración que suponga un aumento del nivel sonoro máximo autorizado en el interior de la una actividad con elementos musicales o que suponga una disminución del aislamiento o de la protección contra incendios o que se califique como modificación sustancial por la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Ruidos y Vibraciones.

f) La introducción de nuevos elementos o la sustitución de los elementos de la instalación audiovisual legalizada excepto cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichos elementos al estado exigido en proyecto.

g) La sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones de electricidad, calefacción, refrigeración y ventilación, excepto la sustitución de un equipo por otro, en el mismo emplazamiento, de igual o menor nivel sonoro salvo cuando se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto.

h) La sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones de protección contra incendios, excepto la sustitución y recarga de extintores por otros de las mismas características autorizadas, la sustitución de luminarias de emergencia y señalización averiadas por otras de las mismas características autorizadas o el cambio,

por otros de idénticas características, de elementos secundarios de la instalación salvo que se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto.

i) La alteración o sustitución del alumbrado interior o exterior de un establecimiento cuando ello suponga el incumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de aplicación correspondientes.

j) La sustitución de los revestimientos de suelos por otros de peores características en lo relativo al deslizamiento o resbalamiento o que suponga una disminución del aislamiento acústico, la protección contra incendios o la clase de reacción al fuego.

k) La modificación significativa de las instalaciones de saneamiento o abastecimiento de agua, salvo las que se deriven de labores de mantenimiento.

l) La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones afectadas por la normativa específica en materia de industria, salvo que se trate de elementos de escasa entidad, exceptuando el caso en que se comunique en el plazo requerido la reposición de dichas instalaciones al estado exigido en proyecto.

m) Cualquier alteración realizada en el establecimiento o sus instalaciones que empeore las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas o urbanísticas y suponga incumplimiento de las normas existentes en la materia.

3. Si como resultado del control se emitiesen informes técnicos de los que se evidenciasen incumplimientos normativos que excedan de los señalados en el apartado anterior, tanto en la documentación técnica presentada como en la actividad implantada, se emitirá resolución que imposibilite seguir ejerciendo la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que, en su caso, pudieran incurrir. En este caso, la legalización de la actividad por el mismo titular deberá llevarse a cabo a través del procedimiento para actividades no calificadas, o el que, en su caso, proceda, mediante la petición por el titular de la correspondiente licencia.

4. La falta de contestación en plazo al requerimiento efectuado en el apartado segundo de este artículo conlleva las consecuencias previstas en el apartado tercero.

CAPÍTULO 4.- PLANES DE INSPECCIÓN Y CONTROL POR OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 100.- Planes de inspección.

La Delegación de Medio Ambiente podrá elaborar planes de inspección de las actividades objeto de regulación de esta ordenanza con la finalidad de programar las inspecciones que se realicen. En todo caso, o en ausencia de planes de inspección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y principios de actuación:

a) La inspección actuará de manera preferente ante denuncias de particulares y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán inspecciones sobre expedientes elegidos aleatoriamente.

Artículo 101.- Control por otros órganos de la Administración.

1. Sin perjuicio de la concesión de las Licencias de Apertura y Temporales o la presentación de las declaraciones responsables, corresponden a los diferentes Servicios municipales, en el uso de sus competencias, y a salvo de lo que las normas aplicables dispongan en relación con la intervención de otras Administraciones Públicas, las periódicas revisiones de los establecimientos y sus instalaciones, así como la comprobación de su adecuación a las normas en cada caso y materia vigentes, pudiéndose imponer desde los mismos las sanciones pertinentes.

2. Periódicamente, se comunicará a la Subdelegación del Gobierno una relación de las licencias de apertura concedidas a salas de fiestas para su conocimiento a efectos de prevenir actividades ilícitas relativas a la explotación sexual.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 102.- Objeto y fines.

Constituye el régimen de disciplina ambiental de actividades del Ayuntamiento de Sevilla, el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de las actividades establecidas en la ciudad de Sevilla, así como la tipificación de las infracciones y sanciones y la adopción de medidas cautelares, coercitivas y sancionadoras llevadas a cabo por los órganos competentes, siguiendo el procedimiento establecido, con la finalidad de hacer compatibles los derechos de los ciudadanos y la protección al Medio Ambiente con el ejercicio legítimo de las actividades.

Artículo 103.- Infracciones y sanciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 104.- Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- El ejercicio de la actividad quebrantando el precinto realizado.
- El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 106.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- La obtención de las Licencias de Apertura o autorizaciones mediante aportación de datos o documentos disconformes con la realidad de manera esencial.
- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa.
- Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- La puesta en marcha de la actividad o el funcionamiento de establecimientos careciendo de las correspondientes licencias municipales y en los casos que proceda sin la presentación en la debida forma de la declaración responsable.
- El incumplimiento de la orden de clausura, de suspensión o de prohibición de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente.

- El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.
- La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las legalizadas.
- El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia o en la documentación adjunta a la declaración responsable.
- La modificación sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber obtenido su legalización.
- La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente legalización.
- El incumplimiento de las condiciones particulares, en su caso, establecidas en la licencia municipal.
- El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario establecido para los mismos.
- La disposición de veladores no autorizados.
- El incumplimiento del requerimiento, en su caso, efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.
- El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o que estén recogidas en la documentación anexa a la declaración responsable.
- La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- La expedición del certificado expresamente previsto en el procedimiento de declaración responsable en contra del contenido de la documentación técnica que se presente.
- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones leves:

- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.1.
- No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la Licencia de Apertura, de la Licencia Temporal o la declaración responsable debidamente registrada.

- La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
- La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente sin haber sido legalizadas por el procedimiento correspondiente.
- La falta de adecuación de las instalaciones y elementos enumerados en el artículo 99.2 cuando sean subsanables mediante reposición comunicada en el plazo requerido.
- Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 105.- Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros (1.501,00 €) a tres mil euros (3.000,00 €).
- Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) a mil quinientos euros (1.500 €).
- Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €).

Artículo 106.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las licencias, desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.
- b) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos desde dos años y un día hasta cinco años para las infracciones muy graves y hasta dos años para las infracciones graves.

- c) Imposibilidad de realizar la misma actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves y hasta un año para las infracciones graves.
- d) Revocación de las licencias.

Artículo 107.- Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 108.- Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 109.- Reincidencia y reiteración.

1. Se considerará que existe reincidencia cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos en que se cometa más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 110.- Multas coercitivas.

1. En los casos en que lo permita la ley que sea de aplicación se podrán imponer multas coercitivas para lograr la ejecución de los actos y órdenes dictadas por la autoridad competente, que se reiterarán en cuantía y tiempo hasta que el cumplimiento se produzca.

2. Las multas coercitivas tendrán carácter independiente de las medidas sancionadoras que puedan acordarse en la tramitación del procedimiento, así como de aquellas otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad que hayan podido recaer en el procedimiento.

Artículo 111.- Medidas provisionales.

1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de autorizaciones, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 112.- Prescripción.

Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribían, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

Las sanciones prescribían, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

Disposiciones Adicionales.

Primera.- Cuando en la presente Ordenanza se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya o modifique a la mencionada.

Segunda.- De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos de licencia de apertura el silencio administrativo tendrá carácter positivo, salvo que una ley específica establezca un régimen diferente.

De acuerdo con la mencionada Ley, y con el Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, no podrán entenderse concedidas por silencio administrativo licencias por las que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición, o cuando sean contrarias a la ordenación territorial o urbanística.

En los procedimientos en los que se establece el trámite de Licencia Inicial, transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiese recaído resolución expresa, se entenderá adquirida la Licencia Inicial por silencio administrativo, en el supuesto de que éste sea positivo.

La licencia de apertura se entenderá concedida por silencio administrativo cuando no se hubiera resuelto expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de forma completa y correcta de la documentación técnica final exigible según la naturaleza de la actividad, así como de las autorizaciones que la normativa preceptiva como previas a la obtención de la licencia de apertura.

Concedida una licencia por silencio administrativo la administración municipal podrá realizar los informes y comprobaciones que estime oportunos para verificar el ajuste de la misma a la legalidad vigente, y en su caso, adoptar las medidas que procedan.

Tercera.- Con el fin de efectuar un seguimiento de la aplicación de la presente Ordenanza se creará, en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor una Comisión especial. Su composición, atribuciones y funcionamiento se determinarán por resolución de la Concejalía-Delegación competente en materia medioambiental, salvo delegación expresa.

Cuarta.- Independientemente de la regulación que se establezca en los Planes de Control e Inspección, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen de control periódico de las actividades existentes mediante la aprobación del instrumento jurídico oportuno.

Quinta.- En cumplimiento de las exigencias sobre ventanilla única y cooperación entre organismos públicos que se indican en la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se faculta a la Delegación competente del Ayuntamiento de Sevilla a firmar convenio de colaboración con otras autoridades competentes, como puedan ser la Administración General del Estado, la Administración General de la Junta de Andalucía, los Colegios Profesionales o las empresas suministradoras.

A través de dichos convenios se buscará la manera efectiva de que todos los procedimientos y trámites necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios puedan ser tramitados mediante una ventanilla única.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Las exigencias documentales sobre el contenido de los proyectos técnicos y expedientes de legalización, así como el resto de determinaciones no específicamente procedimentales, exigibles a los establecimientos, actividades e instalaciones, no serán de aplicación a los proyectos técnicos y expedientes de legalización con visado colegial anterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que la solicitud de licencia se realice dentro del plazo de tres meses desde dicha entrada en vigor.

Segunda.-

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de Licencia de Apertura que se encuentren en curso, sin que ello implique que se retrotraigan actuaciones o trámites ya realizados.

2. En los procedimientos de cambio de titularidad en tramitación en los que se hubiesen constatado modificaciones sustanciales respecto de lo autorizado en la

Licencia de Apertura, se dejará constancia del nuevo titular, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se adopten.

Tercera.- No procederá la reactivación de expedientes prevista en el artículo 37 respecto de aquellos que ya se encuentren archivados por resolución firme en vía administrativa en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Cuarta.- Una vez se implante la Administración Electrónica se establecerá la tramitación telemática utilizándose expedientes electrónicos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Quinta.- Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, y sin perjuicio de lo indicado en sus Disposiciones Transitorias, quedan derogadas la Ordenanza Municipal de Actividades, aprobada el 28 de junio de 2001, y la corrección de errores publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2001, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones Finales.

Primera.- Se faculta a la Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- La Concejalía-Delegación que ostente la competencia en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental de los proyectos técnicos (incluida en el Anexo I), la clasificación de actividades (contenida en el Anexo II), los requisitos establecidos para la presentación de proyectos técnicos en soporte CD (recogidos en el Anexo III), los modelos de Declaración Responsable o Comunicación Previa (relacionados en el Anexo IV) y los Certificados tipo (relacionados en el Anexo V), con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que

vayan promulgándose con incidencia en la materia, así como ampliar dichos Anexos, incorporando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo, produciéndose la siguiente intervención:

SRA. MARTÍNEZ: Expone: Que desde la Delegación de Medio Ambiente se tenía el propósito y la determinación de ofrecer a todos los sevillanos y sevillanas la mejor Ordenanza de Actividades, que no sólo se actualizase a las nuevas normativas ambientales, sino que fuera una ordenanza para, y por, los ciudadanos, donde se articulasen todas las garantías que tiene que preservar una Administración, y en la que los protagonistas sean, tanto el emprendedor que inicia una actividad, como el ciudadano que vive cerca de la misma. Para ello, se han aumentado las garantías de unos y otros, gracias a los todos los profesionales que han trabajado en este asunto.

Y, en este sentido, muestra su agradecimiento a los técnicos de la Delegación de Medio Ambiente y a cuantos han enriquecido el texto con sus aportaciones: colegios oficiales de Peritos e Ingenieros técnicos, Arquitectos, Aparejadores y Arquitectos técnicos, de Sevilla; así como al de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, a la Cámara de Comercio, la Confederación de Empresarios, las asociaciones provinciales de Salas de Fiesta y Espectáculos, Hostelería y Juristas contra el Ruido, de Sevilla. También da las gracias al Partido Popular por sus aportaciones y a la Delegación de la Mujer.

Fruto de la relación con los colegios profesionales son los convenios de colaboración, ya firmados, a través de los cuales se está profundizando en la coordinación y los trabajos entre la delegación de Medio Ambiente y dichos colegios, con un objetivo común, el del mejor servicio a los sevillanos y sevillanas, dentro del marco de las nuevas normativas. Y en esa línea, se está trabajando, ya, con los colegios profesionales

de Ingenieros Superiores y Arquitectos, de Sevilla, que han manifestado su interés en firmar este tipo de convenios.

La nueva normativa permite agilizar y simplificar todas las tramitaciones y procedimientos administrativos, al mismo tiempo que se implementan las garantías a los ciudadanos. Mientras que muchas ciudades, entre las que se encuentran Madrid o Valencia, están todavía con el estudio de adaptación de la Ley Ómnibus en sus ordenanzas de actividades, Sevilla aprueba hoy esta ordenanza, de tal forma que está sirviendo de ejemplo a otros ayuntamientos que, incluso, han solicitado a éste el trabajo y estudio que ha realizado al respecto, para trasladarlo a sus municipios y entidades locales.

Además, una vez aprobada, se creará una comisión de seguimiento de aplicación de esta Ordenanza, que es fruto del trabajo de todos los sectores implicados, porque los sevillanos y sevillanas merecen que el esfuerzo de coordinación entre profesionales se mantenga, ya que aumentan, de manera significativa, los servicios que, desde la Delegación de Medio Ambiente, se les presta a los ciudadanos que deciden poner en marcha un negocio.

En relación con las aportaciones presentadas, y respecto de las realizadas por la Asociación Provincial de Salas de Fiestas y Espectáculos de Sevilla, se estima, parcialmente, la sugerencia de que se incluya en los arts. 47, 57 y 64, que la visita de comprobación sea notificada al titular, que podrá estar asistido durante la misma por los autores de la documentación técnica de la actividad.

En cuanto a la definición de modificaciones no sustanciales, se ha aceptado parcialmente esta alegación, a fin de ampliar los supuestos que no se consideran modificación.

Asimismo, se estima, parcialmente, la posibilidad de la reactivación de expedientes en la que la mencionada Asociación coincide con la de Hosteleros, de forma que se permitiría reactivar expedientes en los que la nueva normativa afecte a uno o dos informes emitidos, conservando aquéllos que no hayan sido afectados.

Sobre las alegaciones formuladas por la Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla y provincia, se desestima excluir de las condiciones generales, exigidas a los establecimientos, de los equipos de reproducción sonora, a aquéllos que no generen un nivel elevado de ruidos porque se trata de una materia objeto de regulación de la Ordenanza de Ruidos. Asimismo, se desestima que se incluya, dentro de la Declaración Responsable, al sector de la Hostelería, al tratarse de actividades calificadas e incluidas en el nomenclátor y catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía. Es decir, no se trata de actividades inocuas,

afectan al Medio Ambiente, están sometidas a un régimen especial y deben estar sujetas a licencia.

En relación con las alegaciones formuladas, de manera conjunta, por la Cámara Oficial de Comercio e Industria, la Confederación de Empresarios y los colegios oficiales de Ingenieros, Arquitectos, Aparejadores y Peritos e Ingenieros Técnicos, manifiesta que todas las reuniones mantenidas con ellos han sido fructíferas. En ellas se ha hablado de cada aportación, algunas de las cuales eran meramente técnicas y otras se referían al sentido del articulado, cuya redacción se ha mejorado. Y, por último, se ha explicado y argumentado todas aquellas que no ha aceptado la Delegación de Medio Ambiente.

En líneas generales, se han aceptado bastantes alegaciones; se han mejorado otras y son menos las desestimadas, aunque, siempre, ha sido argumentada la desestimación.

Las más significativas son:

Se desestima que sea más amplio el número de actividades que se tramita por la Declaración Responsable, dado que la presente ordenanza se ha elaborado de conformidad con la Directiva de Servicios, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, cuyo artículo 2.2 exceptúa una serie de ellos tomándose en cuenta, además, la posible concurrencia de razones imperiosas de interés general, recogida en el art. 3.11, entre las cuales se encuentran el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública y la seguridad y salud de los consumidores de los destinatarios del servicio y los trabajadores, la protección del medio ambiente y el entorno urbano, la sanidad animal etc., lo que conlleva que no todo servicio puede quedar sometido a régimen de Declaración Responsable, sino que deberá respetarse, en todo caso, lo dispuesto en esta ley.

También, se desestima la reclamación referente a la inclusión en la ordenanza relativa a que el informe urbanístico y de seguridad que se dé para obtener licencia de obra, en la Gerencia de Urbanismo, sirva para la obtención de la licencia de apertura en Medio Ambiente, pues el informe urbanístico y el emitido por el Servicio de Protección Ambiental tienen diferente objeto. El informe urbanístico emitido por este último servicio, además de cuestiones puramente urbanísticas, incluye en su contenido otras cuestiones, como el control sobre el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y condiciones higiénico-sanitarias. También porque, en muchas ocasiones, no existen expedientes paralelos en Licencia de Obras.

En cuanto a la sugerencia referente a que la Ordenanza se debería establecer en régimen de ventanilla única, señala que en este Ayuntamiento se está implantando la administración electrónica, que será una realidad que recogerá este régimen, pudiendo el interesado realizar todos los trámites, aunque pertenezcan a servicios municipales diferentes, en un solo acto, a través de Internet.

Se estima y, en consecuencia, se elimina la referencia a las hojas de parámetros; se estima parcialmente, la reclamación relativa a la inclusión de un nuevo capítulo, 2 bis, referente a un comité técnico asesor sobre actividades, pues si bien no se estima conveniente la creación de dicho órgano, tal y como viene definido, que controlaría funciones que las leyes asignan a la función pública y que, además, ralentizaría los procedimientos de concesión de licencia, se considera adecuada la creación de una comisión especial de seguimiento de aplicación de la ordenanza.

Se desestima la sugerencia sobre inclusión de una nueva definición relativa a la oficina de supervisión de proyectos, por cuanto se considera que esta oficina sustraería funciones públicas reservadas a los funcionarios, externalizando tareas que exigen un control sobre su sometimiento a los principios de objetividad, transparencia imparcialidad y sometimiento a la ley y al Derecho. Además, se procedería a duplicar el procedimiento y, en consecuencia, a alargar la tramitación de las licencias.

Se desestima, también, como ya señaló, el que la información que se realice por un funcionario sea vinculante. Sobre ello, existen sentencias del Tribunal Supremo.

Por otra parte, se estima la reclamación referente a que los cambios de titularidad de los establecimientos deberían realizarse mediante una comunicación previa, sin esperar a una ulterior resolución, puesto que es así como viene recogido expresamente en el art. 71.2 de la Ordenanza.

Finalmente, se estima la sugerencia relativa a la inclusión del silencio positivo en la Ordenanza, introduciéndose una nueva disposición adicional aplicable a todos los procedimientos de la misma.

Respecto de las alegaciones formuladas por la Asociación “Juristas contra el ruido”, se desestima la referente a que contraviene a los principios de precaución y cautela y los derechos de los vecinos, que determinadas actividades, con aire acondicionado, cámaras frigoríficas de cualquier potencia puedan estar sujetas a Declaración Responsable, pues, además de que se ha tratado de llevar a cabo el efecto del espíritu de la Ley Ómnibus, no hay que olvidar que el hecho de que queden sujetas a Declaración Responsable no quiere decir que estén exentas de cumplir la legalidad.

Se desestima, en parte, la reclamación relativa a la consideración de la repercusión acústica de los veladores, puesto que se introduce, como novedad, poder sancionar, con clausura, a las actividades que hayan infringido reiteradamente, las condiciones de licencia de veladores produciendo molestias a los vecinos.

Por otro lado, se estima, parcialmente, la alegación relativa a que el plan de inspección debe ser riguroso y prefijado.

En cuanto a las alegaciones formuladas por el Partido Popular, señala que se trata de aportaciones muy técnicas donde se pide cambios gramaticales o de articulado. Algunas de ellas se han aceptado y otras no.

En la referida al art. 10, se desestima la inclusión de una nueva redacción en el primer punto del mismo, en la que únicamente se suprime la palabra “temporales” dado que la apertura de hueco y puertas sólo se puede admitir de forma temporal, ya que, en caso contrario, se vulnerarían normas sobre ruido y ahorro de energía, entre otros. Y se estima parcialmente la formulada al punto 5º.

Se desestima la reclamación relativa a la unificación de los artículos 21, 22 y 23 pues se elimina el hecho de que la administración posea los proyectos, lo que impediría el control, a posteriori, durante toda la vida de la licencia. Además, se solicita que se suprima la entrega de los certificados finales, que son documentos esenciales que garantizan la correcta ejecución de las instalaciones.

De otro lado, se estima parcialmente la alegación sobre el punto 3 del art. 29.

Respecto del sentido del silencio administrativo, como ha indicado anteriormente, será de carácter positivo y añade que se desestima la sugerencia relativa a la nueva redacción del apartado 1º del art. 36, dado que no se estima adecuada la eliminación de las referencias a las licencias de obra o primera ocupación.

En cuanto a la redacción del art. 71, se confunde el cambio de titularidad de una licencia con el de una Declaración Responsable, por cuanto el citado cambio se realizará mediante comunicación previa, mientras que el de la Declaración Responsable, se llevará a cabo con otra Declaración Responsable.

Se desestima la modificación del segundo punto del art. 96, en orden a incluir las visitas de comprobación sin cita previa y la realización de una segunda visita si lo solicita el titular, dentro del plazo de dos días, asistido por su técnico y con cita previa, ya que se estima más adecuado que las visitas de comprobación se realicen con este tipo de cita

y con la mencionada asistencia, dado que podría suceder que la actividad esté cerrada, evitando duplicar el trámite con una segunda cita.

Se estima la sugerencia de aportar fotos con la Declaración Responsable y, en consecuencia, se modifica el art. 82.4. Asimismo se estima la eliminación de hojas de parámetros y se desestima la sugerencia referente a la inclusión de una nueva definición relativa a la oficina de supervisión de proyectos, puesto que se considera que la oficina sustraería funciones públicas reservadas a los funcionarios.

De las aportaciones realizadas por la Delegación de la Mujer, se ha aceptado la relativa a modificar el art. 101 para tener más armas jurídicas para el trabajo que se está realizando desde esta Delegación, en orden a controlar las actividades ilícitas de explotación sexual.

Con esta ordenanza se ha conseguido dar respuesta a muchas demandas sociales y en ella se va a seguir trabajando de la mano de todos los que han participado en su elaboración. Por ello pide el voto favorable de todos los grupos políticos municipales para la misma.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Martínez Troncoso, Gil Martín, Fernández Sánchez, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galín Cabezón, Lobato González, Rodrigo Torrijos, García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Alés, Pérez García, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

En el turno de Explicación de Voto, se producen las siguientes intervenciones:

SR. LUQUE: Manifiesta: Que su Grupo ha estudiado profusamente la Ordenanza, de ahí, las más de 40 alegaciones presentadas para intentar llevarla hacia los principios que implica la Directiva de Servicios y la urgente necesidad de mejorar este aspecto vital para la economía de la Ciudad.

Tanto los colegios profesionales, como los empresarios, colectivos de vecinos e, incluso, técnicos del Servicio de Protección Ambiental, han presentado alegaciones a la Ordenanza, lo cual demuestra el interés suscitado.

De especial importancia es el caso de las enmiendas conjuntas presentadas por los Colegios Profesionales, Cámara de Empresarios y la CES.

El Grupo Popular, en el análisis realizado a las respuestas a las alegaciones, encuentra aspectos positivos, como es la simplificación administrativa en el reconocimiento del silencio positivo; reconocimiento en los convenios para la creación de la ventanilla única o la eliminación de hojas de parámetros para agilizar la aclaración a la hora de un cambio de titularidad. Y, para mayor fiscalización, la creación del comité de técnicos asesores, con colegios profesionales, y la creación, en un futuro, de inspecciones periódicas para las actividades.

No obstante, también encuentra aspectos negativos, de ahí la abstención de su Grupo. En este sentido, señala que la ordenanza es un conjunto de parches, unos sobre otros, y de mayor complejidad. No ve que se pueda agilizar la situación de atasco de más de 2.500 expedientes de más de 2 años de espera, conociendo la experiencia y los medios destinados. A ello se debe la propuesta de la creación de la oficina de supervisión de proyectos que está, tanto en el ayuntamiento de Madrid, como en el de Barcelona, gobernados por los partidos Popular y Socialista, respectivamente. Además, los colegios profesionales han presentado alegaciones sobre la misma cuestión.

Por otro lado, previsiblemente, se mantendrá la duplicidad entre lo que dice la Gerencia de Urbanismo y lo que manifiesta la Delegación de Medio Ambiente, claro ejemplo de que se sigue yendo en contra del espíritu de la Directiva de Servicios y del propio sentido común. Y en el campo de aplicación de la Declaración Responsable, sigue contando con limitaciones ridículas.

La eliminación de las hojas de parámetros se queda en un pequeño paso de simplificación administrativa al seguir manteniendo diferentes certificados, en vez de unificar, como es el caso del certificado de contaminación del suelo o de instalación de alumbrado. Además para una simple actividad de Declaración Responsable, se sigue manteniendo la necesidad de un minucioso proyecto, cuando en muchísimas ciudades basta con pequeñas memorias descriptivas.

Por todo ello, la abstención de su Grupo está justificada, aunque es consciente de que se ha avanzado y se han aceptado alegaciones que pueden agilizar los trámites. No

obstante, para ello, hay otras alegaciones que se podían haber aceptado, como así lo demandan los colectivos afectados.

SRA. MARTÍNEZ: Lamenta que el Grupo Popular no haya votado a favor de una Ordenanza, que desde hace muchos años se estaba pidiendo por la ciudadanía, y que supondría que el 70% de las solicitudes que se tramiten, ya sea por inicio de actividad, o por cambio de titularidad, obtendrán la licencia de manera inmediata, aunque siempre manteniéndose el control aleatorio por el Ayuntamiento, para asegurar el cumplimiento de la Norma.

Junto a esta ordenanza, continúa, la aplicación de la administración electrónica haá en breve que, desde casa, se pueda solicitar licencia y pagar la tasa, de manera inmediata.

Finalmente, reitera su agradecimiento a todos los sectores que han participado en la elaboración de esta Ordenanza.

B.- Propuesta para manifestar el apoyo del Ayuntamiento, a la plantilla de El Correo de Andalucía, en el conflicto que mantiene con la empresa propietaria.

La plantilla de El Correo de Andalucía, el decano de la prensa de Sevilla, está inmersa en la negociación de un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) en el que la empresa propietaria del diario ha planteado el despido de 22 de sus 91 trabajadores.

Junto a la preocupación por las graves consecuencias sociales de este ERE, los trabajadores sienten una profunda inquietud por el futuro de un periódico que ha sido y es altavoz de Sevilla y su provincia en el mundo, más ahora con su difusión a través de internet.

110 años de presencia en la vida cotidiana de la ciudad y de sus pueblos hacen de El Correo de Andalucía una institución de la libertad de expresión, un patrimonio que Sevilla y su sociedad no se pueden permitir el lujo de perder.

En su larga vida, el periódico ha protagonizado un importante papel como motor de cambio social, con una trascendental influencia a la hora de sustentar la llegada de la democracia y las libertades no sólo a la ciudad sino a todo el país, y ayudando, aún hoy, a su consolidación. Pero todo ello sólo ha sido posible gracias a la labor de una plantilla de profesionales comprometidos y entregados a su trabajo con

una altura de miras que han hecho de El Correo de Andalucía lo que es hoy, muchos de ellos hasta el punto de haberse convertido en referentes sociales más allá del periodismo.

El recorte de plantilla propuesto por la empresa, al igual que se ha producido en otros medios de comunicación de nuestra ciudad como ABC o el Grupo Joly, afectaría de tal modo a estos medios de comunicación que haría inviable que pudieran seguir ejerciendo en el futuro el importante papel que hoy prestan a la sociedad sevillana.

Por todo ello, los Grupos políticos de PSOE-A, P.P. e I.U. Los Verdes-Convocatoria por Andalucía en el Ayuntamiento de Sevilla proponen los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sevilla manifiesta su apoyo a la plantilla de El Correo de Andalucía en el conflicto laboral que mantiene y solicita a la empresa propietaria que realice los mayores esfuerzos para negociar una solución digna a esta situación.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Sevilla manifiesta su solidaridad con todos aquellos profesionales del periodismo sevillano que han perdido su empleo en los distintos medios de comunicación de nuestra ciudad.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad, obtenida en votación ordinaria.

C.- Propuesta para que el Ayuntamiento, proceda a la reurbanización y arreglo de la plaza Ignacio Gómez Millán – RECHAZADA LA URGENCIA -

Desde noviembre de 2006, padres del AMPA del Colegio Nuestra Señora del Rosario y vecinos de la Plaza Ignacio Gómez Millán, vienen reclamando al Ayuntamiento el arreglo de los numerosos desperfectos que existen en la citada Plaza, tales como tacones sobresalientes, alcorques rotos, agujeros en el pavimento por donde salen ratas, etc. A ello hay que añadir que las rampas de acceso de minusválidos y de vehículos de servicio público se encuentran inutilizadas por la presencia de vehículos aparcados en la entrada de las mismas.

El AMPA formuló denuncia por teléfono al Ayuntamiento (010), y con fecha 28 de noviembre de 2006 obtuvo como respuesta que se remitía al Área competente para que se adoptaran las medidas oportunas.

Por su parte, la Dirección del Colegio Nuestra Señora del Rosario presentó en mayo de 2009 nueva denuncia en el Distrito Triana, en la que reiteraban la existencia de las irregularidades descritas, con el consiguiente peligro para los vecinos de la zona y para los alumnos y padres del centro.

De igual modo, tenemos conocimiento que son numerosos los padres de alumnos y vecinos que, de modo particular, han denunciado esta situación ante las dependencias municipales.

En ninguno de los casos se han atendido las denuncias presentadas, pues la Plaza no se ha arreglado y cada vez es mayor su deterioro, así como la situación de peligro que conlleva. Esta situación pone de manifiesto la persistencia del Gobierno Municipal en continuar ignorando la legítima reivindicación de padres y profesores del Colegio Nuestra Señora del Rosario así como de los vecinos de la Plaza Ignacio Gómez Millán.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla realiza la siguiente

PROPUESTA

ÚNICA.- Que el Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Delegación correspondiente, proceda a la reurbanización y arreglo de la Plaza Ignacio Gómez Millán, eliminando los desperfectos que presenta en la actualidad y convirtiéndola en lugar idóneo de convivencia de sus vecinos y de entrada y salida de los alumnos del Colegio Nuestra Señora del Rosario.

Oída la precedente moción, por la Presidencia se abre el turno sobre la justificación de la declaración de urgencia, produciéndose la siguiente intervención:

SR. PÉREZ GUERRERO: Expone: Que desde noviembre del año 2006, hay una plaza, a la salida de un colegio del Distrito de Triana, por la que vecinos, padres de alumnos y comunidad educativa manifiestan su inquietud debido a los desperfectos que tiene y en la que existen árboles cortados, alcorques rotos, agujeros en el pavimento, nidos de ratas... Por otro lado, las rampas de acceso de minusválidos y vehículos de servicio público se encuentran inutilizadas.

Además, junto al colegio hay un instituto que se utiliza como colegio electoral, que tiene un difícil acceso y en el que ha habido incidencias en jornada electoral, precisamente, por el diseño de la plaza.

El AMPA del colegio formuló denuncia al Ayuntamiento en el año 2006, respondiéndole esta administración que se remitiría al área correspondiente y, desde entonces, nada más se ha vuelto a saber. Después se han formulado nuevas denuncias en mayo de 2009.

En definitiva, se trata de que, a través de la delegación que corresponda, se proceda a la reurbanización y arreglo de los desperfectos existentes en la plaza Ignacio Gómez Millán, rediseñándola para que cumpla con los mínimos y elementales requisitos de seguridad.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la declaración de urgencia obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Als, Pérez García, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rinón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

Votan en contra: los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Martínez Troncoso, Gil Martín, Bueno Campanario, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Galán Cabezón, Lobato González y Rodrigo Torrijos.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

D.- Propuesta para que la ocupación del parque empresarial “Artesacro” y actividades que se desarrollen en él queden circunscritas a las propias de la artesanía sacra y afines.
- RECHAZADA LA URGENCIA -

El proyecto de Parque Empresarial Arte Sacro surge en coherencia con la relevancia creciente que la artesanía religiosa y afines tiene históricamente en nuestra ciudad, siendo referente a nivel mundial, con el objeto de propiciar unas mejores condiciones de trabajo para los artesano y proyectar, en mejor y mayor medida, estas actividades y la comercialización de productos y servicios.

En el año 2008 al poco tiempo de comenzar las obras, la constructora Sacyr pide replantear el proyecto y al no llegar a ningún acuerdo, se rescinde el contrato, retomándose las obras a principios del año 2009 cuando se adjudican las mismas a Ferrovial. Actualmente las obras están prácticamente concluidas y en fase de entrega de las instalaciones y puesta en funcionamiento del Parque.

El pasado mes de enero el portavoz del Grupo Popular pidió al Alcalde que respetara la filosofía del proyecto inicial y no permitiera la entrada en el polígono a otras asociaciones y colectivos ajenos a la artesanía sacra, ya que ello desvirtuaría totalmente el gran proyecto para la ciudad de Sevilla que es el Parque Arte Sacro.

Actualmente se están barajando distintas opciones con el objeto de promover una mayor ocupación del Parque, lo cual es necesario y correcto, siempre y cuando se respete la idiosincrasia del mismo y se respete la voluntad de los principales promotores, que son los artesanos y, en particular, la entidad que los aglutina mayoritariamente que es la Asociación “Las Sirenas”.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Que la ocupación del Parque Empresarial Artesacro y actividades que se desarrollen en el mismo queden circunscritas a las propias de la artesanía sacra y afines y de acuerdo con los artesanos y empresarios implicados en el proyecto.

Oída la precedente moción, por la Presidencia se abre el turno sobre la justificación de la declaración de urgencia, produciéndose la siguiente intervención:

SR. FLORES AIÉS: Expone: Que esta propuesta viene por la vía de urgencia debido a que las noticias que han generado una cierta inquietud, tanto en su Grupo Municipal, como entre los artesanos implicados en el proyecto Parque Empresarial Arte sacro, se han producido con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de propuestas ordinarias.

Este Parque surgió para dar respuesta a un sector con una relevancia creciente y una indudable importancia histórica en la Ciudad. Un sector estratégico en Sevilla, si no por el movimiento económico que pueda suponer por sí solo, sí por la repercusión que tiene en otros sectores, como el del patrimonio religioso, o en la celebración de la Semana Santa.

Este proyecto ha tenido no pocas vicisitudes, sufridas por los principales afectados, hasta que en 2008 se consiguen desbloquear todos los problemas técnicos y financieros con el acuerdo y consenso de todos los grupos municipales, lo que es de destacar puesto que la problemática suscitada con la anterior constructora no era pequeña, y el proyecto coge un ritmo importante, de tal forma que las obras están prácticamente concluidas y a la espera de la entrega de las instalaciones.

Pero, el Grupo Popular ya intuía las últimas noticias, cuando su Portavoz pedía al Alcalde que se mantuviera la filosofía inicial con la que había nacido el proyecto del Parque Arte Sacro, y que no se diera entrada en el polígono a actividades diferentes que desvirtuaran esa filosofía y la idea de aglutinar a artesanos vinculados a un mismo sector, con la posibilidad de establecer, en dicho Parque, un referente a nivel no sólo sevillano, sino andaluz e, incluso, nacional, puesto que los artesanos vinculados a la artesanía religiosa de la Ciudad son referentes a nivel mundial de la misma. Es decir, que el Parque se convirtiera en una especie de centro neurálgico de este Arte y que no fuera desvirtuado por la entrada de otras actividades.

Entiende y comparte la necesidad de ir dando salida al crecimiento del Parque, y el problema que, actualmente, tiene. En este sentido, se han planteado algunas opciones que el Grupo Popular ha apoyado verbalmente, puesto que no se han sometido a votación, como es la posibilidad de establecer sistemas de alquiler, con derecho a compra. Incluso se planteó, por parte del Concejal en uso de la palabra, la posibilidad de vincular algunas de las instalaciones, siempre dentro de las actividades del arte sacro, al CREA para facilitar el acceso a emprendedores, y todo ello sin generar agravios comparativos con los artesanos que dieron su primer paso y tuvieron la valentía de afrontar ese proyecto desde un primer momento que, lógicamente, no se pueden ver perjudicados por la necesidad que el Ayuntamiento pueda tener de culminar la ocupación del Parque.

Pero, después de salvar los problemas técnicos y financieros, y cuando parece que todo va por buen camino, surgen los problemas porque se quiere desvirtuar el mencionado Parque, lo que es absolutamente incomprensible, cuando es ahora cuando el efecto llamada de su ocupación podría empezar a generar nuevas expectativas.

No entiende esa voluntad aparente de ocupar el edificio polivalente con actividades ajenas a lo inicialmente previsto, de ahí la propuesta que se formula y para la que pide el apoyo de todos los grupos políticos municipales.

En cualquier caso, ante esa aparente voluntad de modificar los usos ¿existe algún compromiso, por parte del Gobierno, en relación con la ocupación del Parque Arte Sacro que no es público? Porque de no haberlo, no tendría que existir problema alguno, ni tampoco se hubiera formulado esta propuesta.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la declaración de urgencia obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Flores Ales, Pérez García, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rincón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Martínez Troncoso, Gil Martín, Bueno Campanario, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galán Cabezn, Lobato González y Rodrigo Torrijos.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

E.- Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía a alcanzar diversos acuerdos económicos. – RECHAZADA LA URGENCIA -

Numerosas infraestructuras educativas, sociales y sanitarias se han puesto en riesgo por culpa del fraude de la liquidación de la “deuda histórica” con nuestra Comunidad Autónoma.

El 20 de marzo del presente año, se cumplió el plazo fijado para el pago de la “deuda histórica”, que ha incumplido el Estatuto de Andalucía recientemente aprobado en referéndum.

En ejecución, supuestamente, de la Disposición Adicional 47 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010, la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía alcanzó, el 26 de noviembre de 2009, un acuerdo sobre el procedimiento de pago y demás requisitos para el total y definitivo cumplimiento de la asignación complementaria prevista en la Disposición Adicional Segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En concreto, este acuerdo cuantifica en 1.024,11 millones de euros el importe, estableciendo que la cantidad que resta por satisfacer se pagará en especie a través de bienes que se especifican en el mismo acuerdo. Dichos bienes consisten en participaciones accionariales en la sociedad Agesa SA y la propiedad de fincas, que aparecen sobrevaloradas con respecto a su valor real.

Esta liquidación en especie, además de suponer un incumplimiento de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que fija que los Presupuestos Generales del Estado deben consignar, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para hacer frente a las circunstancias socio-económicas de Andalucía, consume el menosprecio mantenido en todo el proceso de negociación del pago de la “deuda histórica” por el Gobierno de la Nación y el Gobierno Andaluz a los intereses de Andalucía, modificándose sustancialmente, en sólo tres meses, la valoración de los bienes cedidos y añadiéndose otros nuevos para que cuadren las cuentas.

Todos los partidos políticos andaluces, a excepción del PSOE, han rechazado que se liquide dicha “deuda”, tal y como pretenden los gobiernos socialistas de la Junta de Andalucía y Gobierno de la Nación.

Si tenemos en cuenta que dicha afrenta a los intereses de Andalucía podría dejarnos sin las inversiones previstas en las propias cuentas del Presupuesto presentadas para el año 2010 con cargo al concepto de “deuda histórica”, puede provocar que la provincia de Sevilla y la ciudad de Sevilla pierdan inversiones fundamentales para la construcción de colegios, de centros de salud, para inversiones en remodelación de hospitales o de centros sociales, por poner algunos ejemplos.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Sevilla realiza las siguientes

PROPUESTAS

PRIMERA- Que el Ayuntamiento de Sevilla inste a la Junta de Andalucía a rechazar cualquier acuerdo que no signifique el pago en metálico de la “deuda histórica”.

SEGUNDA- Que el Ayuntamiento de Sevilla inste a la Junta de Andalucía y al Gobierno de la Nación a que ejecuten la totalidad de las inversiones previstas en los Presupuestos de la Junta vinculadas a la “deuda histórica”.

TERCERA- Que el Ayuntamiento de Sevilla inste a la Junta de Andalucía a que dichas cantidades destinadas a colegios, a universidades, centros de salud, hospitales, centros de día o a centros de menores, etc., que estaban comprometidas y previstas en los Presupuestos para este año, no puedan detraerse de otros proyectos de inversión, ya que al final se traduciría en una pérdida de las inversiones destinadas a la provincia de Sevilla y concretamente a la ciudad de Sevilla, que se veían seriamente mermadas.

Oída la precedente moción, por la Presidencia se abre el turno sobre la justificación de la declaración de urgencia, produciéndose la siguiente intervención:

SRA. ROMERO: Expone: Que la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía, conocida como “deuda histórica”, dispone que los Presupuestos Generales del Estado deberían consignar, con destino a Andalucía, y especificación de su destino, unas fuente excepcionales de financiación; unas asignaciones complementarias par hacer frente las circunstancias socioeconómicas de Andalucía.

Tras la entrega de dos anticipos económicos a cuenta de la deuda histórica, el 26 de noviembre de 2009, la comisión mixta Estado-Comunidad Autónoma acuerda liquidar, definitivamente, la deuda por importe de 1,24 millones de euros. La forma de pago ha sido por una subcomisión incompetente legalmente para hacerlo, porque no es la prevista en el Estatuto. Pero es que, además, ese pago se ha hecho en especie, transfiriendo a Andalucía las participaciones accionariales de AGESA y la propiedad de diversas fincas.

Este pago en especie es ilegal, ya que la ley exige que los Presupuestos Generales del Estado consignen cuantías con destino a Andalucía. Y ya no sólo es ilegal por la forma, sino que es un absoluto fraude por el fondo, porque se confunden transferencias con deuda histórica. Además, es un fraude en la cuantía.

El gobierno del Sr. Rodríguez Zapatero ha especulado con la deuda histórica. Primero ha puesto la cifra y, luego, ha cuadrado el valor de los terrenos. Ha introducido 82.000 m² de bienes que no eran propiedad del Estado. Se han sobrevalorado los activos de AGESA que, en principio se dijo que valían 456 millones, luego casi 300, mientras que en la contabilidad oficial de la Sociedad sólo valen 93. Y, además, va a costar un dinero mantenerlos.

AGESA es una sociedad que sólo da 1 millón de beneficios ordinarios. Los 6 millones que constan en el acuerdo de pago de la deuda histórica son extraordinarios, a cuenta de la regularización de Isla Mágica, de lo que sabe mucho el Alcalde porque estuvo en Cajasol y conoce lo que costó sacar adelante este Parque.

La actitud reivindicativa constante del Alcalde ha hecho que se cumpla con la deuda histórica para Sanidad, Educación y Servicios Sociales en Sevilla, pero los servicios públicos sociales que se han dado a la Ciudad son: un solar, en el barrio de El Juncal, en el que caben 150 viviendas libres y 87 de V.P.O y dos solares del Ministerio de Defensa, que formaron parte de la negociación con el Estado del PGOU de 2006, uno en Villanueva del Páramo, calificado como vivienda de renta libre y en el que se podían construir, como máximo, 2.000 viviendas y otro en el cuartel de Santa Bárbara, que tiene un uso residencial de 275 viviendas. Con ello, los que están más cerca de la especulación y más lejos de los servicios sociales son quienes han pactado este pago, en especie, de la deuda histórica.

Estos son los beneficios, para Sevilla, del pago, por el Sr. Rodríguez Zapatero, de esta deuda. Y, por supuesto, el costo de los “golosos” edificios que, seguro, se los van a quitar de las manos al Ayuntamiento. Éste tendrá el Pabellón del Futuro, el de la Navegación y el de España. Y supone que ese nuevo dirigente de AGESA conseguirá que los pabellones, que el Ayuntamiento no ha conseguido hacer rentables, como pasó con el de Francia, donde no se pudo establecer la universidad de la Moda, ahora vayan a ser absolutamente rentables.

Ante ello pregunta por las inversiones sociales que, desde 1997 a 2010, pusieron los socialistas andaluces en los Presupuestos de la Junta; por los 27,3 millones del hospital militar y si éste se va a poner en funcionamiento; por los 18 millones de los hospitales Virgen del Rocío y Macarena; los 21 nuevos colegios, por 42 millones de euros, en la provincia de Sevilla; los 7 millones del equipo quirúrgico y por los más de 11,5 millones de la universidades de Sevilla y Pablo de Olavide.

Por todo ello, el grupo de Concejales del Partido Popular presenta esta propuesta.

No produciéndose otras intervenciones, por la Presidencia se somete a votación la declaración de urgencia obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, García Jiménez, Bueno Navarro, Pérez García, Vilchez Porras, Romero Rodríguez, Serrano López, Rinón Cardoso, Peña Blanco, Navarro Rivas, Luque Moreno, Pérez Guerrero, Sánchez Estrella y Flores Berenguer.

Votan en contra los Sres.: García Martínez y Medrano Ortiz.

Se abstienen los Sres.: Martínez Troncoso, Gil Martín, Hernández Espinal, Bueno Campanario, Martínez Díaz, Rodríguez Carrasco, Mir del Castillo, Florido Manchón, Díaz González, Morña Macías, Galín Cabezón, Lobato González, Rodrigo Torrijos.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PA.1.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Popular, relativa al importe del viaje del Sr. Alcalde a Turquía.

El Grupo de Concejales del Partido Popular formula la siguiente:

PREGUNTA

- ¿Puede el Alcalde aclarar cuál es el importe de la factura de su viaje a Turquía y quién la ha abonado?

SRA. HERNÁNDEZ: Responde: Que la visita que realizó el Sr. Alcalde, con el Consejero Delegado de EMASESA, a Turquía no tiene nada de oscuro, ni de extraño, por mucho que algunos se empeñen en hacer ver lo contrario.

El Primer Ministro turco invitó al Sr. Alcalde a visitar su país, cuando acudió a la Ciudad Hispalense el día 22 de febrero pasado. Como consecuencia de ello, el Cónsul Honorario de Sevilla se encargó de organizar el viaje, cuyos gastos corrieron a cargo del Gobierno Turco, a través del Consulado en Sevilla. Se trató de una invitación formal al Alcalde.

El Sr. Alcalde quiso, además, aprovechar el viaje para tratar de cerrar unas negociaciones, que ya estaban abiertas anteriormente, entre EMASESA y la Dirección

de Obras Hidráulicas del Ministerio de Medio Ambiente y Bosques Turco, para venderle un software de gestión del agua que ha patentado EMASESA, denominado AQUA-WS.

Este software se ha vendido en otras partes del mundo, como Portugal, Marruecos, etc..., y forma parte de las líneas de internacionalización y negocio de EMASESA.

SR. FÉREZ GUERRERO: Expone: Que no ha sido contestada la pregunta, porque sigue si saber el importe de la factura y quién la ha abonado, pues le consta que el Cónsul Honorario ha manifestado que carece de presupuesto del Gobierno Turco.

Considera increíble y escandaloso que en la época actual se haga este viaje, con esta falta de información. Ahora bien, si se trató de un viaje privado, como dijo primeramente el Gabinete del Sr. Alcalde, no hubieran surgido estas preguntas, pero desde el momento en que se convierte en una embajada o misión comercial, calificando al viaje de privado-publico, porque se afirma que el Sr. Alcalde va como presidente de una compañía S.A. de capital público, se debe de explicar los gastos que origina, y quién los ha abonado. Y, ante tantas explicaciones confusas, se obliga a la Oposición a preguntar sobre la cuestión.

Queda una gran pregunta por hacer, que no la ha hecho hoy, y otras por contestar sobre el importe de la factura y quién la ha abonado.

A pesar de la insistencia de la Delegada en que la factura ha sido abonada por el Cónsul, éste ha manifestado que no tiene presupuesto. Por ello debe aclarar si el dinero es de procedencia privada o lo ha puesto el Ministerio Público Turco, en cuyo caso es una invitación formal. Extremo éste que la Delegada de Hacienda, al parecer, desconoce.

Por otro lado, ¿a cambio de qué se ha producido la invitación? Esto debe ser aclarado, también, por el Gobierno Municipal.

Estos casos, que no pueden ser explicados, suceden porque se deja pasar el tiempo y no se da una respuesta; se espera a que la situación se calme. Si se diera una explicación razonable, se cortarían en breve tiempo, pero al no darse dicha explicación es porque no se tiene.

SRA. HERNÁNDEZ: Expone: Que, en su momento, fue aclarado por el Sr. Alcalde este asunto, pero parece que el Grupo Popular quiere que exista otra cosa que no hay.

Y ha quedado contestada perfectamente la pregunta del Sr. Pérez Guerrero, porque el Sr. Alcalde no puede aclarar el importe de la factura, ya que ha sido abonada por el Gobierno Turco. Otra cosa es que el Partido Popular quiera ver una historia extraña.

PA.2.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Popular, relativa a la campaña informativa sobre presupuestos participativos denominada “Ideas para Sevilla”.

Desde el pasado mes de enero, el Ayuntamiento de Sevilla viene desarrollando una campaña informativa sobre presupuestos participativos denominada “Ideas para Sevilla”. Dicha campaña ha sido publicitada en autobuses, mupis, centros cívicos, etc.

El Grupo de Concejales del Partido Popular formula al Equipo de Gobierno las siguientes

PREGUNTAS

- ¿Ha salido a concurso público la puesta en marcha de dicha campaña?.¿Cuándo?.
- ¿Cuál ha sido el coste desglosado (creatividad, impresión, material, difusión, etc) de dicha campaña publicitaria?.
- ¿Cuándo se firmaron los distintos contratos (en el caso de que sean distintos proveedores) para llevar a cabo la campaña publicitaria?.
- ¿Quiénes han sido los proveedores adjudicatarios de dicha contratación?.
- ¿Se ha pagado a los proveedores?.

SRA. MEDRANO: Responde: Que las cinco preguntas que se realizan van a ser contestadas de forma global, para señalar que esta Delegación inició los trámites de la contratación administrativa en fecha 23 de noviembre de 2009, y dada la cuantía, se

realizó en la modalidad de procedimiento “negociado sin publicidad” y con tramitación anticipada, e imputación al presupuesto del año 2010.

El Pliego de prescripciones técnicas engloba las siguientes prestaciones:

- Creatividad y gestión.....14.000.-€
- Diseño y desarrollo de aplicaciones gráficas.....10.395.-€
- Diseño, desarrollo y producción de aplicaciones gráficas para autobuses..3.000.-€
- Diseño, desarrollo y producción de aplicaciones gráficas para mupis.....2.600.-€
- Diseño, desarrollo y producción de modelos de techos y paneles.....2.800.-€
- Buzoneo.....4.000.-€
- Campaña a través de medios.....5.500.-€
- Diseño y producción de artículos publicitarios.....9.000.-€
- Plan formativo 2010.....5.000.-€

Diversos problemas derivados de la tramitación administrativa provocaron que el mismo, no finalizara antes del inicio de la campaña de difusión del proceso de presupuestos participativos. Teniendo en cuenta que el plazo de presentación de propuestas en dicho presupuestos, se inició a principio de febrero, y dada la situación del contrato, se llevó a cabo la campaña con acuerdo de la empresa adjudicataria en virtud del criterio económico.

La cuantía del contrato asciende a 56.295.-€, más IVA, y la duración de la campaña es de seis meses.

Inevitablemente, finalizada la prestación del servicio, y en caso de ajustarse a las condiciones preestablecidas, se llevará a cabo el reconocimiento extrajudicial de obligaciones, a nombre de la empresa adjudicataria: D. Francisco José Cidoncha Iglesias, según lo señalado en las bases de ejecución presupuestaria vigentes.

SRA. RINCÓN: Agradece la contestación de la Sra. Medrano, puntualizando que le ha contestado a la imagen de la publicidad, sin decir cuánto ha costado ponerlo en los mupis, autobuses..., el desglose publicitario.

Desconoce quién cometió el error, porque el 23 de febrero, el Jefe de Servicio del Área de Participación Ciudadana respondió a la pregunta que le hizo sobre cuándo se habían iniciado los trámites, cuánto se habían gastado y cómo iba a llevarse a cabo la campaña, y el mencionado Jefe se dirigió al Director del Área, y afirmó que “no había absolutamente nada”.

Otro detalle es que no hay contrato firmado, ¿puede la Sra. Medrano asegurarlo? Si no lo hay, ¿es quiere decir que los 56.295.-€ más el IVA van a venir a reconocimiento de crédito?

SRA. MEDRANO: Manifiesta: Que ha contestado pormenorizadamente a todas las preguntas, por lo que ruega a la Sra. Rincón ponga más atención y lea el acta donde se recogerán sus respuestas.

Es una obligación institucional realizar una campaña de difusión de los presupuestos participativos, para avisar a los ciudadanos del comienzo del proceso. Al no tener plazo esta contratación, es por lo que se ha visto obligada a traerlo al Pleno, lo que se recoge perfectamente en la respuesta dada. El Grupo Popular debe de tener en consideración que el proceso comenzó en febrero para la presentación de propuestas, y que hace un mes se aprobó, con la abstención del Grupo Popular, el nuevo autorreglamento, donde se recoge la obligación institucional de difusión y aviso de las propuestas.

No hay nada oscuro, ha sido una campaña muy visible que considera ha gustado, incluso al Grupo Popular.

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, la Excm. Sra. Presidenta ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a la hora al principio consignada.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
MUNICIPAL,

MARIA ESTHER GIL MARTÍN

LUÍS E. FLORES DOMINGUEZ

EL INTERVENTOR,

JOSE MIGUEL BRAOJOS CORRAL

ALFREDO SÁNCHEZ MONTESEIRÍN

ANTONIO RODRIGO TORRIJOS

JUAN ANTONIO MARTINEZ TRONCOSO

JOSEFA MEDRANO ORTIZ

FRANCISCO JOSE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

MARIA NIEVES HERNÁNDEZ ESPINAL

EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO

ENCARNACIÓN MARTINEZ DIAZ

MARIA DOLORES RODRÍGUEZ CARRASCO

ALFONSO MIR DEL CASTILLO

MARIA TERESA FLORIDO MANCHEÑO

JOAQUIN DIAZ GONZALEZ

ALBERTO MORÑA MACIAS

CRISTINA GALÁN CABEZÓN

ENRIQUE LOBATO GONZÁLEZ

JOSEMANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ

MARIA ROSARIO GARCIA JIMÉNEZ

JUAN FRANCISCO BUENO NAVARRO

VICENTE FLORES ALES

EDUARDO BELTRÁN PEREZ GARCIA

MAXIMILIANO VILCHEZ PORRAS

MARIA EUGENIA ROMERO RODRÍGUEZ

GREGORIO SERRANO LOPEZ

EVELIA RINCÓN CARDOSO

JOAQUIN GUILLERMO PEÑA BLANCO

MARIA AMIDEA NAVARRO RIVAS

JOSE MIGUEL LUQUE MORENO

FRANCISCO LUÍS PEREZ GUERRERO

MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA

IGNACIO FLORES BERENGUER
